



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

26 de octubre de 2001

Núm. 212

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000036 (CD) 771/000018 (S)	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización especial de liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, ejercicios 1993-1996, así como el Informe correspondiente	2
251/000042 (CD) 771/000024 (S)	Ampliación del Informe de fiscalización sobre actividad económico-financiera relacionada con la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y con la Exposición Universal de Sevilla, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas	38
251/000062 (CD) 771/000045 (S)	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid), ejercicios 1991 a 1995, así como el Informe correspondiente	82

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000036 (CD)
771/000018 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOCG, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización especial de liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, ejercicios 1993-1996 (núm. expte. Congreso 251/000036 y núm. expte. Senado 771/000018), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL DE LIQUIDACIÓN DEL I ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA, EJERCICIOS 1993-1996 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000036 Y NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000018), EN SU SESIÓN DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de septiembre de 2001, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización especial de liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua, ejercicios 1993-1996,

ACUERDA

1. En desarrollo de lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, en las resolucio-

nes que aprueben los gastos de funcionamiento de la Fundación Tripartita subvencionados por el INEM, se adoptarán las medidas y mecanismos específicos que sean necesarios, para garantizar el cumplimiento y control, en la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. La conveniencia de que por el Órgano Fiscalizador, Tribunal de Cuentas, se realice en el futuro una fiscalización que incluya, además de lo actuado, un control del destino final de los fondos, organizaciones o empresas destinatarias de los mismos, colectivos a los que han ido dirigidos, por sectores y actividades, mediante un amplio muestreo que permita valorar como mayores elementos de juicio, la correcta aplicación, gestión y destino de los fondos públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de septiembre de 2001.—El Presidente, **Gabino Puche Rodríguez-Acosta**.—El Secretario primero, **Juan Antonio García-Talavera Casañas**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA 1993-1996

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de marzo de 2000, el Informe de Fiscalización sobre la Liquidación del Primer Acuerdo Nacional de Formación Continua: 1993-1996, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	Páginas
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	4
SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. CONSIDERACIONES GENERALES	5
2.1 Antecedentes del Subsistema Nacional de Formación Continua	5
2.2 Los Acuerdos Nacionales de Formación Continua	5
2.3 La Financiación del I ANFC	6
2.4 La Fundación para la Formación Continua (FORCEM)	7
2.5 Marco normativo aplicable a las actuaciones de formación continua de FORCEM en el período 1993-1996	8
2.6 Relaciones financieras entre el INEM y FORCEM en el ámbito del I ANFC	9
SECCIÓN II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL INFORME, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	9
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE ESTE INFORME	9
2. CONCLUSIONES	9
3. RECOMENDACIONES	11
4. ACTUACIONES REALIZADAS POR FORCEM CON POSTERIORIDAD A LA REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE INFORME PARA ALEGACIONES	12
SECCIÓN III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	13
1. ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUA	13
1.1 Fondos recibidos por FORCEM del INEM, provenientes de la cuota de formación profesional	13
1.2 Fondos provenientes de la Unión Europea	16
1.3 Rendimientos financieros derivados de la gestión por FORCEM de remanentes de tesorería	19
1.4 Resumen de los fondos de los que ha dispuesto FORCEM durante la vigencia del I ANFC	20
2. APLICACIÓN POR FORCEM DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA FORMACIÓN CONTINUA DURANTE EL I ANFC	21
2.1 Tipos de planes	21
2.2 Aplicaciones de fondos realizadas por FORCEM durante el I ANFC	22
3. LIQUIDACIÓN DEL I ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA	29
3.1 Liquidación económica del I Acuerdo Nacional sobre Formación Continua presentada por FORCEM al INEM	29
3.2 Liquidación económica provisional del I Acuerdo Nacional sobre Formación Continua realizada por el Tribunal de Cuentas	31
3.3 Naturaleza Provisional de la liquidación económica del Primer Acuerdo Nacional sobre Formación Continua realizada por el Tribunal de Cuentas	34
3.4 Hechos económicos cuyo desenlace no se había producido el 14 de julio de 1998 que pueden dar lugar a que la liquidación del I ANFC experimente modificaciones	35

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

ADAPT:	Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales.
AEAT:	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
ANFC:	Acuerdo Nacional de Formación Continua.
CCAA:	Comunidades Autónomas.
CCOO:	Confederación Sindical de Comisiones Obreras.
CEOE:	Confederación Española de Organizaciones Empresariales.
CEPYME:	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.
CIG:	Converxencia Intersindical Galega.
FIP:	Formación e Inserción Profesional.
FORCEM:	Fundación para la Formación Continua de Empleados.
FSE:	Fondo Social Europeo.
IGAE:	Intervención General de la Administración del Estado.
INEM:	Instituto Nacional de Empleo.
LOGSE:	Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.
LRJAAPP y PAC:	Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 27 de noviembre de 1992.
OM:	Orden Ministerial.
SICAI:	Sistema Información Contable de la Administración Institucional.
RD:	Real Decreto.
TRLGP:	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
UAFSE:	Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo.
UGT:	Unión General de Trabajadores.

SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas en el ejercicio de las funciones de fiscalización que le asigna la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 1998, por el que se aprobó el «Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1999», modificado por Acuerdo del Pleno de 27 de enero de 1999, ha realizado, a iniciativa propia, una «Fiscalización Especial sobre la liquidación del Primer Acuerdo Nacional de Formación Continua (1993-1996)».

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 Antecedentes del Subsistema Nacional de Formación Continua

La Formación Continua es, desde 1993, uno de los tres subsistemas que configuran el Sistema Nacional de Formación Profesional de acuerdo con lo previsto en el I Programa Nacional de Formación e Inserción Profesional de 1993, que sustituyó al Plan de 1990 en cumplimiento de lo previsto en el apartado Quinto del «I Acuerdo Tripartito en Materia de Formación Continua de los Trabajadores Ocupados de 1992».

Los tres subsistemas del Sistema Nacional de Formación Profesional son:

— La Formación Profesional Reglada, configurada como una enseñanza académica, de ciclo largo, dirigido a dotar a los jóvenes y adultos de la cualificación profesional y titulación necesaria, a fin de facilitar su inserción en el mercado de trabajo. La gestión de esta Formación está atribuida al Ministerio de Educación y Cultura, y, en su caso, a las Comunidades Autónomas (CCAA) con competencias transferidas.

— La Formación Ocupacional, formación de ciclo corto, que se dirige básicamente a trabajadores desempleados a fin de facilitar su reinserción en el mercado de trabajo, en distinta o en la misma actividad profesional previa a su desempleo. Esta formación es gestionada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y, en su caso, por las CCAA con competencias transferidas.

— Y la ya mencionada Formación Continua o Permanente, formación de ciclo corto que, gestionada por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a través de un modelo de gestión paritaria y concertada, es una formación no reglada, cuyo objetivo es la mejora de la capacitación profesional de trabajadores ocupados y, en su caso, su recualificación, a fin de compatibilizar la competitividad de las empresas con la formación individual de los trabajadores.

La configuración del Sistema Nacional de Formación Profesional en torno a los tres ejes señalados fue el resultado de un proceso cuyos principales hitos fueron:

— El Acuerdo Económico y Social (AES), firmado en 1984 («BOE» de 10 de octubre de 1984), que se hacía eco de uno de los problemas más graves del mercado de trabajo español: la coexistencia de altos niveles de paro con la demanda de trabajo por las empresas insatisfechas por inadecuación profesional de los recursos respecto a la citada demanda.

— La creación (por la Ley 1/1986 modificada por la Ley 19/1997) del Consejo General para la Formación Profesional, uno de cuyos objetivos era elaborar el I Programa de Formación e Inserción Profesional, lo que se hizo mediante el Programa de 1990 al que antes se ha hecho referencia.

— La Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que concibió la formación profesional como un sistema integrado por dos bloques: la gestionada por el Ministerio de Educación y la gestionada por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

— Y la ya citada sustitución del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) de 1990 por el Plan de 1993 (aprobado por RD 631/1993) que reordena las acciones de formación ocupacional, poniendo un mayor énfasis en la reinserción profesional de las personas en situación de paro.

2.2 Los Acuerdos Nacionales de Formación Continua

La articulación operativa del subsistema de formación continua se hizo por el acuerdo, denominado «I Acuerdo Nacional de Formación Continua» (en adelante I ANFC), suscrito el 16 de diciembre de 1992 por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT). Con posterioridad, se adhirió a este I Acuerdo, Convergencia Intersindical Galega (CIG).

Este I ANFC articuló en España las previsiones contenidas en la Decisión del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas de 29 de mayo de 1990, que estableció el Programa de Acción para el Desarrollo de la Formación Profesional Continua en la Comunidad Europea.

Este Acuerdo (publicado en el «BOE» de 10 de marzo de 1993 como Anexo a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de febrero de 1993) tenía como objeto el desarrollo de la formación profesional de los trabajadores ocupados, que, según la terminología que se viene ya utilizando, constituye el Subsistema

Nacional de Formación Continua, para, mediante este Subsistema, fortalecer la competitividad de las empresas, mejorar la rentabilidad y preservar los puestos de trabajo. Dada esta configuración del I ANFC, no se incluyeron en el ámbito subjetivo de la formación continua regulado por este I ANFC, los trabajadores en situación de desempleo, cuya formación profesional se debe realizar a través de los programas de formación ocupacional, cuya gestión corresponde al INEM y a las CCAA con competencias en esta materia.

El I ANFC fue, a su vez, complementado el 22 de diciembre de 1992 por el «I Acuerdo Tripartito en materia de Formación Continua de los Trabajadores Ocupados» (en adelante I Acuerdo Tripartito), firmado por el Gobierno (representado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social) y por los agentes sociales partes del I ANFC (publicado en el «BOE» de 10 de marzo de 1993).

Este I Acuerdo Tripartito es el primer instrumento a través del cual se dota a la formación continua de los recursos financieros necesarios para su puesta en marcha, y de un ente paritario estatal para su gestión. Con los recursos financieros se creaba un sistema de ayudas para la formación continua, dirigido a suplir los recursos, tradicionalmente escasos, que las empresas españolas han venido dedicando a la formación de sus trabajadores.

El 19 de diciembre de 1996 se suscribió el II Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «BOE» de 11 de abril de 1997, como Anexo a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de enero de 1997).

Al igual que en el I ANFC, el II ANFC fue completado por el II Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua firmado por el Gobierno y por los agentes sociales del II ANFC (publicado en el «BOE» de 16 de mayo de 1997).

2.3 La Financiación del I ANFC

Los recursos financieros del I ANFC, provienen fundamentalmente de la afectación a la formación continua, a partir del 1 de enero de 1993, de una fracción o parte de la cuota de Formación Profesional. Esta cuota, que es un recurso del INEM, resulta de aplicar un porcentaje del 0,7% (del que las empresas soportan el 0,6%, y los trabajadores el restante 0,1%) a la base de cotización a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y es recaudada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La parte del 0,7% afectada a la formación continua comenzó siendo el 0,10% por así establecerlo la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y el I Acuerdo Tripartito. Las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaron la parte o fracción de la cuota de formación profesional de acuerdo con lo previsto en el I Acuerdo Tripartito (Acuerdo Pri-

mero 3), fijándolo en un 0,2% para 1994, un 0,25% para 1995 y un 0,3 para 1996.

Además de esta fracción o parte de la cuota de formación profesional, la formación continua fue financiada durante el periodo de vigencia del I ANFC (1993-1996) mediante fondos comunitarios provenientes del Fondo Social Europeo, de la Iniciativa ADAPT, de la celebración del Año Europeo de la Formación y mediante la utilización por la Fundación por la Formación Continua (FORCEM) de los rendimientos financieros obtenidos por esta Fundación mediante la colocación temporal de los fondos públicos transferidos a esta Fundación por el INEM, desde la fecha de disposición por FORCEM hasta su efectivo libramiento a favor de los beneficiarios de las ayudas de formación continua concedidas por la Fundación.

Tanto el I ANFC como el I Acuerdo Tripartito de 1992 entraron en vigor el 1 de enero de 1993, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1996.

Para velar por el cumplimiento del Acuerdo Tripartito y para el seguimiento del I Acuerdo Nacional, y de la eficacia de su puesta en marcha en relación a sus objetivos generales, la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) y las organizaciones firmantes constituyeron una Comisión Tripartita Nacional de Formación Continua.

Como ya se ha señalado, el 19 de diciembre de 1996, los mismos agentes sociales que concertaron el I ANFC firmaron el II Acuerdo Nacional de Formación Continua (aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de enero de 1997, publicada en el «BOE» de 1 de febrero de 1997), que ha prorrogado (artículo 4) la vigencia del denominado Subsistema nacional de Formación Continua hasta el 31 de diciembre del año 2000.

El II ANFC prevé como novedad el acceso a la formación continua subvencionada con los citados fondos de colectivos que habían quedado excluidos del ámbito subjetivo de la formación continua en el I ANFC de 1992, por pertenecer a Regímenes de Seguridad Social en los que no se cotiza por el concepto de formación profesional: los trabajadores acogidos al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS), los trabajadores autónomos, y los trabajadores con contratos de aprendizaje respecto de su formación teórica, así como aquéllos trabajadores que, aún no estando ocupados, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

— trabajadores a tiempo parcial (fijos discontinuos) en sus períodos de no ocupación,

— trabajadores que pasen a la situación de desempleo encontrándose en periodo de formación continua, lo que ha beneficiado al numeroso colectivo de trabajadores con menos de 30 años con contratos de duración determinada, que pasa con mucha rapidez de la ocupa-

ción al paro, y que, en cualquier caso, permanecen en una misma empresa durante un tiempo muy limitado,

— trabajadores acogidos a regulación de empleo, en los periodos de suspensión de empleo,

— y cualesquiera otros supuestos que puedan acordarse por la Comisión Tripartita Nacional de Formación Continua.

Otra significativa modificación introducida por el II ANFC, afecta a la Fundación FORCEM que ya no concede las subvenciones y por lo tanto ha dejado de recibir los fondos para el pago de las ayudas para luego transferirlos a los beneficiarios, siendo el INEM, el que desde entonces las concede y realiza directamente el pago de las ayudas a los beneficiarios de las subvenciones por él concedidas. Esta modificación tiene repercusión directa, además, en las relaciones entre las Comunidades Europeas de una parte, y FORCEM y el INEM de otra, en relación con la justificación de los fondos comunitarios.

2.4 La Fundación para la Formación Continua (FORCEM)

El I Acuerdo Tripartito de 1992 preveía (apartado Tercero) la constitución para el cumplimiento de este Acuerdo y del I Acuerdo Nacional de Formación Continua de un Ente Paritario, «con capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento del presente Acuerdo y del Acuerdo Nacional de Formación Continua».

De acuerdo con ello, las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del I Acuerdo Tripartito decidieron la constitución, como ente paritario responsable de la gestión de ambos acuerdos, de una Fundación privada de carácter benéfico-docente, por entender que la forma jurídica fundacional era la más adecuada para articular el modelo de gestión paritaria y concertada que, con base en la negociación colectiva, gestionara el I ANFC y el I Acuerdo Tripartito.

Esta Fundación, que tomó la denominación de «Fundación para la Formación Continua en la Empresa (FORCEM)», se constituyó el 19 de mayo de 1993, por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y por las organizaciones sindicales CCOO y UGT, habiéndose adherido posteriormente la Convergencia Intersindical Galega (CIG). Fue oficialmente reconocida e inscrita como Fundación por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 4 de junio de 1993, Ministerio que, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación (artículo 4), ejerce su Protectorado.

La Fundación goza, según sus Estatutos, de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones de su Protectorado.

Desde la perspectiva de la normativa general que regula las subvenciones, que está integrada por el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP)

y por el RD 2225/1993, de 17 de diciembre que aprobó el Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones, FORCEM se configura como una entidad colaboradora de las previstas en el artículo 81.5 del TRLGP, que son entidades que se interponen entre la Administración Pública y los beneficiarios de las subvenciones actuando siempre en nombre y por cuenta de la Administración Pública concedente (el INEM en este caso) en todo lo relacionado con su gestión.

FORCEM se constituyó por tanto, por las asociaciones empresariales y sindicales citadas como un ente instrumental cuya función ha consistido durante el I ANFC en la gestión de las subvenciones otorgadas por el INEM para la financiación de acciones de formación continua destinadas a la formación de trabajadores empleados, esto es, durante la vigencia del I ANFC, la Fundación realizaba las convocatorias de ayudas, recibía las solicitudes de subvenciones, las evaluaba, resolvía la concesión de subvenciones, recibía las justificaciones y controlaba su aplicación por los beneficiarios, justificando ante el INEM la aplicación de los fondos recibidos de este Organismo.

Los fines de la Fundación, además de los que las organizaciones firmantes le confieran de acuerdo con sus Estatutos (art. 3), son los siguientes:

— La administración y gestión de los fondos con destino a la formación continua de los trabajadores ocupados.

— Impulsar la elaboración de criterios orientativos para la realización de planes de formación, tanto de empresas como agrupados, en los convenios sectoriales o en los acuerdos específicos de formación.

— Realizar cuantas actividades decidan los órganos de gobierno de la Fundación que tengan por finalidad la formación continua, su desarrollo y perfeccionamiento y el impulso, promoción y remuneración de los permisos de formación de los trabajadores.

Para la realización de estas funciones la Fundación se estructura básicamente en los siguientes órganos*: el Patronato (denominado «Junta de Gobierno» hasta la entrada en vigor de la Ley 30/1994, de Fundaciones y de incentivos a la participación privada en actividades de interés general, cuyo artículo 12 cambia la denominación del órgano de gobierno de las Fundaciones), la Comisión Permanente y la Presidencia.

El Patronato es el órgano de gobierno y de representación de la Fundación, al que corresponde dar cumpli-

* En relación a esta alegación realizada por FORCEM cabe precisar que en el texto del Anteproyecto no se indica, ni explícita ni implícitamente, como erróneamente ha interpretado el Patronato de la Fundación (expresándolo así en su alegación), que la Presidencia sea un órgano de gobierno, sino que el Anteproyecto se limita a expresar que la Presidencia del Patronato de la Fundación es un órgano de la Fundación. El hecho de que sea un órgano unipersonal no es un obstáculo para su consideración como órgano.

miento a los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional. El Patronato se compone, conforme al artículo 12 de los Estatutos, por ocho miembros de las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CIG y por ocho miembros de las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, es decir de todas las organizaciones firmantes del I ANFC.

La Presidencia del Patronato se ejerce anualmente por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del I ANFC, que se suceden en dicho cargo de forma rotatoria, conforme se establece en el artículo 14 de los Estatutos de la Fundación. De acuerdo con el artículo 15, la Presidencia «ostentará la representación institucional, convocará reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá los debates y vigilará la ejecución de los Acuerdos».

El Patronato puede delegar total o parcialmente sus funciones, salvo las legalmente indelegables, en la Comisión Permanente, en el Presidente, en los Vicepresidentes, o en una o varias personas físicas a título individual, sin perjuicio de los apoderamientos que en su caso pueda otorgar. La Comisión Permanente, como órgano colegiado, funciona con igual criterio de proporcionalidad en su composición y quorum que el Patronato.

El Patronato puede nombrar un Director Gerente que realizará sus funciones de conformidad con las órdenes impartidas por aquél, a quien deberá dar periódicamente cuenta de las gestiones que lleve a cabo. El Director Gerente asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, y en ellas podrá actuar como Secretario si así lo decidiese el Patronato.

2.5 Marco normativo aplicable a las actuaciones de formación continua de FORCEM en el periodo 1993-1996

Dentro del marco normativo aplicable a las actuaciones de formación continua de FORCEM en el periodo 1993-1996 hay que distinguir las normas nacionales y las normas comunitarias.

Las normas nacionales son, además del I ANFC y del I Acuerdo Tripartito antes citados:

— Artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).

— Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

— Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de junio de 1993 («BOE» de 5 de junio de 1993), por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas acogidas al I ANFC, así como las obligaciones tanto de la Fundación como de los beneficiarios de las subvenciones. Esta OM estable-

ció también el marco regulador de la relación entre FORCEM y el INEM.

— Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de mayo de 1997 («BOE» de 16 de mayo de 1997), que establece las bases reguladoras y los criterios de concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua y cuya Disposición Transitoria Primera establece la liquidación de las ayudas pendientes del I ANFC que FORCEM ha de presentar al INEM.

— Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 3 de abril de 1998 («BOE» de 22 de abril de 1998), que prorroga por una vez, y durante cinco meses, las competencias a favor de FORCEM, correspondientes a la gestión presupuestaria y a la liquidación de fondos asignados a la misma y que modifica la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 7 de mayo de 1997 relativa a la liquidación.

— Y Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 29 de diciembre de 1998 («BOE» de 13 de enero de 1999), por la que se establece el procedimiento para el cierre y liquidación de obligaciones pendientes de pago, derivadas del I Acuerdo Nacional de Formación Continua y de la Iniciativa Comunitaria ADAPT.

Esta regulación se vió completada, durante el periodo de vigencia del I ANFC, con las bases de las convocatorias de subvenciones para los ejercicios 1993, 1994, 1995 y 1996 hechas públicas por la Fundación para la Formación Continua, así como por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los referidos ejercicios, que establecieron la parte de la cuota de formación profesional afectada a la formación continua.

Las normas comunitarias son las siguientes:

— Reglamento (CEE) número 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con Finalidad Estructural («DOCE» 185/1988 de 15 de julio de 1988).

— Reglamento (CEE) número 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban Disposiciones de Aplicación del Reglamento CCEE/núm.2052/88 («DOCE» 374/1988 de 31 de diciembre de 1988).

— Reglamento (CEE) número 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con Finalidad Estructural (derogado por el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen Disposiciones Generales sobre los Fondos Estructurales).

— Comunicación de 15 de junio de 1994 de la Comisión de los Estados miembros (96/C. 200/05) por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados

miembros están invitados a presentar en el marco de la Iniciativa Comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT), destinado a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales («DOCE» Serie C de 10 de julio de 1996).

— Decisión número 819/1994 del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, por la que se establece un Programa para la Aplicación de una Política de Formación Profesional de la Comunidad Europea («DOCE» 819/1994, de 29 de diciembre de 1994).

2.6 Relaciones financieras entre el INEM y FORCEM en el ámbito del I ANFC

La OM de 4 de junio de 1993, antes citada, reguló, entre otras materias, las relaciones entre el INEM y FORCEM. De acuerdo con la Exposición de Motivos de esta Orden y con el I Acuerdo Tripartito, la parte de la cuota de formación profesional con destino a la formación continua que figuraba en el presupuesto de gastos del INEM, ha sido afectada anualmente a la financiación de las acciones formativas acogidas al I ANFC, por lo que el INEM ha transferido los fondos resultantes a FORCEM para su aplicación a las ayudas o subvenciones concedidas a los beneficiarios.

Posteriormente, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio económico el INEM recibía de FORCEM la justificación de los fondos aplicados por la Fundación. Eran funciones del INEM, según la referida OM de 4 de junio de 1993, (y lo siguen siendo en el II ANFC), el control de la gestión de los fondos realizada por FORCEM y la exigencia, en su caso, del reintegro de los fondos, cuando estos hubieran sido indebidamente aplicados y cuando no habiendo sido aplicados no hubieran sido reintegrados por la Fundación o por los beneficiarios de las ayudas o subvenciones.

SECCIÓN II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL INFORME, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE ESTE INFORME

El objetivo de este Informe de Fiscalización, de acuerdo con las Directrices Técnicas del mismo aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de enero de 1999, consiste en verificar la regularidad de la liquidación que la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) ha efectuado ante el Instituto Nacional de Empleo (INEM), de los fondos de carácter público destinados a la formación continua de trabajadores gestionados por esta Fundación durante el periodo de vigencia del I Acuerdo Nacional sobre Formación Continua (ejercicios 1993 a 1996 ambos inclusive).

La obligatoriedad de realizar esta liquidación de dichos fondos está establecida por la Disposición Transitoria Primera de la OM de 7 de mayo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayuda de formación continua con cargo a la financiación del II ANFC, de acuerdo con la redacción dada a dicha Disposición por la OM 3 de abril de 1998.

Los fondos destinados a la formación continua han estado constituidos durante la vigencia del I ANFC, como anteriormente se ha señalado, por:

- Una parte o fracción de la cuota de formación profesional.
- Fondos provenientes de las Comunidades Europeas.
- Los rendimientos financieros obtenidos por FORCEM.

Para la consecución del objetivo de la Fiscalización se han aplicado sobre los libros, documentos y registros contables y extracontables de FORCEM todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría que han sido necesarios.

En particular, han sido objeto de análisis:

— La documentación justificativa de la liquidación presentada por la FORCEM ante el INEM correspondiente al I Acuerdo Nacional sobre Formación Continua.

— Los registros contables y extracontables de las operaciones realizadas, existentes en FORCEM, así como los justificantes de las anotaciones practicadas en los mismos.

— Las justificaciones presentadas por FORCEM ante la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, referentes a las cantidades recibidas por esta Fundación de dos fondos comunitarios con destino a la formación continua de trabajadores.

2. CONCLUSIONES

1. Este Tribunal de Cuentas ha procedido al análisis de la liquidación presentada por FORCEM al INEM con fechas de 29 de junio, 1 de julio y 14 de julio. Como resultado de este análisis, se han observado diferencias significativas entre los datos que figuran en los registros contables y extracontables de FORCEM y la referida liquidación rendida al INEM por FORCEM.

Como consecuencia de estas deficiencias y de la existencia de otras diferencias insuficientemente fundamentadas por FORCEM, este Tribunal de Cuentas ha debido utilizar un procedimiento alternativo para determinar la liquidación correspondiente al I ANFC, consistente en realizar una nueva liquidación del ANFC, partiendo de los registros contables y extracontables de

la Fundación correspondientes a los ejercicios 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, para así determinar la cantidad que FORCEM debe devolver al INEM (apartado 3.2 de la Sección III). Esta liquidación realizada por el Tribunal de Cuentas tiene necesariamente naturaleza provisional pues existen partidas cuya resolución definitiva no se había producido a la fecha de presentación de la liquidación del I ANFC por FORCEM ante el INEM: 14 de julio de 1998.

2. De la liquidación provisional resultante del I ANFC realizada por el Tribunal a la misma fecha en que FORCEM realizó la suya (el 14 de julio de 1998), se deduce la existencia de unos fondos recibidos por FORCEM y no aplicados a formación continua, por importe de 24.159.416 miles de pesetas.

El anterior importe quedó reducido, a la misma fecha de 14 de julio de 8, a 9.401.299 miles de pesetas debido a una serie de operaciones que tienen que ver con la corriente monetaria de operaciones (de cobros y pagos) pendientes entre FORCEM e INEM, que se detallan en el apartado 3.1 de la Sección III.

Con fecha 14 de julio de 1998, FORCEM transfirió al INEM, como resultado de su propia liquidación del I ANFC, un importe de 9.098.278 miles de pesetas, por lo que, sin perjuicio de lo que se indica más adelante, queda pendiente un reintegro por parte de FORCEM por importe de 303.021 * miles de pesetas (9.401.299 - 9.098.278), más el interés de demora correspondiente. Este importe neto a reintegrar está constituido fundamentalmente por los rendimientos financieros obtenidos durante 1998 por FORCEM mediante la colocación de los remanentes de tesorería resultantes del I ANFC. Estos rendimientos, de acuerdo con el «Informe Especial de Fiscalización sobre la Fundación para la Formación Continua (FORCEM)» aprobado por este Tribunal el 29 de septiembre de 1998, tienen carácter de fondos públicos y deben ser reintegrados por FORCEM al INEM.

Sin embargo, y como quiera que después de 14 de julio de 1998 se han producido una serie de flujos y operaciones entre FORCEM e INEM, la citada cantidad a reintegrar ha sufrido modificaciones a la fecha en que se elabora este Informe.

Además, en la liquidación, y por tanto en la cantidad a reintegrar, es previsible que se produzcan otras modificaciones, que vendrán originadas fundamentalmente tanto por las actuaciones de control del Tribunal de Cuentas, como de actuaciones de control realizadas por el INEM o por la propia FORCEM.

Finalmente, cabe señalar que el INEM no ha manifestado a este Tribunal hasta la fecha su conformidad o disconformidad con la liquidación realizada por la Fundación. Debe señalarse que con fecha de 3 de julio de 1998, el Director General del INEM remitió al Inter-

ventor General de la Administración del Estado un escrito solicitando de este órgano la realización de un control financiero sobre «la liquidación de los fondos transferidos a FORCEM, correspondientes al I ANFC (periodo 1993-1996)».

Sin embargo, la Intervención General de la Administración del Estado, en contestación a un requerimiento de este Tribunal, ha remitido un escrito de fecha 2 de diciembre de 1999 cuyo tenor literal es el siguiente: «... esta Intervención General manifiesta que no ha realizado ni tiene previsto realizar ninguna actuación de control financiero que tenga por objeto la verificación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua», por lo que el INEM deberá proceder sin más demora a efectuar la liquidación del I ANFC.

3. Durante los cuatro años de vigencia del I ANFC (1993-1996), el procedimiento seguido por el INEM en las transferencias de fondos entre éste y FORCEM, ha dado lugar a que no se hayan utilizado por FORCEM fondos con destino a la formación continua de trabajadores por un importe de, al menos, 40.083.043 miles de pesetas. Esta situación tiene origen, en gran medida, en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de junio de 1993, que ha permitido al INEM descontar de los libramientos inicialmente destinados a la formación continua en cada ejercicio de acuerdo con lo establecido en el I Acuerdo Tripartito, los remanentes de fondos no aplicados al cierre del ejercicio anterior, lo que ha ocasionado que las transferencias de los fondos destinados a la formación continua, resultantes de la aplicación a la cuota de formación profesional de los porcentajes previstos en el I Acuerdo Tripartito, se hayan realizado por menor importe del debido, produciéndose como consecuencia una minoración de los fondos de que ha dispuesto FORCEM para este fin. Los fondos que debió recibir FORCEM y no recibió han pasado a engrosar los Remanentes de Tesorería del INEM en cada uno de los ejercicios en que se ha producido esta minoración.

Esta actuación del INEM, si bien está respaldada por la citada Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1993, resulta contraria a lo pactado en el I Acuerdo Tripartito, en cuyo artículo primero se dispone según se ha indicado, la afectación a la formación continua de una parte de la cuota de formación profesional, porcentaje no cumplido como consecuencia de lo anteriormente señalado y cuyo logro efectivo requiere la reanualización de dichos fondos.

Esta situación se sigue produciendo en la actualidad en el marco del II ANFC, pues si bien el INEM ya no efectúa libramientos de fondos a FORCEM para que esta Fundación transfiera los fondos a las entidades beneficiarias de ayudas, lo cierto es que los fondos que no se aplican por el INEM durante cada ejercicio, incrementan, igualmente, el Remanente de Tesorería de este Organismo, no afectándose por tanto a la financia-

* «Esta cantidad ha sido transferida por FORCEM al INEM según se indica en el apartado 4 de la Sección II».

ción de la formación continua a la que deberán aplicarse a tenor del I y del II Acuerdo Tripartitos (apartado 1.1 de la Sección III).

4. A esta pérdida de fondos destinados a la formación continua, se ha añadido la producida por el procedimiento de registro contable que ha seguido FORCEM durante la vigencia del I ANFC. De acuerdo con dicho procedimiento de actuación, FORCEM contabilizaba las ayudas concedidas en el momento de su aprobación por el Patronato, procediendo seguidamente a la notificación de la concesión al beneficiario, quien disponía de un plazo de quince días para aceptar la subvención y efectuar el «compromiso» de realizar las acciones formativas.

La cuantía de este «compromiso» del beneficiario podía ser inferior (y de hecho lo era) a la subvención concedida, lo que ocasionaba, (como ya ha indicado este Tribunal en el Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 1998 y publicado en el «BOE» de 25 de junio de 1999), que la contabilidad de FORCEM recogiese un volumen de subvenciones concedidas superiores a los compromisos reales de los beneficiarios, con la consiguiente «inmovilización» de los fondos correspondientes a la diferencia entre la ayuda concedida y el compromiso efectuado por el beneficiario (apartado 2.2 de la Sección III).

5. Finalmente, interesa destacar que, durante el periodo de vigencia del I ANFC, no ha quedado garantizada la publicidad y la concurrencia en las contrataciones realizadas por la Fundación, por lo que, dado el origen público de los fondos con que la Fundación ha financiado y financia sus gastos, no ha resultado garantizado el exigible respeto de los principios constitucionales de eficiencia y economía en la ejecución del gasto público* (apartado 2.2 de la Sección III).

3. RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales debería adoptar las medidas normativas necesarias que permitan al Instituto Nacional de Empleo la reanualización de los fondos con destino a la formación continua provenientes de la cuota de formación profesional, para que puedan ser aplicados por FORCEM a la financiación de acciones formativas en las convocatorias de ejecución subsiguientes dentro de la vigencia de cada Acuerdo Nacional, al igual que ocurre con los fondos provenientes del FSE con destino a la formación continua, cuya liquidación no se hace cada año sino al final

* A la fecha de elaboración de este Informe, FORCEM dispone de unas normas internas de contratación, pendientes de aprobación por el Patronato de la Fundación.

del periodo de vigencia del Programa Marco Comunitario al que pertenecen.

Estas medidas normativas consistirían en una adecuación del marco regulador de la formación continua, fundamentalmente, Acuerdo Tripartito y Órdenes Ministeriales que establecen las bases reguladoras de la subvención, a la normativa presupuestaria vigente, ya que el artículo 61.2.b) TRLGP permite la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autorice, lo que permitiría la reanualización de remanentes, en los casos de transferencias corrientes, como es el caso de las subvenciones de formación continua, derivadas de la inscripción de convenios a que se refiere el artículo 91 TRLGP, pues el Acuerdo Tripartito tiene una naturaleza análoga a los convenios a que se refiere el artículo 91 TRLGP.

De esta forma, los fondos no aplicados por FORCEM en un ejercicio determinado podrán seguir siendo utilizados en el ejercicio siguiente mientras permanezca en vigor el Acuerdo Nacional de Formación Continua vigente en cada momento, y sin que ello suponga menoscabo de los libramientos de fondos inicialmente previstos en cada ejercicio con destino a la formación continua de trabajadores (apartado 1.1 de la Sección III).

2. El INEM debe modificar el procedimiento de concesión de ayudas previsto en la convocatoria de ayudas de formación continua para el ejercicio 2000 vinculada al II ANFC y para las convocatorias que se deriven de futuros Acuerdos, de forma que no se permita que el solicitante de la ayuda pueda reconfigurar su plan formativo (reduciendo las acciones formativas a realizar) una vez que éste ha aceptado la subvención y se ha producido la Resolución de concesión del Director General del INEM. Se trata de lograr que la aceptación realizada por el beneficiario tras la notificación de la concesión de la ayuda le vincule de forma absoluta, ya que el procedimiento seguido en la actualidad permite que los fondos correspondientes a la diferencia entre la aceptación inicial del beneficiario (y consiguiente contabilización del importe de la subvención) y la reconfiguración que permite la normativa queden «inmovilizados», lo que provoca su falta de aplicación a la formación continua con el consiguiente perjuicio de terceros solicitantes que han visto inicialmente rechazada su solicitud de subvención. Esta medida permitiría la reasignación de los recursos dentro del mismo ejercicio económico en que la ayuda fue concedida.

Cuestión distinta es que hasta el momento en que se produzca la aceptación del beneficiario de la subvención, se permita a éste, con motivación suficiente, una limitada reconfiguración del plan formativo (que podría situarse en torno al 15%), al objeto de que el beneficiario adapte su plan formativo al importe de la ayuda que se le haya concedido.

No debe olvidarse a este respecto, que estas subvenciones de formación continua son otorgadas de hecho en régimen de concurrencia competitiva (es decir, se trata de subvenciones que, imputadas a un mismo crédito presupuestario, contemplan una eventual pluralidad de solicitudes, requiriendo la concesión que sean comparadas, en un único procedimiento, las diversas solicitudes entre sí), por lo que no parece que el procedimiento establecido en la actualidad en las convocatorias de ayudas, que permite que mientras que beneficiarios de ayudas concedidas no las aplican en su totalidad, otros solicitantes a quienes inicialmente se denegó la subvención, no puedan recibir las cantidades no aplicadas, sea acorde con una correcta consideración de los principios de eficiencia y economía que deben regir la aplicación de fondos públicos de acuerdo con el artículo 31 del Texto Constitucional (apartado 2.2 de la Sección III), y que siendo conceptualmente compatibles con los principios de publicidad y concurrencia, deben serlo también en la práctica de la gestión de la Fundación Continua.

3. El INEM debe promover ante el Gobierno la inclusión en el marco jurídico regulador de sus relaciones con la Fundación, de una referencia que establezca explícitamente el respeto de los principios de concurrencia y publicidad en las contrataciones que realice la Fundación (apartado 2.2 de la Sección III).

4. El INEM debe proceder sin demora a verificar la liquidación que le presentó FORCEM con fecha 14 de julio de 1998, y a partir de tal verificación proceder a realizar una liquidación teniendo en cuenta los flujos y operaciones posteriores al 14 de julio de 1998 (apartado 3.2 de la Sección III).

4. ACTUACIONES REALIZADAS POR FORCEM CON POSTERIORIDAD A LA REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE INFORME PARA ALEGACIONES

1. Con fecha 27 de diciembre de 1999, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) notificó a FORCEM cinco acuerdos por los que se estimaban las reclamaciones de devolución de ingresos tributarios indebidos interpuestas por la Fundación, con fecha de 30 de abril de 1999, siguiendo la Conclusión número 2 del apartado 2.1 de la Sección II en relación con el apartado 1.2.2 de la Sección III del «Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua», aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 1998 (y publicado en el «BOE» de 25 de junio de 1999). En la citada Conclusión se señalaba que no «... procede que FORCEM tribute por el Impuesto de Sociedades por los citados rendimientos como indebidamente hizo. En consecuencia, este Tribunal dará conocimiento de esta situación al Ministerio de Economía y Hacienda para que a través de la AEAT se adopten las medidas necesarias para regularizar la situación tributaria de FORCEM». Por su parte, en el apartado 1.2.2 del precitado Informe de este Tribunal de 29 de septiembre de 1998, se señalaba en relación al pago indebido al Impuesto sobre Sociedades «... Que la Fundación solicite su reintegro a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria».

De acuerdo con la documentación remitida por la Fundación, el detalle de los importes devueltos a FORCEM por la AEAT, es el siguiente:

(pesetas)

EJERCICIO	IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN DE LA AEAT A FORCEM (1)	INTERESES SOBRE LOS IMPORTES (DE LA COLUMNA ANTERIOR) CANTIDADES INDEBIDAMENTE INGRESADOS POR FORCEM EN LA AEAT (2)	TOTAL DEVUELTO A FORCEM POR LA AEAT (3)
1993	157.960.216	36.085.051	194.045.267
1994	290.158.141	7.703.102	297.861.243
1995	215.412.777	5.718.766	221.131.543
1996	155.847.004	4.137.414	159.984.418
1997	81.958.844	2.815.791	84.774.635
TOTAL	901.336.981	56.460.122	957.797.103

Todos estos importes (salvo el correspondiente a 1997 que no se indicaba expresamente en este Anteproyecto por estar incluido en el importe a reintegrar por FORCEM al INEM como consecuencia de la liquidación provisional del I ANFC realizada por este Tribunal contenida en el apartado 3.2 de la Sección III) han sido transferidos a FORCEM por la AEAT con fecha 30 de diciembre de 1999, coincidiendo su cuantía con

lo indicado por este Tribunal en el texto del Anteproyecto de Informe enviado a alegaciones

2. Con fecha 7 de enero de 2000, FORCEM transfirió al INEM 819.378 miles de pesetas (901.337 - 81.959) correspondientes al principal (columna 1) de la devolución de los ejercicios 1993 a 1996 ambos inclusive. Sin embargo, FORCEM no ha transferido al INEM el importe de la devolución por Impuesto de

Sociedades correspondiente a 1997 por estar incluido su importe en la liquidación provisional del I ANFC realizada por este Tribunal, como se ha indicado anteriormente.

3. Por lo que respecta a los intereses devengados por el ingreso indebido y asimismo devueltos por la AEAT a FORCEM, por importe de 56.460 miles de pesetas, la Fundación debe reintegrarlos al INEM sin más demora. Asimismo, FORCEM deberá poner a disposición del INEM cualquier otro importe que pueda percibir de la AEAT, y que tenga su origen en la referida reclamación de 30 de abril de 1999.

Por otra parte, con fecha 7 de enero de 2000, la Fundación ha transferido al INEM un importe de 307.880 miles de pesetas, que corresponde a la cantidad resultante de la liquidación provisional del I ANFC incluida por este Tribunal en este Anteproyecto de Informe, que FORCEM acepta por no haber formulado objeción a su cuantía, y por haber ingresado su importe a favor del INEM. Esta cantidad se compone de 303.021 miles de pesetas (apartado 3.2 de la Sección III) más los rendimientos financieros generados en 1999 por los remanentes de fondos no liquidados al INEM del I ANFC. No obstante, dado que estos rendimientos financieros ascendieron a 3.765 miles de pesetas, se ha producido un exceso de ingreso por parte de FORCEM de 1.094 miles de pesetas, que el INEM deberá compensar cuando realice la liquidación definitiva del I ANFC.

SECCIÓN III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Para la exposición de los resultados de la fiscalización se considera conveniente distinguir tres grandes cuestiones:

1. El origen de los fondos destinados por FORCEM a la financiación de la formación continua.
2. La aplicación por FORCEM de los fondos destinados a la formación continua.
3. Y la liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua.

1. ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUA

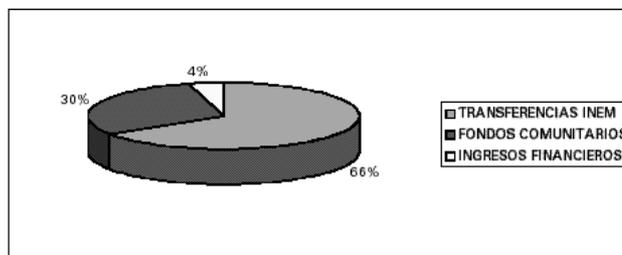
La financiación del subsistema de formación profesional continua configurado por el I ANFC se realiza con cargo a tres fuentes: a) una parte de la cuota de formación profesional procedente del Instituto Nacional de Empleo (INEM) (que constituye la principal fuente de financiación de la formación continua); b) los fondos comunitarios, procedentes fundamentalmente de dotaciones del Fondo Social Europeo (FSE) destinadas a intervenciones en regiones del Objetivo 1, de los objetivos atribuidos a los Fondos Estructurales de las

Comunidades Europeas por el Reglamento Marco Comunitario de dichos Fondos, 2052/88, modificado por el Reglamento Marco 2081/93 (vigentes durante todo el I ANFC), y a apoyar medidas del Objetivo 4 de dichos Fondos Estructurales, fondos a los que hay que añadir otros, también recibidos por FORCEM correspondientes a la Iniciativa comunitaria ADAPT y al Año Europeo de la Formación; c) y los rendimientos financieros obtenidos por FORCEM mediante la colocación temporal de los fondos públicos transferidos por el INEM a esta Fundación desde la fecha de disposición por FORCEM de dichos fondos hasta su efectivo libramiento a favor de los beneficiarios de las ayudas concedidas para formación continua, rendimientos que constituyen ingresos públicos, según indicó este Tribunal en el Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 1998 (publicado en el «BOE» del 25 de junio de 1999).

En el gráfico número 1 relativo a los orígenes de los fondos del I ANFC se puede apreciar con mayor claridad el peso de estos tres orígenes de fondos utilizados por FORCEM para la financiación de los gastos originados por las acciones de formación continua:

GRÁFICO NÚMERO 1

Orígenes de los Fondos del I ANFC



A continuación se analiza cada uno de estos tres orígenes de fondos obtenidos por FORCEM durante el I ANFC:

1.1 Fondos recibidos por FORCEM del INEM, provenientes de la cuota de formación profesional

El I «Acuerdo Tripartito en materia de Formación Continua de los Trabajadores Ocupados» de 1992 estableció en su apartado Primero.1 que «El Gobierno y las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes convienen que a partir del 1 de enero de 1993, de la vigente cuota de formación profesional (0,7% sobre la base de accidentes de trabajo y accidentes profesionales), se afectará un 0,60% a la formación de los desempleados y un 0,10% a la financiación directa de las acciones formativas de los trabajadores asalariados tanto del sector público como privado, excluidos los pertenecientes a la Administración Pública, que se

desarrollen conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional sobre Formación Continua».

En el mismo Acuerdo Tripartito se estipuló (apartado Primero.2) que «la Tesorería General de la Seguridad Social continuará recaudando las cantidades resultantes de aplicar el vigente tipo del 0,70%, y el Instituto Nacional de Empleo transferirá al Ente Paritario * que las partes firmantes del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua constituyan y designen las cantidades correspondientes al citado 0,10 % de la cuota de Formación Profesional».

De acuerdo con lo establecido en el I Acuerdo Tripartito y con lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1993, 1994, 1995 y 1996 la

parte de la cuota de formación profesional afectada a la financiación de las acciones de formación continua desarrolladas por FORCEM, fue la siguiente durante los años de vigencia del citado I Acuerdo:

Año 1993	0'10%
Año 1994	0,20%
Año 1995	0,25%
Año 1996	0,30%

Los fondos así obtenidos por FORCEM del INEM (expresados en miles de pesetas) evolucionaron de la siguiente forma durante la vigencia del I Acuerdo Tripartito:

CUADRO NÚMERO 1

Evolución de los fondos obtenidos por FORCEM del INEM, con cargo a la cuota de Formación Profesional: 1993-1996

(miles de pesetas)

EJERCICIOS DE VIGENCIA DEL I ACUERDO TRIPARTITO DE 1992	(1) PARTE DE LA CUOTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL	(2) FONDOS DETRAÍDOS PARA FORMACIÓN CONTINUA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	(3) FINANCIACIÓN TEÓRICA A DISPOSICIÓN DE FORCEM DURANTE EL I ANFC	(4) MINORACIÓN DE REMANENTES NO APLICADOS	(5) FINANCIACIÓN NETA A DISPOSICIÓN DE FORCEM DURANTE EL I ANFC
1993	18.454.661	--	18.454.661	--	18.454.661
1994	36.425.163	--	36.425.163	7.571.629	28.853.534
1995	51.048.163	5.000.000	46.048.163	2.341.889	43.706.274
1996	59.586.363	6.300.000	53.286.363	6.010.109	47.276.254
TOTAL	165.514.350	11.300.000	154.214.350	15.923.627	138.290.723

Como puede observarse en el cuadro número 1, de las cuantías asignadas en principio a FORCEM como parte de la cuota de formación profesional afectada a formación continua (columna 1) se han deducido cada año (a partir de 1995) los importes destinados a formación de empleados de las Administraciones Públicas (columna 2) que estaban expresamente excluidos del I ANFC de 1992. A esta situación se puso término en 1995 mediante el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas (publicado mediante Resolución de 28 de marzo de 1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en el «BOE» de 6 de abril de 1995). Por las razones señaladas, la formación continua de los empleados de las Administraciones Públicas es gestionada por el Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo Autónomo

dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, y no por FORCEM, por lo que procede la detracción recogida en la columna 2 del cuadro 1.

La financiación teórica (columna 3) a disposición de FORCEM durante el I ANFC, tras la deducción de los 11.300.000 miles de pesetas asignados para la formación continua en las Administraciones Públicas fue de 154.214.350 miles de pesetas.

Para obtener la financiación neta a disposición de FORCEM (columna 5) hay que deducir de la financiación teórica las minoraciones de remanentes no aplicados realizadas por el INEM (columna 4) por importe de 15.923.627 miles de pesetas, con lo que resultaría un importe de 138.290.723 miles de pesetas. La determinación de los remanentes la efectuó el INEM al final de cada ejercicio, teniendo en cuenta las cantidades no aplicadas por FORCEM a la formación continua de trabajadores durante dicho ejercicio. Estas minoraciones por remanentes tienen el carácter de detracciones a cuenta de la liquidación final del I ANFC.

* El I Acuerdo Tripartito se refiere al «Ente Paritario», pues la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) no se constituyó hasta el 19 de marzo de 1993.

Con independencia de lo anterior, la financiación real a disposición de FORCEM para la formación continua de trabajadores fue inferior a la financiación neta puesta a disposición de FORCEM (columna 5), pues de ésta hay que deducir el importe que se deriva de la liquidación provisional del I ANFC realizada por el Tribunal de Cuentas (provisional por cuanto hay partidas cuyo desenlace no se había producido a la fecha de presentación al INEM por la Fundación de la liquidación del I ANFC, y por tanto no figuran incluidas en ésta) que, según los cálculos efectuados por este Tribunal, debió ascender a 24.159.416 miles de pesetas (ver apartado 3.2 de esta Sección).

En definitiva, la financiación real que aplicó la Fundación durante el periodo de vigencia del I ANFC fue de 114.131.307 miles de pesetas.

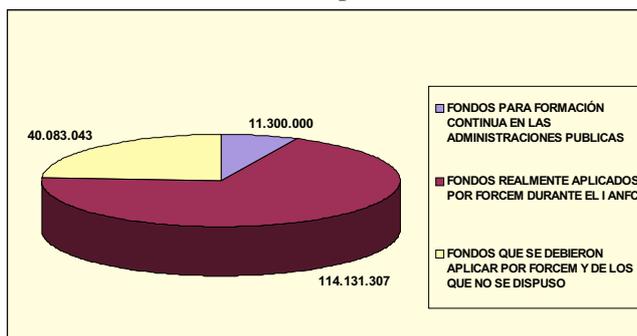
La diferencia entre la financiación real (114.131.307) y la financiación teórica a disposición de FORCEM (154.214.350) se eleva a 40.083.043 miles de pesetas, y corresponde a fondos provenientes de la cuota de formación profesional, inicialmente destinados a la formación continua de trabajadores por cuenta ajena según el I Acuerdo Tripartito que, por diversas razones (que se expondrán más adelante), no acabaron aplicándose a esta finalidad, o dicho en otros términos que son fondos perdidos para la finalidad a la que debieron aplicarse: la formación continua.

En el gráfico 2 puede apreciarse la importancia de estos hechos, pues los fondos perdidos suponen un 25,99% sobre la financiación teórica a disposición de FORCEM:

GRÁFICO NÚMERO 2

Aplicación de la cuota de Formación Profesional procedente del INEM

(Miles de pesetas)



La minoración a FORCEM de los remanentes no aplicados, realizada por el INEM (columna 4), o dicho en otras palabras, la no aplicación a la formación continua de los fondos integrantes de dichos remanentes tiene su origen en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de junio de 1993 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar las acciones for-

mativas acogidas al I ANFC, cuyo tenor literal es el siguiente: «Los remanentes de fondos resultantes (cualquiera que sea su origen) al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Fundación para la Formación Continua, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen para la concesión de nuevas ayudas».

En aplicación de este precepto, según se puede observar en la columna 4 del cuadro número 1, el INEM ha descontado como situación de tesorería en el origen de los ejercicios 1994, 1995 y 1996, los remanentes de fondos no aplicados por FORCEM al cierre de cada ejercicio previo, todo ello por un importe global durante el I ANFC de 15.923.627 miles de pesetas.

Ello ha ocasionado que las transferencias a FORCEM de los fondos destinados a la formación continua que debían haber sido el resultado de la aplicación de los porcentajes previstos en el apartado Primero del I Acuerdo Tripartito, se hayan realizado de hecho por menores importes anuales, produciéndose así una minoración de los fondos en principio destinados a formación continua que pasaron a engrosar los Remanentes de Tesorería del INEM en cada uno de los ejercicios en que se produjo esta minoración.

Esta actuación del INEM, si bien está respaldada por la referida OM de 4 de junio de 1993, resulta contraria a lo pactado en el I Acuerdo Tripartito, en cuyo apartado Primero.1 se dispone, según ya se ha indicado, la afectación a la formación continua de unos porcentajes de la cuota de formación profesional, sin establecer minoraciones ni deducciones por causa alguna.

La misma situación se sigue produciendo en la actualidad, en el marco del II ANFC del período 1997-2000, pues si bien desde 1997 el INEM ya no efectúa libramientos de fondos a FORCEM para que esta Fundación los gestione transfiriendo los fondos a las entidades beneficiarias de ayudas (de acuerdo con el artículo 8 y 14 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de mayo de 1997), lo cierto es que los fondos que no se aplican durante cada ejercicio por FORCEM, incrementan, igualmente, el Remanente de Tesorería del INEM, perdiendo su inicial afectación a la financiación de la formación continua a la que sin embargo deberían aplicarse.

Este hecho se ve agravado por la evolución de la demanda de formación continua, pues mientras que en los primeros años de vigencia del I ANFC, la demanda de formación fue insuficiente para absorber los fondos asignados con cargo a la cuota de formación, el fuerte incremento de la demanda de formación continua, iniciado en el último trimestre de 1993 y consolidado en 1994, determinó que, en 1995, se absorbieran la totalidad de los recursos de FORCEM procedentes de la parte de la cuota de formación profesional afecta a la formación continua más los adicionales obtenidos de fondos comunitarios, situación ésta que se repitió

en 1996, lo que pone de relieve las consecuencias negativas de la precitada pérdida de fondos de financiación continua, y la necesidad de evitar en el futuro las pérdidas de dichos fondos.

Esta situación puede corregirse adoptando el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales medidas normativas que permitan la reanualización de los fondos no aplicados por FORCEM, al igual que ocurre con los fondos provenientes del FSE con destino a la formación continua cuya liquidación no se hace cada año sino al final del periodo plurianual de vigencia del Marco Comunitario de Apoyo al que pertenecen. Ello permitiría que estos fondos pudieran ser utilizados en la financiación de acciones de formación continua en las convocatorias anuales subsiguientes, siempre, claro está, en el marco plurianual del Acuerdo Nacional de Formación Continua vigente en cada momento.

Estas medidas normativas consistirían en una mera adecuación del marco regulador* de la formación continua fundamentalmente el Acuerdo Tripartito y las Órdenes Ministeriales que establecen las bases reguladoras de las convocatorias anuales de subvenciones, a las previsiones del artículo 61.2.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP) que permite la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autorice, lo que haría posible la reanualización de remanentes, en los casos de transferencias corrientes, como es el caso de las subvenciones de formación continua, derivadas de la realización de convenios a que se refiere el artículo 91 TRLGP, pues el Acuerdo Tripartito tiene una estructura análoga a los convenios a que se refiere el artículo 91 TRLGP**.

1.2 Fondos provenientes de la Unión Europea

Dentro de los fondos comunitarios se distinguen por una parte los procedentes del Fondo Social Europeo y por otra, otros fondos comunitarios de origen y naturaleza heterogénea.

* En la alegación formulada al respecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales parece entender que la recomendación incluida en el Anteproyecto sobre reanualización de fondos puede suponer una excepción a la normativa presupuestaria actualmente vigente. Sin embargo, no lo es, pues la recomendación realizada por este Tribunal tiene perfecto encaje en los artículos 61.2.b) y 91 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria según se indica expresamente en el Anteproyecto de Informe.

** La alegación, más bien comentario, de FORCEM relativa a la reanualización de fondos, propuesta en el Anteproyecto de Informe, apoya el texto del Anteproyecto y, en consecuencia, no hace necesaria la contestación.

No obstante, con referencia a su inciso final, en el que FORCEM considera que el Acuerdo Tripartito no tiene una naturaleza análoga a los convenios a que hace referencia el artículo 91 TRLGP, la Fundación se limita a formular su posición sin aportar ningún argumento.

1.2.1 Fondos provenientes del FSE

Como se ha indicado anteriormente, procedente del Fondo Social Europeo, que es uno de los Fondos Estructurales de la Política Regional de la Unión Europea, FORCEM ha recibido financiación con destino a la formación continua, lo que constituye una fuente de financiación complementaria de los fondos destinados a dicha formación por los Estados miembros, en el caso de España de la procedente de la parte de la cuota de formación profesional afectada a la financiación de la formación continua. Esta complementariedad o adicionalidad, que es uno de los principios inspiradores de la regulación de los Fondos Estructurales (artículo 4.1 del Reglamento CEE 2081/93 relativo a las Funciones de los Fondos con Finalidad Estructural), exige que la financiación comunitaria haya de sumarse o complementar la financiación de los Estados miembros, y no sustituirla.

La financiación directamente procedente del FSE, en cuanto Fondo Estructural de la UE se obtiene por dos vías: a) a través de los denominados «Marcos Comunitarios de Apoyo», cuya vigencia es plurianual y a cuyo término tiene lugar la liquidación de los fondos recibidos del FSE por cada Estado miembro de la U.E., habiendo estado vigente durante el I ANFC el Marco Comunitario de Apoyo para el periodo 1994-1999; y b) a través de los denominados «Documentos Únicos de Programación».

FORCEM ha tenido dos posiciones distintas en relación con los fondos del FSE incluidos en el «Marco Comunitario de Apoyo» y en el «Documento Único de Programación», durante el período 1994-1999.

Durante los ejercicios 1994, 1995 y 1996, FORCEM fue promotora de acciones para formación continua financiadas por el FSE, siendo en tal concepto responsable ante la Comisión Europea de la justificación de los fondos recibidos. Esta responsabilidad la ostentaba FORCEM en virtud de lo dispuesto por dos Decisiones de la Comisión Europea: la C(94)3068, relativa a la concesión de fondos del Fondo Social Europeo para un Programa Operativo Plurirregional (FORCEM 940.116. ES-1) elaborado de acuerdo con el Marco Comunitario de Apoyo para las regiones españolas del Objetivo 1 (regiones menos desarrolladas) y con la Decisión de la Comisión Europea C(94)3068 de 16 de diciembre de 94, relativa a la aprobación de un «Documento Único de Programación» DOCUP nº 940.401 ES-4 (aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(94)351 de 16 de diciembre de 94) para la intervención del Fondo Social Europeo en España en concepto del Objetivo 4 (acciones para facilitar la adaptación de los trabajadores a los cambios industriales y a las transformaciones de los sistemas de producción), en las regiones no incluidas en el Objetivo 1.

Desde 1997 (fuera ya del período de vigencia del I ANFC, cuya liquidación es el objeto de este Informe

de fiscalización), es el INEM, el que figura reconocido ante la Comisión Europea como promotor de acciones de formación continua cofinanciadas por el FSE según las Decisiones C(97)2374 y C(97)2376 que modifican las dos anteriores, por cuanto el II Acuerdo Tripartito de 1996 ha encomendado al INEM la gestión del pago de las ayudas o subvenciones de formación continua a sus perceptores.

Durante el periodo 1994 a 1996 en que FORCEM estuvo reconocida como promotora de acciones, esta Fundación justificó la aplicación de los fondos comunitarios recibidos del FSE a acciones formativas en las regiones de los Objetivos 1 y 4, directamente ante la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

No obstante el carácter complementario de los fondos comunitarios del FSE, en cuanto Fondo Estructural, respecto de los fondos nacionales (artículo 4.1 del Reglamento CEE 2081/93), la Fundación no ha distinguido entre acciones financiadas con fondos comunitarios y acciones financiadas con fondos nacionales, sino

que los fondos que percibió los aplicó, con independencia de su origen, genérica e indistintamente a la financiación de todas las acciones de formación continua.

Basándose en ello, para evitar, entre otras razones, que pudiera existir una duplicidad de financiación para unas mismas acciones de forma continua, la nacional procedente de la parte de la cuota de formación profesional y la comunitaria procedente del FSE, el INEM ha minorado las transferencias a realizar a FORCEM. Esta actuación del INEM durante la vigencia del I ANFC no se atiene a las previsiones del I Acuerdo Tripartito, según se indica en el apartado 1.1 de esta Sección, ni al carácter adicional o complementario de los fondos del FSE respecto de los fondos nacionales prescrito por el precitado Reglamento Comunitario 2081/93.

El detalle de los fondos procedentes del FSE recibidos por FORCEM durante el periodo de vigencia del Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999, se recoge en el cuadro número 2:

CUADRO NÚMERO 2

Subvenciones del Fondo Social Europeo para Formación Continua correspondientes al marco comunitario de apoyo: 1994-1999 gestionadas por FORCEM (excluida iniciativa ADAPT y Año Europeo de la Formación

(miles de pesetas)

OBJETIVO 1 DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES									
EJERCICIO	APROBADAS POR FSE		RECIBIDO POR FORCEM		JUSTIFICADO	REANUALIZADO	NUEVA PROGRAMACION	RECIBIDO	JUSTIFICADO
	ECUS	PESETAS	ECUS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	%	%
1.994	56.250	8.951.119	28.125	4.535.606	0	8.951.119	0	50,67	0,00
1.995	41.250	6.564.154	29.768	4.710.516	9.322.242	6.193.031	9.322.242	71,76	142,02
1.996	41.250	6.564.154	64.134	12.755.018	12.757.185	0	12.757.185	194,31	194,35
1.997 (*)	41.250	6.564.154					6.564.154	0,00	0,00
1.998	41.250	6.564.154					6.564.154	0,00	0,00
1.999	41.250	6.564.154					6.564.154	0,00	0,00
TOTAL	262.500	41.771.889	122.027	22.001.140	22.079.427	15.144.150	41.771.889	52,67	52,86
OBJETIVO 4 DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES PARA REGIONES NO INCLUIDAS EN EL OBJETIVO 1 DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES									
1.994	55.400	8.815.857	27.700	4.555.099	2.257.416	6.558.441	2.257.416	51,67	25,61
1.995	62.700	9.977.514	40.600	6.332.169	8.763.885	7.772.070	8.763.885	63,46	87,84
1.996	69.700	11.091.431	78.707	12.949.929	12.610.990	0	12.610.990	116,76	113,70
1.997 (*)	63.900	10.168.471					11.237.652	0,00	0,00
1.998	62.600	9.961.601					12.045.771	0,00	0,00
1.999	54.300	8.640.813					11.739.973	0,00	0,00
TOTAL	368.600	58.655.687	147.007	23.837.197	23.632.291	14.330.511	58.655.687	40,64	40,29
TOTALES									
1.994	111.650	17.766.976	55.825	9.090.705	2.257.416	15.509.560	2.257.416	51,17	12,71
1.995	103.950	16.541.668	70.368	11.042.685	18.086.127	13.965.101	18.086.127	66,76	109,34
1.996	110.950	17.655.585	142.841	25.704.947	25.368.175	0	25.368.175	145,59	143,68
1.997 (*)	105.150	16.732.625	0	0	0	0	17.801.806	0,00	0,00
1.998	103.850	16.525.755	0	0	0	0	18.609.925	0,00	0,00
1.999	95.550	15.204.967	0	0	0	0	18.304.127	0,00	0,00
TOTAL	631.100	100.427.576	269.034	45.838.337	45.711.718	29.474.661	100.427.576	45,64	45,52

(*) En la demanda de saldo (justificación) presentada por el INEM al Fondo Social Europeo correspondiente al ejercicio 1997, figuran planes de formación, permisos individuales de formación y acciones complementarias de la convocatoria de 1996 por 14.712.397 miles de pesetas, de los cuales 8.209.479 son de regiones de Objetivo 1 y 6.502.918 miles de pesetas de regiones de objetivo 4 no incluidas en el Objetivo 1.

Como se ha indicado anteriormente, el FSE permite la reanualización de las ayudas no aplicadas en el ejercicio durante el periodo de vigencia de cada Marco Comunitario de Apoyo, en este caso durante el Marco 1994-1999, motivo por el cual la financiación inicialmente prevista para cada anualidad ha sido objeto de modificación, que se recoge en el cuadro número 2 en la columna «nueva programación» que incluye la reanualización de los fondos no aplicados en los años anteriores.

A la fecha de elaboración de este Informe, FORCEM había liquidado directamente al Fondo Social Europeo, los ejercicios 1994, 1995 y 1996, entendidos éstos como años naturales. La justificación presentada totalizó 45.711.718 miles de pesetas, existiendo una diferencia respecto al montante recibido de 126.619 miles de pesetas, debida a diferencias de cambio del Ecu.

Como a partir del ejercicio 1997, según se ha indicado anteriormente, el INEM está reconocido por la Comisión Europea como promotor de ayudas para acciones de formación continua, desde dicho ejercicio, es el INEM el encargado de presentar la justificación ante el FSE, por lo que es dicho Organismo Autónomo el que recibe directamente los fondos resultantes de cada liquidación que, consecuentemente, no deberán serle reintegrados por FORCEM.

Por otra parte, en la demanda de saldo correspondiente al ejercicio 1997, es decir en la justificación presentada por el INEM al FSE, figuran planes, permisos individuales y acciones complementarias de la convocatoria de ayudas de formación continua de 1996 que totalizan 14.712.397 miles de pesetas que también están incluidas en la liquidación del IANFC. Esta situación se produce porque las referidas acciones formativas pueden ejecutarse durante los primeros meses del ejercicio siguiente al que fueron concedidas, mientras que la justificación de la aplicación de los fondos ante el FSE (demanda de saldo) se realiza en cambio por año natural. Por esta razón, al ser el INEM el promotor reconocido por la Comisión Europea para el periodo 1997-1999, ha sido este Organismo el que ha presentado la justificación de estas acciones que, correspondiendo a la convocatoria de ayudas de 1996, fueron ejecutadas durante 1997.

1.2.2 Otros Fondos Comunitarios: Iniciativa ADAPT y Año Europeo de la Formación

Con independencia de la financiación procedente del FSE, FORCEM recibió durante el período de

vigencia del IANFC, 1993-1996, fondos comunitarios de la Iniciativa Comunitaria (ADAPT) y del Año Europeo de la Formación. Los fondos de la Iniciativa ADAPT han supuesto cerca del 3'38% del total de Fondos Comunitarios recibidos por FORCEM durante el período 1993-1996, mientras que los fondos procedentes del Año Europeo de la Formación son insignificantes.

La Iniciativa Comunitaria ADAPT, que es una de las dos Iniciativas Comunitarias de carácter social, tiene su fundamento jurídico en el artículo 11 del Reglamento (CEE 4253/88), del Consejo de 1 de diciembre, por el que se aprueban disposiciones de Aplicación del Reglamento 2052/88 sobre Fondos Estructurales. Fue creada en diciembre de 1994 por una Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, y tiene por objeto contribuir, complementando el objetivo 4 de los Fondos Estructurales, a la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales y mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo para favorecer el crecimiento, el empleo y la competitividad de las empresas de la Unión Europea.

En relación con esta iniciativa FORCEM ha recibido durante los ejercicios 1996 y 1997 fondos comunitarios para desarrollar acciones de formación continua por cuantía de 1.326.297 miles de pesetas, para acciones en regiones de Objetivo 1 financiadas en un 75%, y para acciones en regiones de Objetivo 4 no incluidas en Objetivo 1, financiadas en un 50%.

De la liquidación final del saldo del periodo 1995-1997, presentada por FORCEM a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, se deduce que las Comunidades Europeas deben otorgar a FORCEM una mayor financiación por importe 722.008 miles de pesetas, que será ingresado en la Fundación y que ésta deberá transferir al INEM. De esta forma la financiación comunitaria para la Iniciativa Comunitaria ADAPT ha sido de 2.048.305 miles de pesetas.

Con independencia de lo anterior, FORCEM también ha recibido fondos comunitarios no para la financiación de acciones de formación continua sino para la financiación de gastos originados por la celebración del «Año Europeo de la Formación (1996)», fondos solicitados por FORCEM a través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En el periodo analizado, la financiación recibida por FORCEM con cargo a la Iniciativa Comunitaria ADAPT y a la celebración del Año Europeo de la Formación figura en el cuadro número 3:

CUADRO NÚMERO 3

**Financiación recibida por FORCEM de la iniciativa comunitaria ADAPT
y de la celebración del Año Europeo de la Formación**

(miles de pesetas)

SUBVENCIONES CON CARGO A LA INICIATIVA COMUNITARIA ADAPT					
EJERCICIO	APROBADA	RECIBIDA	BAJAS	PENDIENTE COBRO	TOTAL
1.996	1.024.806	531.366	0	493.440	1.024.806
1.997	1.267.905	794.931	244.406	228.568	1.023.499
TOTAL	2.292.711	1.326.297	244.406	722.008	2.048.305
SUBVENCIONES CON CARGO AL AÑO EUROPEO DE LA FORMACIÓN					
1.996	1.590	1.632	0	0	1.632
TOTAL	1.590	1.632	0	0	1.632
TOTALES					
1.996	1.026.396	532.998	0	493.440	1.026.438
1.997	1.267.905	794.931	244.406	228.568	1.023.499
TOTAL	2.294.301	1.327.929	244.406	722.008	2.049.937

* Las ayudas aprobadas y recibidas en el ejercicio 1997 corresponden a acciones de la convocatoria de ayudas de FORCEM de 1996.

1.2.3 Financiación total comunitaria

Teniendo en cuenta estos orígenes de fondos comunitarios (FSE, Iniciativa Adapt y la celebración del Año Europeo de la Formación), la financiación global de origen comunitario recibida por FORCEM durante el periodo de vigencia del IANFC fue la siguiente:

CUADRO NÚMERO 4

**Financiación total comunitaria recibida
por FORCEM**

(miles de pesetas)

EJERCICIO	FINANCIACIÓN	
	APROBADA INICIALMENTE	RECIBIDA
1994	17.766.976	9.090.705
1995	16.541.668	11.042.685
1996 *	18.681.981	41.443.782
1997 **	1.267.905	1.023.495
TOTAL	54.258.530	62.600.667

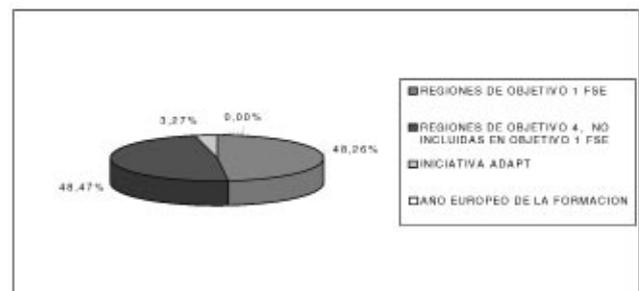
* De esta financiación 15.434.405 miles de pesetas (722.008+14.712.397) están pendientes de cobro

** Los fondos percibidos en 1997 se corresponden con ayudas de la convocatoria de 1996.

La distribución de la financiación total comunitaria recibida por FORCEM, por conceptos, puede observarse en el gráfico número 3:

GRÁFICO NÚMERO 3

**Distribución de la financiación recibida
del Fondo Social Europeo**



1.3 Rendimientos financieros derivados de la gestión por FORCEM de remanentes de tesorería

Además de las dos fuentes de financiación ya mencionadas, la española y la comunitaria, FORCEM ha dispuesto de los rendimientos financieros generados por ella mediante la colocación temporal (en depósitos en cuentas corrientes y en inversiones financieras a corto plazo) de remanentes de tesorería, constituidos por los fondos públicos transferidos por el INEM a la Fundación para financiar acciones de formación continua y por los fondos comunitarios antes citados, en el

intervalo temporal existente entre la disponibilidad de dichos fondos por FORCEM y los libramientos efectivos a favor de los beneficiarios de las ayudas de formación continua. Estos rendimientos de facto fueron considerados por FORCEM como ingresos propios, habiéndolos aplicado a la financiación de sus gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento e incluso llegó a tributar por ellos por el Impuesto sobre Sociedades).

Este Tribunal considera que estos rendimientos financieros son de titularidad pública, y así se indicó en el Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua aprobado por el Pleno de este Tribunal con fecha 29 de septiembre de 1998

(publicado en el «BOE» de 25 de junio de 1999) en el que también se señalaba la improcedencia de la tributación por el Impuesto sobre Sociedades, situación que estimada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha dado lugar a la devolución de los ingresos indebidamente efectuados por el citado Impuesto.

No obstante ello, lo cierto es que de facto FORCEM los ha considerado propios, y los ha utilizado, para financiar su actividad sin acogerse a lo establecido en el I Acuerdo Tripartito, por lo que deben ser tenidos en cuenta al tratar de la financiación de los gastos derivados de la aplicación del I ANFC y de su liquidación.

Los importes de estos rendimientos financieros obtenidos por la Fundación fueron los siguientes:

CUADRO NÚMERO 5

Rendimientos financieros obtenidos por FORCEM derivados de la gestión de remanentes de Tesorería

(miles de pesetas)

EJERCICIO	PROCEDENCIA			%	
	RENDIMIENTOS DE CUENTAS CORRIENTES	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS	TOTAL RENDIMIENTOS	RENDIMIENTOS DE CUENTAS CORRIENTES	RENDIMIENTO SDE INVERSIONES FINANCIERAS
1993	349.187	231.619	580.806	60,12	39,88
1994	1.502.542	83.677	1.586.219	94,72,	5,28
1995	2.011.072	1.069.070	3.080.142	65,29	34,71
1996	220.365	2.012.777	2.233.142	9,87	90,13
1997*	402.513	772.295	1.174.808	34,26	65,74
1998*	77.592	226.523	304.115	25,51	74,49
TOTAL	4.563.271	4.395.961	8.959.232	50,93	49,07

* Sólo se consideran los generados con el remanente de financiación del I ANFC.

Hasta el ejercicio 1995, tal y como puede observarse en el cuadro número 5, los ingresos financieros obtenidos de las cuentas corrientes son sustancialmente superiores a los obtenidos de las inversiones financieras a corto plazo. En 1996 se rompe esta dinámica primando los rendimientos en inversiones financieras sobre los obtenidos de la cuentas corrientes de la Fundación.

1.4 Resumen de los fondos de los que ha dispuesto FORCEM durante la vigencia del I ANFC

En el siguiente cuadro número 6 se presenta un resumen de todos los fondos de los que realmente dispuso FORCEM, por todos los conceptos entre 1993 y 1996, para las acciones de formación continua, con cargo a las tres fuentes de financiación citadas: la financiación española transferida a FORCEM por el INEM con cargo a las cuotas de formación profesional (columna 1); la comunitaria (columna 2); y los rendimientos financieros obtenidos por FORCEM (columna 3):

na 1); la comunitaria (columna 2); y los rendimientos financieros obtenidos por FORCEM (columna 3):

CUADRO NÚMERO 6

Fuentes de financiación de la formación continua en el marco del I ANFC

(miles de pesetas)

EJERCICIO	(1) FINANCIACIÓN INEM	(2) FINANCIACIÓN COMUNITARIA	(3) RENDIMIENTOS FINANCIEROS	TOTAL
1993	18.454.661	--	580.806	19.035.467
1994	28.853.534	9.090.705	1.586.219	39.530.458
1995	43.705.274	11.042.685	3.080.142	57.829.101
1996	47.276.254	41.443.782	2.233.142	90.953.178
1997	--	1.023.499	1.174.808	2.198.307
1998	--	--	304.115	304.115
TOTAL	138.290.723	62.600.671	8.959.232	209.850.626

Como puede observarse en el cuadro número 6, la fuente principal de financiación de la formación conti-

nua en el marco del I ANFC fue, con un 66% las transferencias del INEM a FORCEM, que corresponden a la parte de la cuota de formación profesional recibidas por la Fundación, siendo los fondos comunitarios obtenidos por diversos conceptos, la segunda fuente de financiación, con un 30% del total.

En el gráfico número 1 anterior se puede apreciar el peso relativo de cada una de las tres fuentes de financiación de la formación continua en el marco del I ANFC.

2. APLICACIÓN POR FORCEM DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA FORMACIÓN CONTINUA DURANTE EL I ANFC

La aplicación por FORCEM de los fondos destinados a la formación continua durante el I ANFC ha estado regulada por la OM de 4 de junio de 1993, ya citada, y por las convocatorias anuales de ayudas para formación continua realizadas por la Fundación para los ejercicios 1993, 1994, 1995 y 1996, publicadas en el «BOE». Estas convocatorias de ayuda contienen una descripción de las iniciativas formativas que pueden ser financiadas, el procedimiento para la presentación de solicitudes y para su evaluación, los requisitos que deben reunir los beneficiarios, la determinación de los costes de la formación continua financiados por FORCEM, las obligaciones del beneficiario de ayudas y las normas sobre resolución de las solicitudes.

Para el análisis de esta aplicación se parte de una breve descripción de los tipos de planes de formación y demás acciones financiadas por FORCEM durante el I ANFC, para con posterioridad realizar el análisis de las aplicaciones de fondos efectuadas por FORCEM a dichos planes.

2.1 Tipos de planes

Las iniciativas de formación, a través de las cuales FORCEM ha concedido subvenciones son las siguientes, de acuerdo con lo previsto en el I ANFC y en el Acuerdo Tripartito:

— Planes de Empresa. Son los presentados a FORCEM por empresas con una plantilla superior a 200 trabajadores (apartado Primero.1.a) del Acuerdo Tripartito de 1992).

Pueden considerarse planes de empresa también los que sean solicitados a FORCEM por empresas que no alcancen dicha cifra, pero que justifiquen la necesidad del plan por las características especiales de dicho plan o por su dificultad de ejecución en función del lugar geográfico donde esté ubicada la empresa.

En todos los casos el solicitante y el beneficiario del plan de formación es la empresa, no existiendo la figura del promotor.

— Planes Agrupados de Ámbito Sectorial. Son planes promovidos por las organizaciones empresariales o sindicales más representativas (apartado Primero.1.1.b) del Acuerdo Tripartito de 1992).

El solicitante del plan agrupado es la empresa, entidad u organización que represente ante la Fundación al conjunto de empresas incluidas en el plan agrupado. Dentro de los planes agrupados se han de distinguir de acuerdo con las convocatorias anuales:

a) Planes agrupados concertados de formación, que están dirigidos a empresas de un mismo sector con compromiso de participación en la solicitud, y que ocupen conjuntamente al menos 200 trabajadores.

Pueden participar en ellos:

- Las empresas que, no habiendo presentado plan de empresa propio, manifiesten su compromiso expreso de ser incluidas en uno o más planes agrupados concertados, delimitando el número de trabajadores participantes en cada uno y el porcentaje que los trabajadores participantes a su servicio representan en relación con el total de sus trabajadores.

- Las empresas que habiendo presentado su propio plan de empresa, expresaron en la solicitud de dicho plan su petición de ser incluidas en otro u otros planes agrupados concertados.

b) Planes agrupados abiertos de formación. Al igual que los anteriores, también están dirigidos a empresas del mismo sector que ocupen conjuntamente, al menos a 200 trabajadores. Pueden participar en ellos, las empresas de menos de 200 trabajadores que, no presentando plan de empresa, figuren identificadas en la solicitud en una lista de empresas participantes sin que ello signifique compromiso de participar en el plan.

— Planes Intersectoriales. Son los Planes que tienen como finalidad dar respuesta a las necesidades de formación de carácter horizontal (áreas de ocupación o actividad) de empresas de varios sectores productivos. Estos planes de formación trascienden el ámbito sectorial y afectan a las necesidades formativas que, por su naturaleza, tienen un componente común a varias ramas de actividad. Pueden presentar estos planes las organizaciones empresariales o sindicales más representativas (CEOE, CEPYME, CIG, CCOO, y UGT).

— Permisos individuales de formación. Las ayudas para estos permisos financian el tiempo de la jornada laboral que un trabajador dedica a cursar estudios reconocidos, y amparados por una titulación oficial. Tienen una duración máxima de 150 horas de jornada al año en función de las características de la acción formativa a realizar. Pueden solicitar esta ayuda (previa solicitud y obtención del permiso de la empresa) aquellos trabajadores ocupados que tengan una antigüedad de, al menos, un año en el sector, del cual 6 meses, al menos, hayan transcurrido en la empresa en la que presta sus

servicios en el momento de la solicitud (exigencia temporal sustituida en el II ANFC por una antigüedad mínima de un año en la empresa).

Las acciones formativas para estos casos deben cumplir las siguientes condiciones:

- No estar incluidas en Planes de formación de Empresa, Agrupados o Intersectoriales en los que su empresa participe.
- Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico-profesionales del trabajador solicitante.
- Estar reconocidas por una titulación oficial.
- Tratarse de formación de carácter presencial.

— Acciones complementarias y de acompañamiento. En 1995, se añadieron, mediante convocatoria específica, a las anteriores iniciativas de formación continua previstas en el I ANFC y en el I Acuerdo Tripartito, estas «acciones complementarias y de acompañamiento», cuya finalidad es desarrollar proyectos de formación que contribuyan a mejorar todos aquellos elementos instrumentales o metodológicos que, aplicados a los planes de formación o a la difusión del sistema, faciliten el acceso, la gestión y la eficacia de la formación continua. Estas acciones han sido formalmente incorporadas al II ANFC.

— Contratos de aprendizaje. El RD 2317/1993 (modificado por el Real Decreto 1593/1994 y derogado parcialmente por el Real Decreto 488/1998), regulador de los contratos en prácticas, de aprendizaje y a tiempo parcial establece en su artículo 10.4, que las acciones de formación realizadas fuera del puesto de trabajo se financiarán con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. El 1 de julio de 1994, el INEM y FORCEM suscribieron un Convenio de Colaboración para articular la gestión de formación teórica anexa a los contratos de aprendizaje.

— Iniciativa Comunitaria ADAPT. En 1996, FORCEM comenzó a presentar ante la Unidad Admi-

nistradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, proyectos realizados por empresas o grupos de empresas, en el marco de esta Iniciativa Comunitaria, que está destinada a facilitar una línea de apoyo a todas las actuaciones de formación profesional, que faciliten la adaptación de los trabajadores ocupados a las transformaciones industriales y a mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo.

— Programa «Leonardo da Vinci». El Consejo de Ministros de la Comunidad Europea aprobó, mediante Decisión 1994/819/CE, de 6 de diciembre de 1994, un «Programa de Acción para la Aplicación de una Política de Formación Profesional de la Comunidad Europea, denominado «Leonardo da Vinci», financiado por el Presupuesto General de la Unión Europea, y aplicable durante los años 1995/1999. Su objetivo esencial es la puesta en marcha de una política de formación profesional de la Unión europea que apoye y complete las acciones de los Estados miembros, fomentando la asociación transnacional en proyectos y otras actividades que impliquen a diferentes agentes de la formación profesional.

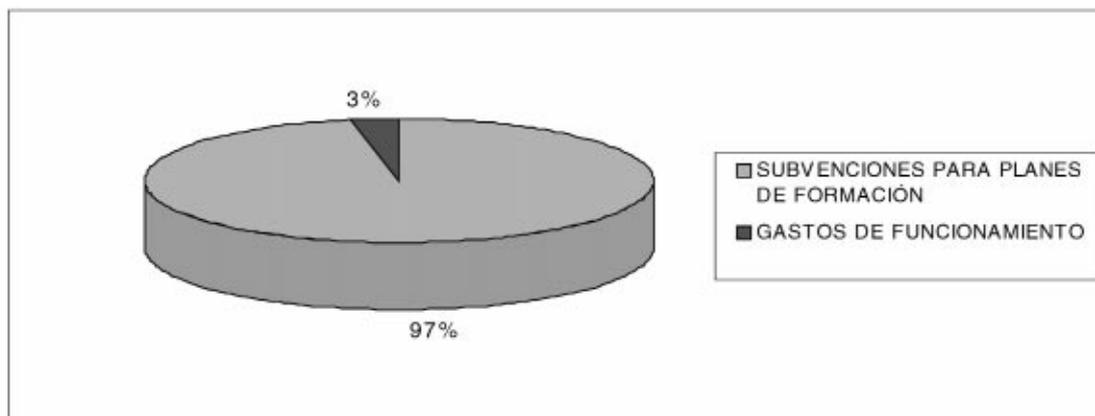
Las aplicaciones de fondos referentes a este Programa corresponden a gastos soportados anticipadamente por FORCEM, no habiendo percibido FORCEM a fecha de 14 de julio de 1998 los fondos comunitarios correspondientes a este concepto.

2.2 Aplicaciones de fondos realizadas por FORCEM durante el I ANFC

Los recursos disponibles para la formación continua a que se hace referencia en el epígrafe 1 anterior, han sido utilizados por la Fundación, para la concesión de subvenciones o ayudas para la formación continua, y para financiar los gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento) de FORCEM, según puede apreciarse en el gráfico número 4:

GRÁFICO NÚMERO 4

Aplicación de los fondos para formación continua durante el I ANFC



Seguidamente se exponen los conceptos a los que se han aplicado los fondos para la formación continua:

2.2.1 Subvenciones o Ayudas concedidas por FORCEM a favor de beneficiarios para la ejecución de acciones de formación continua

La distribución, por años y por conceptos, de las ayudas o subvenciones concedidas por FORCEM para la ejecución de acciones de formación continua ha sido la siguiente:

CUADRO NÚMERO 7

Ayudas o subvenciones netas concedidas para acciones de formación

(miles de pesetas)

CONCEPTO	1993	1994	1995	1996	1997*	1998*	TOTAL
Planes de Empresa	5.479.595	12.423.650	15.828.811	14.122.089	32.004	0	47.886.149
Planes Agrupados	2.209.581	12.802.611	27.459.694	37.734.025	388.459	0	80.594.370
Planes Intersectoriales	1.470.962	4.460.301	7.042.647	9.112.364	0	0	22.086.274
Permisos Individuales de Formación	0	0	85.885	270.526	513.698	1.229	871.338
Acciones Complementarias	0	0	5.497.208	7.120.312	31.439	0	12.648.959
Contratos de aprendizaje	0	0	2.249.718	4.873.722	4.114.972	1.331.464	12.569.876
SUBTOTAL 1	9.160.138	29.686.562	58.163.963	73.233.038	5.080.572	1.332.693	176.656.966
Iniciativa ADAPT	0	0	0	1.284.750	1.610.027	0	2.894.777
Programa LEONARDO	0	0	0	3.300	0	0	3.300
SUBTOTAL 2	0	0	0	1.288.050	1.610.027	0	2.898.077
TOTAL = (1+2)	9.160.138	29.686.562	58.163.963	74.521.088	6.690.599	1.332.693	179.555.043

* Las ayudas netas contabilizadas en 1997 y 1998 corresponden a la convocatoria de 1996.

Los importes netos que figuran en el cuadro número 7 son los importes definitivos de las ayudas justificadas por los beneficiarios, una vez descontadas de la ayuda inicial concedida por FORCEM las anulaciones y devoluciones que se han producido con posterioridad, anulaciones que se deben fundamentalmente a diferencias entre la ayuda concedida y la justificación presentada por los beneficiarios. Las devoluciones, por su parte, se deben fundamentalmente a deficiencias en la justificación presentada por los beneficiarios, que dan lugar a devoluciones de fondos a FORCEM.

En el periodo de vigencia del I ANFC, 1993-1996, FORCEM aprobó ayudas por importe de 212.763.794 miles de pesetas y se produjeron anulaciones y devoluciones por importe neto de 33.208.751 miles de pesetas, lo que representó el 15,61 por ciento del importe de las ayudas iniciales aprobadas.

Este porcentaje podría haber sido sensiblemente inferior si el procedimiento de registro contable de las subvenciones o ayudas seguido por FORCEM hubiera sido distinto al utilizado. El procedimiento seguido por FORCEM consistió en que, una vez aprobada una subvención, la contabilizaba y al mismo tiempo notificaba su concesión al beneficiario, quien, a su vez, disponía de un plazo de quince días para aceptarla y efectuar el «compromiso» de las acciones formativas, «compromiso» que podía ser inferior a la subvención concedida, particularmente cuando ésta era a su vez inferior al importe inicialmente solicitado por el beneficiario. Por este procedimiento, la Fundación no anulaba las obligaciones previamente reconocidas y contabilizadas por ella (reconocimiento que la Fundación efectuaba cuando se aprobaba la sub-

vención por la Junta de Gobierno o Patronato) tras la formulación del compromiso por parte del beneficiario cuando éste resultaba inferior a la subvención concedida. Esta forma de proceder de FORCEM ocasionó, (como ya indicó este Tribunal en el citado «Informe Especial de Fiscalización sobre la Fundación para la Formación Continua»), que la contabilidad de FORCEM haya recogido como subvenciones concedidas, importes superiores a los realmente comprometidos.

El procedimiento seguido por FORCEM para el registro contable de las subvenciones, unido a que la Fundación no hizo uso de la posibilidad que le ofrecían las convocatorias de 1995 y 1996 de reasignar remanentes no comprometidos de los fondos inicialmente concedidos mediante nuevas concesiones, permitió durante el año 1996 (año en que el volumen de solicitudes de subvenciones fue superior a los fondos disponibles) la existencia de fondos ociosos que podrían, de otra forma, haber pasado a financiar otras acciones formativas solicitadas a FORCEM, y denegadas por la Fundación (la reasignación de remanentes es una figura que no guarda relación alguna con la reanualización de los fondos destinados a formación continua, que afecta exclusivamente a la actuación del INEM en materia presupuestaria).

Esta posibilidad de que existan fondos ociosos se reproduce también en el marco del vigente II ANFC, sin que a este efecto incida el hecho de que la contabilización de las ayudas la realice el INEM, pues si bien el reconocimiento de la obligación por el INEM se produce una vez aceptada por el beneficiario la ayuda concedida (tras la que se produce la Resolución de concesión del Director General del INEM y

la consiguiente contabilización), tanto la convocatoria de ayudas de 1997 (apartado 10.7) como las de los ejercicios 1998, 1999 y 2000 (apartado 11.6) permiten que el solicitante pueda reconfigurar* su plan formativo** (reduciendo las acciones formativas a realizar) una vez que se ha dictado la citada Resolución de concesión, lo que significa, que la aceptación realizada por el beneficiario tras la notificación de la ayuda no le resulta vinculante. La supresión de esta posibilidad, a fin de lograr, que la aceptación realizada por el beneficiario le vincule totalmente, facilitaría la reorganización de los recursos dentro del mismo ejercicio económico en que la ayuda fue concedida.

Cuestión distinta es que hasta el momento en que se produzca la aceptación del beneficiario de la subvención, se permita a éste, con motivación suficiente, una limitada reconfiguración del plan formativo (que podría situarse en torno al 15 por ciento), al objeto de

* Con referencia a la alegación que formula el INEM a este respecto, cabe señalar que el apartado 11.6 de la convocatoria de ayudas de Formación Continua para los ejercicios 1998, 1999 y 2000, que el INEM cita en sus alegaciones permite, en efecto, que el beneficiario pueda reconfigurar su plan formativo tras haberse producido la Resolución de concesión de la ayuda del INEM, y esto a su vez no tiene lugar hasta que el beneficiario ha aceptado la propuesta de subvención notificada por FORCEM.

En consecuencia, si el solicitante ejercita esta posibilidad contemplada en la convocatoria y no se aplica el importe total de la ayuda que se le concedió, inevitablemente quedarán fondos ociosos (los no aplicados por el solicitante al que se concedió la ayuda), que podrían haber financiado otras acciones formativas. La recomendación del Tribunal de Cuentas se dirige a evitar que la normativa reguladora de las subvenciones de formación continua produzca este efecto negativo que, sin duda ninguna, ocasiona un perjuicio a todos aquellos solicitantes que pudiendo haber ejecutado las acciones de formación continua por ellos solicitadas no obtuvieron la financiación deseada como consecuencia de la asignación inicial de los fondos disponibles, al otorgarse estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Dicho en otras palabras, la recomendación pretende que se adopten normativamente las medidas para que la reconfiguración del plan formativo de cada receptor de subvenciones no pueda realizarse tras su aceptación de la subvención.

** En la alegación que formula a este respecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales parece comprender la posibilidad, actualmente contemplada en las convocatorias, de que el beneficiario pueda reconfigurar su plan formativo inicial. A este propósito hay que tener en cuenta que, actualmente, cuando el beneficiario reconfigura su plan formativo, lo hace después de haber aceptado la subvención, por lo que si con posterioridad a esa aceptación, el beneficiario (como ahora sucede) puede no realizar plenamente las acciones formativas a las que se comprometió y que sirvieron de base para calcular la cuantía de la subvención concedida, se hace depender de los beneficiarios la eficacia de las acciones de formación continua y por tanto el grado de ejecución de las dotaciones presupuestarias asignadas a estas acciones.

Por otra parte, el perjuicio a los terceros (que el Ministerio no cuestiona) que vieron rechazadas sus solicitudes de subvención para formación continua o que las obtuvieron por menor importe de la solicitada es innegable, pues puede ocurrir que los beneficiarios a los que inicialmente sí se les concedió subvención ejecuten un plan formativo muy inferior al que sirvió de base para la aprobación de la ayuda e inferior también al plan formativo presentado por otros beneficiarios que vieron rechazada sus solicitudes.

que el beneficiario adapte su plan formativo al importe de la ayuda que se le haya concedido.

Por otra parte, siendo otorgadas estas subvenciones de hecho en régimen de concurrencia competitiva (es decir, tratándose de subvenciones que, imputadas a un mismo crédito presupuestario, contemplan una eventual pluralidad de solicitudes, requiriendo su concesión que las diversas solicitudes sean comparadas entre sí en un único procedimiento), no parece que el procedimiento seguido por FORCEM y el INEM a este respecto en las convocatorias de ayudas sea acorde con una correcta aplicación de los principios de eficiencia y economía que deben regir la aplicación de fondos públicos de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución Española, pues el procedimiento seguido produce de hecho un perjuicio emergente a terceros que vieron inicialmente rechazada su solicitud de subvenciones, y que posteriormente podrían haberla visto atendida.

Todo ello, unido a la imposibilidad de reanualizar los fondos para formación continua a que se hace referencia en el apartado 1.1 de esta Sección, incide en la «pérdida» de fondos destinados a la formación continua*.

* En relación a la observación de FORCEM cabe hacer las siguientes consideraciones:

La Fundación no contradice en ningún momento que se haya producido el efecto que señala el Anteproyecto de Informe en cuanto a la pérdida de fondos destinados a la formación continua. Simplemente señala que esa pérdida no le es imputable ni siquiera en parte, y se limita a afirmar que actuó de acuerdo con la OM de 4 de junio de 1993.

Sin embargo, la OM no establece ningún procedimiento para el registro de obligaciones, simplemente señala la obligación de que la Fundación lleve un adecuado sistema de contabilidad de todas las operaciones realizadas en relación a los fondos percibidos y la obligación de aportar al INEM una relación de nominativa de las ayudas concedidas, obligaciones reconocidas y pagos realizados.

En este sentido, cabe destacar que el concepto de obligación reconocida es un concepto originario de la contabilidad pública que, en el caso de subvenciones sujetas a la aceptación del solicitante, no tiene lugar hasta que, tras la aceptación de la ayuda por el solicitante, se produce la Resolución de concesión, pues hasta ese momento no hay sino una mera propuesta de concesión, ya que dicho solicitante puede no aceptar la propuesta de subvención concedida (supuesto no infrecuente en subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, como es el caso, donde la propuesta de subvención puede ser insatisfactoria para el solicitante). FORCEM, como ya indicó este Tribunal en el Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua (aprobado por el Pleno de 29.9.1998), no ha efectuado el reconocimiento de la obligación cuando debía hacerlo, lo que ha ocasionado una «inmovilización» de fondos, que aparecían contabilizados como ayudas concedidas cuando en realidad el beneficiario no había formulado ningún compromiso (y, consecuentemente, asumido ninguna obligación) sobre ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, desde una perspectiva de buena gestión, FORCEM debió modificar este procedimiento contable, al que ninguna norma le sujetaba, para evitar la pérdida de fondos con destino a la formación continua, cosa que no hizo.

Asimismo, en cuanto a la falta de utilización del procedimiento de reasignación de remanentes de ayudas no comprometidos, previsto en las convocatorias de ayudas, las alegaciones que señalan que no se utilizó tal procedimiento de reasignación por falta de tiempo, se consideran meras argumentaciones formales. La Fundación no ha podido probar a este Tribunal que haya intentado o, al menos, haya

En el cuadro número 8 se contiene un resumen de los diferentes tipos de subvenciones concedidas por FORCEM durante el periodo de vigencia del IANFC para acciones formativas, especificando la ayuda ini-

cialmente concedida y la ayuda neta tras las anulaciones y devoluciones realizadas (fundamentalmente por «compromisos» inferiores o insuficiencias en la justificación por parte de los beneficiarios):

CUADRO NÚMERO 8

Resumen de las ayudas para formación concedidas por FORCEM durante el IANFC

(miles de pesetas)

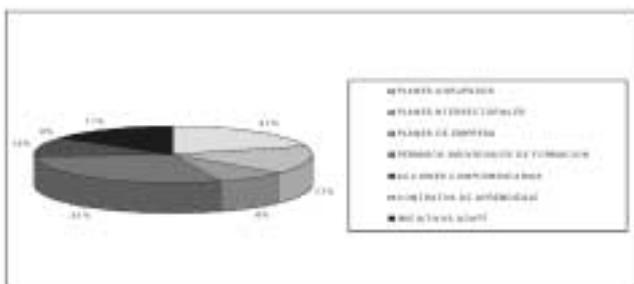
CONCEPTO	AYUDA CONCEDIDA	ANULACIONES Y DEVOLUCIONES	AYUDA NETA CONCEDIDA	PAGADA	PENDIENTE PAGO	PENDIENTE REINTEGRO	%	
							REALIZACIÓN	PAGO
Planes de Empresa	52.329.573	4.443.424	47.886.149	47.885.906	60.836	60.593	91,51	100,00
Planes Agrupados	102.338.948	21.744.578	80.594.370	80.768.604*	118.796	293.030	78,75	100,22
Planes Intersectoriales	26.688.378	4.602.104	22.086.274	22.086.274	0	0	82,76	100,00
Permisos Individuales de Formación	1.250.322	378.984	871.338	854.899	16.583	144	69,69	98,11
Acciones Complementarias	14.328.146	1.679.187	12.648.959	12.897.509*	51.810	300.360	88,28	101,96
Contratos de Aprendizaje	12.571.522	1.646	12.569.876	12.471.004	98.892	0	99,99	99,21
Subtotal	209.506.889	32.849.923	176.656.966	176.964.196*	346.917	654.127	84,32	100,17
Iniciativas ADAPT	3.253.605	358.828	2.894.777	1.486.633	1.408.144	0	88,97	51,36
Proyecto LEONARDO	3.300	0	3.300	0	3.300	0	100,00	0,00
Subtotal	3.256.905	358.828	2.898.077	1.486.633	1.411.444	0	88,98	51,30
TOTAL	212.763.794	33.208.751	179.555.043	178.450.829	1.758.361	654.127	84,39	99,39

* Los importes pagados pueden ser temporalmente superiores por el sistema de anticipos seguido por FORCEM.

En el gráfico número 5 se puede apreciar con claridad la incidencia de estas anulaciones y devoluciones en los diversos tipos de acciones formativas:

GRÁFICO NÚMERO 5

Porcentajes de anulaciones y de devoluciones de las distintas ayudas o subvenciones concedidas por FORCEM con cargo al IANFC sobre la ayuda inicialmente aprobada



* Debe tenerse en cuenta que en los contratos de aprendizaje los fondos no se libran de forma anticipada, por lo que no debe extrañar que exista un índice cero de anulaciones.

estudiado la aplicación, siquiera parcial, de este procedimiento de reasignación.

En cuanto a la alegación de FORCEM según la cual «la falta de reasignación de fondos a otras solicitudes haya venido a perjudicar el adecuado desarrollo del principio de concurrencia competitiva» (sic), resulta necesario poner de manifiesto que no se establece esa conclusión en el Anteproyecto, por lo que no se entiende esta alegación de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse que el de concurrencia competitiva es un régimen de concesión de

Puede apreciarse en el cuadro número 8 que las mayores anulaciones, en términos absolutos, se han producido en los planes agrupados con 21.744.578 miles de pesetas. Los planes intersectoriales y los de empresa han experimentado anulaciones por importes de 4.602.104 y 4.403.424 miles de pesetas, respectivamente.

El mayor porcentaje de anulaciones se produjo (gráfico número 5) en los permisos individuales de formación con un 31 por ciento, seguido de los planes agrupados y los intersectoriales con un 21 por ciento y un 17 por ciento respectivamente.

Finalmente, cabe señalar que la Fundación ha participado en el desarrollo del Proyecto Leonardo Da Vinci, si bien a la fecha de realización de la liquidación del IANFC por la Fundación, no se había recibido ningún importe de las Comunidades Europeas para financiar estos gastos (3.300 miles de pesetas).

subvenciones, que no debe confundirse con el principio de concurrencia al que deben someterse todas las subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, con independencia de que se concedan o no en régimen de concurrencia competitiva.

Finalmente, en cuanto al menoscabo de los principios de eficiencia y economía, la mención de estos principios se realiza en una recomendación (no es por tanto una conclusión sobre incumplimiento de una norma), y además no va dirigida específicamente a FORCEM, por lo que no puede invocarse «la necesidad de una traslación efectiva al derecho positivo» como se afirma en la alegación.

2.2.2 Gastos de gestión y evaluación de acciones impartidas

Para llevar a cabo la gestión de las subvenciones, FORCEM, según disponía el I Acuerdo Tripartito (apartado Primero.2), podía disponer de hasta un máximo del 10 por ciento de los fondos recibidos del INEM en concepto de gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento) de las acciones formativas impartidas. La citada Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de junio de 1993, estableció que «los fondos ... deben ser aplicados por la Fundación para la Formación Continua a la financiación de las acciones formativas, evaluación de las mismas y gastos de gestión, en los términos establecidos en el I Acuerdo Tripartito en materia de Formación Continua de los Trabajadores Ocupados».

En el mismo sentido, el artículo 2.1.c) de esta Orden señalaba, como obligación de la Fundación, «establecer un adecuado sistema de contabilidad de todas las operaciones efectuadas en relación a los fondos percibidos, en el que figuren debidamente separadas las correspondientes a acciones de formación, de una

parte, y las derivadas de la gestión de la Fundación y evaluación de las citadas acciones de otra».

Debe señalarse, por otra parte, que durante el periodo de vigencia del I ANFC, la Fundación no ha promovido la concurrencia a través de la publicidad de sus contrataciones, con el consiguiente riesgo de que se hayan efectuado contrataciones con precio superior al de mercado del bien o servicio contratado. Dado que los fondos con que se financia FORCEM tienen origen público, puede ya afirmarse que no ha quedado garantizado el cumplimiento de los principios de eficiencia y economía que, según el artículo 31 de la Constitución, deben presidir la ejecución del gasto público*.

En el análisis de los gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento) efectuados por la Fundación, este Tribunal distingue dos tipos de gastos:

a) Inversiones realizadas por FORCEM durante el periodo de vigencia del I ANFC.

En el cuadro número 9 se muestran las inversiones realizadas por la Fundación durante el periodo de vigencia del I ANFC, de acuerdo con los datos consignados en sus registros contables:

CUADRO NÚMERO 9
Evolución de las inversiones realizadas por FORCEM durante el I ANFC

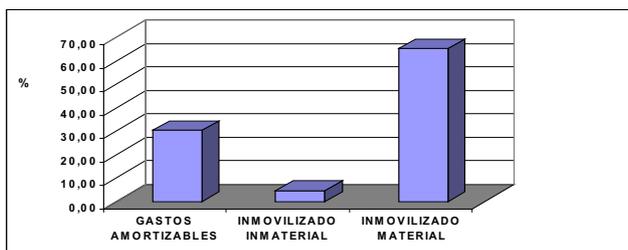
(miles de pesetas)

CONCEPTO	EJERCICIO				
	1993	1994	1995	1996	TOTAL
GASTOS AMORTIZABLES	10.293	18.239	3.613	74.709	106.854
Gastos de primer establecimiento	10.293	18.239	3.613	74.709	106.854
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	1.133	3.850	11.196	16.179
Aplicaciones informáticas	0	1.133	3.850	11.196	16.179
INMOVILIZADO MATERIAL	19.711	46.189	57.995	105.975	229.870
Mobiliario	12.269	21.737	11.658	28.106	73.770
Equipos informáticos	6.288	13.532	34.890	66.232	120.942
Otro Inmovilizado	1.154	10.920	11.447	11.637	35.158
TOTAL	30.004	65.561	65.458	191.880	352.903

Como puede observarse en el gráfico número 6, FORCEM ha concentrado sus inversiones en la adquisición de inmovilizado material.

GRÁFICO NÚMERO 6

Importancia relativa de las inversiones realizadas por FORCEM durante el I ANFC



Integran los Gastos amortizables los gastos de reforma y acondicionamiento de los edificios alquilados en los que desarrolla su actividad la Fundación FORCEM, tanto de su sede central como de las sedes territoriales abiertas hasta el 31 de diciembre de 1996, que están contabilizados por los costes incurridos. Siguiendo un criterio de prudencia, y habida cuenta de que la Fundación se constituye para hacer efectivo lo previsto en el I ANFC, los gastos de establecimiento se han amortizado siguiendo el método directo en proporción inversa al número de años restantes hasta el vencimiento de dicho acuerdo, el 31 de diciembre de 1996.

Por su parte, el Inmovilizado inmaterial está constituido por aplicaciones informáticas, que se contabiliza-

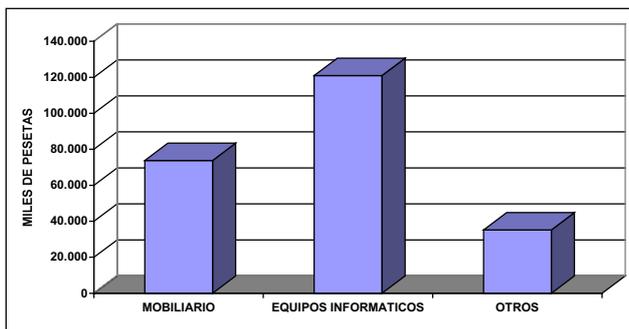
* Las alegaciones realizadas al respecto por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales coinciden plenamente con el criterio del Tribunal expresado en el Anteproyecto.

zan por su coste de adquisición y se amortizan atendiendo a las especiales circunstancias que afectan a los activos de la Fundación, tal y como se ha comentado en el párrafo anterior.

Finalmente, el Inmovilizado material, en el que FORCEM ha concentrado sus inversiones, se valora a su precio de adquisición, y está formado fundamentalmente, por los equipos informáticos y por el mobiliario, como puede apreciarse en el gráfico número 7.

GRÁFICO NÚMERO 7

Importancia relativa de las distintas inversiones en inmovilizado material



La Fundación ha amortizado su inmovilizado material siguiendo el mismo criterio utilizado para el inmovilizado inmaterial y para los gastos amortizables.

Los gastos de conservación y mantenimiento del Inmovilizado material se han ido cargando a la cuenta de explotación del ejercicio en que se incurren, mientras que los de ampliación, modernización o mejoras que representan un aumento de la productividad, capacidad o eficiencia o un alargamiento de la vida útil de los bienes, se han capitalizado como mayor coste de éstos.

b) Gastos corrientes de funcionamiento de FORCEM durante el periodo de ejecución del I ANFC.

En el cuadro número 10 se muestran los importes y evolución de los gastos corrientes de funcionamiento de FORCEM derivados de la gestión y evaluación de las ayudas durante el I ANFC que fueron financiados con cargo a los rendimientos financieros obtenidos por FORCEM, analizados en el punto 1.3 de esta Sección III:

CUADRO NÚMERO 10

Gastos corrientes de funcionamiento de FORCEM

(miles de pesetas)

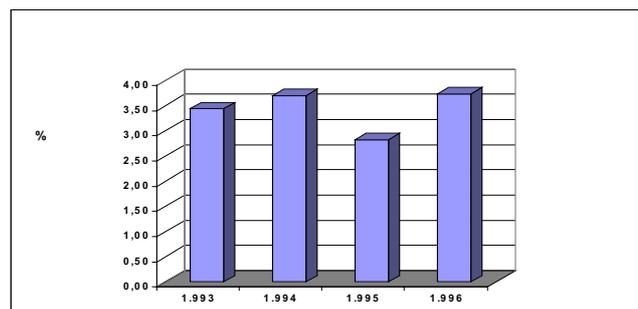
CONCEPTO	EJERCICIO				TOTAL
	1993	1994	1995	1996	
Servicios prestados por otras empresas y profesionales	48.894	121.561	369.382	872.389	1.412.226
Gastos de personal	39.436	209.263	379.985	698.537	1.327.221
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	15.671	238.361	356.004	628.050	1.238.086
Tributos	157.960	290.159	215.415	155.896	819.430
Asistencia técnica I ANFC	7.158	113.206	134.703	316.413	571.480
Arrendamientos	7.200	34.371	61.299	118.382	221.252
Otros gastos	8.788	25.156	58.907	100.718	193.569
TOTAL	285.107	1.032.077	1.575.695	2.890.385	5.783.264

En el periodo de ejecución del I ANFC los gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento) de la Fundación han pasado de 285.107 miles de pesetas en 1993 a 2.890.385 miles de pesetas en 1996, de forma paralela al incremento de la actuación de FORCEM como gestora de las ayudas.

El índice gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento/gastos de formación) ha oscilado entre el 2,82 por ciento de 1995 y el 3,73 por ciento de 1996, tal y como puede observarse en el gráfico número 8:

GRÁFICO NÚMERO 8

Índice gastos corrientes de funcionamiento/gastos de formación

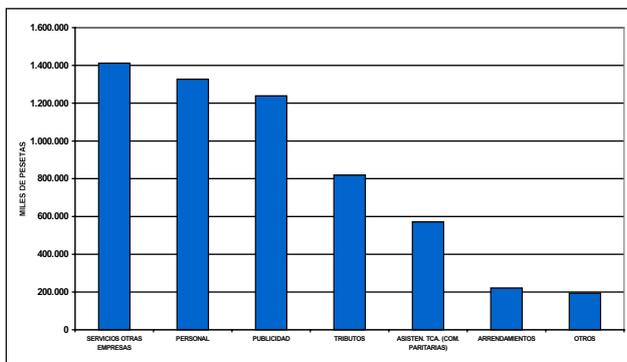


Los servicios prestados a FORCEM por otras empresas y profesionales, que representan el 24,42 por ciento de los gastos corrientes del periodo, seguidos de los gastos de personal con un 22,95 por ciento y de los gastos de publicidad con un 21,41 por ciento, son los conceptos que mayor peso tuvieron en los gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento) de FORCEM durante el periodo analizado.

A continuación se expone gráficamente el peso de todos y cada uno de los conceptos de gasto que integran los gastos de funcionamiento de FORCEM durante el IANFC y su naturaleza.

GRÁFICO NÚMERO 9

Gastos corrientes de funcionamiento de FORCEM durante el IANFC

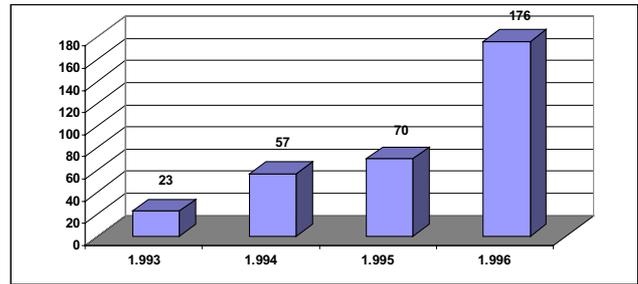


- Servicios prestados por otras empresas y profesionales independientes mediante contratos de arrendamiento de servicios y de obra, dentro de los cuales se incluyen entre otros los gastos por contrataciones de asesoramiento informático y tecnológico; de asesoramiento contable y auditoría externa; evaluación de acciones de formación continua; de asesoramiento jurídico general y especializado y contratación de personal a través de empresas de trabajo temporal.

- Servicios de publicidad, propaganda y relaciones públicas prestados mediante contratos de arrendamiento de obra y de servicios, dentro de los cuales destacan la contratación de campañas publicitarias de FORCEM en TV, Radio, y Prensa con la finalidad de hacer posible un conocimiento adecuado de la Fundación, así como de su cometido, en cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos de la Fundación.

- Gastos de personal. La progresiva ampliación y consolidación del Subsistema de Formación Continua ha generado un importante incremento en el número de solicitudes de ayudas y por tanto en el volumen global de su gestión. Por ese motivo, la plantilla de la Fundación ha ido creciendo a lo largo del periodo de vigencia del IANFC, según se aprecia en el gráfico número 10:

GRÁFICO NÚMERO 10
Número de trabajadores en plantilla



Si bien la firma del IANFC se realizó en diciembre de 1992, hasta mayo de 1993 la Fundación no contrató los primeros empleados, en su mayoría procedentes del área de formación del INEM. En 1995, el crecimiento experimentado por la plantilla dio lugar a la creación de un Departamento de Personal. Durante el ejercicio 1996, el hecho más destacable fue el incremento del 150 por ciento de la plantilla tanto en la sede central como en las sedes territoriales, situadas en Andalucía, Asturias, Baleares, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia y Valencia.

- Tributos

Este epígrafe recoge, fundamentalmente, el gasto correspondiente al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 1993 a 1996.

A partir de la promulgación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, la Fundación FORCEM tiene, a los efectos del artículo 41 de esta Ley, la condición de «Entidad sin Fines Lucrativos». Por ello y dado que la Fundación cumple con los requisitos previstos en el artículo 42 de la citada Ley, disfruta de un régimen fiscal especial que consiste, básicamente, en la exención del Impuesto sobre Sociedades para determinados rendimientos, que no incluye a los rendimientos netos derivados de explotaciones económicas a las que no se les haya concedido expresamente la exención (en el caso de FORCEM, fundamentalmente los rendimientos financieros comentados en el epígrafe 1.3 anterior), ni a los rendimientos del patrimonio de la Fundación ni a los incrementos y disminuciones patrimoniales que sí están gravados.

Sin embargo, el carácter público de los fondos gestionados por la Fundación y, consecuentemente, de los rendimientos financieros obtenidos por FORCEM mediante la colocación temporal de los remanentes de tesorería determinó, a juicio de este Tribunal, que FORCEM no tuviera que tributar en concepto de Impuesto sobre Sociedades por los citados rendimientos. Durante el periodo analizado, ello no fue así pues FORCEM

tributó indebidamente por este impuesto los siguientes importes:

CUADRO NÚMERO 11

Impuesto de Sociedades satisfecho por FORCEM durante el I ANFC

(miles de pesetas)	
EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
1993	157.960
1994	290.158
1995	215.413
1996	155.847
TOTAL	819.378

Por consiguiente, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha percibido indebidamente de FORCEM, durante el periodo 1993-1996 un total de 819.378 miles de pesetas que, según indicó este Tribunal en una Recomendación incluida en el «Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua», aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 1998 (y publicado en el «BOE» de 25 de junio de 1999) debió ser reclamado por FORCEM a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). En cumplimiento de esta recomendación, con fecha de 30 de abril de 1999, FORCEM, con amparo en la Ley General Tributaria y en el Reglamento sobre Devolución de Ingresos Indebidos aprobado por RD 1163/1990, ha presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) una solicitud de devolución de los ingresos indebidamente realizados por esta Fundación en concepto de Impuesto sobre Sociedades, cuyo resultado afectará a la liquidación del I ANFC*.

- Asistencia técnica del I ANFC

Los gastos de asistencia técnica son los derivados del funcionamiento de las Comisiones Paritarias Sectoriales y Territoriales, órganos previstos en el I ANFC con la finalidad, entre otras, de velar por el cumplimiento del contenido de los Acuerdos. Estos gastos se han incrementado año tras año como consecuencia de la progresiva constitución de estas Comisiones.

- Arrendamientos contratados por FORCEM

Los arrendamientos contratados por FORCEM se han incrementado a medida que se ha ido produciendo

* «Esta cantidad ha sido transferida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a FORCEM al estimar las reclamaciones de devolución de ingresos tributarios indebidos por el Impuesto sobre Sociedades interpuestas por la Fundación siguiendo una de las recomendaciones del «Informe de Fiscalización sobre la Fundación para la Formación Continua (FORCEM): 1993-1995»; siendo seguidamente transferido este importe por FORCEM al INEM según se indica en el apartado 4 de la Sección II».

su desarrollo territorial debido a que la Fundación no tiene ningún edificio de su propiedad.

- Otros gastos

El detalle del epígrafe de otros gastos, que incluye los correspondientes a la celebración del Año Europeo de la Formación (gastos de viaje soportados por FORCEM por importe de 1.632 miles de pesetas), se contiene en el cuadro número 12:

CUADRO NÚMERO 12

Otros gastos

(miles de pesetas)	
CONCEPTO	IMPORTE
Material de Oficina	63.192
Comunicaciones	53.030
Transportes	24.907
Suministros	19.973
Junta de Gobierno o Patronato (dietas)	18.826
Reparaciones y Conservación	8.877
Extraordinarios	943
Servicios bancarios	618
Financieros	78
Otros	3.125
TOTAL	193.569

Asimismo, interesa destacar, que como ya se indicaba en el Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua, aprobado por el Pleno de este Tribunal de 29 de septiembre de 1998 (y publicado en el «BOE» de 25 de junio de 1999), y se ha anticipado en el punto b) del apartado 2.2.2 de esta Sección III, durante el periodo de vigencia del I ANFC, la Fundación no hizo uso de la posibilidad (prevista en el apartado Primero.2 del I Acuerdo Tripartito) de dedicar hasta un 10 por ciento de los fondos destinados a financiar la formación continua a los gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento) de las acciones impartidas, sino que ha cubierto dichos gastos con los rendimientos financieros derivados de la colocación de los fondos destinados a la formación continua. Estos fondos tienen, según indicó este Tribunal en el referido Informe de Fiscalización Especial, naturaleza pública y así han sido considerados en los cálculos efectuados por este Tribunal para verificar la liquidación del I ANFC objeto de este Informe en la que están incluidos.

3. LIQUIDACIÓN DEL I ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

3.1 Liquidación económica del I Acuerdo Nacional sobre Formación Continua presentada por FORCEM al INEM

Con fechas de 29 de junio de 1998 y 1 de julio de 1998, FORCEM presentó ante el INEM documenta-

ción relativa a la liquidación del I ANFC de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la OM de 7 de mayo de 1997, en la redacción dada a dicha Disposición por la OM de 3 de abril

de 1998. Esta documentación fue completada por la Fundación el 14 de julio de 1998.

En el cuadro número 13 se contiene el detalle de esta liquidación tal y como ha sido rendida por la Fundación al INEM:

CUADRO NÚMERO 13

Liquidación del I ANFC presentada por FORCEM al INEM

(pesetas)

	EJERCICIO 1993	EJERCICIO 1994	EJERCICIO 1995	EJERCICIO 1996	EJERCICIO 1997	EJERCICIO 1998	TOTALES
INEM							
Cuota de Formación	18.454.661.000	36.425.163.000	46.048.163.000	53.286.363.000	0	0	154.214.350.000
Recaudado	18.454.661.000	28.853.533.523	43.706.274.063	47.276.253.779	0	0	138.290.722.365
Minorado por Compensación	0	7.571.629.477	2.341.888.937	6.010.109.221	0	0	15.923.627.635
Aplicado a Formación Neto	9.160.137.908	29.686.561.921	34.887.049.658	50.312.527.509	5.422.693.493	1.332.713.430	130.801.683.919
Diferencia sobre recaudado	9.294.523.092	- 833.028.398	8.819.224.405	- 3.036.273.730	- 5.422.693.493	- 1.332.713.430	7.489.038.446
FONDO SOCIAL EUROPEO							
Devengado	0	2.257.416.146	18.086.126.587	26.394.570.758	1.267.905.216	0	48.006.018.707
Recaudado	0	9.090.705.050	11.042.685.053	25.729.472.862	1.303.409.108	0	47.166.272.073
Compensado	0	0	0	0	0	0	0
Aplicado a Formación Neto	0	0	23.876.913.667	24.808.938.858	1.867.905.816	0	48.758.757.135
Diferencia sobre recaudado	0	9.090.705.050	- 12.234.228.614	1.520.534.610	35.503.892	0	- 1.587.485.062
GESTIÓN							
Ingresos de Gestión	580.805.876	1.586.219.189	3.080.192.726	2.279.081.235	3.070.419.403	0	10.596.718.429
Gastos de Gestión Netos	317.455.166	1.112.915.134	1.675.960.800	3.085.817.870	1.763.298.133	0	7.955.447.103
Diferencia	263.350.710	473.304.055	1.404.231.926	- 806.736.635	1.307.121.270	0	2.641.271.326
TOTALES							
Devengado	19.035.466.876	40.268.798.335	67.214.482.313	81.960.014.993	4.338.324.619	0	212.817.087.136
Recaudado	19.035.466.876	39.530.457.762	57.827.151.842	75.284.807.876	4.373.828.511	0	196.053.712.867
Compensado	0	7.571.629.477	2.341.888.937	6.010.109.221	0	0	15.923.627.635
Ayudas Netas + Gastos Gestión	9.477.593.074	30.799.477.055	59.839.924.125	77.607.283.631	8.453.896.842	1.332.713.430	187.510.888.157
Diferencia sobre recaudado	9.557.873.802	8.730.980.707	- 2.010.772.283	- 2.322.475.755	- 4.080.068.331	- 1.332.713.430	8.542.824.710

En el cuadro número 13, el apartado correspondiente al Fondo Social Europeo incluye también otros fondos comunitarios recibidos por FORCEM.

Aunque, como puede observarse en el cuadro número 13, el importe resultante de esta liquidación era de 8.542.825 miles de pesetas, FORCEM, para determinar el importe efectivo a reintegrar al INEM, tuvo en cuenta una serie de operaciones relacionadas con la corrien-

te monetaria de operaciones (cobros y pagos pendientes) entre la Fundación y el INEM, y ajustó esta cifra con los importes de dichas operaciones. Estos ajustes, por los conceptos que los motivan, y el importe de cada uno de ellos, son puestos de manifiesto en el cuadro número 14, tal y como fueron presentados por la Fundación al INEM:

CUADRO NÚMERO 14

(pesetas)

RESUMEN GLOBAL DE LOS PRIMEROS ACUERDOS	TOTALES
Remanentes de flujos de ingresos y gastos	8.542.824.710
Expedientes pendientes de liquidar	1.758.362.357
Provisión comisiones paritarias 1994 pendientes de pago	127.590
Acreedores por comisiones paritarias 1996	3.653.618
Menos depósito recurso INEM	-240.275.340
Pendiente de cobro del FSE	-966.414.497
Fondos a poner a disposición del INEM	9.098.278.438

Como puede observarse, tras los ajustes por los conceptos señalados, el resultado final de la liquidación presentada por la Fundación al INEM fue

de 9.098.278 miles de pesetas, cantidad que, fue ingresada por FORCEM con fecha de 14 de julio de 1998.

3.2 Liquidación económica provisional del I Acuerdo Nacional sobre Formación Continua realizada por el Tribunal de Cuentas

Este Tribunal procedió al análisis de la liquidación presentada por FORCEM al INEM (ver apartado 3.1 anterior) siguiendo para ello una metodología inicialmente enfocada a la validación de las cifras que figuraban en la liquidación elaborada por FORCEM, así como a la comprobación de que sólo habían quedado incluidas todas las partidas pertinentes. Tras los trabajos de fiscalización realizados en la Fundación, este Tribunal se vio obligado a abandonar la mencionada metodología debido a que se observaron diferencias significativas* entre los datos que figuran en los registros contables y extracontables de FORCEM y la liquidación rendida por FORCEM al INEM.

Como diferencias cuantitativamente más relevantes entre la liquidación practicada por FORCEM y sus propios registros pueden señalarse las siguientes:

1. Omisión en la liquidación del importe de los rendimientos financieros obtenidos por la Fundación generados por los fondos sobrantes del I ANFC en el ejercicio 1998 (entre los meses de enero y julio), por importe de 304.115 miles de pesetas.

2. Inclusión indebida en la liquidación, de diferencias de cambio positivas y negativas de los fondos transferidos por el FSE por importe de 338.987 (las negativas) y 210.163 (las positivas) miles de pesetas, que ya habían sido tenidas en cuenta en la propia liquidación al incluirlos como fondos transferidos por el FSE dando lugar a duplicidades. (FORCEM ha incluido en la liquidación el importe cobrado del FSE, y no

el importe contabilizado que daría lugar a las diferencias de cambio producidas).

3. Inclusión indebida en la liquidación de las amortizaciones de inmovilizado de los ejercicios 1993, 1994 y 1995 por importe de 2.344, 15.225 y 27.155 miles de pesetas, siendo así que las inversiones a que corresponden estas amortizaciones habían sido incluidas por la Fundación por su importe total.

4. Minoración indebida en el importe a reintegrar por FORCEM al INEM, consignado en la liquidación, por importe de 966.414 miles de pesetas como pendiente de cobro del FSE, siendo así que en los ingresos incluidos en la liquidación procedente del FSE no figuraban estas cantidades por incluirse exclusivamente los cobros materializados.

Como consecuencia de estas deficiencias más relevantes y de la existencia de otras diferencias insuficientemente fundamentadas, este Tribunal al realizar los trabajos de fiscalización se vio obligado para determinar la liquidación correspondiente al I ANFC, a utilizar un procedimiento alternativo consistente en analizar los registros contables y extracontables de la Fundación de los ejercicios 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998 para, a partir de ellos, establecer una liquidación y determinar así la cantidad que FORCEM debe devolver al INEM. De acuerdo con ello, la liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua supondría inicialmente, con referencia a la fecha de 14 de julio de 1998, de acuerdo con el análisis realizado por este Tribunal, unos fondos no aplicados por FORCEM de 24.159.416 miles de pesetas, cuyo detalle se señala en el cuadro número 15:

CUADRO NÚMERO 15
Liquidación provisional del I ANFC realizada por el Tribunal de Cuentas

(miles de pesetas)

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL I ANFC REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS	EJERCICIO						
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	DE QUE
Transferencias para Formación INEM	18.454.661	28.853.534	43.706.274	47.276.254	0	0	138.290.723
Transferencias para Formación FSE	0	9.090.705	11.042.685	40.417.344		0	60.550.734
Transferencias Iniciativa ADAPT y Año Europeo de la Formación	0	0	0	1.026.438	1.023.499	0	2.049.937
Rendimientos Financieros	580.806	1.586.219	3.080.142	2.233.142	1.174.808	304.115	8.959.232
TOTAL ORIGENES	19.035.467	39.530.458	57.829.101	90.953.178	2.198.307	304.115	209.850.626
Ayudas concedidas para Formación	9.160.138	29.686.562	58.163.963	74.521.088	6.690.599	1.332.693	179.555.043
Gastos corrientes de funcionamiento	285.107	1.032.077	1.575.695	2.890.449	0	0	5.783.264
Inversiones realizadas	30.004	65.561	65.458	191.880	0	0	352.903
TOTAL APLICACIONES	9.475.249	30.784.200	59.805.116	77.603.353	6.690.599	1.332.693	185.691.210
FONDOS NO APLICADOS	9.560.218	8.746.258	-1.976.015	13.349.825	-4.492.292	-1.028.578	24.159.416

* La alegación realizada por FORCEM no tiene en cuenta que las diferencias significativas a que alude el texto del Anteproyecto se refieren a las diferencias entre los datos de la liquidación presentada por FORCEM al INEM y los datos que se desprenden de la propia contabilidad de FORCEM, que son diferencias que existen y que se indican en el apartado 3.1 de la Sección III del Anteproyecto. No se refieren, como erróneamente ha interpretado FORCEM a la luz del texto de las alegaciones, a una pretendida comparación de los datos de la liquidación efectuada por FORCEM con la liquidación provisional realizada por este Tribunal. En consecuencia, no puede aceptarse la alegación realizada.

La explicación de las diferencias entre esta liquidación realizada por el Tribunal y la en su día presentada por FORCEM al INEM, por importe de 15.616.591 miles de pesetas (24.159.416-8.542.825), se refleja en el cuadro número 16, en el que se especifican los conceptos determinantes de las diferencias y sus cantidades:

CUADRO NÚMERO 16

Explicación de la diferencia entre las liquidaciones del IANFC practicadas por FORCEM y por el Tribunal de Cuentas

(miles de pesetas)	
CONCEPTOS	IMPORTE
1.- Ingresos FSE demanda saldo 1997 presentada por el INEM (ayudas 1996)	14.712.397
2.- Ingresos liquidación final proyectos ADAPT pendientes cobro por FORCEM	722.008
3.- Ingresos Financieros producidos con fondos del IANFC durante 1998	304.115
4.- Ingresos por diferencias de cambio positivas indebidamente incluidas por FORCEM	-338.987
5.- Gastos por diferencias de cambio negativas indebidamente incluidas por FORCEM	210.163
6.- Amortizaciones indebidamente incluidas por FORCEM	44.724
7.- Ingresos explotación indebidamente incluidos por FORCEM (menor importe de ayudas)	-38.223
8.- Diferencias insuficientemente fundamentadas en ayudas para formación	394
TOTAL	15.616.591

No obstante lo anterior se hace preciso dejar constancia de que el importe de esta liquidación del IANFC realizada por el Tribunal por importe de 24.159.416 miles de pesetas, no tiene por qué coincidir necesariamente con el importe final a devolver por FORCEM al INEM, pues para determinar este impor-

te hay que considerar una serie de conceptos que tienen que ver con la corriente monetaria de operaciones pendientes (cobros y pagos) entre FORCEM y el INEM a la fecha en que el Tribunal ha practicado esta liquidación.

Estas operaciones se detallan a continuación:

CUADRO NÚMERO 17

Importe a ingresar por FORCEM como consecuencia de la liquidación provisional del IANFC a 14 de julio de 1998 realizada por el Tribunal

(miles de pesetas)	
CONCEPTOS	IMPORTE
1. Fondos no aplicados por FORCEM al IANFC según cuadro número 15	24.159.416
2. Expedientes anulados remitidos por FORCEM al INEM para exigir su cobro	-196.890
3. Expedientes anulados remitidos al INEM para su cobro que han sido reintegrados a FORCEM directamente por los beneficiarios	23.229
4. Expedientes anulados no remitidos al INEM y que se encuentran pendientes de reintegro	-654.127
5. Expedientes pendientes de liquidar por FORCEM a los beneficiarios	1.758.361
6. Acreedores de comisiones paritarias convocatoria 1.994 pendientes de pago	128
Acreedores de comisiones paritarias convocatoria 1.996 pendientes de pago	3.654
Acreedores " servicios prestados por otras empresas " pendientes de pago	2.016
7. Ingreso realizado por FORCEM en la Caja General de Depósitos el 8/1/1.998	-240.275
8. Liquidación final iniciativa ADAPT pendiente de cobro	-722.008
9. Retenciones sobre los rendimientos financieros del ejercicio 1998	-19.808
10. Demanda de saldo al FSE correspondiente al ejercicio 1997 recibida por el INEM	-14.712.397
11. Importe resultante a reintegrar al INEM como liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua	9.401.299

Los conceptos que figuran en el cuadro número 17, de acuerdo con su numeración, se analizan a continuación:

1. Fondos no aplicados. Este concepto recoge el diferencial entre la financiación obtenida por FOR-

CEM y la aplicación dada a la misma por esta entidad (ayudas concedidas y gastos corrientes e inversiones).

2. Expedientes anulados por FORCEM, y remitidos por esta entidad al INEM para exigir su cobro. Se trata de ayudas de las que, tras haber realizado FORCEM los oportunos libramientos a los beneficiarios, no ha percibi-

do reintegro alguno de éstos, y que por tanto, fueron remitidos al INEM para que procediese a su cobro.

3. Expedientes anulados remitidos por FORCEM al INEM para su cobro y que con posterioridad han sido reintegrados a FORCEM directamente por los beneficiarios. Se computan aquí los reintegros de expedientes del punto 2 que se han materializado por parte de los beneficiarios, en la tesorería de la Fundación, con posterioridad a su remisión al INEM.

4. Expedientes anulados no remitidos por FORCEM al INEM y que se encuentran pendientes de reintegro. Esta partida comprende las ayudas anuladas no remitidas al INEM para su cobro, que permanecen, a la fecha de liquidación, pendientes de reintegro por los distintos beneficiarios.

5. Expedientes pendientes de liquidar. Se trata de ayudas aprobadas y que a la fecha de liquidación del I ANFC se encontraban pendientes de pago por FORCEM a los beneficiarios.

6. Acreedores de Comisiones Paritarias convocatoria de 1994, Acreedores de Comisiones Paritarias convocatoria de 1996 y Acreedores «Servicios prestados por otras empresas». Se trata de partidas acreedoras, correspondientes al periodo de vigencia del I ANFC, que a la fecha de liquidación del mismo estaban pendientes de pago por FORCEM.

7. Ingreso realizado por FORCEM en la Caja General de Depósitos el 8 de enero de 1998. Se trata de un ingreso cautelar a favor del INEM correspondiente a los intereses de demora derivados del importe de 1.312.860 miles de pesetas que el INEM reclama a FORCEM como consecuencia de la Resolución del Director General del INEM de 20 de septiembre de 1996, motivado por la falta de justificación de ayudas correspondientes al I ANFC y que a la fecha de liquidación no se había resuelto por el INEM.

8. Liquidación final de los proyectos de la Iniciativa Comunitaria ADAPT pendientes de cobro a la

fecha de liquidación del I ANFC pues estos expedientes según se indicó anteriormente deben ser cobrados directamente por el INEM, lo que aún no ha tenido lugar.

9. Retenciones tributarias correspondientes a los rendimientos financieros obtenidos por FORCEM durante el ejercicio 1998 mediante la colocación de remanentes de tesorería del I ANFC generados por sobrantes del I ANFC.

10. Demanda de saldo (justificación) al FSE correspondiente al ejercicio 1997 realizada por el INEM. Se trata de planes, permisos individuales y acciones complementarias de la convocatoria de 1996 liquidadas al FSE con el ejercicio 1997, que serán ingresadas directamente en el INEM.

De acuerdo con todo ello, el importe a reintegrar por FORCEM al INEM como liquidación económica provisional del I ANFC, tras la consideración de las operaciones anteriores sería, según las estimaciones de este Tribunal, de 9.401.299 miles de pesetas.

Como se ha indicado con anterioridad, con fecha 14 de julio de 1998 FORCEM transfirió al INEM 9.098.278 miles de pesetas, por lo que, en opinión de este Tribunal, a esa fecha FORCEM tenía pendiente de reintegrar al INEM un importe de 303.021* miles de pesetas (9.401.299 - 9.098.278) más el interés de demora** correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de la existencia de operaciones que han afectado y afectarán a esa liquidación, pero cuyo desenlace es posterior a la fecha de 14 de julio de 1998, tal y como se indica en los apartados 3.3 y 3.4 siguientes de este Informe.

En el cuadro número 18 puede apreciarse un detalle de las diferencias entre la liquidación realizada por FORCEM y la realizada por este Tribunal que dan origen a ese importe pendiente de reintegro al INEM:

CUADRO NÚMERO 18

Diferencias entre las liquidaciones de I ANFC realizadas por FORCEM y por el Tribunal de Cuentas

(miles de pesetas)

CONCEPTO	IMPORTE TCu	IMPORTE FORCEM	DIFERENCIA
1. Fondos no aplicados al I ANFC según cuadro número 17	24.159.416	8.542.825	15.616.591
2. Expedientes anulados remitidos por FORCEM al INEM para su cobro	-196.890	0	-196.890
3. Expedientes anulados remitidos al INEM para su cobro y que se han reintegrado a FORCEM directamente por los beneficiarios	23.229	0	23.229
4. Expedientes anulados no remitidos al INEM y que se encuentran pendiente de reintegro	-654.127	0	-654.127
5. Expedientes pendientes de liquidar por FORCEM a los beneficiarios	1.758.361	1.758.362	-1
6. Acreedores de comisiones paritarias convocatoria 1.994 pendientes de pago	128	128	0
Acreedores de comisiones paritarias convocatoria 1.996 pendientes de pago	3.654	3.654	0
Acreedores " servicios prestados por otras empresas " pendientes de pago	2.016	0	2.016
7. Ingreso realizado por FORCEM en la Caja General de Depósitos el 8/1/1.998	-240.275	-240.275	0
8. Liquidación final iniciativa ADAPT pendiente de cobro	-722.008	-966.414	244.406
9. Retenciones sobre los rendimientos financieros del ejercicio 1998	-19.808	0	-19.808
10. Demanda de saldo al FSE correspondiente al ejercicio 1997 recibida por el INEM	-14.712.397	0	-14.712.397
11. Importe a reintegrar al INEM como liquidación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua	9.401.299	9.098.280	303.019

* «Esta cantidad ha sido transferida por FORCEM al INEM según se indica en el apartado 4 de la Sección II».

** Con relación a la alegación de FORCEM referente a la falta de obligación de abono al INEM de los intereses de demora debidos a la

ausencia de reintegro al INEM de los rendimientos financieros obtenidos por la Fundación como consecuencia de la colocación temporal de los fondos destinados a la formación continua de trabajadores, cabe señalar que no consta a este Tribunal la existencia de disposiciones espe-

Finalmente, cabe señalar que el INEM no ha manifestado a este Tribunal hasta la fecha en que se ha redactado este Anteproyecto de Informe su conformidad o disconformidad con la liquidación realizada por la Fundación. Debe señalarse que con fecha de 3 de julio de 1998, el Director General del INEM remitió al Interventor General de la Administración del Estado un escrito solicitando de este órgano la realización de un informe de control financiero sobre «la liquidación de los fondos transferidos a FORCEM, correspondientes al I ANFC (periodo 1993-1996)».

A este respecto, cabe señalar que, en consideración a un requerimiento, la Intervención General de la Administración del Estado ha remitido un escrito a este Tribunal con fecha 2 de diciembre de 1999, cuyo tenor literal es el siguiente: «... esta Intervención General manifiesta que no ha realizado ni tiene previsto realizar ninguna actuación de control financiero que tenga por objeto la verificación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua».

Por ello el INEM debe proceder sin demora a verificar la liquidación presentada por FORCEM el 14 de julio de 1998, y a partir de tal verificación proceder a realizar una nueva liquidación teniendo en cuenta los flujos y operaciones posteriores al 14 de julio de 1998*.

cíficas que regulen este tema. Por ello es de aplicación la norma general, que es el artículo 36.1 del TRLGP según el cual las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán el interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

Con independencia de ello los referidos rendimientos financieros, como frutos civiles que son, deben seguir las mismas reglas que se apliquen al objeto principal, esto es, los fondos destinados a la formación continua, según el aforismo jurídico «lo accesorio sigue a lo principal». En consecuencia, los rendimientos financieros generados por una subvención deben seguir el destino de cualquier subvención no aplicada que es su reintegro más el interés de demora correspondiente de acuerdo con el artículo 81.9 TRLGP.

* Por lo que respecta a la recomendación del Anteproyecto a fin de que el INEM verifique la liquidación del I ANFC que le presentó FORCEM, la alegación realizada por el INEM se considera una mera explicación que no cuestiona la recomendación efectuada en el Anteproyecto Informe de que el INEM proceda «... sin demora a verificar la liquidación que representó FORCEM con fecha 14.7.1998 ...».

Esta obligación deriva de las Órdenes del Ministerio de Trabajo de 4.6.1993, 7.5.1997 y 3.4.1998, por la que se modifica la Disposición Transitoria Primera de la OM de 7.5.1997. Por ello debe destacarse que la petición a la Intervención General de la Administración del Estado de que se realice un control financiero de la referida liquidación del I ANFC, que el INEM manifiesta haber efectuado en sus alegaciones, no debe servir de justificación a este Organismo para no efectuar la liquidación definitiva del referido I ANFC, pues la normativa aplicable constituida por las Órdenes Ministeriales antes citadas no condiciona la realización de la liquidación del I ANFC a la existencia de un informe de control financiero por parte de la Intervención General.

Con independencia de ello y como se indica en el texto del Anteproyecto, la Intervención General ha comunicado a este Tribunal con fecha 2.12.1999 que «no ha realizado ni tiene previsto realizar ninguna actuación de control financiero que tenga por objeto la verificación del I Acuerdo Nacional de Formación Continua».

3.3 Naturaleza Provisional de la liquidación económica del Primer Acuerdo Nacional sobre Formación Continua realizada por el Tribunal de Cuentas*

Con el fin de delimitar el alcance de la liquidación del I ANFC realizada por el Tribunal de Cuentas, debe señalarse su naturaleza de liquidación provisional, que viene dada por la existencia de hechos económicos cuyo desenlace no se había producido a fecha 14 de julio de 1998, que pueden dar lugar a que la liquidación del I ANFC experimente modificaciones.

Estos hechos son:

— Las consecuencias económicas que se deriven de las actuaciones en curso, ante los órganos de la jurisdicción contable del Tribunal de Cuentas y ante el orden jurisdiccional penal**, derivadas del «Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua (ejercicios 1993-1995)», realizado por el Tribunal de Cuentas y aprobado por su Pleno el 29 de septiembre de 1998.

— La repercusión que en dicha liquidación pueda tener el contenido de las actuaciones de Control Financiero de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ya realizados, en curso de realización o que se puedan realizar sobre FORCEM o sobre sus beneficiarios en un futuro.

— Las consecuencias económicas de las propias actuaciones de control realizadas por FORCEM.

— La repercusión económica que en dicha liquidación puedan tener los gastos originados por la contratación de FORCEM, objeto de una fiscalización del Tribunal de Cuentas distinta de ésta, incluida por el Pleno de esta Institución en el Programa Anual de Fiscalizaciones de 1999, y en curso de realización.

* Respecto de la alegación de FORCEM de que los hechos económicos posteriores a la liquidación del I ANFC no deben ser incluidos en la liquidación hasta tanto no queden determinados, este Tribunal comparte plenamente esta afirmación, razón por la cual se han diferenciado en el texto del Anteproyecto mediante un apartado específico denominado: «Hechos económicos cuyo desenlace no se había producido a 14.7.1998 que podría dar lugar a que la liquidación del I ANFC experimente modificaciones», y por lo cual la liquidación incluida por el Tribunal en su Anteproyecto de Informe se califica como provisional (apartado 3.3 de la Sección III).

** Por lo que respecta a la alegación de FORCEM sobre la referencia a responsabilidades penales que se contiene en el texto del Anteproyecto, esta referencia se efectúa con relación a las consecuencias económicas derivadas de las diligencias previas que instruye el Juzgado de Instrucción nº 9 de Valencia, con referencia a la actuación de los responsables de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), consecuencias que pueden afectar a la liquidación del I ANFC por los reintegros de ayudas que pudieran derivarse de estas actuaciones judiciales. Estas actuaciones tienen su origen y así se indica en el texto del Anteproyecto en el «Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua» aprobado por el Pleno de este Tribunal de 29.9.1998.

Estas situaciones que en algunos casos pueden dar lugar al reintegro de la totalidad o parte de las subvenciones concedidas, afectan tanto a las ayudas concedidas por FORCEM para formación continua como a los gastos de gestión y evaluación (gastos de funcionamiento) de las ayudas de FORCEM.

El desenlace último de estas situaciones (posteriores al 14 de julio de 1998) supondrá modificaciones en las liquidaciones provisionales del I ANFC, tanto en la presentada por FORCEM ante el INEM el 14 de julio de 1998 como en la realizada por este Tribunal.

3.4 Hechos económicos cuyo desenlace no se había producido el 14 de julio de 1998 que pueden dar lugar a que la liquidación del I ANFC experimente modificaciones

La repercusión de los hechos o situaciones anteriormente descritos es la siguiente, en función de cada uno de los conceptos de gasto en que FORCEM ha aplicado los fondos recibidos para formación continua:

a) Situaciones que afectan a ayudas concedidas para formación continua.

Tanto la confirmación en todos sus extremos de las irregularidades puestas de manifiesto como consecuencia de las referidas actuaciones de control, como la aceptación de las alegaciones formuladas ante FORCEM por algunos beneficiarios de ayudas concedidas por FORCEM de las que se derivarían liquidaciones complementarias a favor de éstos, que no figuran contabilizadas por FORCEM, darían lugar a que las aplicaciones de fondos realizadas por la Fundación en concepto de subvenciones concedidas se vieran reducidas en un importe que, de acuerdo con los datos disponibles a la fecha de elaboración de este Informe, se situaría en torno a 1.782.372 miles de pesetas, lo que daría lugar a unas modificaciones en las cuentas de deudores (por el incremento o disminución de cantidades a reintegrar) y acreedores (por el incremento o disminución de cantidades a cobrar por los beneficiarios) de la Fundación, tal y como se indica en el cuadro número 19:

CUADRO NÚMERO 19

Estimación de la repercusión de eventos que pueden influir en la determinación final del importe definitivo de ayudas de formación continua

(miles de pesetas)

PROCEDENCIA	AJUSTES EN AYUDAS	DEUDORES			ACREEDORES			COBRADO		
		AUMENTOS	BAJAS	NETO	AUMENTOS	BAJAS	NETO	FORCEM	INEM	TOTAL
Tribunal de Cuentas	-807.328	807.328		807.328			0			0
I.G.A.E.	-882.956	882.956		882.956			0			0
FORCEM	-92.088		3.662	-3.662	223.086	296.648	-73.562	19.484	2.704	22.188
TOTAL	-1.782.372	1.690.284	3.662	1.686.622	223.086	296.648	-73.562	19.484	2.704	22.188
A+C+D-B= 1.782.372				A			B	C	D	

De acuerdo con la información de que dispone este Tribunal el desglose de la repercusión de la minoración del importe de 1.782.372 miles de pesetas, antes cita-

do, entre los diversos tipos de planes de formación subvencionados en cada uno de los ejercicios del I ANFC es el siguiente, recogido en el cuadro número 20:

CUADRO NÚMERO 20

Desglose de los ajustes a la liquidación del I ANFC derivados de las actuaciones de control realizadas por el Tribunal de Cuentas, por la IGAE y por la propia FORCEM que podrían ocasionar la modificación de la liquidación

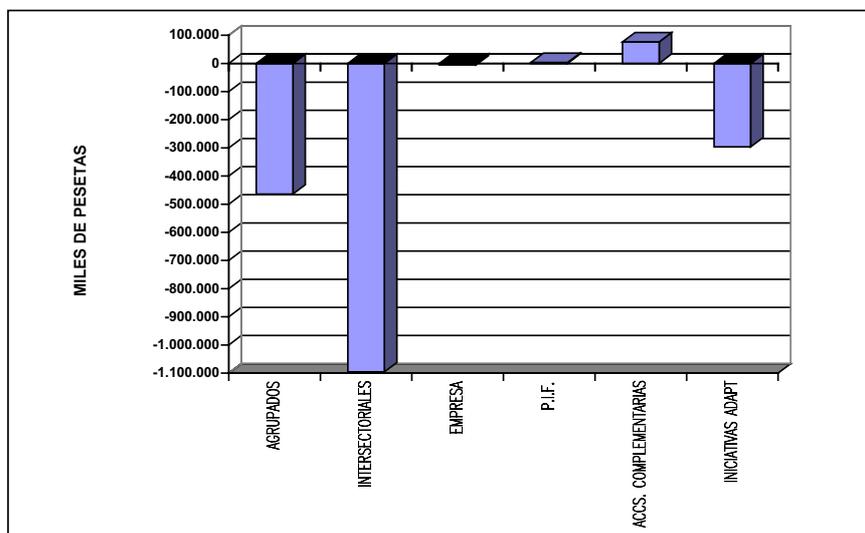
(miles de pesetas)

PLANES	EJERCICIOS	TRIBUNAL DE CUENTAS			IGAE			FORCEM			TOTAL		
		AJUSTES			AJUSTES			AJUSTES			AJUSTES		
		AUMENTOS	BAJAS	NETO	AUMENTOS	BAJAS	NETO	AUMENTOS	BAJAS	NETO	AUMENTOS	BAJAS	NETO
Empresa	1.993			0			0			0	0	0	0
	1.994			0	22.645	-22.645				0	22.645	-22.645	
	1.995			0			226	1.859	-1.633		226	1.859	-1.633
	1.996			0	18.133	-18.133	45.468	8.392	37.076	45.468	26.525	18.943	
	SUBTOTAL	0	0	0	40.778	-40.778	45.694	10.251	35.443	45.694	51.029	-5.335	
Agrupados	1.993			0						0	0	0	0
	1.994		1.214	-1.214						0	1.214	-1.214	
	1.995		5.163	-5.163	141.098	-141.098	3.046	29.706	-26.660	3.046	175.967	-172.921	
	1.996			0	291.442	-291.442	61.279	59.890	1.389	61.279	351.332	-290.053	
	SUBTOTAL	0	6.377	-6.377	432.540	-432.540	64.325	89.596	-25.271	64.325	528.513	-464.188	
Intersectoriales	1.993			0						0	0	0	0
	1.994			0	205.388	-205.388				0	205.388	-205.388	
	1.995		455.205	-455.205	204.250	-204.250				0	659.455	-659.455	
	1.996		345.746	-345.746			114.772		114.772	114.772	345.746	-230.974	
	SUBTOTAL	0	800.951	-800.951	0	409.638	-409.638	114.772	0	114.772	1.210.589	-1.095.817	
Accs. Complementarias	1.993			0						0	0	0	0
	1.994			0						0	0	0	0
	1.995			0				657	-657	0	657	-657	
	1.996			0			77.731	860	76.871	77.731	860	76.871	
	SUBTOTAL	0	0	0	0	0	77.731	1.517	76.214	77.731	1.517	76.214	
Permisos Individuales	1.993			0						0	0	0	0
	1.994			0						0	0	0	0
	1.995			0			421		421	421	0	421	
	1.996			0			3.103	122	2.981	3.103	122	2.981	
	SUBTOTAL	0	0	0	0	0	3.524	122	3.402	3.524	122	3.402	
Proyectos ADAPT								296.648	-296.648		296.648	-296.648	
	SUBTOTAL	0	0	0	0	0	0	296.648	-296.648	0	296.648	-296.648	
	TOTAL	0	807.328	-807.328	0	882.956	-882.956	306.046	398.134	-92.088	306.046	2.088.418	-1.782.372

Tal y como puede observarse en el gráfico número 11, los planes intersectoriales, de los que son beneficiarios las organizaciones empresariales y

sindicales, son los que mayores ajustes presentan tanto en términos absolutos como en términos relativos.

GRÁFICO NÚMERO 11
Ajustes a las ayudas contabilizadas



Como consecuencia de ello, el total de las ayudas para formación concedidas durante el I ANFC pasaría de 179.555.043 miles de pesetas (véase el total de ayu-

das concedidas para formación en el cuadro número 7) a 177.772.671 miles de pesetas, según se detalla en el cuadro número 21:

CUADRO NÚMERO 21
Liquidación ajustada de las ayudas para formación concedidas durante el I ANFC

CONCEPTO	AYUDAS NETAS CONTABILIZADAS							AJUSTES					AYUDAS AJUSTADAS
	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	TOTAL	1.993	1.994	1.995	1.996	TOTAL	
Planes Agrupados	2.209.581	11.802.611	27.459.694	37.734.025	388.459	0	80.594.370	0	-1.214	-172.921	-290.053	-464.188	80.130.182
Planes Intersectoriales	1.470.962	4.460.301	7.042.647	9.112.364	0	0	22.086.274	0	-205.388	-659.455	-230.974	-1.095.817	20.990.457
Planes de Empresa	5.479.595	12.423.650	15.828.811	14.122.089	32.004	0	47.886.149	0	-22.645	-1.633	18.943	-5.335	47.880.814
Permisos Individuales de Formación	0	0	85.885	270.526	513.698	1.229	871.338	0	0	421	2.981	3.402	874.740
Acciones Complementarias	0	0	5.497.208	7.120.312	31.439	0	12.648.959	0	0	-657	76.871	76.214	12.725.173
Contratos de Aprendizaje	0	0	2.249.718	4.873.722	4.114.972	1.331.464	12.569.876	0	0	0	0	0	12.569.876
SUBTOTAL	9.160.138	29.686.562	58.163.963	73.233.038	5.080.572	1.332.693	176.656.966	0	-229.247	-834.245	-422.232	-1.485.724	175.171.242
Iniciativas ADAPT	0	0	0	1.284.750	1.610.027	0	2.894.777	0	0	0	-296.648	-296.648	2.598.129
Proyecto LEONARDO **	0	0	0	3.300	0	0	3.300	0	0	0	0	0	3.300
SUBTOTAL	0	0	0	1.288.050	1.610.027	0	2.898.077	0	0	0	-296.648	-296.648	2.601.429
TOTAL	9.160.138	29.686.562	58.163.963	74.521.088	6.690.599	1.332.693	179.555.043	0	-229.247	-834.245	-718.880	-1.782.372	177.772.671

* Las ayudas contabilizadas en 1997 y 1998 corresponden a las convocatorias de 1995 y 1996.

b) Situaciones que afectan a los Gastos de Funcionamiento de la Fundación.

La Fundación ha incurrido en gastos de gestión y evaluación de las ayudas (gastos de funcionamiento) que, a juicio de este Tribunal, no deben ser incluidos en la liquidación del I ANFC. Estos conceptos de gasto son los siguientes:

— Gastos de personal. Con fecha 15 de abril de 1995 la Fundación satisfizo una indemnización total de 12.121 miles de pesetas a dos antiguos responsables de la Dirección Técnica y de la Dirección Económica de la Fundación. Estas dos personas cesaron en sus funciones a petición propia con fecha 6 de febrero de 1995, recibiendo una indemnización de 6.060,5 miles de pesetas cada uno de ellos. Estas indemnizaciones no estaban pactadas en los correspondientes contratos, motivo por el cual no deben ser incluidas en la liquidación del I ANFC, sino que deben ser asumidas por la propia Fundación. Este hecho ya se indicó en el «Informe de Fiscalización Especial sobre la Fundación para la Formación Continua», aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 1998, habiéndose remitido los antecedentes a la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal con fecha 8 de abril de 1999*.

* A este respecto el Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas, en el Informe preceptivo emitido en virtud del art. 44.3 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, indica que: «con fecha 25 de febrero de 2000 hemos presentado una demanda en el procedimiento de reintegro por alcance ante el Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de Cuentas».

— Tributos. Según se ha indicado con anterioridad en el epígrafe 1 de esta Sección, el carácter público de los fondos gestionados por FORCEM, conlleva que los rendimientos financieros obtenidos por la Fundación mediante la colocación de los remanentes de tesorería generados en el ejercicio de 1998 por los fondos sobrantes del I ANFC sean también fondos públicos, por lo que no debieron tributar por el Impuesto sobre Sociedades. De acuerdo con ello FORCEM ha presentado ante la AEAT una solicitud de devolución de ingresos indebidos por este concepto, pendiente de resolución por la AEAT. De prosperar esta solicitud, FORCEM deberá reintegrar al INEM los fondos que perciba de la AEAT, cuyo importe puede ascender a 819.378 miles de pesetas, sin perjuicio de los intereses correspondientes**.

Con estas dos correcciones la cifra de gastos de funcionamiento ajustada a incluir en la liquidación realizada por este Tribunal sería de 4.951.765 miles de pesetas, en lugar de los 5.783.264 miles de pesetas.

Teniendo en cuenta lo antes señalado en a) y en b) la liquidación estimada del I ANFC, se situaría, de acuerdo con la información de que dispone este Tribunal, en torno a 26.773.287 miles de pesetas, según se detalla en el cuadro número 22:

** «Esta cantidad ha sido transferida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a FORCEM al estimar las reclamaciones de devolución de ingresos tributarios indebidos por el Impuesto sobre Sociedades interpuestas por la Fundación siguiendo una de las recomendaciones del «Informe de Fiscalización sobre la Fundación para la Formación Continua (FORCEM): 1993-1995»; siendo seguidamente transferido este importe por FORCEM al INEM según se indica en el apartado 4 de la Sección II».

CUADRO NÚMERO 22
Liquidación estimada del IANFC

(miles de pesetas)

CONCEPTO DEL AJUSTE	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL AL 14.7.1998 REALIZADA POR EL TRIBUNAL	AJUSTES ESTIMADOS	LIQUIDACIÓN ESTIMADA
Subvenciones para Formación INEM (Cuotas FP)	138.290.723	-	138.290.723
Subvenciones Para Formación FSE	60.550.734	-	60.550.734
Subvenciones FSE Proyectos ADAPT y Año Europeo	2.049.937	-	2.049.937
Ingresos Financieros	8.959.232	-	8.959.232
Total Orígenes	209.850.626	-	209.850.626
Ayudas Concedidas Para Formación	179.555.043	-1.782.372	177.772.671
Gastos de Funcionamiento	5.783.264	-831.499	4.951.765
Adquisición de Inmovilizado	352.903	-	352.903
Total Aplicaciones	185.691.210	-2.613.871	183.077.339
FONDOS NO APLICADOS	24.159.416	2.613.871	26.773.287

Por último, cabe señalar que, la cifra a devolver finalmente por FORCEM al INEM, se vería influida no sólo por los ajustes comentados con anterioridad en a) y b), sino también por los flujos monetarios producidos o que razonablemente han de producirse entre ambas entidades con posterioridad al 14 de julio de 1998 (fecha de la liquidación del IANFC practicada por FORCEM).

Madrid, 29 de marzo de 2000.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba**.

251/000042 (CD)
771/000024 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOCG, Sección Cortes Generales, de la ampliación del Informe de fiscalización sobre actividad económico-financiera relacionada con la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y con la Exposición Universal de Sevilla, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de septiembre de 2001, al no haberse presentado Propuestas

de Resolución sobre el mismo (núm. expte. Congreso 251/000042 y núm. expte. Senado 771/000024).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

AMPLIACIÓN DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA RELACIONADA CON LA CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA Y CON LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE SEVILLA

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 31 de mayo de 2000, la ampliación del informe de fiscalización sobre la actividad económico-financiera relacionada con la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y con la Exposición Universal de Sevilla, solicitada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
I. INTRODUCCIÓN	40
II. OPINIÓN SOBRE CRITERIOS Y PRINCIPIOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN.....	40
III. AMPLIACIÓN DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LA EMPRESA TELE-MUNDI	41
IV. INFORME ESPECÍFICO SOBRE DIVERSOS PAGOS SATISFECHOS POR LA SOCIEDAD ESTATAL V CENTENARIO	41
V. AMPLIACIÓN DE DIVERSOS EXTREMOS RELACIONADOS CON LA FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL EXPO 92	43

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1997, aprobó una Resolución por la que se insta a este Tribunal la realización de diversas actuaciones complementarias o derivadas de la fiscalización sobre «La actividad económico-financiera relacionada con la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y con la Exposición Universal de Sevilla», cuyo Informe fue aprobado por el Pleno el día 23 de octubre de 1997.

Las tareas encomendadas al Tribunal cabe distribuir las en dos grupos diferenciados: uno relativo a la realización de fiscalizaciones específicas en las Sociedades Estatales AGESA y CARTUJA 93, cuyos correspondientes Informes serán remitidos a las Cortes Generales en su momento; y otro relacionado con la ampliación o aclaración de extremos contenidos en el precitado Informe de fiscalización, que es al que se refiere el presente documento.

Por razones obvias, en los apartados II a V siguientes se incluyen frecuentes referencias al Informe de fiscalización de «La actividad económico-financiera relacionada con la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y con la Exposición Universal de Sevilla», que abreviadamente se cita en adelante como el Informe de fiscalización.

II. OPINIÓN SOBRE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN

El Acuerdo 2.º de la Resolución de la Comisión Mixta, dice:

«Solicitar de la Intervención General de la Administración del Estado su criterio documentado acerca de los criterios y principios utilizados para la elaboración de los estados financieros de las sociedades fiscalizadas, así como recabar la misma información a las empresas auditoras que hayan examinado las citadas cuentas, solicitando del Tribunal su opinión acerca de si comparte los mismos.»

Aunque la Resolución de referencia se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de abril de 1998, las empresas auditoras no han remitido la información que se recaba, por lo que este Tribunal no ha podido emitir opinión al respecto.

En lo que se refiere a la Intervención General de la Administración del Estado, por escrito del Tribunal de fecha 29 de octubre de 1999 se le recordó la solicitud contenida en la citada Resolución. La contestación a este escrito tiene el siguiente texto:

«En relación con el asunto de referencia esta Intervención General de la Administración del Estado

(IGAE) manifiesta que no consta en la misma que exista petición expresa de ese Tribunal de Cuentas (T.C.) relativa a su valoración sobre los criterios y principios utilizados para la elaboración de los estados financieros de las sociedades fiscalizadas; no obstante, en cuanto pueda resultar de interés para ese T.C., se adjunta el informe relativo a la Sociedad Estatal EXPO 92, emitido el 10 de marzo de 1989, denominado «Criterios contables de presentación de estados financieros». En relación con la Sociedad V Centenario no se emitió ningún informe de contenido similar al anterior.

Adicionalmente, se desea indicar que la IGAE, a partir del ejercicio 1990, no realizó auditorías financieras de ninguna de las dos Sociedades una vez que entró en vigor la Ley de Auditoría de Cuentas.»

Como se observa en esta contestación, la IGAE no se pronuncia sobre los criterios y principios a que se hace referencia en la Resolución de la Comisión Mixta.

El informe de 10 de marzo de 1989 sobre «Criterios contables de presentación de estados financieros» que se cita en ella, fue el soporte de varias de las alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de EXPO 92, respecto a la presentación, en 1992, de cuentas plurianuales por esa Sociedad. Sin embargo, el Tribunal ni estimó ni estima que las razones aducidas en dicho informe sean suficientes para fundamentar la formulación de ese tipo de cuentas, máxime considerando que la emisión de tales criterios (marzo de 1989) fue anterior a la reforma de la legislación mercantil (Ley 19/89, de 25 de julio) y que, además, la propia Intervención General una vez establecidos, no siguió estos criterios en la auditoría de las cuentas de EXPO 92 correspondientes al ejercicio 1989.

En concreto, en la nota a pie de página número 1 del epígrafe III.2.1. del Informe de fiscalización, se dice lo siguiente:

«Las alegaciones formuladas por varias de las personas que tuvieron responsabilidad en la gestión de EXPO 92 discrepan de los criterios señalados por el Tribunal en su calificación de las cuentas plurianuales, siendo los argumentos básicos esgrimidos la previsión del art. 34.4 del Código de Comercio y la existencia de diversas opiniones de expertos y, en particular, de un informe de la IGAE, emitido formando parte del control financiero que dicho Centro elaboró sobre las cuentas anuales de la Sociedad del ejercicio 1988, por el que se avala la formulación de estados plurianuales.

Dichos argumentos no son convincentes ya que el art. 34.4 del Código de Comercio permite que no se aplique una disposición legal en materia de contabilidad cuando resulte incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las «cuentas anuales»; pero tal posibilidad, a juicio de este Tribunal, no concurre en el presente caso ya que con la presentación plurianual no se produjo una mejora de la imagen fiel ni, por otra parte el mencionado artículo permite modificar el ejer-

cicio social, sin la previa modificación de los estatutos (art. 14) y contra lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (art. 9.j) que exige que las cuentas sean anuales, sin que ello sea óbice para que reflejen la imagen fiel.

De otra parte, el informe de la IGAE, emitido con anterioridad a la reforma de la legislación mercantil y, en particular, del citado art. 34 del Código de comercio, propugnó la plurianualidad de las cuentas a partir del momento de su emisión, es decir, que la presentación plurianual habría de realizarse a partir del ejercicio cerrado el 31/12/89. Sin embargo, tanto las cuentas de 1989, como las de 1990 y 1991 se presentaron en formato anual, si bien, para recoger la excepcionalidad de la actividad de EXPO 92 y respetar simultáneamente la legislación mercantil vigente a la fecha de emisión de dichas cuentas, en las Memorias, conforme lo establecido en el art. 34.3 del Código de Comercio, se recogen notas explicativas en relación a la evolución plurianual de la Exposición. Dichas cuentas fueron objeto de control financiero por la IGAE (1989) y de auditoría externa (1990 y 1991) sin el menor reparo a su presentación, que reunía conjuntamente sujeción a la legalidad y respeto al principio de imagen fiel.»

III. AMPLIACIÓN DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LA EMPRESA TELEMUNDI

El Acuerdo 5.º de la Resolución de la Comisión Mixta, dice:

«La Comisión Mixta solicita del Tribunal de Cuentas que, con la máxima urgencia, proceda a ampliar el Informe sobre TELEMUNDI, A.G., precisando su vinculación con TELEMUNDI ESPAÑA, S.A., y con los pagos que se recibieron procedentes de EXPO 92.»

La ampliación solicitada se contiene en el epígrafe posterior «V.5. PUNTO 7.º. 1' e)», referido a diversos aspectos relacionados con el contrato de agencia suscrito con TELEMUNDI.

IV. INFORME ESPECÍFICO SOBRE DIVERSOS PAGOS SATISFECHOS POR LA SOCIEDAD ESTATAL V CENTENARIO

El párrafo 4.º del Acuerdo 6.º de la Resolución de la Comisión Mixta, dice:

«La Comisión Mixta solicita al Tribunal de Cuentas la realización de un informe específico sobre los pagos de servicios de consultores y profesionales independientes, incluidos en la rúbrica de gastos de explotación. Evaluando la oportunidad y eficacia del gasto.»

Para dar cumplimiento a la petición de la Comisión Mixta se han verificado los pagos de servicios de consulto-

res y profesionales independientes, incluidos en la rúbrica de gastos de explotación, de la Sociedad Estatal para la ejecución de programas y actuaciones conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América (V Centenario) durante los ejercicios 1985 a 1992. La verificación se ha dirigido a comprobar la regularidad de los pagos realizados y de los gastos que los han originado, extendiéndose a la evaluación de su oportunidad y eficacia.

Se trata, por tanto, de analizar específicamente un aspecto concreto de la fiscalización realizada con anterioridad.

En el desarrollo de los trabajos se ha contado con la completa colaboración del personal responsable de AGESA, que, como liquidadora única de V Centenario desde 1996, es la encargada del mantenimiento y custodia de la documentación existente de los ejercicios 1985-1992.

Se han presentado las mismas limitaciones que se pusieron de manifiesto en el Informe de fiscalización, y en concreto las siguientes:

— El hecho de encontrarse la empresa oficialmente en liquidación desde 1996 -aunque a efectos prácticos lo estaba desde septiembre de 1993-, unido a la desvinculación desde hace varios años de los antiguos gestores con la Sociedad, no ha permitido la obtención de diversas aclaraciones. Se han mantenido varias entrevistas con el actual Representante permanente del liquidador único AGESA, que no perteneció a la Entidad fiscalizada en ningún momento, desconociendo, por tanto, cualquier aspecto relacionado con la gestión de la misma.

— El traslado de todo el archivo de la Sociedad de Madrid a Sevilla y no poder contar con la colaboración de los responsables, en su día, del citado archivo ha dificultado y, en algunos casos, impedido la localización de la documentación requerida.

Estas limitaciones se han visto agravadas con el paso del tiempo, ya que se han analizado actuaciones ocurridas hace aproximadamente diez años. No obstante, a continuación se exponen los resultados de las comprobaciones realizadas.

IV.1 Antecedentes

En el subepígrafe II.2.3.1 del Informe de Fiscalización se analizaban los gastos de la Sociedad de los ejercicios 1985-1992, con el siguiente desglose de los mismos:

CONCEPTO	IMPORTE (millones de ptas.)	%
Gastos de los programas	29.449	71,4
Gastos de personal	3.090	7,5
Gastos de explotación	3.566	8,7
Gastos financieros	131	0,3
Gastos extraordinarios	696	1,7
Gastos de otros ejercicios	447	1,1
Dotación para amortizaciones	2.684	6,5
Dotación para provisiones	1.070	2,6
Variación de existencias y pérdidas inmovilizado	94	0,2
TOTAL	41.227	100

En dicho Informe de Fiscalización se indicaba que: «Los gastos de explotación comprenden servicios de diversa naturaleza que no han podido ser imputados a programas concretos e incluyen los arrendamientos de locales y otros bienes, el pago de los servicios de consultores o profesionales independientes, los suministros de agua, electricidad y, en general, de cualquier otro servicio, los gastos de viajes, de oficina, transporte, seguridad, etc.. Estos gastos aumentaron lentamente hasta 1990, fecha en que triplican prácticamente los del año anterior, llegando a 980 millones de pesetas, para pasar en 1991 a 1.051 millones, y bajando, en 1992, a 852 millones».

En la presente ampliación se han analizado las rúbricas en las que pueden tener cabida significativamente los gastos de esta naturaleza, y cuyo desglose por ejercicios se refleja en el cuadro adjunto, en millones de ptas.:

CUENTA	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
Trabajos, suministros y servicios exteriores	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Asesores y colaboradores	0	0	0	45	75	0	0	0	120
Servicios de profesionales independientes	0	0	0	0	0	42	127	75	244
Servicios realizados por otras empresas	0	0	0	0	0	147	279	203	629
TOTAL	0	0	1	45	75	189	406	278	994

IV.2 Normativa interna aplicable

En materia de contratación era de aplicación a V Centenario el régimen de derecho privado, así como la disposición transitoria segunda del Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975.

El Informe de Fiscalización, al analizar el control interno de la Sociedad, constataba que no había sido posible la localización de las normas internas de contratación de servicios y suministros.

En la presente ampliación, y en relación a la solicitud realizada por el Tribunal de Cuentas sobre la normativa interna de contratación de servicios durante el periodo fiscalizado, AGESA ha facilitado los siguientes documentos:

- Normativa para la contratación de servicios de julio de 1988.
- Normativa para la formalización contractual de 24 de octubre de 1988.
- Propuesta de normativa para la adquisición de suministros y contratación de servicios de 15 de junio de 1990.
- Normativa para la contratación de servicios sin fecha.

Ante una nueva petición de aclaraciones AGESA ha manifestado lo siguiente:

«En cuanto a las normativas y su aprobación, aclararles que se les remitió toda la normativa que se localizó en el apartado del archivo dedicada a ese respecto.

En cuanto a la fecha de entrada en vigor de las citadas normas y periodo de vigencia de las mismas, indicar que AGESA fue nombrada administrador único de la Sociedad el 28 de abril de 1994, desconociéndose el funcionamiento operativo de la Sociedad hasta la citada fecha.»

Según manifiesta el que fue Consejero Delegado de V Centenario en alegaciones, «la normativa interna aplicable fue la aprobada a propuesta de la Dirección de Organización, Planificación y Control, con el visto bueno del Consejero Delegado, y comunicada al resto de Direcciones, estando vigente durante todo el periodo fiscalizado».

Aunque no hay constancia escrita de la aprobación de las normas ni de su periodo de aplicación, de la documentación facilitada por AGESA y del examen de los expedientes de la muestra se puede considerar que, en la práctica, fue la normativa sobre la contratación de servicios de julio de 1988 la que se aplicó durante el periodo fiscalizado, siendo por tanto la que ha servido de referencia para analizar los expedientes seleccionados en la muestra.

IV.3 Muestra seleccionada

Las rúbricas analizadas suponen un total de unos 3.540 expedientes de gasto por un importe conjunto de 994 millones de ptas. De estos expedientes, dada la gran atomización del gasto, tan sólo 199 (menos del 6 por ciento) superan la cuantía de un millón de ptas.

Se ha seleccionado para la muestra el 25 por ciento de los expedientes que superan un millón de ptas. —un total de 50— por un importe conjunto de 234 millones de ptas. (Anexo 1).

De los 50 expedientes 38 corresponden a empresas de asesoría y consultoría, y 12 a profesionales independientes.

IV.4 Resultados respecto a la regularidad de los pagos realizados

— De los 50 expedientes de gasto analizados 32 forman parte de una serie de contratos formalizados por escrito. Del resto no se ha podido determinar, dadas las limitaciones señaladas, si existió o no contrato que amparase estos gastos, ya que no han sido localizados en el archivo. (Anexo 1).

— Según la normativa interna, el Director de la División o Área en que se produjese la necesidad del servicio cumplimentaba el impreso «Solicitud de contratación de servicios», en el que se debían detallar, entre otros puntos, la justificación de la contratación y recomendaciones sobre posibles colaboradores y su justificación. Esta solicitud se ha encontrado en siete de los expedientes de gasto, por un importe de 17 millones de ptas., y en tres más, por importe de 12 millones, no consta el impreso de solicitud pero sí algún documento, comunicación o informe solicitando el servicio. En el

80 por ciento de los expedientes no consta, por tanto, la justificación del servicio requerido. (Anexo 1).

— La normativa interna establece que en la contratación de servicios por valor de 1.000.000 a 5.000.000 ptas. el Director General de la Sociedad dará, si así lo considerase, su autorización para la contratación del servicio que se propone. En caso contrario devolverá el expediente al Director de División o Área. En la contratación de servicios por valor superior a 5.000.000 ptas., además de necesitar la autorización del Director General, se remitirá el expediente al Consejero Delegado, requiriendo su conformidad.

En la muestra analizada se ha comprobado que ningún expediente incluye documento alguno sobre la autorización, en su caso, del servicio solicitado.

— Como ya se ha indicado, en la «Solicitud de contratación de servicios» el Director de la División o Área podrá proponer a posibles colaboradores o empresas para la realización del trabajo. El Área de Administración, a la vista de las ofertas presentadas por los colaboradores propuestos por el Director de la División o Área y otras ofertas que en su caso se considere conveniente solicitar a otros profesionales y empresas, determinará el colaborador más adecuado según las características del servicio requerido.

Del análisis de los 50 expedientes se deduce que tan sólo en uno de ellos, en el que no se incluye el impreso citado, hay dos ofertas propuestas y en el resto ninguna. (Anexo 1).

— Se ha verificado la existencia en todos los casos del documento «Conformidad al pago», donde se describe el servicio prestado y la conformidad de que el suministro, servicio, obligación contractual, etc. se hallan conformes a las especificaciones requeridas y facturas o soportes documentales en forma debida, firmando dicho documento el Director de Área o Departamento solicitante del servicio, el Director General o Consejero Delegado, según su importe, y, por último, el Director del Departamento de Organización y Control.

— Para la comprobación del trabajo realizado se ha solicitado a AGESA la copia de los informes, memorias, organigramas, etc. que eran objeto del servicio contratado y se ha comprobado su adecuación o no con la solicitud realizada. En 8 de los expedientes analizados, por un importe de 20 millones de ptas., no se ha podido localizar en el archivo la documentación acreditativa del trabajo objeto de la contratación, verificándose en el resto la correspondencia del trabajo realizado con el objeto contratado. La documentación aportada en el trámite de alegaciones no se corresponde con el contrato firmado, sino que se refiere a servicios prestados con posterioridad a la fecha de pago.

— En uno de estos 8 expedientes se contrata con una empresa el seguimiento y control económico de una

serie de programas de la Sociedad por un importe de 1.960.000 ptas., y se paga una factura por este importe a otra empresa que se supone es del mismo grupo, ya que tiene un nombre parecido pero con distinto C.I.F.

IV.5 Resultados respecto a la razonabilidad y eficacia del gasto

En relación a la oportunidad y eficacia del gasto realizado es difícil manifestarse con rotundidad sobre estos aspectos teniendo en cuenta las limitaciones encontradas.

La agrupación según el objeto del trabajo a realizar de los diferentes gastos analizados, clasificada por número de expedientes e importes, se relaciona en el cuadro adjunto:

CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTES	IMPORTE (millones de ptas.)
Estudios de mercado	8	45
Promoción comercial	10	112
Servicios informáticos	5	9
Asesoría jurídica	3	8
Auditorías	9	21
Asesoría económico-financiera	2	5
Organización de la Sociedad y recursos humanos	5	14
Asesoramiento actividades culturales	5	12
Informes técnicos	2	3
Fundación Empresa Pública becas	1	5
TOTAL	50	234

Del análisis de los resultados de los trabajos realizados en los 42 expedientes en los que se ha podido comprobar, se puede deducir que son gastos relacionados con la actividad de la Sociedad y que han contribuido a conseguir los objetivos marcados a la misma.

Tan sólo hay que comentar la existencia de dos contratos con empresas de consultoría, por importes de 2,8 y 5,5 millones de ptas., respectivamente, que tienen el mismo objeto, que es el diseño y propuesta de una nueva estructura organizativa para la Sociedad, sin que se haya podido verificar la razón de la contratación de un mismo servicio a dos empresas diferentes.

Por último, indicar que el resultado de las actuaciones practicadas se ha puesto en conocimiento, para la formulación de alegaciones, de las personas que en su día fueron destinatarias del Anteproyecto de Informe de fiscalización de V Centenario. Las alegaciones recibidas, que se acompañan al presente documento, han sido analizadas y tenidas en cuenta en la medida en que se han estimado procedentes.

V. AMPLIACIÓN DE DIVERSOS EXTREMOS RELACIONADOS CON LA FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL EXPO 92.

El Acuerdo 7.º de la Resolución de la Comisión Mixta, dice:

«En relación a la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92 S.A. (EXPO-92 S.A.):

1') La Comisión acuerda solicitar del Tribunal de Cuentas que amplíe el Informe relativo al ejercicio cerrado al 31/12/92, en los siguientes extremos:»

Dichos extremos figuran ordenados en catorce puntos identificados con letras de la a) a la n) y se transcriben al inicio de cada uno de los siguientes epígrafes siguiendo, en general, el orden establecido en la Resolución de la Comisión Mixta.

La finalidad de esta ampliación es la de atender a lo instado por la Comisión Mixta, y ello, necesariamente, dentro de las competencias fiscalizadoras que conceden al Tribunal de Cuentas la Ley Orgánica 2/1982 y la Ley 7/1988, de Funcionamiento, limitadas al Sector público, sin que sea posible extenderlas a personas físicas o jurídicas privadas no receptoras de ayudas públicas, que tampoco están sujetas al deber de colaboración con el Tribunal, lo que, en ocasiones, constituye un serio condicionante de su trabajo. En consecuencia, los resultados que se contienen en los posteriores epígrafes V.1. a V.13, se han obtenido exclusivamente a partir de la documentación que obra en los archivos de trabajo de la fiscalización de EXPO 92 y de información complementaria solicitada a AGESA y a otros Organismos y Entidades que posteriormente se mencionan.

En contra de la práctica habitual seguida por el Tribunal de Cuentas, en el presente documento se incluyen nombres de personas físicas que tuvieron relación comercial o mercantil con EXPO 92 en determinadas operaciones. Dicha inclusión se realiza en cumplimiento de lo solicitado expresamente en diversos puntos de la Resolución de la Comisión Mixta, y en ningún caso supone la apreciación por este Tribunal de irregularidad alguna en la actuación de las personas que se citan, que no ha sido ni por lo indicado anteriormente puede ser sometida al control del Tribunal de Cuentas.

Por último, conviene señalar que el Anteproyecto o «borrador» del presente documento de ampliación se puso en conocimiento, para la formulación de alegaciones, de las personas que en su día fueron destinatarias del Anteproyecto de Informe de fiscalización referido a EXPO 92. Las contestaciones recibidas -que se adjuntan a este documento- no aportan información adicional alguna que haya dado lugar a modificaciones en el texto remitido, con excepción de la procedente del Presidente de AGESA en la que se matiza la cifra del gasto generado en el desarrollo del contrato con la empresa TELE-MUNDI, que es de 6.483 millones de pesetas, y no de 6.428 millones como figuraba en el Anteproyecto.

V.1 Punto 7.º 1' a)

«Análisis de las 111 Recomendaciones realizadas por el Departamento de Control de Gestión, con especial referencia a las que coincidan con anomalías contables o de gestión detectadas en el Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas.»

Como se señala en el Informe de fiscalización (epígrafe III.4.2) el informe del Departamento de Control de Gestión emitido el 9 de enero de 1992 se refiere a la situación a 31 de diciembre de 1991 de 110 recomenda-

ciones* hechas por ese Departamento para la corrección de otras tantas deficiencias detectadas en informes anteriores, con la finalidad de manifestar en que medida habían sido atendidas por los gestores de EXPO 92.

La situación y finalidad de las recomendaciones incluidas en el informe, clasificadas por áreas de actividad, se pueden resumir de la siguiente manera:

— Contratación.

Se emiten 11 recomendaciones. Una de las deficiencias detectadas estaba en proceso de mejora a 31 de diciembre de 1991, mientras que las restantes continuaban vigentes a dicha fecha. Las recomendaciones para la corrección de estas últimas deficiencias, se refieren fundamentalmente a la necesidad de documentar adecuadamente los expedientes de contratación; de evitar los incrementos sobre las previsiones iniciales en los importes de los gastos contratados; de extender la concurrencia de ofertas documentando adecuadamente el proceso de adjudicación y justificando los supuestos especiales invocados en los casos de adjudicación directa; y de mejorar en general el seguimiento y control de los diferentes tipos de contratos.

— Almacenes.

Se incluyen 4 recomendaciones. A 31 de diciembre de 1991, 2 de las deficiencias observadas se encontraban en proceso de mejora, y las otras 2 permanecían vigentes a esa fecha. Las recomendaciones referidas a estas últimas, pretendían la mejora de la gestión de los almacenes con el objetivo de reducir los costes de mantenimiento de stocks.

— Seguros.

Se relacionan 5 recomendaciones. Todas las deficiencias detectadas subsistían a 31 de diciembre de 1991. Entre las recomendaciones, destacan aquellas que proponen una mejora en el control de los riesgos y capitales asegurados para evitar excesos o defectos de cobertura y la unificación de los criterios de actuación en materia de seguros.

— Nóminas.

Dentro de esta área se incluyen 5 recomendaciones. A 31 de diciembre de 1991, 2 de las deficiencias detectadas se encontraban en proceso de mejora, y las 3 restantes continuaban vigentes a dicha fecha. Las recomendaciones referidas a estas últimas deficiencias proponen la adopción de medidas para la mejora de la gestión del personal por la Dirección de Recursos Humanos, ponen

* El número de recomendaciones fue de 110 tal como se indica en el Informe de fiscalización y no 111 como aparece en la Resolución.

de relieve la necesidad de racionalizar el sistema retributivo para eliminar diferencias no justificadas y, respecto al Convenio de EXPO 92 con el INEM, se señala la conveniencia de analizar la financiación de los posibles excesos en los costes de los cursos respecto a los presupuestos aprobados por este Instituto.

— Gastos de viajes, comidas y otros.

Se realizan 3 recomendaciones. Todas las deficiencias detectadas continuaban vigentes a 31 de diciembre de 1991. La finalidad de las recomendaciones, era promover la reducción de este tipo de gastos y mejorar su documentación soporte.

— Gastos de informática y telecomunicaciones.

Se realizan 3 recomendaciones con la finalidad de reducir los gastos de esta naturaleza. Todas las deficiencias detectadas continuaban vigentes a 31 de diciembre de 1991.

— El contrato de comercialización.

En esta área en la que se analiza la ejecución del contrato de comercialización firmado por EXPO 92 y TELEMUNDI, se incluyen 10 recomendaciones. Todas las deficiencias detectadas continuaban vigentes a 31 de diciembre de 1991. Las recomendaciones se refieren a la adopción de diversas medidas que tienen por finalidad el establecimiento de un adecuado sistema de control de las actuaciones del Agente, de forma que permitan analizar el grado de consecución de los objetivos que su actividad debía cumplir; se propone que se definan con precisión las tareas a realizar por el Agente y por EXPO 92 para evitar la duplicidad de actuaciones; y se recomienda que se mejore la supervisión de las contraprestaciones a percibir por las distintas figuras comerciales de forma que guarden proporción con los derechos a cambio concedidos.

— El contrato de marketing y comunicación, el contrato de comunicación e imagen y el plan de publicaciones y la campaña de publicidad nacional.

En lo que respecta a estas áreas, el Departamento de Control de Gestión emitió 20 recomendaciones. A 31 de diciembre de 1991, 2 de las deficiencias detectadas se habían subsanado, mientras que las 18 restantes continuaban vigentes. En las recomendaciones referidas a éstas últimas, se propone la elaboración de un plan global que establezca los objetivos y líneas de actuación, la realización de un seguimiento de las diferentes acciones a llevar a cabo en éstas áreas, el control de los presupuestos de las diferentes campañas para reducir costes y la elaboración de estudios para evaluar la eficacia de las campañas y acciones, tanto en lo que se refiere a la cobertura de los objetivos como a la relación coste-beneficio de aquéllas.

— Otros aspectos contables.

Dentro de este apartado se incluyen 18 recomendaciones. A 31 de diciembre de 1991, una de las deficiencias detectadas se habían subsanado, 3 se encontraban en proceso de mejora, y las demás continuaban vigentes a esa fecha. Las recomendaciones para la corrección de éstas últimas deficiencias se refieren a la necesidad de registrar las facturas y certificaciones conforme al criterio del devengo; de evitar cambios en los criterios de contabilización de los gastos; de mejorar la coordinación y el flujo de información entre los diversos Departamentos y la Gerencia Económico-Financiera; de conciliar periódicamente los costes imputados a las cuentas de obra en curso y las cifras disponibles en la División General de Proyectos y Construcciones referentes a las inversiones realizadas; de acelerar el cobro de diversas partidas deudoras de relativa antigüedad; de obtener la información necesaria sobre el convenio del INEM para su adecuado registro contable agilizando el cobro de los saldos deudores relativos a los presupuestos aprobados; y de registrar contablemente la entrega del edificio Expo a World Trade Center y la pérdida o pasivo no registrado al cierre de 1991.

— Diversos.

En este apartado se recogen 15 recomendaciones sobre materias varias. Sólo una de las deficiencias detectadas se había subsanado a 31 de diciembre de 1991, mientras que las demás continuaban vigentes. En la mayoría de las recomendaciones referidas a éstas últimas deficiencias, se proponen medidas para la mejora de la documentación soporte de la información económico-financiera y de las obras en curso y para detener el fuerte incremento del gasto, para lo que concretamente se recomienda la elaboración de presupuestos basados en unas previsiones y cálculos razonables.

— Empresas participadas.

Dentro de este apartado se incluyen 16 recomendaciones. A 31 de diciembre de 1991 sólo una de las deficiencias detectadas se había subsanado, continuando vigentes las demás a dicha fecha. Las recomendaciones relacionadas con las deficiencias vigentes, pretenden, en general, que se refuerce el seguimiento y control sobre las empresas participadas para lo cual se sugiere que se concilien periódicamente los saldos deudores y acreedores entre EXPO 92 y aquellas, proponiéndose además medidas concretas para los distintos casos singulares que se presentan en las relaciones con cada una de dichas empresas.

Los resultados de las comprobaciones efectuadas en el transcurso de la fiscalización, que no han variado como consecuencia de los trabajos de ampliación de la información, fueron, como se manifiesta en el

epígrafe III.4.2 del Informe de fiscalización, la puesta de manifiesto de la corrección por los gestores de EXPO 92 de algunas de las deficiencias indicadas en el Informe de 9 de enero de 1992 del Departamento de Control de Gestión, y la permanencia de otras que también se indican en el precitado epígrafe.

En síntesis, las deficiencias más significativas señaladas por el Departamento de Control de Gestión coincidentes con las que figuran en el Informe del Tribunal de Cuentas, se refieren a la utilización extensiva de la adjudicación directa en las contrataciones, con un uso generalizado de los supuestos especiales que para ese tipo de adjudicación preveían las normas de EXPO 92, a la ausencia de un control presupuestario efectivo sobre los diferentes contratos, que originó elevadas desviaciones entre los presupuestos de adjudicación y las liquidaciones reales, y a la necesidad de precisar con mayor detalle el contenido de algunos contratos de prestación de servicios, cuyo ejemplo más paradigmático lo constituyó el suscrito con TELEMUNDI.

Estas deficiencias figuran debidamente detalladas en los epígrafes III.6 y III.4.4.3 del Informe de fiscalización.

V.2 Puntos 7.º 1' b) y n)

V.2.1 Punto 7.º 1' b)

«Pagos realizados para la construcción del edificio EXPO y pasos seguidos por la sociedad hasta llegar al valor contable de 6.546 millones de pesetas asignados al inmueble.»

La venta del Edificio EXPO incluyó el valor de la construcción e instalaciones, así como la del mobiliario y equipos telefónicos en él contenidos.

Como se indica en el Informe de fiscalización (epígrafe III.3.1.) el contrato de compraventa se formalizó en septiembre de 1990, reservándose EXPO 92 el usufructo del Edificio hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha en la que se registró contablemente la venta con el consiguiente resultado y baja en cuentas de los activos.

El apunte contable de baja de activos y de su correspondiente amortización acumulada tiene el siguiente detalle (en millones de pesetas):

Valor del Edificio	6.636
Valor del mobiliario	109
Valor equipos telefónicos	89
Valor bruto	6.834
Amortización acumulada Edificio	-250
Amortización acumulada mobiliario	-21
Amortización acumulada telefonía	-17
Total Amort. Ac.	-288
TOTAL VALOR NETO	6.546

El valor contable del edificio corresponde a:

	Millones ptas.
Costes directos	5.993
Reparto de costes indirectos	643
TOTAL	6.636

Los costes directos, clasificados por proveedor, fueron los siguientes:

PROVEEDOR	Millones ptas.
DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	4.763
UTE (INITEC, TRSA, EPTISA, AYESA y TEPC)	368
ABENGOA, SINTEL	174
ANTONIO VAZQUEZ DE CASTRO/ARQUITECTO	99
GIESA SCHINDLER	98
PHILIPS	81
TÉCNICAS Y PROYECTOS, S.A.	62
PANASONIC SALES SPAIN, S.A.	59
TECFLOOR, S.A.	44
TIVE/BUREAU VERITAS	36
CHEMITROL ESPAÑOLA, S.A.	35
ZANUSSI	34
TELFÓNICA, S.A.	31
GRUPO INNOVA	29
MAPFRE SEGUROS	19
SADIEL	13
Otros con facturación individual inf.a 13 mill.ptas.	48
TOTAL	5.993

Los costes indirectos provienen de:

— Repartos lineales (207 millones de pesetas) correspondientes a la imputación porcentual de gastos comunes a todas las obras (movimientos de tierras, administración, etc.). La distribución se realizó en función de los saldos de cada cuenta al 31 de diciembre de 1992.

— Activación de gastos (436 millones de pesetas) correspondiente a una compleja distribución de los costes incurridos en diversos conceptos a lo largo del período de construcción de los activos, que incluyen: gastos financieros, de personal, de seguridad y vigilancia, de cultivos y viveros, y otros (ver epígrafe III.3.1.1. del Informe de fiscalización).

El coste del mobiliario (109 millones de pesetas) corresponde a los elementos situados en el edificio EXPO adquiridos a diversos proveedores.

El coste de los equipos telefónicos (89 millones de pesetas) procede de adquisiciones a Siemens, Telefónica y otros.

V.2.2 Punto 7.º 1' n)

«En relación a la pérdida de 3.841 millones de pesetas por venta del edificio EXPO, explicita los informes técnicos que justificaron esta pérdida o, en su caso, las razones que llevaron al Consejo de Administración de la Sociedad a aceptar esta operación.»

No hay constancia de la existencia de informes técnicos propiamente dichos relativos a la operación de compraventa del Edificio EXPO. El único documento del que se ha tenido conocimiento es una «memoria» presentada por el Consejero Delegado al Consejo de Administración.

El tema de la enajenación del Edificio se trató en las reuniones del Consejo de Administración números 75, 76, 77 y 78, celebradas, respectivamente, en los meses de mayo, junio, julio y septiembre de 1990. La conformidad para la venta se produjo en la reunión número 77 y el contrato de compraventa se suscribió en septiembre de 1990.

Básicamente, las razones que llevaron al Consejo a aceptar la operación pueden resumirse en la preferencia de la venta del inmueble frente a la opción de su continuidad como edificio administrativo, y en la consideración de que la venta en sí misma y las características de la empresa compradora World Trade Center (WTC) constituirían un elemento promocional y dinamizador del proyecto post-Expo, Cartuja 93.

La relación de precio de venta con el coste del Edificio fue una cuestión que aparece debatida en las reuniones del Consejo. Sin embargo, la cifra de pérdidas de 3.841 millones de pesetas que finalmente se registraron en las cuentas de EXPO 92, no parece que fuera fácilmente predecible a tenor de las previsiones de coste del Edificio que se contienen en el documento «memoria» de la operación presentado al Consejo de Administración.

Del contenido de esa «memoria», de fecha 13 de junio de 1990, interesa destacar lo siguiente:

— Pone de manifiesto que se habían establecido negociaciones con cuatro empresas para la venta del Edificio, considerando como oferta más beneficiosa la recibida de WTC, cuyos elementos fundamentales eran la compra inmediata del Edificio con diferimiento en su entrega hasta el 31 de diciembre de 1992, y la fijación de un precio de 4.750 millones de pesetas, de los cuales 100 millones se recibirían a la firma del contrato y el resto en pagos aplazados hasta el 31 de diciembre de 1999.

— Analiza la oferta de WTC valorando el usufructo que derivaría de la entrega diferida del Edificio y considerando, bajo diversas hipótesis de tipos de interés, el valor actual a diferentes fechas de los pagos aplazados a efectuar por la compradora.

— Realiza una previsión de los costes totales de la construcción y equipamiento del Edificio (a la fecha de confección de la «memoria» las obras se encontraban en ejecución), que se cuantifica en 4.041,5 millones de pesetas, con el siguiente detalle:

	Millones ptas.
Construcciones	3.142
Inst. especiales	206
Cúpula del Edificio	130
Proyectos y Dir. Facult.	165
TOTAL	3.643
Suministros mobiliario. etc.	398,5
TOTAL PRESUPUESTO	4.041,5

El contrato de compraventa del Edificio se realizó en los términos y precio mostrados en el documento «memoria» citado, aunque posteriormente fue objeto de una addenda que elevó el precio de venta a 5.705 millones de pesetas. Sin embargo, el importe del coste de construcción y equipamiento del inmueble previsto en la «memoria» experimentó aumentos significativos hasta situarse en un valor contable bruto de 6.834 millones con el detalle indicado en el anterior epígrafe V.2.1.

Las causas del incremento de los costes cabe achacarlas a la inclusión en el valor contable del Edificio de repartos de gastos generales (643 millones de pesetas), que no parece estuvieran considerados en la «memoria», y especialmente a la desviación en el coste de los principales contratos de la construcción propiamente dicha, cuya ejecución fue la siguiente:

Nº contrato	Fecha	Obra	Pto. Inic.	Liquidac.	TOTAL DESVIACIÓN	
					Importe	%
89.022.409	7/3/89	Edif.EXPO 1ª fase	1.022	1.414	392	38,35
89.063.022	16/10/89	Edif.EXPO 2ª fase	1.844	2.925	1.081	58,62
90.092.603	27/9/90	Edif.EXPO umbráculo	201	264	63	31,34
			3.067	4.603	1.536	50,08

A la fecha en que se registró contablemente la venta del edificio EXPO (31 de diciembre de 1992) los costes imputados a él, deducidas las amortizaciones practicadas, ascendían a 6.546 millones de pesetas según se muestra en el anterior epígrafe V.2.1. A dicha fecha, tras una addenda al contrato de compraventa inicial suscrita en septiembre de 1992, el precio de venta quedó fijado en 5.705 millones, de lo que resulta una pérdida directa de 841 millones según se señala en el Informe de fiscalización epígrafe III.3.1.1.

El pago aplazado de la compraventa a 31 de diciembre de 1992 ascendía a 5.055 millones de pesetas, pagaderas en 8 plazos el último de los cuales habría de ser el 31 de diciembre de 2001. Según los cálculos efectua-

dos por la sociedad EXPO 92, el valor actual al cierre de 1992 del importe aplazado de 5.055 millones, era de 2.055 millones registrándose por tanto en las cuentas de 1992 una pérdida adicional de 3.000 millones.

En el ejercicio 1993 AGESA modificó el cálculo del ingreso diferido. La modificación afectó al período inicial de registro del ingreso, que se retrotrae a 1990 (ejercicio en que se formalizó la venta), y al tipo de descuento aplicado, que se establece en el 10,5 por ciento anual. Como consecuencia de lo anterior, se estimó que el ingreso diferido a la fecha de venta del edificio (1990) debería ascender a 2.809 millones de pesetas, y a 31 de diciembre de 1992, a 1.861 millones, por lo que, en 1993 se abonaron como resultados de ejercicios anteriores, con cargo a la cuenta de ingresos diferidos, 1.139 millones (ver epígrafes III.3.1.1. y III.3.9.2. del Informe de fiscalización).

V.3 Punto 7.º 1' c)

«Análisis detallado de la rúbrica otros gastos de explotación, con especial referencia a los apartados de trabajos realizados por otras empresas e investigación y estudios, evaluando la oportunidad y eficacia de los gastos de asesoramiento por importe de 4.469 millones de pesetas y actividades escénicas por valor de 7.381 millones de pesetas. Deberán detallarse las empresas o particulares que hayan percibido estas cantidades, con indicación, en las sociedades, de los componentes de las mismas, si estos datos constaran en la documentación de EXPO 92.»

V.3.1 Análisis detallado de la rúbrica «Otros gastos de explotación»

El saldo de esta partida, por el ejercicio 1992, tiene el siguiente detalle:

	<u>Millones ptas.</u>
Otros gastos de gestión	5
Compras	14
Gastos de viaje	35
Trabajos, servicios exteriores y suministros	42.081
Transportes y fletes	612
Gastos diversos	21.384
Gastos pabellones conjuntos	3.668
Tributos	30
Convenio de colaboración con INEM	42
Construcción pabellones y reh. monumentos	1.403
Aportación EXPO 92 a convenio INEM	269
TOTAL	69.543

a) «Otros gastos de gestión».

Pérdidas por créditos incobrables, que por su escaso importe no se provisionaron.

b) «Compras».

Adquisición de mercaderías para Descubriteca (discoteca abierta en la Exposición a partir de agosto de 1992) y 14 cochecitos eléctricos que posteriormente fueron vendidos con beneficios.

c) «Gastos de viaje». Gastos de transporte, alojamiento y manutención del personal de EXPO 92 en viajes de trabajo.

d) «Trabajos servicios y suministros exteriores»

Corresponden a:

	<u>Millones ptas</u>
Arrendamientos	3.242
Reparación y conservación	7.921
Suministros	1.755
Cánones y patentes	204
Remuneraciones agentes mediadores indep.	6.674
Trabajos realizados por otras empresas	19.787
Primas de seguros	451
Investigación y estudios	727
Soportes y comunicación	1.320
TOTAL	42.081

Las partidas de saldo más significativo tienen el siguiente detalle:

— Los gastos por «Arrendamientos» corresponden básicamente a maquinaria e instalaciones (770 millones de pesetas), vehículos de transporte (1.209 millones), software (744 millones) y otros diversos derivados de la realización de espectáculos (atrezzo, iluminación, etc.) por importe de 318 millones.

— Los gastos de «Reparación y conservación» incluyen el mantenimiento de espacios y fuentes (2.880 millones de pesetas), edificios (1.544 millones), maquinaria, instalaciones y utillaje (2.354 millones) y otros equipos para proceso de información y materiales (1.143 millones).

— Los «Suministros» corresponden entre otros a electricidad (1.377 millones de pesetas), agua (235 millones) y combustibles de vehículos.

— De las «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», 3.463 millones de pesetas corresponden a TELEMUNDI y 3.177 millones a SADEXPO por venta de entradas.

— Los «Trabajos realizados por otras empresas» y los gastos por «Investigación y estudios» se analizan en el siguiente epígrafe V.3.2.

e) «Transportes y fletes».

Transporte especializado de obras de arte para exposiciones fijas e itinerantes, de folletos de promoción en

ámbito nacional e internacional, de contenedores y de material (equipos sonido e imagen, iluminación, construcción escenarios, etc.) para actuaciones, así como almacenamiento de mercancías y gastos aduaneros.

f) «Gastos diversos».

Las cuentas más significativas en 1992 presentan la siguiente composición:

— «Gastos de representación» con 2.992 millones de pesetas, que incluyen entradas gratuitas al recinto (2.093 millones), entradas gratuitas a teatros (199 millones), gastos de viaje de personas no empleados de EXPO 92 relacionadas con diversas actividades (386 millones), gastos de formación del personal encargado del manejo de equipos (149 millones) e invitaciones, comidas y recepciones (165 millones).

— «Publicidad y propaganda» con 8.364 millones de pesetas, recoge gastos de difusión general contratados con Bassat, Ogilvy & Mather, Contrapunto y TELE-EXPO, principalmente (6.408 millones), así como con SOGEXPO fundamentalmente por la prestación de servicios de azafatas (1.860 millones).

— «Servicios auxiliares» con 7.055 millones de pesetas, recoge básicamente los contratos de limpieza y jardinería por importe de 3.762 millones y gastos de gestión de atracciones (torre panorámica, catamarán, tren de paseo, etc.) por 1.955 millones.

g) «Gastos pabellones conjuntos».

Gastos varios de equipamiento, mantenimiento, suministros y seguros de los distintos pabellones. Su importe se repercutió por EXPO 92 a los participantes.

h) «Tributos».

Corresponde a tasas del Ayuntamiento de Sevilla y Junta del Puerto de Sevilla, e Impuesto de Circulación de Vehículos.

i) «Convenio de colaboración con INEM».

Corresponde a compras de materiales, gastos de profesorado y otros de la Escuela-Taller y del Centro Ocupacional. Su importe figura subvencionado por el INEM al amparo del Convenio suscrito con EXPO 92 en 1988.

j) «Construcción pabellones y de rehabilitación de monumentos».

EXPO 92 realizó obras de esta naturaleza por encargo y cuenta de terceros. La recuperación de los costes se registró, según los casos, mediante facturación a las Entidades que habían encargado la construcción o la

rehabilitación, o mediante la aplicación de subvenciones recibidas de Organismos públicos.

k) «Aportación EXPO 92 a Convenio INEM».

Corresponde a gastos de análoga naturaleza a los indicados en el párrafo i) anterior, no cubiertos, y por tanto no recuperables, con la financiación prevista del INEM.

V.3.2 Análisis específico de las partidas «Trabajos realizados por otras empresas» e «Investigación y estudios», y Evaluación de la oportunidad y eficacia de los gastos por asesoramiento (4.469 millones de pesetas) y Actividades escénicas (7.381 millones)

V.3.2.1 «Trabajos realizados por otras empresas»

El saldo de esta partida en 1992 tiene el siguiente detalle:

	<u>Millones ptas.</u>
Asesoramiento	4.469
Trabajos realizados otras empresas: act. Escénicas.	7.381
Servicios exteriores	5.834
Cultivos y guardería viveros	253
Otros trabajos varios	1.850
TOTAL	19.787

a) «Asesoramiento».

Los gastos de esta naturaleza incurridos en 1992 se distribuyen de la siguiente manera:

— Informática y telecomunicaciones (1.960 millones de pesetas). La práctica totalidad de los servicios de esta naturaleza fueron prestaciones en especie de figuras comerciales que tienen contrapartida en ingresos por ese concepto (ver epígrafe III.3.13.4.2. del Informe de fiscalización).

— Asistencia técnica espacios escénicos (1.211 millones de pesetas). Corresponden a gastos de dirección artística, ayudantes de dirección y personal técnico, iluminación, sonido, organización de programas y espectáculos, manejo del Jumbotrón, etc.

— Asesoramiento de ingeniería (509 millones de pesetas). En gran parte corresponden a servicios por prestaciones en especie de figuras comerciales.

— Asesoría de imagen (262 millones de pesetas). Servicios de consultoría de comunicación, relaciones públicas y servicios de difusión nacional e internacional.

— Asesoramiento en materia de seguridad y tráfico (209 millones de pesetas).

— Consultoría radiodifusión, televisión y otros (118 millones de pesetas). Asesoría en estas materias y sobre las necesidades de equipamiento audiovisual en teatros y centros de coordinación de operaciones.

— Asesoramiento en publicaciones (103 millones de pesetas), relativas a guías, folletos y otras publicaciones relacionadas con la Exposición.

— Otros asesoramientos y reclasificaciones de gastos por un importe neto conjunto de 97 millones de pesetas.

b) «Trabajos realizados por otras empresas: actividades escénicas».

El gasto correspondiente a 1992 fue:

— Cachés artísticos (2.458 millones de pesetas). Retribuciones satisfechas a los artistas participantes en las distintas actuaciones.

— Viajes y alojamiento de artistas (542 millones de pesetas).

— Montajes escénicos (1.621 millones de pesetas). Alquiler de películas para el cine EXPO, montajes de «La Gallarda» y el espectáculo «Azabache», personal montador y figurantes de obras varias y confección de programas de cine.

— Organización de espacios escénicos (607 millones de pesetas). Gastos de azafatas, traductores, asistencia técnica, personal de apoyo, animación «Palenque» y equipos de dirección y gestión.

— Subcontratación de espectáculos (2.153 millones de pesetas). Gastos de la «Cabalgata 92», «Animación Calle» y «Espectáculo Mediterráneo», realizados fundamentalmente a través de contrato con Hispano 92 Gestión de servicios que a su vez subcontrataba las distintas actuaciones.

c) «Servicios exteriores».

Esta partida engloba los gastos incurridos en vigilancia y seguridad (5.217 millones), servicios sanitarios (453 millones) y desmontaje del recinto (164 millones).

d) «Cultivos y guardería de viveros».

Esta partida corresponde a los gastos incurridos en cultivos y mantenimiento de viveros de plantas ornamentales para la Exposición.

e) «Otros trabajos varios».

Corresponde principalmente a la desactivación de gastos activados por honorarios profesionales de redacción de proyectos y consultoría externa de obras (1.214 millones de pesetas). El resto corresponde a una gran cantidad y variedad de estudios y prestación de diversos servicios, entre los que destacan: la contratación de auditorías externas, la confección y mantenimiento de la aplicación informática de nóminas, la intermediación en la firma de préstamos en divisas y de su gestión financiera, etc.

V.3.2.2 «Investigaciones y estudios»

Dentro de esta partida destaca, con 319 millones de pesetas, la desactivación de gastos activados por estudios de contenidos de pabellones temáticos (excepto Pabellón del Descubrimiento). El resto corresponde a diversos estudios de marketing y telemarketing, de pases de temporada, de acústica y producciones varias relacionadas con actividades escénicas, y de realización de encuestas.

V.3.2.3 Evaluación de la oportunidad y eficacia de los gastos por asesoramiento (4.469 millones de pesetas) y actividades escénicas (7.381 millones)

En el transcurso de la fiscalización no se tuvo constancia de que existiera algún informe elaborado por órgano competente de EXPO 92 referido a la concreta evaluación de la oportunidad de los gastos en asesoramiento y actividades escénicas. En la actual fase de ampliación de información instada por la Comisión Mixta, se solicitó de AGESA la documentación que pudiera existir al respecto, habiéndose remitido al Tribunal diversos documentos (propuestas de gasto) previos a la formalización de los distintos contratos.

Debe señalarse que la dotación de personal de EXPO 92 no parece que fuera suficiente en número y cualificación como para asumir la totalidad de la organización de la Exposición sin acudir al asesoramiento externo. Además, gran parte de esos servicios de asesoramiento fueron prestaciones en especie de figuras comerciales y por tanto sin coste neto para la Sociedad.

El juicio sobre la oportunidad de las actuaciones escénicas realizadas es una cuestión fundamentalmente subjetiva, en la que el número de espectáculos y la importancia de los artistas que se contraten pueden mover los costes de la actividad dentro de un amplio margen.

En cuanto a la eficacia de los gastos, entendida esta como cumplimiento del servicio contratado, en el transcurso de la fiscalización se examinó una muestra de contratos que incluyó la comprobación de la existencia de informes y otros documentos acreditativos de la prestación, en los casos en que estos debían emitirse por el adjudicatario conforme a las condiciones contractuales. En el resto, fundamentalmente actuaciones escénicas y espectáculos diversos en la Exposición, las actividades se desarrollaron normalmente, o al menos no hay constancia de que se produjeran incidencias significativas.

V.3.3 Detalle de las empresas y particulares que facturaron gastos de asesoramiento (4.469 millones de pesetas) y Actividades escénicas (7.381 millones), e indicación en las sociedades de los componentes de las mismas según los datos que constan en la documentación de EXPO 92

La información anterior se contiene en los anexos números 2, 3 y 4, y se ha obtenido de los archivos de

trabajo de la fiscalización de EXPO 92 y de la solicitud expresamente a AGESA.

Las cifras que figuran en los Anexos 2 y 3 corresponden al importe facturado por los prestadores de servicios (empresas y particulares) que se indican, cargado por EXPO 92 en 1992 en las cuentas de «Asesoramiento» y «Trabajos realizados por otras empresas: actividades escénicas», respectivamente.

Estas cuentas registran también abonos por activaciones de gastos, principalmente, y para corregir en 1992 errores de imputación cometidos en 1991. Las correcciones no producen efectos sobre resultados ya que los abonos registrados se compensan con idénticos cargos en otras cuentas de gasto.

Respecto al Anexo 4, la información sobre administradores se refiere a los de empresas constituidas en España y con facturación a EXPO 92 en 1992 superior a 5 millones de pesetas. Asimismo dicha información se refiere a los administradores que lo eran en el momento en que sus respectivas empresas contrataron con EXPO 92.

V.4 Punto 7.º 1' d)

«Análisis detallado del contrato suscrito con la empresa Diseño e Ingeniería de sistemas Electrónicos (DISEL), evaluando la eficacia del gasto relativo a la gestión para la confección de entradas al recinto y al valor residual que se fijó a los sistemas de control de accesos (tornos de entrada).»

El contrato suscrito el 25 de marzo de 1991 entre EXPO 92 y DISEL tuvo como objeto la realización de los trabajos profesionales necesarios para dotar a las puertas del recinto de la Exposición Universal de sistemas electrónicos de control de acceso de visitantes. El conjunto de trabajos, suministros y servicios contratados incluyó:

- Redacción del proyecto de ejecución.
- Diseño y fabricación de prototipos.
- Fabricación y suministro de los elementos que componen el sistema de control.
- Instalación y puesta en servicio de todos los equipamientos especiales que constituyen el sistema.
- Fabricación y suministro de entradas.
- Formación del personal de operación.
- Mantenimiento del sistema.
- Desmantelamiento de los equipamientos.

El precio del contrato se fijó en 1.196 millones de pesetas, importe que resulta del producto de las magnitudes precios unitarios y cantidades de servicios y suministros que figuran en el anexo 2 del contrato. Es, por tanto, una cantidad orientativa cuyo valor final, conforme a las estipulaciones del contrato, habría de calcularse aplicando cada precio unitario de los servicios efectivamente prestados por DISEL,

al número real de entradas suministradas y a las unidades del sistema suministradas, instaladas y puestas en funcionamiento, todo ello a satisfacción de EXPO. La facturación total ascendió a 1.750 millones, aproximadamente.

Según las disposiciones del contrato, DISEL se obligaba frente a EXPO 92, una vez clausurada la Exposición, a la recompra de determinadas instalaciones y equipos. En el anexo 3 del contrato se relacionan dichos elementos y se fijan los precios y condiciones de la recompra.

Las estipulaciones del contrato con DISEL establecían un pedido mínimo de 9 millones de entradas, aunque a efectos de la estimación de coste recogida en su anexo 2, antes mencionado, la cifra prevista fue la de 18 millones de entradas.

Esta última cifra (18 millones) era congruente con las estimaciones sobre afluencia de visitantes que se habían venido manifestando tanto en el «Plan Director» de 1987, que estimaba su número en torno a los 17 millones, como en otras informaciones. Aunque diversos estudios realizados en 1992 por el Centro de Investigaciones Sociológicas indicaban tendencia a la baja de esas previsiones.

En el período de vigencia del contrato, EXPO 92 solicitó de su proveedor un total aproximado de 33 millones de entradas de las que solamente fueron utilizadas 13,5 millones. De este hecho, cabe concluir que aún considerando las rigideces introducidas en el contrato respecto a pedidos mínimos por tipo de entradas, el número de las solicitadas y suministradas por el proveedor fue excesivo en relación con las estimaciones contenidas en las diversas informaciones de las que dispuso EXPO 92.

Como se ha indicado anteriormente, el anexo 3 del contrato contiene los equipos susceptibles de recompra por DISEL, sus precios unitarios y las condiciones en que debería realizarse la operación. Dichos equipos y precios son:

	Precio unitario de compra (pts) (1)	Precio unitario de recompra (pts) (2)	((2)/(1)) %
Portillones	3.380.000	430.000	13
Expededoras automáticas	7.294.000	1.275.000	17
Expededoras de ventanilla	3.242.000	515.000	16

Los precios de recompra se estipularon para los equipos en el estado en que estos se encontraran el día de la clausura de la Exposición, sin necesidad de realizar comprobación alguna sobre su estado de conservación. No obstante, para el supuesto de que desde la fecha de la clausura hasta la recompra de los equipos EXPO 92 los hubiera almacenado o dispuesto de ellos de cualquier modo, se someterían a un protocolo de pruebas a determinar de común acuerdo entre las partes.

El 15 de julio de 1993 se firmó un contrato para llevar a cabo la recompra de los equipos, en el que se pactan unos precios unitarios que son inferiores en un 15 por ciento a los inicialmente establecidos en el contrato de 25 de marzo de 1991. En el contrato de recompra se justifica esta reducción en los precios por el tiempo transcurrido desde la clausura de la Exposición y los posibles deterioros sufridos (dado que los equipos se encontraban en un almacén) y con el objeto de no realizar el protocolo de pruebas previsto en el contrato de 25 de marzo de 1991. Además, respecto a unos portillones, propiedad de AGESA, que se suministraron en pedidos adicionales a los previstos en el contrato de 25 de marzo de 1991, no incluidos, por tanto, en la obligación de recompra, se acuerda también su venta a un precio que supone el 37 por ciento del precio de recompra fijado para los otros portillones. Así pues, el precio final de venta de los equipos y su comparación con el precio de compra tiene el siguiente detalle:

	Precio unitario de recompra real (pts)	Porcentaje que supone el precio unitario de recompra real sobre el precio unitario de compra
Portillones (iniciales)	365.500	11%
Portillones (adicionales)	135.000	4 %
Expendedoras automáticas ...	1.083.750	15%
Expendedoras de ventanilla ..	437.750	14%

Por otra parte, según consta en el certificado de entrega de los equipos a DISEL, junto con los elementos recomprados se entregaron gratuitamente otros que se supone que son accesorios de aquellos y necesarios para su correcto funcionamiento, pero que fueron adquiridos por EXPO 92 en virtud del contrato de 25 de marzo de 1991 abonándose su precio de manera independiente a la de los equipos objeto de recompra.

Como consecuencia de esta operación, en la contabilidad de AGESA se registró una pérdida de 1.083 millones de pesetas que resulta de comparar el valor neto contable de los equipos dados de baja (1.185 millones) con el importe facturado a DISEL (102 millones).

V.5 Punto 7.º 1' e)

«Sobre el contrato suscrito con TELEMUNDI A.G., aclare el concepto en que interviene en el mismo la sociedad TELEMUNDI ESPAÑA, S.A., y el detalle de los pagos que estas sociedades recibieron de EXPO 92, con indicación de las cuentas bancarias de abono. Así como del cumplimiento de normas fiscales, en Impuestos de Sociedades Retenciones e IVA.»

Dentro de la organización de TELEMUNDI, TELEMUNDI ESPAÑA, S.A. era su oficina regional para América Latina, Europa mediterránea y África. Su

denominación social de TELEMUNDI ESPAÑA, S.A. la adquirió el 22 de octubre de 1986, esto es, dos meses antes de la convocatoria del concurso para la contratación de agente comercial, mediante el cambio de nombre de una mercantil denominada hasta entonces DIMARSA.

La estipulación IV. 2) del contrato suscrito con TELEMUNDI A.G. en julio de 1987 define a TELEMUNDI ESPAÑA, S.A., como representante del Grupo TELEMUNDI frente a EXPO 92 para todos los efectos que puedan derivarse de dicho contrato. Sin embargo, a efectos fiscales, TELEMUNDI A.G. y TELEMUNDI EUROPE B.V (que se subrogó en los derechos y obligaciones del contrato como posteriormente se indicará) nombraron a otro representante para esa finalidad.

No hay constancia de que TELEMUNDI ESPAÑA, S.A. percibiera cantidad alguna procedente de EXPO 92. Por el contrario, esta le facturó por diversas prestaciones de servicios un total de 11 millones de pesetas, de los cuales 9 millones se compensaron con deudas en favor de TELEMUNDI EUROPE B.V., y 2 millones se cobraron directamente de TELEMUNDI ESPAÑA, S.A.

En agosto de 1988, por acuerdo suscrito entre las partes, se modificaron algunas de las estipulaciones del contrato de julio de 1987. Entre ellas, la posibilidad de subrogación en los derechos y obligaciones del contrato por TELEMUNDI EUROPE B.V., que fue la que realizó la total facturación derivada del mismo.

El gasto registrado en la contabilidad de EXPO 92 como consecuencia del contrato, ascendió a 6.483 millones de pesetas, de los cuales, 6.428 millones corresponden a comisiones, y 55 millones a gastos financieros. Del importe total, 673 millones se compensaron con deudas a favor de EXPO 92 por prestación de servicios diversos* a TELEMUNDI EUROPE B.V. y TELEMUNDI ESPAÑA, S.A., 229 millones no se incluyeron, al parecer, en la liquidación del contrato y se compensaron por EXPO 92 como ingresos extraordinarios en 1992, y 5.581 millones fueron los cobros efectivos percibidos por TELEMUNDI EUROPE B.V.

La cantidad efectiva percibida por TELEMUNDI EUROPE B.V., procede de comisiones cobradas directamente por esta (49.200.000 pesetas), que se dedujeron de las aportaciones efectuadas por dos empresas licenciatarias de derechos de uso del «patrimonio marcario» de EXPO 92, y de pagos realizados por la Sociedad Estatal instrumentados en talones bancarios y pagarés por importe conjunto de 5.531.645.513 pesetas, satisfechas en el periodo de vigencia del contrato a través de las siguientes cuentas bancarias:

* La partida más importante, 500 millones de pesetas, corresponde a la contraprestación en favor de EXPO 92 al asumir ésta, en sustitución de la contractualmente obligada TELEMUNDI EUROPE B.V., la recaudación de los ingresos por figuras comerciales (ver epígrafe III.4.4.3. del Informe de fiscalización).

	1989	1990	1991	1992		TOTAL
	CHEQUES	CHEQUES	CHEQUES	CHEQUES	PAGARÉS	
BBV						
Poliz.Cto.60340-5	0	0	432.000.000	95.028.500	537.652.084	1.064.680.584
BANESTO						
Poliz.Cto. 48977	0	384.125.466	1.328.000.000	83.036.510	725.020.897	2.520.182.873
B.C.H.						
Poliz.Cto. 15483	526.758.473	661.324.900	9.880.166	0	423.970.600	1.621.934.139
BEX OF.CORP.	13.200.000	0	0	311.647.917	0	324.847.917
TOTAL	539.958.473	1.045.450.366	1.769.880.166	489.712.927	1.686.643.581	5.531.645.513

En relación con el cumplimiento de la normativa fiscal de sociedades por los rendimientos obtenidos por TELEMUNDI EUROPE B.V. derivados del contrato de agente comercial exclusivo, según la información de que se ha dispuesto, dicha empresa consideró que los indicados rendimientos se habían obtenido sin mediación de «establecimiento permanente» en España. Por lo cual, conforme a lo dispuesto en la legislación del Impuesto sobre Sociedades, nombró representante ante la Administración Tributaria, el cual era, hasta el 1 de enero de 1992, el responsable solidario de las cuotas tributarias generadas.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 18/91 (el 1 de enero de 1992) se suprime la responsabilidad solidaria del representante, que pasa a tener obligaciones únicamente formales, recayendo esa responsabilidad, ampliada además al total de la deuda tributaria, en el pagador de los rendimientos (EXPO 92).

Dada esta nueva situación, en el transcurso de la fiscalización se solicitó de EXPO 92 copia de los documentos (modelo 210) acreditativos de las autoliquidaciones por el Impuesto sobre Sociedades realizadas por TELEMUNDI EUROPE B.V., en las cuales se hace constar, en uso del art. 7.1 del Convenio de doble imposición entre España y Holanda (residencia fiscal de TELEMUNDI EUROPE B.V.) la no sujeción al Impuesto sobre Sociedades por los rendimientos obtenidos de EXPO 92.

En relación con el IVA, las operaciones sujetas corresponderían a la prestación de servicios de agencia contratados con TELEMUNDI para la comercialización del «patrimonio marcario» de EXPO 92.

El «patrimonio marcario» estaba constituido por la titularidad mundial y exclusiva de un conjunto de derechos relacionados con la celebración de la Exposición Universal, tales como distintivos, denominaciones, marcas, logotipos, etc, así como por los derechos para otorgar concesiones comerciales en el recinto en que se celebró la citada Exposición.

La comercialización del «patrimonio marcario» tuvo por objeto el conceder a terceros mediante el pago de un precio el derecho a la utilización, o el disfrute de concesión, de los derechos integrantes de ese «patrimonio». Como instrumento para la comercialización se

utilizaron los servicios de TELEMUNDI, contratada a esos efectos por EXPO 92 para que actuara, en su nombre, como agente mundial exclusivo.

El régimen fiscal sobre el IVA en el período fiscalizado estaba constituido por la Ley 30/85 y su normativa de desarrollo, así como por la Ley 2/88, de Beneficios Fiscales en favor, entre otras, de EXPO 92.

A efectos de la Ley 30/85, las operaciones de comercialización del «patrimonio marcario» por EXPO 92 y las de agencia contratadas con TELEMUNDI cabe calificarlas como sujetas al Impuesto en el concepto de «prestación de servicios» (art. 7) y no exentas del mismo. Sin embargo, la Ley 12/88 (art. 12.1) establece la exención del IVA en las prestaciones de servicios que realice EXPO 92. Aunque esta última Ley no menciona las operaciones de agencia o intermediación en la prestación de servicios que la propia Ley considera exentos, cabe entender que la exención se extendería a dichas operaciones. Por este motivo, el comportamiento seguido por EXPO 92 en sus operaciones con TELEMUNDI, en el que no consta que se hayan sometido a imposición por el IVA, no fue objeto de crítica en el Informe de fiscalización.

V.6 Punto 7.º 1' f)

«En relación a las actuaciones escénicas, precise los costes de mobiliario, vestuario y atrezzo pagados con cargo a las cuentas de EXPO 92, las cantidades abonadas por actuaciones de artistas, el cumplimiento de la normativa fiscal en retenciones y la contabilización de estos gastos, así como el valor de realización obtenido en la enajenación de muebles, atrezzo y vestuario.»

V.6.1 Coste total de las actuaciones escénicas

El gasto incurrido por EXPO 92 como consecuencia de la realización de actividades escénicas no figura individualizado en una sola partida de la contabilidad de la sociedad, aunque en su mayor parte (7.381 millones de pesetas) corresponde al imputado con esa misma denominación dentro de la rúbrica «Trabajos realizados por otras empresas» ya comentado en el epígrafe V.3.2.1 anterior.

En el Informe de fiscalización (epígrafe III.4.4.2) se indica la cifra de los costes (6.640 millones de pesetas sin incluir las amortizaciones de inmuebles y mobiliario) referido sólo a aquellas actuaciones que se celebraron en recintos cerrados para cuyo acceso se exigía la adquisición de la correspondiente entrada, que se contrastan con los ingresos derivados de la venta de dichas entradas para así poner de manifiesto el resultado derivado de la realización de esos concretos espectáculos.

A continuación, a efectos de la ampliación solicitada en la Resolución de la Comisión Mixta, se incluyen los costes de mobiliario y la totalidad de los gastos que según la contabilidad de EXPO 92 se imputaron en 1992 a la realización de actuaciones escénicas, tanto las referidas en el párrafo anterior como aquellas otras cuyo disfrute era gratuito para cualquiera de los adquirentes de entradas generales de acceso al recinto de la Exposición Universal.

a) **Mobiliario.** Dentro de la cuenta «Mobiliario» del Inmovilizado de EXPO 92 a 31 de diciembre de 1992 figuran elementos de esa naturaleza con saldo bruto de 265 millones de pesetas imputados a recintos concretos en los que se celebraron actuaciones escénicas (Auditorio, Teatro de La Maestranza, Teatro Lope de Vega, Teatro Central y Cine EXPO). Dicho saldo no incluye el mobiliario fijo (butacas, etc) que forma parte del valor de las construcciones e instalaciones.

b) **Gastos.** Por un importe conjunto de 10.339 millones de pesetas incluidos en «Gastos de personal», «Gastos financieros» y «Otros gastos de explotación».

En «Gastos de personal» figuran pequeñas partidas por compra de vestuario (3 millones de pesetas) y otros gastos sociales (1 millón). Los «Gastos financieros» imputados no alcanzan las 500.000 pesetas.

Las partidas más significativas (10.335 millones de pesetas) corresponden a las imputaciones realizadas en «Otros gastos de explotación» por: gastos de viaje (1 millón de pesetas); arrendamientos diversos (318 millones); reparaciones y conservación (173 millones); cánones y derechos de autor (204 millones); asistencia técnica (1.212 millones); gastos recogidos en la cuenta «Trabajos realizados por otras empresas; actividades escénicas» (7.381 millones); seguridad y vigilancia (57 millones); seguros diversos (2 millones); estudios diversos (123 millones); servicios de cine, fotografía y publicaciones (75 millones); transporte y almacenaje (39 millones); material de oficina (6 millones); teléfono (8 millones); gastos de representación (366 millones); publicidad y propaganda (39 millones); limpieza y jardinería (43 millones) y otros gastos (288 millones).

Las anteriores cantidades forman parte de los saldos de las cuentas de idéntica o análoga denominación cuyo contenido se describe en los anteriores epígrafes V.3.1 (puntos c, d, e y f), V.3.2.1 (puntos a, b

y c) y V.3.2.2. Por excepción, en dichos epígrafes no se ofrece explicación de los gastos por cánones y derechos de autor (204 millones de pesetas) ni de los otros gastos (288 millones).

Los cánones y derechos de autor corresponden a los satisfechos a la Sociedad General de Autores de España y a IMAX por las películas del cine OMNIMAX. El importe de estos gastos coincide con el total saldo de la cuenta «Cánones y patentes» que figura en el epígrafe anterior V.3.1.d).

Los otros gastos corresponden fundamentalmente a materiales varios de construcción de escenarios (tabletos, herrajes, cables), consumibles para camerinos, sastretería, peluquería, tintorería, maquilladores, etc. El importe de estos gastos forma parte del saldo de la cuenta de «Gastos diversos» (epígrafe anterior V.3.1.f).

V.6.2 Cantidades abonadas por actuaciones de artistas

En el Anexo 5 se incluye relación de las personas físicas o jurídicas que facturaron prestaciones de servicios en el ejercicio 1992, cuyo gasto se contabilizó por EXPO 92 en cuenta de «Trabajos realizados por otras empresas: actividades escénicas», subcuenta de «Cachés artísticos». Las personas que figuran en dicha relación, figuran también, obviamente, en el Anexo 3, referido a las empresas y particulares prestadoras de servicios contabilizados por EXPO 92 en cuentas de «Asesoramiento» y de «Trabajos realizados por otras empresas: actividades escénicas».

V.6.3 Cumplimiento de la normativa fiscal en las cantidades abonadas por actuaciones de artistas

En la muestra analizada en el transcurso de la fiscalización sobre contratos celebrados relacionados con actuaciones escénicas, no se observaron incidencias respecto al tratamiento tributario por retribuciones satisfechas tanto a personas o entidades con calificación fiscal de «residentes», como a aquellas con calificación de «no residentes».

V.6.4 Valor de enajenación de muebles, atrezzo y vestuario

Según se ha indicado en párrafos anteriores, la pequeña partida de vestuario (3 millones de pesetas) así como lo que pudiera constituir el atrezzo se registró por EXPO 92 en cuentas de gasto al entender que eran consumibles en la propia realización de las actividades y, por tanto, sin valor residual significativo.

Respecto al mobiliario (265 millones de pesetas), es de presumir que parte de él quedara inservible al finalizar la Exposición. No obstante, el que hubiera podido quedar, como el resto de mobiliario de la EXPO 92, se incorporó a lotes destinados a la venta sin que pueda

identificarse el valor que, en su caso, se hubiera podido producir por las enajenaciones de los elementos concretos afectos a las actuaciones escénicas.

V.7 Punto 7.º 1' g)

«En relación a los 3.200 millones soportados por EXPO 92 como coste por la gestión de la sociedad Centros de Reservas y Alojamientos (CRASA), detalle las sociedades y personas físicas beneficiarias de los pagos realizados para reservas de habitaciones en establecimientos hoteleros y las subvenciones del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales que recibieron estas sociedades o personas físicas con destino a la construcción o ampliación de establecimientos hoteleros o por creación de puestos de trabajo.»

Según se señala en el Informe de fiscalización (epígrafe III.4.6.f), la sociedad CRASA no fue fiscalizada. No obstante, se conoce que EXPO 92 suscribió en 1989, principalmente, diversos contratos en los que posteriormente se subrogó CRASA, con las entidades hoteleras que se indican a continuación y en los que se aseguraba y se comprometía el pago al precio convenido por el derecho a la ocupación de un determinado número de unidades de alojamiento, se ocuparan o no, durante los años 1991 y 1992, básicamente.

HOTEL	EMPRESA PROPIETARIA
Hotel Alcora	Hotel El Viso, S.A. Panificadora Herca 85, S.A.
Hotel Al-Andalus Palace	Andalucía Hotelera, S.A.
Hotel Apartamentos Armendariz	Armendariz, empresa constructora, S.A.
Hotel Solucar	Hotel Apartamentos Aljarafe, S.A. Panificadora Herca 85, S.A.
Apartamentos Mairena	(SGV, S.A.) (SEGIPSA)
Hotel Betania	Servicios 93, S.A.
Hotel Principe de Asturias	Turismo y Hoteles Andaluces (TURHASA)
Hotel Casa de Carmona	Casas de España, S.A.
Hotel Sevilla Congresos	Hotel Sevilla Congresos, S.A. Desarrollos Turísticos y Urbanos, S.A. (DETURSA)

A efectos de la ampliación instada en la Resolución de la Comisión Mixta con respecto a la eventual concesión de subvenciones públicas a las entidades citadas en el cuadro anterior, se solicitó información, referida a los ejercicios comprendidos entre 1988 y 1993, a la IGAE, a la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos* en cuyos términos municipales se ubicaron los mencionados hoteles.

Según la indicada información, la empresa Andalucía Hotelera, S.A. recibió en 1991 subvenciones del Estado, concepto «Subvenciones a empresas localizadas en grandes áreas de expansión industrial y otras zonas acordadas por el Gobierno», por importe de 281 millones de pesetas. Asimismo, a dicha empresa le fue concedido en 1993 un préstamo de 75 millones por la

* Sevilla, Mairena de Aljarafe, Carmona, San Juan de Aznalfarache y San Lúcar la Mayor.

Junta de Andalucía, a amortizar en tres años a un tipo de interés de 8 por ciento.

V.8 Punto 7.º 1' h)

«Detalle las desviaciones sobre presupuesto de adjudicación, en contratos superiores a 100 millones de pesetas, autorizadas por el Consejero Delegado una vez ejecutadas las obras y empresas beneficiarias de estos pagos adicionales.»

Según se indica en el Informe de fiscalización (epígrafe III.6.1.), el manual de contratación de EXPO 92 establecía los procedimientos a seguir en la tramitación de las modificaciones de los contratos de obras. Así, aquellas modificaciones que individual o acumuladamente suponían un incremento superior al 20 por ciento del presupuesto de adjudicación, debían ser autorizadas por el órgano de contratación (Consejero Delegado) con anterioridad a la realización de las obras a las que se refería la modificación correspondiente.

A partir del 2 de abril de 1990, por acuerdo del Consejero Delegado, se permitió que este tipo de modificaciones pudieran ejecutarse sin necesidad de autorización previa, que podía demorarse hasta el momento del acta de aprobación de la liquidación provisional de la obra.

En el Anexo 6, se detallan los contratos de obras con presupuesto de adjudicación superior a 100 millones de pesetas que presentan modificaciones por importe superior al 20 por ciento de dicho presupuesto, autorizadas parcial o totalmente por el Consejero Delegado en el momento de la liquidación provisional de las correspondientes obras.

V.9 Punto 7.º 1' i)

«Justificación que conste en las memorias elevadas por el Consejero Delegado al Consejo de Administración de las desviaciones que se produjeron en el ejercicio 1992 en los apartados de gastos financieros, más 1.000 por ciento, y de las dotaciones a las amortizaciones, por importe de 50.090 millones de pesetas.»

Según la información facilitada por AGESA, en la documentación que se conserva de los archivos de EXPO 92 no consta la existencia de memorias u otros informes elevados por el Consejero Delegado al Consejo de Administración de esta Sociedad, en relación con la desviación de los gastos financieros y de las dotaciones a la amortización sobre los presupuestos aprobados para el ejercicio 1992.

V.10 Punto 7.º 1' j)

«Se analice un acuerdo por el que se permutan activos valorados en 44.000 millones de pesetas por 250.000 metros cuadrados de terreno propiedad de la

Junta de Andalucía, teniendo en cuenta el informe elevado al Consejo de Administración, si consta, y los informes técnicos que amparan la valoración otorgada a los terrenos.»

Los terrenos de la Isla de la Cartuja sobre los que se asentó la Exposición Universal pertenecían a la Junta de Andalucía a través de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA).

El 13 de marzo de 1990 se suscribió un Convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía, EXPO 92, la Dirección General del Patrimonio del Estado y el Ayuntamiento de Sevilla, por el que se instrumentó la cesión temporal de los terrenos de la Isla de la Cartuja en favor de EXPO 92. El Consejo de Administración de esta Sociedad conoció y dio su aprobación al texto del indicado Convenio en sesiones celebradas los días 27 de noviembre de 1989 y 31 de enero de 1990.

El Convenio se elevó a escritura pública el 8 de mayo de 1990, y se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 18 de mayo de 1990.

Conforme al Convenio, el uso de los terrenos cedidos sería regulado por EXPO 92, que los disfrutaría de forma gratuita en régimen de derecho superficiario hasta el 1 de abril de 1993. Finalizada la cesión temporal, EXPO 92 recibiría la propiedad de una serie de parcelas a cambio de las obras de urbanización, viales de uso público y redes de servicio realizadas para la Exposición.

Con fecha 23 de febrero de 1993 la Junta de Andalucía y EXPO 92 firmaron un acuerdo de entrega y recepción de los viales, espacios libres de uso público, redes de servicio, obras e infraestructuras a que se refería el Convenio, cuyo detalle figura enumerado en el anexo I del acuerdo. En el propio documento, en cumplimiento de las estipulaciones del Convenio, se establece la obligación de EXPO 92 de ejecutar las obras de reparación de las infraestructuras que se entregan y las de demolición y desmantelamiento de las instalaciones efímeras. Asimismo, se estipula que la recepción se formalizaría una vez cumplidas las anteriores obligaciones por EXPO 92, procediéndose acto seguido a la transmisión a esta de las parcelas referidas en el Convenio.

El acuerdo fue puesto en conocimiento del Consejo de Administración de AGESA en sesión celebrada el 20 de mayo de 1993.

El 4 de junio de 1993 se suscribió otro acuerdo entre la Junta de Andalucía, AGESA, la Dirección General del Patrimonio del Estado y el Ayuntamiento de Sevilla, con las siguientes estipulaciones:

— AGESA y la Dirección General del Patrimonio del Estado asumen y garantizan el coste de ejecución de las obras de reparación y adecuación a que se refería el acuerdo de 23 de febrero de 1993.

— AGESA hace entrega a la Junta de Andalucía de los viales, etc., a que se refiere el acuerdo de 23 de

febrero de 1993 y esta, a su vez, los entrega al Ayuntamiento de Sevilla.

— La Junta de Andalucía cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilla diversas parcelas para servicios y equipamientos con aprovechamiento lucrativos que se detallan en el acuerdo.

El Consejo de Administración de AGESA ratificó dicho acuerdo en sesión de 8 de junio de 1993. Asimismo recibió información de algunos puntos nuevos concernientes al edificio Plaza de América y a la modificación de alguna de las parcelas que AGESA debía recibir de la Junta de Andalucía.

El 5 de julio de 1993 se firmó un nuevo acuerdo entre la Junta de Andalucía, AGESA y la Dirección General del Patrimonio del Estado, por el que se pacta:

— La permuta del edificio Plaza de América por una serie de parcelas.

— El detalle definitivo de las parcelas que la Junta de Andalucía debía entregar a AGESA en compensación por las infraestructuras entregadas conforme a los acuerdos de 23 de febrero de 1993 y 4 de junio de 1993.

— El plazo, que se fija en un máximo de dos meses, para formalizar el instrumento público de transmisión de las parcelas a favor de AGESA.

Este Convenio fue ratificado por el Consejo de Administración de AGESA en sesión de 30 de julio de 1993.

Según la información recabada al respecto, los bienes entregados por AGESA y los terrenos recibidos de la Junta de Andalucía no fueron objeto de tasación pericial u otro método de estimación para conocer su valor de mercado, sino que las partes asumieron como valor de lo permutado el que figuraba en la contabilidad de AGESA para los bienes entregados por ésta.

El efecto de las permutas en los registros de AGESA fue una baja en cuentas por el valor neto contable de los activos entregados (47.009 millones de pesetas), compensada con un alta por el mismo importe correspondiente al valor asignado a los terrenos recibidos.

V.11 Punto 7.º 1' k)

«Relación detallada de suministradores que cobraron anticipos de EXPO 92 y que no devolvieron el anticipo o no suministraron la mercancía, a que se hace referencia en la página 35 del Informe, por importe de 75 millones de pesetas».

El epígrafe del Informe de fiscalización que se referencia es el «III.3.5.3.3. Anticipos a suministradores y Cobros diferidos». El texto incluido en ese epígrafe es: «Se han cancelado en 1993 por compensación con cuentas acreedoras de suministradores (954 millones de pesetas) y con cargo a «Pérdidas de ejercicios anteriores» (75 millones)».

Las cancelaciones con cargo a «Pérdidas de ejercicios anteriores» corresponden:

a) De saldos que figuraban en cuenta de «Anticipos a suministradores».

Las cancelaciones fueron por 20 millones de pesetas, de los cuales 12 millones eran anticipos a Bassat, Ogilvy & Mather, 3 millones a Zarandieta, S.L., 3 millones a López Rebolledo, José y 2 millones a Ruiz Carvajal, Juan Fernando.

El anticipo a Bassat, Ogilvy & Mather se concedió en 1991. En septiembre de ese mismo año la empresa giró una factura a EXPO 92 por 63 millones de pesetas, cuyo gasto y contrapartida se contabilizaron por el importe de la factura menos el anticipo y sin cancelar el saldo de este. Como consecuencia de ese error, corregido en 1993, el gasto registrado por EXPO 92 en sus cuentas de 1991 fue inferior en 12 millones al efectivamente producido, además de permanecer indebidamente en su balance un saldo por ese importe en la cuenta de «Anticipos a suministradores». La cancelación del anticipo correspondió pues a una corrección de errores que no supuso pérdida real para la Sociedad estatal.

La cancelación de los anticipos a los otros tres suministradores fue consecuencia de errores de control en la liquidación de los contratos, que se liquidaron sin tener en cuenta en el momento de su resolución el importe de los anticipos de referencia. Esta cancelación sí supuso una pérdida real para la Sociedad estatal.

b) De saldos que figuraban en cuentas de «Cobros diferidos».

La cancelación fue por 55 millones de pesetas por un saldo de la empresa IBM.

En diciembre de 1992 IBM giró esa facturación contabilizándose por EXPO 92 el correspondiente gasto. Puesto que las facturas estaban pendientes de revisar de conformidad, la contrapartida fue la cuenta de «Facturas pendientes de conformar». Dados los conceptos que se facturaban se consideró en su momento que eran consecuencia del contrato que IBM tenía como «proveedor oficial», por lo que conforme a la mecánica seguida con los contratos de proveedores oficiales, se apuntó simultáneamente un asiento de cargo a «Cobros diferidos» y abono a «Ingresos de proveedores oficiales».

En 1993, una vez revisadas de conformidad las facturas, se observó que correspondían a un contrato diferente del propio de «proveedor oficial», por lo que se anuló el saldo de los «Cobros diferidos» con cargo a «Pérdidas de ejercicios anteriores». La operación de cancelación no supuso pues una pérdida real para la Sociedad estatal.

V.12 Punto 7.º 1' l)

«Documento que soportaba el asiento de 518 millones de pesetas, página 39 del Informe, adeudados por

el INEM y razones que justifican el no cobro de esta cantidad.»

El saldo deudor INEM, de 518 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1992, no es producto de un sólo apunte contable en el que se hubiera registrado el valor económico de una transacción soportada en un único documento, sino que es el resultado de múltiples cargos por devengos estimados a percibir del INEM y abonos por los cobros recibidos a lo largo del período (desde 1988) de vigencia del convenio suscrito con EXPO 92 para financiar cursos de formación profesional.

Con posterioridad al cierre del ejercicio 1992 se cobraron 41 millones de pesetas, quedando a 31 de diciembre de 1994 un saldo de 477 millones que figura provisionado en su totalidad en las cuentas anuales de AGESA del ejercicio terminado en dicha fecha. En 1997 se procedió a la regularización del indicado saldo mediante aplicación de la provisión anteriormente dotada.

La documentación soporte de la regularización, señala que, conforme a los antecedentes de que se disponía, la deuda real con el INEM era muy inferior al importe del saldo contable. Los motivos de la diferencia se indica que provienen de errores en la llevanza de la cuenta de relación con el Instituto, en la que no se dieron de baja previsiones de subvenciones por cursos que finalmente no se realizaron, ni se hicieron las oportunas correcciones para reducir las de otros cursos en las que el número de alumnos existentes fue inferior al de los inicialmente presupuestados, ni se efectuaron otras reducciones derivadas de modificaciones en los presupuestos de los cursos, o para excluir de aquellos algunos conceptos que no eran subvencionables a criterio del INEM.

La incidencia de lo descrito en el párrafo anterior, que rebajaría muy considerablemente la deuda real con el Instituto frente a la registrada en cuentas, unido al hecho de la gran dificultad que conllevaría una reconstrucción completa y fiable de la contabilidad de todas las operaciones relacionadas con el convenio INEM, fueron las causas por las cuales AGESA decidió la regularización del saldo que mantenía con ese Organismo.

V.13 Punto 7.º 1' m)

« En relación a las diferencias negativas en cambio de divisas, por importe de 8.024 millones de pesetas, refleje el informe presentado al Consejo de Administración que justificaba la no suscripción de un seguro de cambio; caso de no existir éste evalúe la eficacia de la decisión adoptada.»

No hay constancia de la presentación ante el Consejo de Administración de EXPO 92 de informe expreso

referido a la cuestión planteada en la Resolución de la Comisión Mixta.

La estrategia seguida por EXPO 92 respecto a la cobertura de riesgo de cambio, para lo que contó con el asesoramiento de una firma especializada en la materia, fue variable en el transcurso del año 1992. Así:

— En los dos primeros trimestres se concertaron diversas operaciones de seguro de cambio de principal e intereses de préstamos, o sólo de intereses, para los vencimientos previstos en esos períodos.

— En el tercer trimestre, como consecuencia principalmente del resultado del referéndum danés del 2 de junio, de rechazo al tratado de Maastricht, se generaron tensiones en el mercado de divisas con el consiguiente encarecimiento de las operaciones de aseguramiento. Ante esta situación, EXPO 92 tomó la decisión de no realizar ningún seguro de cambio por el alto coste que comportaba. No obstante, en la confianza de que la peseta se mantuviera dentro de la banda de fluctuación del Mecanismo de Cambios Europeo, esa decisión podría alterarse si en un entorno aproximado de tres meses al vencimiento de cada préstamo se produjeran bajadas de paridad que permitieran contratar seguros de cambio a precios razonables. Las hipótesis no se

produjeron y no se realizó ningún seguro de esta naturaleza.

— A efectos del cuarto trimestre, la devaluación de la peseta producida en septiembre fue un acontecimiento totalmente imprevisto y de consecuencias muy negativas para el endeudamiento en moneda extranjera (principalmente marcos alemanes) de EXPO 92. En un Memorándum de la Gerencia económico-financiera al Presidente ejecutivo, después de informar sobre la difícil situación financiera de la Sociedad al 26 de octubre de 1992, el Gerente solicita un pronunciamiento a nivel de presidencia respecto a cubrir o no el riesgo de cambio de la deuda en divisas, ponderando la inestabilidad del Sistema Monetario Europeo y el alto costo de cualquier operación de cobertura de riesgo. Se desconoce si se llegó a producir de forma expresa este pronunciamiento, pero el hecho es que no se realizaron operaciones de aseguramiento de riesgos de cambio.

Posteriormente, en noviembre se produjo una segunda devaluación de la peseta, agravándose aún más la situación del endeudamiento en divisas de EXPO 92.

Madrid, 31 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

ANEXO 1

Expedientes de gasto analizados

Nº EXPTE.	CONTRATO	IMPORTE EXPEDIENTE DE GASTO (EN MILES DE PTAS.)	SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	EXISTENCIA DE OFERTAS	TRABAJO REALIZADO
34	Sí	1.866	No	No	Sí
29	Sí	2.414	No	No	Sí
40	Sí	2.789	No	Sí	Sí
48	No	2.950	No	No	No
35	Sí	2.384	No	No	Sí
25	Sí	6.100	No	No	Sí
22	No	5.000	Sí	No	Sí
23	Sí	6.150	Sí	No	Sí
11	No	3.090	No	No	Sí
1	No	2.078	No	No	Sí
2	Sí	4.505	Sí	No	Sí
5	No	1.302	No	No	Sí
6	No	1.066	No	No	Sí
14	No	1.040	Sí	No	No
18	Sí	1.500	No	No	Sí
19	Sí	20.270	No	No	Sí
20	Sí	26.225	No	No	Sí
21	No	2.500	Sí	No	Sí
27	Sí	1.250	Sí	No	No
37	Sí	5.500	No	No	Sí
38	No	1.500	No	No	No
50	Sí	1.800	No	No	No
4	Sí	1.350	No	No	Sí
8	No	1.313	No	No	Sí
13	Sí	8.150	No	No	No
28	No	5.514	No	No	Sí
41	Sí	2.500	No	No	Sí
43	Sí	22.000	No	No	Sí
44	Sí	2.200	No	No	Sí
45	Sí	1.383	No	No	Sí
46	Sí	3.480	No	No	Sí
47	Sí	8.552	No	No	Sí
49	Sí	1.960	No	No	No
3	No	3.128	Sí	No	Sí
7	Sí	1.750	No	No	Sí
9	No	1.800	No	No	Sí
10	No	1.870	Sí	No	Sí
12	Sí	4.134	No	No	Sí
15	Sí	1.450	No	No	Sí
16	Sí	2.350	No	No	Sí
17	Sí	1.670	No	No	Sí
24	No	1.938	No	No	Sí
30	Sí	1.000	No	No	Sí
26	No	1.058	No	No	No
31	Sí	1.266	Sí	No	Sí
32	Sí	2.708	Sí	No	Sí
33	Sí	13.740	No	No	Sí
36	No	1.982	No	No	Sí
42	Sí	28.900	No	No	Sí
39	No	1.944	No	No	Sí
		TOTAL	234.369		

ANEXO 2

Relación de empresas y particulares que facturaron prestaciones de servicios en el ejercicio 1992, cuyo gasto se contabilizó por EXPO'92 en cuentas de «Asesoramiento»

NOTA: Como se indica en párrafo introductorio del apartado V, la inclusión del nombre de particulares en la presente relación no supone, en ningún caso, la apreciación por este Tribunal de irregularidad alguna en la actuación de las personas que se citan.

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
A. GARCIA BAQUERO.....	2.800.000
A.OLAVARRIA TELLEZ.....	11.447.713
ADOLFO MARSILLACH SORIANO.....	6.250.000
ALBERTO GONZALEZ.....	400.000
ALVARO VILLAGRAN Y DE VILLOTA.....	12.000.000
ANA FERRAND.....	374.525
ANDRES MORENO.....	360.000
ANDREU MARFA, LUIS M ^a	7.500.000
ANGEL FDO MAYO.....	150.000
ANGEL ZAMORA CARRANZA.....	11.747.673
ANT. FACTORY, S.L.....	2.630.500
ANTONIO MUNAR CARDELL.....	13.500.000
APSEL, S.A.....	523.365.853
ARANDA PEREZ, JUAN A.....	2.121.212
ARTURO REVERTER.....	300.000
ASOC.DESARROLLO PYTO CARTUJA 93.....	250.000
ASTASIO PALACIO, CAYETANO.....	5.961.527
BAYON, MIGUEL.....	500.000
BKB ELECTRONICA, S.A.....	5.202.500
BULL ESPAÑA, S.A.....	32.083.000
BURSON MASTELLER, S.A.....	244.991.800
CAMPOS BORREGO, JOSE ANTONIO.....	9.900.000
CARLOS VALVERDE ALBARRAN.....	9.000.000
CARLOTA SOLE.....	900.000
CASTRO BLANDON, JOSE LUIS.....	3.000.000
CENTENO, ENRIQUE.....	500.000
COLLANTES DE TERAN.....	180.000
CREADORES ASOCIADOS, S.A.....	93.261.109

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
DAVID CORRAL BRAVO.....	17.252.625
DE JUAN GARCIA, JORGE.....	1.270.726
DOMINGO EMBID, PLACIDO.....	20.025.000
DUQUE AQUILINO.....	160.000
EMILIO G. SANZ OSSET.....	16.200
ERCOLENESE PUYAL, JUAN.....	7.423.992
ERNEST & YOUNG, S.A.....	13.564.467
ESABE CONSULTING, S.A.....	4.851.492
ESTUDIO PVI INGENIERIA, S.L.....	5.200.000
ETIME - ESTUDIOS TECNICOS DE INGENIERIA Y MANT° EXPL., S.A.....	14.630.000
F & M FONTANALS ILUNIMACION, S.A.....	9.000.000
FERNANDO GARCIA PAUL.....	153.901
FOMINAYA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL.....	1.308.000
FORIOSO, ORLANDO.....	380.000
GARCIA BBM, S.A.....	500.000
GENERAL PROMOCIONES TEATRALES, S.A.....	7.000.000
GHESA, GIBBS & HILL ESPAÑOLA, S.A.....	124.178.484
GOMEZ ACEBO & POMBO.....	3.370.929
GOMEZ-CORNEJO, JUAN.....	6.875.000
GONZALEZ TROYANO.....	460.000
GONZALO ESCACENA CAMPOS.....	3.017.500
GRUPO INNOVA INDUSTRIAL, S.A.....	41.453.875
HERNANDEZ BLANCO, FRCO JOSE.....	4.000.000
HERNANDEZ STORCH, J.M.....	2.919.350
HISPANO 92 GESTION DE SERVICIOS, S.A.....	4.814.100
I.B.M., S.A.E.....	436.109.153
INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.....	852.888.990
INGENIERIA 75, S.A.....	3.891.800
INITEC - EMP.NAL.INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A.....	27.778.139
INSUR (SVCIO INGENIERIA Y URBANISMO DEL SUR).....	13.071.424
INTECSA.....	5.400.000
IRADIER ROSA, MANUEL.....	1.400.000
ISOTROL, S.A.....	160.965.755
ITSEMAP FUEGO, S.A.....	34.296.305
J.CORTINES.....	400.000
J.L. MONTES MEANA.....	418.130
J.LUIS TELLEZ.....	460.000

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
J.M. OJEDA Y ASOCIADOS, S.L.....	41.392.928
JACOBO CORTINES.....	160.000
JOJACAR, S.A.....	2.220.000
JOSE ANGEL VELA DEL CAMPO.....	310.000
JOSE IGNACIO GARCIA.....	588.235
JOSE M. HELGUERA.....	1.308.000
JUAN LOPEZ DE LEMUS.....	3.977.549
JUAREZ LASSO, JESUS M ^a	2.130.000
JUSTO ROMERO.....	300.000
M.VILLEGAS SANCHEZ.....	1.499.994
M ^a CARMEN LAA.....	675.000
MANUEL CASTILLO.....	160.000
MIGUEL PRESENCIO FERNANDEZ.....	5.440.856
MORENO PEREZ, ANTONIO.....	2.899.998
MOYA SANABRIA JUAN.....	11.880.000
MUÑOZ MAESTRE, JULIO.....	1.933.456
OLIVETTI SYSTEMS & NETWORKS ESPAÑA, S.A.....	192.655.000
PENTA 3 CENTRO DE ESTUDIOS.....	78.148.920
PERMAYER BASTARDAS, FRANCESC.....	3.793.699
PRODUCCIONES TRENTI, S.L.....	1.153.846
RAFAEL BANUS.....	300.000
RETESA - REALIZACIONES TECNICAS, S.A.....	2.372.772
RIERA SERRA, JOAN.....	4.583.350
ROBERT B. TATE.....	240.000
ROYALTOUR, S.A.....	25.000.000
RUIZ EXPOSITO.....	120.469
S.E.R. - SDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.....	17.000.000
SADIEL, S.A.....	539.741.505
SANTIAGO SALAVERRI.....	460.000
SARA DE LA LASTRA BECKER.....	2.750.000
SCAPARRO MAURIZIO.....	3.923.702
SERINCO - SVCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.....	13.585.307
SERRANO CLIMENT, JOSE MANUEL.....	7.098.504
SERRERA CONTRERAS.....	160.000
SERVANT CLAUDE.....	2.500.000
SEVILLA SERVICE, S.A.....	404.941.376
SIEMMENS, S.A.....	65.635.000

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
SOLUCIONES LOGICAS, S.A.....	24.552.000
SZTERENFELD, ALEJANDRO B.....	50.311.451
TECNICAS ESPECIALES PLANIFICACION.....	9.496.882
TELE - EXPO, S.A.....	16.955.777
TELEFONICA SISTEMAS, S.A.....	99.272.311
TELLING, S.A. INGENIERIA DE SISTEMAS.....	132.092.723
UNIVERSIDAD CARLOS III.....	2.000.000
UTE BULL -FNMT.....	139.298.777
UTE CORREDURIA TECNICA ASEGURADORA - GAVIAL.....	38.021.000
VARATUR.....	415.200
VERONICA MOURE FRANCO.....	475.000
VICTORINO CONDE SALAZAR.....	21.256.000
WAGON LITS.....	7.664.249
WOLFGANG BAYER.....	22.863.394

ANEXO 3

Relación de empresas y particulares que facturaron prestaciones de servicios en el ejercicio 1992, cuyo gasto se contabilizó por EXPO'92 en cuentas de «Trabajos realizados por otras empresas: Actividades escénicas»

NOTA: Como se indica en párrafo introductorio del apartado V, la inclusión del nombre de particulares en la presente relación no supone, en ningún caso, la apreciación por este Tribunal de irregularidad alguna en la actuación de las personas que se citan.

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
A.REINA, S.A.-DECORACIÓN	149.650
ABACO INTERIM, S.A.	37.529.902
ADRIANA ARCE & ASOCIADOS, S.A.....	2.800.000
AGRUPACIÓN MUSICAL NAZARENA.....	430.000
AGRUPACIÓN TEATRAL LA CUADRA DE SEVILLA, S.A.....	15.000.000
ALBAHACA COMUNIDAD DE BIENES.....	1.800.000
ALBEROLA VIDAL, DANIEL.....	150.000
ALEJANDRE MÁRQUEZ, FCO.....	900.000
ALEJANDRE MÁRQUEZ, JUAN.....	900.000
ALFONSO AIJÓN, S.A.....	96.518.525
ALGAKON, S.L.....	14.036.774
ALJARAFE ALTO, S.A.	263.411
AMIGOS DE GINÉS.....	2.700.000
AMUEDO RAMOS, MANUEL.....	2.400.000
ANANDA DANSA, S.L.....	2.000.000
ANDAMIOS IN., S.A.....	984.649
ANSEMI, ARMANDO.....	1.000.000
APSEL, S.A.....	13.563.204
ARAGÓN NAVAS, CARLOS.....	117.647
ARANDA PÉREZ, JUAN ANTONIO.....	4.242.424
ARENA TEATRO, S.L.....	2.500.000
ARIÑO ALTUNA, SANTOS.....	2.141.525
ARNER, LUCÍA.....	1.500.000
ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA.....	285.000
ASOCIACIÓN UTRERA.....	270.000
ASTASIO PALACIO, CAYETANO.....	541.957
ASTRAGALE A.S.B.L.....	3.146.348

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
AUDELIO, MARIO.....	1.202.801
AUTOCARES ESTABAN RIVAS, S.A.....	3.634.740
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA.....	275.000
AYUNTAMIENTO DE ROTA.....	600.000
AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS.....	295.000
BAER GALLERY, JOSH.....	5.744.833
BALANESCU STRING QUART.PARTNER.....	3.097.641
BALLET VICTOR ULLATE, S.A.....	4.000.000
BANDA DE MÚSICA DE ESTEPONA.....	217.000
BANDA DE MÚSICA DE PUERTO REAL.....	272.519
BANDA FDO.GUERRERO.....	225.000
BEHR, RANDALL.....	1.790.550
BERRO VILLEGAS, ROMÁN.....	188.235
BETHENCOUR, MARTÍN.....	300.000
BYRD HOFFMAN FOUNDATION.....	603.735
CABRERA SEPÚLVEDA, RUBÉN.....	1.400.000
CALZATURE ÉPOCA, S.R.L.....	331.640
CAMBAYA RECORDS, S.L.....	300.000
CANAL STREET COMMUNICAT., INC.....	10.532.738
CARBO FERNÁNDEZ, JORGE.....	100.000
CARBONE 14.....	5.614.112
CARRERAS, JOSÉ.....	18.349.480
CARRIÓN DOMÍNGUEZ, AUXILIADORA.....	2.333.894
CASTRO BLANDÓN, JOSÉ LUÍS.....	750.000
CENTRO ANDALUZ DE TEATRO, S.A.....	11.250.000
CENTRO DE RESERVAS Y ALOJAMIENTOS, S.A. (CRASA).....	441.270.112
COFRE, S.A.....	140.820.340
COLECTIVO PROMOCIÓN JAZZ, S.A.....	215.664.465
COMEDIANTS.....	53.800.000
COMEDIE FRANCAISE.....	21.095.000
COMPAÑÍA LÍRICA AMADEO VIVES, S.A.....	235.381.791
COMUNICACIÓN CULT.CONSULT., S.A.....	102.140.000
CONSORCI GRAN TEATRE DEL LICEU.....	129.411.490
CONSTRUCCIONES PACHECO HERMANOS.....	426.320
CONSTRUCCIONES SANJACO, S.A.....	536.475
CORDERO TELEPRODUCCIONES INC.....	600.000
CORO TITULAR - G.TEATRO CÓRDOBA.....	30.966.000
COSTAGUANA, S.A.....	1.000.000

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
DANAT DANZA, S.L.....	7.450.000
DANZARTE, S.A.....	4.000.000
DE JUAN GARCÍA, JORGE.....	6.353.630
DELGADO MARTÍN, ANDRÉS JAVIER.....	400.000
DELICIOSA ROYAL, S.L.....	600.000
DEPHT FIELD SOUND.....	440.630
DÍAZ BURGOS, FÉLIX.....	266.666
DÍAZ MUÑOZ, MIGUEL FCO.....	2.925.000
DÍAZ RAMÍREZ, NELSON.....	1.600.000
DÍAZ, JUSTINO.....	11.285.653
DÍEZ & DÍEZ DANZA.....	11.675
DOMINGO EMBID, PLÁCIDO.....	51.299.565
DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Mª GRACIA.....	900.000
DOMINGUEZ ROLDÁN, ANTONIO.....	800.000
DVB PHYSICAL THEATRE.....	3.836.595
E.RANCATI DI GIUSEPPE S., S.N.....	2.500.103
ECOS DE LAS MARISMAS, C.B.....	2.700.000
ELEN GAZTAMBIDE.....	3.045.000
ESABE MANTENIMIENTO Y CONTROL.....	137.379
ESE UVE PROJECTS, S.L.....	3.897.200
ESPAÑA MUÑOZ, FDO.....	212.000
ESPINOZA, JEFFREY DAVID.....	300.000
ESPÓSITO HERNÁNDEZ, CARLOS JOSÉ.....	400.000
EVERFLORA, S.L.....	1.916.250
EVOHÉ PRODUCCIONES, S.C.....	8.800.000
EWING, MARÍA.....	11.932.632
EXHIBIT.....	905.280
F & M FONTANALS ILUMINACIÓN, S.A.....	327.315.052
FALCON, JOSÉ ANTONIO.....	300.000
FERNÁNDEZ ARRIAZABALAGA, ROSA Mª.....	91.837
FERRAND AGUSTÍN, ANA.....	3.370.725
FLAMENCO ARTE Y TELEVISIÓN, S.L.....	3.500.000
FOMINAYA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL.....	3.488.000
FORMA Y CULTURA, S.A.....	99.000.000
FUNDACIÓN FDO.VILLALÓN.....	214.400
FUNDACION TEATRE LLUIRE TEAT.PUB.....	9.000.000
G.V.S. CÍA DISCOGRÁFICA.....	200.000
GAGO FERNÁNDEZ, MANUEL.....	150.000

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
GARCÍA ALMEÍDA, EDUARDO PABLO.....	533.333
GARCÍA BÁEZ, VALENTÍN JUSTINO.....	200.000
GARCÍA HERREA, ANTONIO.....	150.000
GARCÍA MARTÍN, Mª CARMEN.....	4.250.000
GENERAL PROMOCIONES TEATRALES, S.A.....	13.000.000
GERARDO VERA, S.L.....	15.750.000
GÓMEZ-CORNEJO, JUAN.....	625.000
GONZÁLEZ CALLEJA, FCO.....	2.431.640
GRANDIS, FRANCO DE.....	2.640.540
GUERRA, IVO.....	800.000
GUEVARA, ALEJANDRO.....	400.000
HELGUERA LÓPEZ, JOSE M.....	3.488.000
HERMANOS SALGUERO MARIN.....	176.991
HERRERA CANO, JUAN.....	150.000
HISPANO 92 GESTION DE SERVICIOS, S.A.....	1.887.163.595
HISPICK, S.P.C.....	5.400.000
HOLLAND SEVILLA 92 FOUNDATION.....	49.801.600
HORNEDO ROMERO, R.....	2.400.000
IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA.....	69.248.220
IVANOV, EMIL.....	752.875
J.M. OJEDA Y ASOCIADOS, S.A.....	126.762.026
JAMES A. TITELMAN.....	2.800.000
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ALONSO.....	222.000
JOCKER PRODUCCIONES, S.L.....	525.000
JONES, IEVAN.....	728.424
KIRIDIS, S.L.....	2.400.000
KRAUS, ALFREDO.....	18.073.400
KUNGLICA DRAMATISKA TEATERN.....	41.853.321
KURDINA, YELENA.....	1.000.000
LA BOTTEGA VENEZIANA, S.R.L.....	8.307.000
LA FURA DELS BAUS.....	3.750.000
LA GALERÍA DECORACIÓN, S.A.....	1.648.000
LA TARTANA TEATRO, SOC. COOP.L.....	5.675.000
LAGARTO PRODUCTION INC.....	3.910.250
LANZA, DINORAH.....	216.000
LAVIRGEN, PEDRO.....	68.850
LEDESMA PÉREZ, JOB.....	150.000
LERA MARTÍNEZ, EMILIO LUÍS.....	1.533.333

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
LÓPEZ CHARLO, MARÍA.....	1.998.431
LÓPEZ DOMÍNGUEZ, EDUARDO.....	2.854.530
LÓPEZ RODRÍGUEZ, FCO.JAVIER.....	150.000
LOS DEL RÍO, S.L.....	3.000.000
LOS ROMEROS DE LA PUEBLA.....	2.700.000
LOSADA LÓPEZ, EMILIO.....	900.000
MALAKOVA, PETRA.....	801.872
MARGARIT-CARRANZA CB.....	800.000
MARTÍNEZ BORGES, CARMEN.....	1.050.000
MARTKA, RZO PRODUCTIONS.....	10.422.186
MATTA, MIGUEL A.....	266.666
MATUTE OLIVA, FCO.....	2.612.500
MEDIOS ANIMACIÓN SEVILLA 92.....	84.244.270
MEDITERRANEO 92, S.L.....	26.200.000
MELERO HARO, ANTONIO.....	1.173.944
METROPOLITAN OPERA ASSOC., INC.....	386.936.532
MITOGO MÁQUINA, EUGENIO.....	399.999
Mº CULTURA - INAEM.....	164.785.999
MONTAÑEZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS.....	1.666.667
MONTOYA, TATE.....	2.400.000
MORA SÁNCHEZ, BLANCA.....	5.005.210
MORI, ORAZIO.....	1.258.650
MORÓN LEDRO, ENRIQUE.....	235.000
MUÑÍZ RAVIROSA, RICARDO.....	1.050.000
MUÑOZ MAESTRE, JULIO.....	3.383.544
MUÑOZ RUEDA, FCO.....	117.647
NICOLÁS RODRÍGUEZ, FCO.....	270.588
NT ROYAL NATIONAL THEATRE.....	29.048.554
O.M.TEATRO, S.A.....	15.000.000
OLEWELL, S.L.....	173.340.122
OLIVEIRA CHEMINE, JORGE MANUEL.....	1.400.000
ORDEN CIERO, LUIS.....	150.000
ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.....	24.350.000
ORTÍZ BELLIDO, JOSE ANTONIO.....	267.000
ORTÍZ JUAN, VICENTE.....	150.000
PABELLÓN DE BRASIL.....	608.813
PALATCHI RIBERA.....	1.200.000
PASTIA, S.A.....	18.073.400

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
PENTACIÓN, S.A.....	12.000.000
PEREZPAYÁ DE LA PLAZA, MARTA.....	709.100
PERMAYER BASTARDAS, FRANCESC.....	2.709.785
PERSONA MÚSICA.....	22.553.050
PERSONAL MANAG.A.GCÍA.LEOZ, S.L.....	153.548
PHATAK, MANOJ M.....	533.333
PICCOLO TEATRO DI MILANO.....	50.226.000
PIROPOS DE ALMONTE, S.L.....	2.700.000
PIZARRO GÓMEZ, FCO.....	150.000
PONS TENA, ISMAEL.....	1.050.000
PORPOL, SOC. COOP.LTDA.....	3.361.419
PROCZYNSKI, VALENTÍN.....	240.607.950
PRODUCC.PRO.GRAL.ESPECTAC., S.A.....	22.500.000
PRODUCCIONES TRENTI, S.L.....	28.615.384
PRODUCTORA CELESTIAL, S.L.....	2.600.000
PRO-TESIS, S.C.P.....	1.240.000
RAFAEL PLA.....	500.000
RANCHETTI, GIUSEPPE.....	498.540
REBOLLO ORDEN, MANUEL.....	150.000
REMOTE CONTROL PRODUCTION.....	7.303.680
ROCK CONEXION, S.A.....	3.350.000
RODRÍGUEZ ALFONSO, JOSÉ ÁLVARO.....	941.176
RODRÍGUEZ OLIVARES, J.M.....	2.400.000
ROMERO BORREGUERO, ALBERTO.....	275.000
ROMERO CÁRDENAS, VICTORIA.....	59.000
ROMERO GARCÍA DE LA VEGA, J.....	270.000
ROSAS.....	12.650.741
ROSAS FLUNGUER, S.....	400.000
ROYAL OPERA HOUSE COVENT GARDEN.....	791.929
SALAZAR RODRÍGUEZ, JOSÉ.....	6.274.117
SALMARINA, COMUNIDAD DE BIENES.....	700.000
SÁNCHEZ JERICÓ, SANTIAGO.....	1.050.000
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Mª JOSÉ.....	1.050.000
SANTOS VENTURA, CARLES.....	300.000
SANZOGNO, GIANPAOLO.....	4.633.484
SARTORIA TEATRALE ARRIGO, S.R.L.....	7.746.900
SER -SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.....	244.700.000
SERRANO SERRANO, Mª CARMEN.....	606.800

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
SEVILLA SERVICE, S.A.....	827.899.871
SILVA-DONAIRE, S.L.....	98.000
SOCIEDAD FILARMÓNICA DE PILAS.....	260.000
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES ESP.....	1.962.213
SOCIETE AFRIC. PROCUC. MUSI.(SAPROM).....	2.911.434
SOGEXPO, S.A.....	70.524.698
SUAREZ OLIVERA, Mª PALOMA.....	2.184.999
SUGIMO, S.L. (MOLINA HERMANOS).....	28.925
TEATRO ALLA SCALA E.A.....	214.130.958
TEATRO DE HOY, S.A.....	20.000.000
TEATRO PARA UN INSTANTE.....	200.000
TEATRO RUSTAVELI.....	7.979.050
TEATRO STABILE DI GENOVA.....	128.333.333
TELE-EXPO, S.A.....	2.780.000
TEMPRANO, ANTONIO.....	20.000
THALIA THEATRE GMBH.....	66.334.845
THEATRE DU CHATELET.....	12.576.590
TOMASI, GIUSEPPE DE	4.710.059
TORRE EXTREMERA, MANUEL.....	450.000
TOY BOX, S.L. PRODUCCIONES.....	43.080.000
TRADUCTORES E INTÉRPRETES, S.L.....	831.000
TRIBO SEGALES, JAUME.....	540.000
TRIGOS GARCÍA, FCO.JAVIER.....	150.000
TRIPLEONDA, S.A.....	300.000
TROUBLEYN.....	12.147.434
URRUTÍA GÓMEZ, JORGE.....	175.000
URSINI, GIORGIO.....	14.844.300
VERDERA FERNÁNDEZ, CARMEN.....	2.250.000
VERRET, SHIRLEY.....	12.096.000
VIAJES BOREAL.....	1.653.330
VILLALON BENÍTEZ, MANUEL.....	19.500
WORLDBEAT PROMOTIONS.....	1.066.666

ANEXO 4

Información sobre empresas constituidas en España, con facturación a EXPO'92 superior a 5 millones de pesetas en 1992, y de los administradores de dichas empresas que lo eran a la fecha en que se tramitaron los respectivos contratos con la Sociedad Estatal

NOTA: Como se indica en párrafo introductorio del apartado V, la inclusión del nombre de particulares en la presente relación no supone, en ningún caso, la apreciación por este Tribunal de irregularidad alguna en la actuación de las personas que se citan.

<u>Empresas</u>	<u>Administradores</u>
ABACO INTERIM, S.A.....	Dña. Blanche Cobos, D. Philippe Yves Emile Godfroid D. Herman Peter Harry Rosa Creyf
AGRUPACIÓN TEATRAL LA CUADRA DE SEVILLA, S.A.....	D. Salvador Tavora Triano Dña. Lilyane Claude Drillon D. Juan Manuel Romero Serrano
ALFONSO AIJON, S.A.....	D. Alfonso García Aijón
ALGAKON, S.L.....	SIN DATOS
ANT. FACTORY, S.L.....	SIN DATOS
APSEL, S.A.....	Dña. Silvia Espallargas Lacue D. Andrés Polo Sánchez
BKB ELECTRONICA, S.A.....	D. J.Luis Bretos Javierre D. Manuel Benítez Ros
BULL ESPAÑA, S.A.....	SIN DATOS
BURSON MASTELLER, S.A.....	SIN DATOS
CIA LIRICA AMADEO VIVES, S.A.....	D. José Tamayo Rivas
CENTRO DE DISTRIBUCION Y ALMACENAMIENTO, S.A.....	SIN DATOS
COLECTIVO PROMOCION JAZZ, S.A.....	D. Julio Martí Moscardo D. Eduardo Martí Moscardo
COMEDIANTS, S.A.....	D. Joan Font Pujol Dña. Francisca Solà Franch D. Jordi Bulbena Moreu
COMUNICACIÓN CULTURAL CONSULTORES, S.A.....	D. Julio Jaime Fischtel Teplitzky Dña. Ana Mª Rosa Boudeguer Yerkovic Dña. Iza Natasha Fischtel Boudeguer
CONSORCI DEL GRAN TEATRE LICEU.....	SIN DATOS
CRASA.....	D. Francisco Ruera y Bocos D. Ignacio de Cortázar y Ruíz de Aguirre

EmpresasAdministradores

	D. José Castelló Martínez D. Juan Palou Cañellas D. Antonio Valdivielso Amate D. Fernando Fernandez Rodriguez D. Francisco J. Olavarria Rdgez-Arango D. Carlos Díaz Húder Dña. Luisa Lanzuela Valls
CREADORES ASOCIADOS, S.A.....	D. Marcos Llamas Iglesias
ERNEST & YOUNG, S.A.....	SIN DATOS
DANAT DANZA, S.A.....	D. Idelfonso-Isidoro Ordoñez Maray Dña. Sabine Dahrendorf Dña Mª Susana Castro Rdguez Dña. Beatriz Bernádez González Dña. Mª Isabel Veiga Barrio
ESE UVE PROJECTS, S.L.....	D. Manuel Estan Garcia
ESTUDIO PVI INGENIERIA, S.L.....	D. Pedro Vicente Ibañez Cubero
ETIME - ESTUDIOS TEC.DE ING. Y MANTº EXPL.,S.A.....	SIN DATOS
EVOHÉ PRODUCCIONES, S.C.....	SIN DATOS
F & M FONTANALS ILUMINACION, S.A.....	D. Francisco Fontanls Lahoz
FORMA Y CULTURA, S.A.....	SIN DATOS
GENERAL PROMOCIONES TEATRALES, S.A.....	SIN DATOS
GERARDO VERA, S.L.....	SIN DATOS
GHESA, GIBBS & HILL ESPAÑOLA, S.A.....	D. Joaquín Baylin López
GRUPO INNOVA INDUSTRIAL.....	D. Miguel Angel Ruiz Frutos D. Antonio Retamero Mates D. Beltrán Calvo Borrego D. Carlos Enrique Toscano García
HISPANO 92 GESTION DE SERVICIOS.....	SIN DATOS
I.B.M.....	SIN DATOS
IBERIA.....	SIN DATOS
INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.....	SIN DATOS
INITEC - EMP. NAL DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.....	SIN DATOS
INSUR (SVCIO INGENIERIA Y URBANISMO DEL SUR).....	SIN DATOS
INTECSA.....	SIN DATOS
ISOTROL, S.A.....	D. José Calvo Daroca

EmpresasAdministradores

	D. Francisco Javier Calvo Borrego D. Beltrán Calvo Borrego
ITSEMAP FUEGO.....	SIN DATOS
J.M. OJEDA Y ASOCIADOS, S.L.....	D. José M ^o García Ruiz de Ojeda
MEDIOS ANIMACION SEVILLANA 92, S.L.....	D. Juan Carlos Senante Mascareño D. Antonio Rico Pinto D. Tomás Martín Iglesias D. Fidel García García
MEDITERRANEO 92, S.L.....	SIN DATOS
OLEWELL, S.L.....	D. Diego Galán Femadéz D. Francisco Javier Irigoyen Mainz Dña. M ^o Jesús Maza García
OLIVETTI SYSTEMS & NETWORKS ESPAÑA,S.A.....	D. Manuel Varela Parache D. Roberto Mazzi Pinarelli D. Juan Dexeus y Trias de Bes Dña. M ^o Luisa Lizier de Galardi D. Massimo Samaja
ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA EL TEATRO, S.A.....	D. Francisco Martínez Socias D. Juan Martínez Ortiz D. Eduardo Baura Ortega
ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.....	SIN DATOS
PASTIA, S.A.....	Dña Teresa Berganza Vargas D. José Rifa Ferrer
PENTA 3 CENTRO DE ESTUDIOS.....	SIN DATOS
PENTACIÓN, S.A.....	SIN DATOS
PRODUCC.PRO.GRAL.ESPECTAC., S.A.....	Dña. Concepción Velasco Varona
PRODUCCIONES TRENTI, S.L.....	D. Manuel José Luna Samperio Dña. Ana M ^o González Martínez
ROYALTOUR, S.A.....	SIN DATOS
S.E.R.- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.....	D. Jesús de Polanco Gutiérrez D. Juan Luis Cebrián Echarri D. Eugenio Galdón Brugarolas D ^a Mercedes Alcover Ibañez D. Juan Antonio Garde Roca D. Emilio García Gómez D. J.Miguel Garrigues Walker D. Antonio Herrero Alcón D. Diego Hidalgo Schnur D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis D. Alvaro Noguera Giménez D. Frco. Pérez González

EmpresasAdministradores

	D. Fernando Pérez-Minguet y Gutiérrez-Solana D. Jesús Rubí Navarrete D. Juan Salvat Dalmau D. Fernando Valdés Dal-Re D. Manuel Varela Uña D. José M ^a Aranaz Cortezo D. Raimon Carrasco Azemar D. Juan Ignacio de Uría y Epele D. Augusto Delkaer Teig
SADIEL.....	D. José Antonio Saenz Sanchez D. Fernando Feijoo Salgado D. Angel López López D. Raimundo Martínez Jimenez D. Enrique Llacer Rubio
SERINCO - SVICIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.....	D. Eduardo Santas Lama
SEVILLA SERVICE.....	D. Andrés Nieto González D. Manuel Pérez-Loizaga Fernández D. Leo Aflalo Cohen D. Ignacio Rodríguez de la Rúa
SIEMMENS, S.A.....	SIN DATOS
SOGEXPO, S.A.....	D. Jacinto Pellón Díaz D. Francisco-Javier Fueda Bocos D. Antonio Valdivielso Amate D. Fernando Fernández Rodríguez D. Ignacio García de Cortazar y Ruiz de Aguirre D. Alfonso Secane Yarza
SOLUCIONES LOGICAS, S.A.....	SIN DATOS
TEATRO DE HOY, S.A.....	D. Alberto Gonzalez Vergel
TECNICAS ESPECIALES PLANIFICACION.....	D. Manuel Jesús de la Cruz Romo D. José Luis Iglesias Martínez D. Rafael Grande Alonso D. José Luis González Baleztena
TELE-EXPO.....	SIN DATOS
TELEFONICA SISTEMAS, S.A.....	D. Guillermo Fernández Vidal D. Manuel Martín de Rosales Garrido D. José Borrajo Quinteiros D. Antonio Cantón Góngora D. Carlos Díaz- Guerra Alvares D. Alfredo García París D. Cristobal Torres Godoy D. Antonio Asuar Sáez D. José Luis Guezuraga Villa D. Fernando Ruiz Moreno
TELLING, S.A. INGENIERIA DE SISTEMAS.....	D. Luis Sanz Rodríguez D. Ricardo Pola Real

EmpresasAdministradores

	D. Pelayo Sanchez-Biezma Sanchez
TOY BOX, S.L. PRODUCCIONES.....	SIN DATOS
UTE BULL-FNMT.....	BULL (España) S.A. ; D. José M ^o de Azcoitia y Otamendi D. Pablo Galindez Zubiria
	FABRICA NAL MONEDA Y TIMBRE: D. Cesar Ramirez Fernández D. José M ^o Ogara Lecue
UTE CORREDURIA TECNICA SEGUROS – GAVIAL.....	SIN DATOS
UTE INITEC/TRSA/EPTISA/AYESA.....	SIN DATOS
WAGON LITS.....	SIN DATOS

ANEXO 5

Relación de empresas y particulares que facturaron prestaciones de servicios en el ejercicio 1992, cuyo gasto se contabilizó por EXPO'92 en cuenta de «Trabajos realizados por otras empresas: Actividades escénicas», subcuenta de «Cachés artísticos»

NOTA: Como se indica en párrafo introductorio del apartado V, la inclusión del nombre de particulares en la presente relación no supone, en ningún caso, la apreciación por este Tribunal de irregularidad alguna en la actuación de las personas que se citan.

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
ADRIANA ARCE & ASOCIADOS.....	2.800.000
AGRUPACIÓN MUSICAL NAZARENA.....	430.000
ALBAHACA COMUNIDAD DE BIENES.....	1.800.000
ALBEROLA VIDAL, DANIEL.....	150.000
ALEJANDRE MÁRQUEZ, FCO.....	900.000
ALEJANDRE MÁRQUEZ, JUAN.....	900.000
ALFONSO AIJÓN, S.A.....	96.518.525
ALGAKON, S.L.....	14.036.774
AMIGOS DE GINÉS.....	2.700.000
AMUEDO RAMOS, MANUEL.....	2.400.000
ANANDA DANSA, S.L.....	1.500.000
ANSELMÍ, ARMANDO.....	1.000.000
ARENA TEATRO, S.L.....	2.000.000
ARIÑO ALTUNA, SANTOS.....	2.100.000
ARNER, LUCÍA.....	1.500.000
ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA.....	285.000
ASOCIACIÓN UTRERA.....	270.000
ASTRAGALE A.S.B.L.....	1.823.970
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA.....	275.000
AYUNTAMIENTO DE ROTA.....	600.000
AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS.....	295.000
BALLET VICTOR ULLATE, S.A.....	4.000.000
BANDA DE MÚSICA DE ESTEPONA.....	217.000
BANDA FDO.GUERRERO.....	225.000

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
BANDA MÚSICA PUERTO REAL.....	272.519
BEHR, RANDALL.....	1.425.448
BERRO VILLEGAS, ROMÁN.....	188.235
BETHENCOUR, MARTÍN.....	300.000
CAMBAYA RECORDS, S.L.....	300.000
CANAL STREET COMMUNICAT., INC.....	2.606.850
CARBO FERNÁNDEZ, JORGE.....	100.000
CARRERAS, JOSÉ.....	18.000.000
COFRE, S.A.....	116.881.120
COLECTIVO PROMOCIÓN JAZZ, S.A.....	212.999.244
COMEDIE FRANCAISE.....	8.438.000
COMPAÑÍA LÍRICA AMADEO VIVES.....	207.352.941
CONSORCI GRAN TEATRE DEL LICEU.....	126.974.400
CORDERO TELEPRODUCCIONES INC.....	600.000
CORO TITULAR - G.TEATRO CÓRDOBA.....	23.100.000
COSTAGUANA, S.A.....	1.000.000
DANAT DANZA, S.L.....	2.500.000
DANZARTE, S.A.....	4.000.000
DELGADO MARTÍN, ANDRÉS JAVIER.....	400.000
DÍAZ BURGOS, FÉLIX.....	266.666
DÍAZ RAMÍREZ, NELSON.....	1.600.000
DÍAZ, JUSTINO.....	11.285.653
DOMINGO EMBID, PLÁCIDO.....	51.000.000
DOMINGUEZ MARTINEZ, Mª GRACIA.....	900.000
DOMINGUEZ ROLDÁN, ANTONIO.....	800.000
ECOS DE LAS MARISMAS, C.B.....	2.700.000
ESE UVE PROJECTS, S.L.....	3.030.000
ESPINOZA, JEFFREY DAVID.....	300.000
ESPÓSITO HERNÁNDEZ, CARLOS JOSÉ.....	400.000
EVOHÉ PRODUCCIONES, S.C.....	4.800.000
EWING, MARÍA.....	11.932.632
FALCON, JOSÉ ANTONIO.....	300.000
FERNÁNDEZ ARRIAZABALAGA, ROSA Mª.....	91.837
FLAMENCO ARTE Y TELEVISIÓN, S.L.....	3.500.000
FUNDACIÓN FDO.VILLALÓN.....	214.400
FUNDACIÓN TEATRE LLUIRE TEAT.PUB.....	9.000.000

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
GAGO FERNÁNDEZ, MANUEL.....	150.000
GARCÍA ALMÉIDA, EDUARDO PABLO.....	533.333
GARCÍA BAEZ, VALENTÍN JUSTINO.....	200.000
GARCÍA HERREA, ANTONIO.....	150.000
GRANDIS, FRANCO DE.....	2.481.840
GUERRA, IVO.....	800.000
GUEVARA, ALEJANDRO.....	400.000
HERRERA CANO, JUAN.....	150.000
HISPICK, S.P.C.....	5.400.000
HOLLAND SEVILLA 92 FUNDATION.....	47.513.800
HORNEDO ROMERO, R.....	2.400.000
IVANOV, EMIL.....	500.000
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ALONSO.....	222.000
JOCKER PRODUCCIONES, S.L.....	525.000
JONES, IEVAN.....	728.424
KIRIDIS, S.L.....	2.400.000
KRAUS, ALFREDO.....	18.000.000
KUNGLICA DRAMATISKA TEATERN.....	41.853.321
KURDINA, YELENA.....	1.000.000
LA TARTANA TEATRO, SOC.COOP.L.....	2.500.000
LANZA, DINORAH.....	216.000
LEDESMA PEREZ, JOB.....	150.000
LERA MARTÍNEZ, EMILIO LUÍS.....	1.533.333
LÓPEZ RODRÍGUEZ, FCO.JAVIER.....	150.000
LOS DEL RÍO, S.L.....	3.000.000
LOS ROMEROS DE LA PUEBLA.....	2.700.000
LOSADA LÓPEZ, EMILIO.....	900.000
MALAKOVA, PETRA.....	668.672
MARGARIT-CARRANZA CB.....	800.000
MARTÍNEZ BORGES, CARMEN.....	1.050.000
MARTKA, RZO PRODUCTIONS.....	10.422.186
MATTA, MIGUEL A.....	266.666
MEDIOS ANIMACIÓN SEVILLA 92.....	81.476.659
MEDITERRANEO 92, S.L.....	26.200.000
METROPOLITAN OPERA ASSOC., INC.....	386.936.532
MITOGO MÁQUINA, EUGENIO.....	399.999

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
Mº CULTURA - INAEM.....	79.486.000
MONTAÑEZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS.....	1.666.667
MONTOYA, TATE.....	2.400.000
MORI, ORAZIO.....	1.258.650
MORÓN LEDRO, ENRIQUE.....	235.000
MUÑIZ RAVIROSA, RICARDO.....	1.050.000
MUÑOZ RUEDA, FCO.....	117.647
NICOLÁS RODRÍGUEZ, FCO.....	270.588
NT ROYAL NATIONAL THEATRE.....	14.604.173
OLIVEIRA CHEMINE, JORGE MANUEL.....	1.400.000
ORDEN CIERO, LUIS.....	150.000
ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.....	24.350.000
ORTÍZ JUAN, VICENTE.....	150.000
PABELLÓN DE BRASIL.....	608.813
PALATCHI RIBERA.....	1.200.000
PASTIA, S.A.....	18.000.000
PERSONA MÚSICA.....	22.553.050
PHATAK, MANOJ M.....	533.333
PICCOLO TEATRO DE MILANO.....	33.364.000
PIROPOS DE ALMONTE, S.L.....	2.700.000
PIZARRO GÓMEZ, FCO.....	150.000
PONS TENA, ISMAEL.....	1.050.000
PROCZYNSKI, VALENTÍN.....	240.607.950
PRODUCCIONES TRENTI, S.L.....	27.461.538
PRODUCTORA CELESTIAL, S.L.....	2.600.000
PRO-TESIS, S.C.P.....	1.240.000
REBOLLO ORDEN, MANUEL.....	150.000
ROCK CONEXION, S.A.....	350.000
RODRÍGUEZ ALFONSO, JOSÉ ÁLVARO.....	941.176
RODRÍGUEZ OLIVARES, J.M.....	2.400.000
ROSAS.....	3.023.021
ROSAS FLUNGUER, S.....	400.000
SALAZAR RODRÍGUEZ, JOSÉ.....	5.774.117
SALMARINA, COMUNIDAD DE BIENES.....	700.000
SÁNCHEZ JERICÓ, SANTIAGO.....	1.050.000
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Mº JOSÉ.....	1.050.000

<u>Empresa/particular</u>	<u>Pesetas</u>
SANTOS VENTURA, CARLES.....	300.000
SANZOGNO, GIANPAOLO.....	4.500.000
SERRANO SERRANO, Mª CARMEN.....	600.000
SOCIEDAD FILARMÓNICA DE PILAS.....	260.000
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES ESP.....	1.962.213
SOCIETE AFRIC. PROCUC. MUSI.(SAPROM).....	2.644.767
TEATRO ALLA SCALA E.A.....	207.762.958
TEATRO RUSTAVELI.....	7.979.050
TEATRO STABILE DI GENOVA.....	64.166.667
TEMPRANO, ANTONIO.....	9.412
TOMASE, GIUSEPPE DE	4.710.059
TOY BOX, S.L. PRODUCCIONES.....	43.080.000
TRIBO SEGALES, JAUME.....	540.000
TRIGOS GARCÍA, FCO.JAVIER.....	150.000
TRIPLEONDA, S.A.....	300.000
URSINI, GIORGIO.....	10.000.000
VERDERA FERNÁNDEZ, CARMEN.....	2.250.000
VERRET, SHIRLEY.....	12.096.000
WORLDBEAT PROMOTIONS.....	1.066.666

ANEXO 6

Detalle de los contratos de obras con presupuesto de adjudicación superior a 100 millones de pesetas, que presentan modificaciones por importe superior al 20 por ciento de dicho presupuesto, autorizadas parcial o totalmente por el Consejero Delegado en el momento de la liquidación provisional de las correspondientes obras

NOTA: Como se indica en párrafo introductorio del apartado V, la inclusión del nombre de particulares en la presente relación en ningún caso supone la apreciación por este Tribunal de irregularidad alguna en la actuación de las personas que se citan.

OBRA	CONTRATISTA	PTO. ADJUD.	VARIACIÓN		TOTAL MODIF
			(1)	(2)	
			ANTES LIQ.PROV	EN LIQ.PRO	
Pabellón de América (Edificio Plaza América)	Exhibit/Sevilla Service	3.243	951	607	1.557
Tren panorámico	Abengoa/Dragados	2.612	210	274	480
Pabellón del Futuro. 2ª fase	Entrecanales y Tavora	1.795	0	261	261
Urbanización Avenidas 1, 2,3,4,5 y Camino de los Descubrimientos	Ferrovial	1.744	119	860	979
Infraestructura. 3ª Fase	Construcciones y Contratas/Abengoa	1.494	348	264	613
Pabellón de la Navegación. 2ª Fase	Lain	1.250	0	296	296
Edificio EXPO. 1ª Fase	Dragados	1.022	260	131	392
Infraestructura de las Avenidas 3, 4 y Camino de los Descubrimientos	Ferrovial	798	400	256	655
Infraestructura del borde del Lago	Abengoa	782	115	121	236
Telecabina	Leitner/I.S.M.S.A.	726	250	78	328
Auditorio. 1ª fase	Ocisa	650	75	191	266
Pasarela de la Barqueta	Auxini/Ensidesa	619	251	114	366
Infraestructura. 2ª Fase	Construcciones y Contratas/Hasa/Huarte	600	17	173	190
Parque del Guadalquivir	Cubiertas/Dalmáu/Mzov	590	165	378	543
Fachada del Pabellón del Futuro	Entrecanales y Tavora	585	0	235	235
Puerta de La Cartuja	Odosa	559	127	149	276
Centro de apoyo a espectáculos	Proyectos y Construcciones Andalucía	506	128	101	229
Palenque 2ª fase	Auxini	482	73	241	314
Vía acceso a Nacional IV	Tecsa	435	0	206	206
Viales zonas Norte y Sudoeste	Corviam	415	213	92	305
Urbanización zona Sur	Obrascon	402	128	77	206
Pasarela canal Norte	Germán Gil/Salvador Rus	383	61	111	172
Pabellón del Futuro. 1ª fase	Entrecanales y Tavora	363	9	166	175
Pabellón de la Navegación. Instalaciones	Bedasa/Ghesa/Tecniplan	350	91	64	156
Isla y banquetas Norte y Sur. Aparcamientos	Construcciones Sando	310	0	90	90
Monasterio de la Cartuja. Instalaciones del claustro	Crespo/Montinsa/Refyca	306	0	84	84
Pabellón de la Navegación. Torre mirador	Dragados	297	147	46	193
Pabellón de la Navegación. 1ª fase B	Lain	292	35	33	68
Parque Cartuja. Paseo de acceso	Riegosur	286	48	55	102
Aparcamiento Charco La Pava	Corviam	241	162	88	251
Infraestructura borde sur	Elecnor/Riegosur	240	113	115	227
Pantalán, muelle y esclusa	Lain	230	26	36	62
Edificio EXPO. Umbráculo	Dragados	201	0	63	63
Puertas Norte y Sur. Urbanización exterior	Obrascon	185	0	229	229
Pasarela Camino de los Descubrimientos	Focsa	182	3	52	55
Pabellón de Mauritania, India y Rumania	Construcciones San José	180	0	87	87
Central de limpieza	Senda	175	10	52	62
Pasarela del Lago	Abengoa/Auxini	174	33	94	127
Infraestructura zona Noroeste y puerta Norte	Abengoa	165	184	149	333
Reales Alcázares. Rehabilitación	Agroman/Spengler	162	0	33	33
Camino de la Ribera. Infraestructura de transporte	Azvisa	160	21	61	82
Redes eléctrica e hidráulica	Abengoa	117	127	156	282
Plaza de servicios	Lain	100	35	47	82

Millones ptas.

251/000062 (CD)
771/000045 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOCG, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid) ejercicios 1991 a 1995 (núm. expte. Congreso 251/000062 y núm. expte. Senado 771/000045), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID), EJERCICIOS 1991 A 1995 (NÚM. EXPTE. CONGRESO 251/000062 Y NÚM. EXPTE. SENADO 771/000045), EN SU SESIÓN DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de septiembre de 2001, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid), ejercicios 1991 a 1995,

ACUERDA

1. Instar al Ayuntamiento de Torres de la Alameda al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización de los ejercicios 1991 a 1995 (ambos inclusive).
2. Instar al Tribunal de Cuentas a que remita al Pleno de dicho Ayuntamiento las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho Informe de Fiscalización, instando, además, a dicho Ayuntamiento a que dé estricto cumplimiento de las recomendaciones realizadas.
3. Hacer constatar las múltiples irregularidades existentes en el sistema contable de los ejercicios fisca-

lizados, existiendo una falta absoluta de control interno y un incumplimiento sistemático de normas legales, siendo especialmente grave la falta de expedientes contractuales en la ejecución de las partidas presupuestarias, existiendo cantidades que no han sido justificadas, en especial por la Comisión de Festejos que no ha rendido cuentas de los ejercicios realizados.

4. Constatar, además, las numerosas irregularidades sobre actuaciones urbanísticas que no se han ajustado a las prescripciones legales, como la formalización de convenios urbanísticos a través del Alcalde en los que se incluían cláusulas contrarias a la normativa urbanística, la adjudicación de viviendas sin acreditar los pagos por los adquirentes, la falta de concurso en la enajenación de parcelas y la vulneración de los principios de publicidad y consecuencia en la ejecución de las obras, por lo que insta al Tribunal de Cuentas a que por la Sección de Enjuiciamiento de dicho Tribunal, se estudien las posibles responsabilidades que puedan generarse por los hechos comprobados en el citado Informe de Fiscalización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de septiembre de 2001.—El Presidente, **Gabino Puche Rodríguez-Acosta**.—El Secretario primero, **Juan Antonio García-Talavera Casañas**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

Ejercicios 1991 a 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los arts. 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 27 de septiembre de 2000, el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid), ejercicios 1991 a 1995». Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, a la Asamblea de Madrid y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.

SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

BCL	Banco de Crédito Local.
BOCAM	Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.
CAM	Comunidad Autónoma de Madrid.
CESTASA	Centro de Empresas de Torres de la Alameda, S.A.
EMTASA	Empresa Municipal de Torres de la Alameda, S.A.
ICAL(s)	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población de derecho inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
INEM	Instituto Nacional de Empleo.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
IVIMA	Instituto para la Vivienda de Madrid.
LCE	Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
LEF	Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
LRRUVS	Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
NN.SS	Normas subsidiarias.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.
REF	Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
RGCE	Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
RGU	Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
RPU	Reglamento de planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
TRLRSOU	Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
TRLS	Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
UA	Unidad de actuación.
UE	Unidad de ejecución.
UU.AA	Unidades de actuación.
UU.EE	Unidades de ejecución.

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	85
1.1 Objetivos, alcance y limitaciones	85
1.2 Características del municipio y organización de la corporación	85
1.3 Principales magnitudes económico-financieras	86
1.4 Marco legal	86
1.5 Trámite de alegaciones	87

	Página
2. CONTROL INTERNO	87
2.1 Festejos	88
2.2 Transferencias	88
2.3 Endeudamiento	88
3. FESTEJOS	88
4. TRANSFERENCIAS.....	89
4.1 Transferencias otorgadas	89
4.2 Transferencias recibidas	90
5. ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	91
6. ACTUACIONES URBANÍSTICAS	93
6.1 Unidad de actuación número 2 (UA.2) de las normas subsidiarias de 1987	95
6.2 Unidades de actuación (UU.AA) números 4, 5 y 6 de las normas subsidiarias de 1991	97
6.3 Unidad de actuación número 18 (UA-18) de las normas subsidiarias de 1987	100
7. CONTRATACIÓN	101
7.1 Construcción de pabellón polideportivo cubierto	102
7.2 Pista de atletismo en polideportivo cubierto	103
7.3 Finalización de graderío de la pista de atletismo	103
7.4 Construcción del edificio del nuevo Ayuntamiento	104
7.5 Construcción de 34 viviendas y garajes y de edificio de equipamiento y locales comerciales en ronda Santa Susana y c/ Viento	105
7.6 Residencia deportiva	106
7.7 Mobiliario del Ayuntamiento	107
8. CONCLUSIONES	107
8.1 Sobre control interno	107
8.2 Sobre festejos	107
8.3 Sobre transferencias otorgadas	108
8.4 Sobre transferencias recibidas	108
8.5 Sobre endeudamiento financiero	108
8.6 Sobre actuaciones urbanísticas.....	109
8.7 Sobre contratación.....	109
9. RECOMENDACIONES	110
9.1 Sobre control interno	110
9.2 Sobre festejos	110
9.3 Sobre transferencias	110
9.4 Sobre endeudamiento financiero	110
9.5 Sobre actuaciones urbanísticas y contratación	111
ANEXOS	111

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos, alcance y limitaciones

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 23 de octubre de 1997 y a iniciativa de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM), acordó incluir en su programa de actuaciones para 1998 la fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda—Madrid— (en adelante Ayuntamiento, Entidad o Corporación), correspondiente al período comprendido entre 1991 y 1995. No obstante, de conformidad con la petición de la Asamblea de Madrid, la fiscalización se ha extendido, en lo referente a las actuaciones urbanísticas y a la contratación, a las realizadas en otros ejercicios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en concordancia con la iniciativa de la Asamblea de la CAM y con las Directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, los objetivos de la fiscalización fueron los siguientes:

- a) Analizar los procedimientos de control interno en las áreas a fiscalizar.
- b) Verificar que la gestión económico-financiera de las áreas a fiscalizar se ha realizado conforme a la normativa de aplicación.
- c) Comprobar la fiabilidad de los registros contables y la representatividad de los estados, cuentas y anexos en lo referente a las áreas a fiscalizar.

Las áreas a fiscalizar, previstas en las Directrices técnicas, fueron las siguientes: festejos, transferencias, endeudamiento, actuaciones urbanísticas y contratación.

Los objetivos pretendidos han estado condicionados por las siguientes limitaciones o carencias de documentos:

1. Los libros de contabilidad principal o auxiliar, elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadrados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las reglas 45 y 47 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población de derecho inferior a 5.000 habitantes (ICAL(s)), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

2. No se dispuso de un inventario actualizado en el que figuren los bienes identificados por sus características físicas, económicas y jurídicas, según las exigencias de la regla 135 de la ICAL(s).

3. El Ayuntamiento no ha elaborado los siguientes estados contables de rendición obligatoria:

- a) El de compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.
- b) El de gastos con financiación afectada.
- c) El de situación y movimiento de valores.

Asimismo, el Ayuntamiento no ha llevado los libros de pagos a justificar y de anticipos de caja fija.

4. El Ayuntamiento no ha facilitado la documentación acreditativa que sustenta las relaciones nominales de acreedores presupuestarios de los ejercicios 1991 a 1994, ni de los extrapresupuestarios de 1991 a 1995. Asimismo, tampoco se ha dispuesto de relaciones de deudores para todo el período fiscalizado.

5. En relación con las áreas fiscalizadas, no han sido facilitados al Tribunal, además de los que puntualmente se señalan, los siguientes documentos o antecedentes:

- a) El preceptivo expediente de contratación en ocho operaciones de gastos de festejos en concepto de suministros por cuantía superior a 500.000 ptas.

- b) En las dependencias municipales no obran las cuentas que debería rendir la Comisión de Festejos ni la documentación acreditativa de la aplicación de los cargos de la cuenta corriente abierta para los cobros y pagos de las operaciones realizadas por dicha Comisión.

- c) El Ayuntamiento no ha entregado al Tribunal los documentos acreditativos de la aplicación de dos transferencias otorgadas, que en conjunto suponen 0,7 millones de ptas., así como 6 expedientes de transferencias.

- d) En relación con las actuaciones urbanísticas, el Ayuntamiento no ha facilitado la totalidad de documentación solicitada o presentado ésta con notables retrasos, destacando entre ésta el proyecto de urbanización y el contrato de ejecución de las obras de la Unidad de actuación (UA) número 2 de las NN.SS de 1987, y de las Unidades de actuación (UU.AA) números 4, 5 y 6 de las NN.SS de 1991.

- e) Respecto a la contratación, el Ayuntamiento no ha entregado al Tribunal todos los mandamientos de pago, la liquidación de las obras y algunos justificantes de abono a las empresas adjudicatarias.

1.2 Características del Municipio y organización de la Corporación

El Municipio de Torres de la Alameda, perteneciente a la CAM, tiene una superficie de 43 km² y su población de derecho en el año 1995 era de 3.777 habitantes¹.

En el período fiscalizado la organización de la Corporación era concordante con las previsiones del art. 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que para este tipo de entidades prevé la existencia de los siguientes órganos necesarios:

- a) El Alcalde, puesto desempeñado durante el período fiscalizado por dos titulares: el primero hasta

¹ Fuente: Población de derecho de los Municipios españoles, publicada por el Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía y Hacienda).

el 17 de junio de 1995 y el segundo desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1995; este último continúa en la actualidad.

b) Tres Tenientes de Alcalde, por lo que se cumplen las previsiones del art. 46.2 del ROF en el sentido de que el número de aquéllos no podrá exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno.

c) El Pleno, formado por once Concejales.

d) La Comisión de Gobierno, presidida por el Alcalde e integrada por tres Concejales, conforme al art. 52.2 del ROF.

Como órganos complementarios, previstos en el art. 119 del ROF, funcionaron los siguientes:

— Concejales-Delegados, regulados en el art. 120 del ROF, con competencias de carácter genérico en relación con las áreas municipales, y específicas para servicios concretos.

— Comisiones Informativas, reguladas en los arts. 123 a 126 del ROF, en número de cinco e integradas cada una de ellas por tres Concejales, excepto la de Hacienda, Patrimonio, Empleo y Especial de Cuentas, formada por cuatro Concejales además del Alcalde.

— Comisión Especial de Cuentas, de constitución preceptiva, según el art. 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que actuó como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda.

En el período fiscalizado el Ayuntamiento era titular de la totalidad de las acciones de las siguientes Sociedades mercantiles:

— Empresa Municipal de Torres de la Alameda, S.A. (EMTASA), constituida en 1988 con un capital de 42 millones de ptas., materializado en 420 acciones de 100.000 ptas. cada una, íntegramente desembolsado. Su objeto social consiste en la ejecución de las obras adjudicadas por el Ayuntamiento.

— Centro de Empresas de Torres de la Alameda, S.A. (CESTASA), creada en 1991 con un capital social de 179,7 millones de ptas., y siendo dicho capital en 1995 de 103,2 millones de ptas., representado por 103.209 acciones de 1.000 ptas. cada una.

1.3 Principales magnitudes económico-financieras

1. La estructura de los presupuestos de los ejercicios fiscalizados es la siguiente:

(Millones de ptas.)

EJERCICIO	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1991	506	551
1992	502	699
1993	538	647
1994	630	970
1995	820	690

De lo anterior se deduce que el resultado presupuestario fue negativo en los ejercicios 1991 a 1994, ambos inclusive. No obstante, todos los presupuestos fueron aprobados con equilibrio inicial o con superávit (1993 y 1994).

2. El nivel de ejecución del presupuesto de ingresos muestra una tendencia errática, según se deduce de los siguientes datos:

(En %)

EJERCICIO	NIVEL DE EJECUCIÓN	
	INGRESOS	GASTOS
1991	47	49
1992	58	81
1993	41	56
1994	44	86
1995	71	60

3. El Remanente de tesorería fue negativo en todos los ejercicios fiscalizados, siendo las cuantías del mismo las siguientes:

(Millones de ptas.)

EJERCICIO	REMANENTE TESORERÍA
1991	(11,8)
1992	(241,2)
1993	(239,6)
1994	(778,4)
1995	(364,7)

Al respecto hay que señalar que la Corporación no adoptó las medidas de saneamiento previstas en el art. 174 de la LHL, al no compensar los Remanentes negativos de ninguno de los ejercicios fiscalizados.

1.4 Marco legal

Las disposiciones reguladoras de la actividad económico-financiera y de los aspectos referentes a las actividades incluidas en los objetivos de la fiscalización y para los ejercicios analizados se incluyen, con carácter general, en los siguientes textos legales:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

— Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades locales.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población de derecho inferior a 5.000 habitantes (ICAL(s)), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo (LRRUVS).

— Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

— Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

— Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

— Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre medidas de disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Madrid.

1.5 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos, el día 16 de mayo de 2000, al Alcalde durante el período fiscalizado y a quien ostenta el cargo en la actualidad, para que aquél y la Corporación alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes, habiendo solicitado ambos ampliación del plazo inicialmente concedido, tras la cual aquéllos remitieron las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44, se incorporan a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos apartados de este Informe, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. En los supuestos en los que se entiende necesario formular alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

2. Salvo los casos concretos que lo requieren, no se realizan valoraciones respecto a las alegaciones que:

- a) Confirman las deficiencias o irregularidades advertidas por el Tribunal.
- b) Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
- c) Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.
- d) Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

3. En los casos en que se ha modificado el contenido del Informe, se indica expresamente en nota a pie de página.

2. CONTROL INTERNO

En los sistemas y procedimientos de control interno implantados por la Corporación se constatan diversas deficiencias y debilidades que, con carácter general, afectan a la totalidad de la gestión municipal, y otras que inciden especialmente en las áreas fiscalizadas, destacándose entre las primeras las siguientes:

1. Los presupuestos de todos los ejercicios fiscalizados no fueron elaborados, tramitados ni aprobados en los plazos previstos en el art. 150.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL), debiendo recurrirse, en consecuencia, de un modo sistemático a la prórroga de los del ejercicio anterior, en virtud del apartado 6 del mencionado art. 150 de la LHL. No obstante, el Ayuntamiento no ha procedido, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, a las operaciones de contabilización inherentes a dicha prórroga, previstas en la regla 97 de la ICAL(s).

Asimismo, los expedientes de tramitación de los presupuestos no incluyen, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, el avance de al menos seis meses de la liquidación del presupuesto de ejercicio corriente, exigido en el art. 18.1.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Ayuntamiento ha carecido de planes de inversión a medio y largo plazo y de programas de inversión, actuaciones y financiación de la Empresa EMTASA, previstos en el art. 12 del RD 500/1990.

3. Los planes de inversión urbanística y de vivienda no se han coordinado con un programa financiero adecuado, incumpliendo el art. 147.2 de la LHL.

Respecto a las áreas analizadas, las principales deficiencias de control interno se sintetizan en los siguientes epígrafes.

2.1 Festejos

1. La recaudación de los ingresos, que se realizó desconociendo tanto el concepto presupuestario al que corresponden como el sujeto pasivo, provocó la indebida aplicación de aquéllos al presupuesto.

2. En algunos gastos no se han formado los correspondientes expedientes contractuales ni se han seguido los trámites exigidos legalmente en la ejecución de los presupuestos, al no constar en los mismos la autorización del gasto o del pago o la fiscalización previa de ambos, en tanto que en otros casos no se identifica el receptor de los fondos derivados de dichos gastos.

3. La Comisión de Festejos no ha rendido cuentas de las entregas recibidas con cargo al capítulo 2 y depositadas en una cuenta corriente abierta en Entidad financiera, en la que se exigían, conjuntamente, dos firmas para disponer de fondos por algunos de los siguientes ordenadores: Alcalde, Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Empleo y Especial de Cuentas, y Presidente de la Comisión de Información, Cultura y Deportes.

2.2 Transferencias

2.2.1 Transferencias otorgadas

1. El Ayuntamiento careció, durante el período fiscalizado, de Bases reguladoras que definan la finalidad de las transferencias, requisitos concurrentes en los beneficiarios y cuantía; únicamente en las Bases de ejecución de los presupuestos se contiene una referencia a los plazos para la justificación por los perceptores de los fondos recibidos. Estas deficiencias son contrarias al art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y no garantizan el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. Algunas transferencias o subvenciones a terceros revisten, indistintamente, la modalidad de entrega de una cantidad a los beneficiarios o el pago directo de facturas a los proveedores de éstos (adquisición de material deportivo, honorarios de arbitraje, desplazamientos, etc.), circunstancia que determina que una parte de las transferencias, corrientes o de capital, se imputen incorrectamente como gastos en bienes corrientes y servicios del capítulo 2.

3. Ninguno de los expedientes analizados contiene la propuesta del gasto, la fiscalización previa, el certificado de existencia de crédito y la subsiguiente retención de crédito.

4. Las ayudas facilitadas a los compradores de viviendas de promoción pública, como rebaja del precio de las mismas, no se reflejan en la contabilidad municipal.

2.2.2 Transferencias recibidas

1. Una gran parte de las transferencias procedentes de la CAM, tanto corrientes como de capital, se imputan incorrectamente al capítulo 3. Asimismo, ingresos de particulares para la inscripción en actividades diversas, que corresponden al capítulo 3, figuran indebidamente en el capítulo 4. Además, en el capítulo 7 se incluyen diversas transferencias corrientes.

2. En el 24% de las transferencias de la CAM, por 120,9 millones de ptas., se incumple el principio de devengo, al haberse contabilizado como del ejercicio corriente en el posterior al de la efectiva percepción del ingreso.

2.3 Endeudamiento

1. Los saldos que se reflejan en los balances de situación son inferiores, en lo referente a la deuda viva por préstamos al cierre del ejercicio, a los que se deducen de la información facilitada por la propia Intervención municipal, a los que figuran en las respuestas de las Entidades financieras a la circularización, así como a los que se han obtenido de las verificaciones del Tribunal, cuantificándose estas diferencias en el epígrafe correspondiente.

Asimismo, en cuanto a las operaciones de tesorería existen diferencias, no conciliadas ni aclaradas por los servicios de la Corporación, entre el saldo al cierre del ejercicio 1994 y el inicial de 1995.

2. El Ayuntamiento ha renegociado y suscrito nuevas operaciones de préstamo y tesorería a pesar de que la Intervención municipal señaló en varios informes la difícil situación económica y que la carga financiera podría superar el límite previsto legalmente (25% de los recursos corrientes), circunstancia que concurría en el ejercicio 1995. Por otra parte, no se han cumplido las previsiones del art. 54.2 de la LHL, que exige la previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma para la concertación de nuevas operaciones de crédito, atendiendo a la situación económica de la Entidad local².

3. FESTEJOS

Las ordenanzas fiscales municipales aplicadas en los ejercicios fiscalizados fueron las siguientes:

1. La reguladora de la tasa por actividades lúdicas de carácter socio-cultural y deportivo realizadas en los espacios de uso y dominio público al aire libre. Respecto a la correspondiente al ejercicio 1992, la Delegación de Gobierno en la CAM requirió al Ayuntamiento, el 11 de mayo de 1992, su anulación, por cuanto en

² Párrafo modificado en función de las alegaciones del Alcalde durante el período fiscalizado.

su regulación no concurría el supuesto previsto en el art. 20 de la LHL (no tratarse de un servicio de solicitud o percepción obligatoria). En este sentido, la ordenanza del ejercicio 1993 fue aprobada por el Pleno municipal con una simple modificación del texto, consistente en eximir de la misma a «aquellos sujetos pasivos que no deseen participar en alguna actividad lúdica y así lo manifiesten».

2. La reguladora del precios públicos de acceso a espectáculos y atracciones.

3. La reguladora del precio público de actividades recreativas (puestos callejeros, barracas, casetas, etc.).

Las obligaciones reconocidas con cargo a la partida 4220001004 (denominada hasta 1993 «Festejos populares» y «Actividades de ocio y tiempo libre» a partir de 1994) han sido las siguientes:

EJERCICIOS	MILLONES DE PTAS.	% S./TOTAL
1991	28,7	5,2
1992	24,6	3,5
1993	23,8	3,7
1994	31,6	3,3
1995	32,0	4,6
TOTAL	140,7	

Las obligaciones reconocidas han superado a los créditos definitivos en tres de los cinco ejercicios fiscalizados (3,1 millones de ptas. —un 12%— en 1991, 2,6 millones de ptas. —un 9%— en 1994 y 9,9 millones de ptas. —un 45%— en 1995).

En el análisis de 30 expedientes de gasto, por 24.572.386 ptas., se constata lo siguiente:

1. De las 12 operaciones de suministros por importe igual o superior a 500.000 ptas., límite a partir del cual es necesaria la apertura de expediente de contratación, no consta éste en 8 casos, por importe conjunto de 8.447.450 ptas.

2. En el 53% de los casos (16 expedientes por 9.979.076 ptas.) la ordenación del gasto no está firmada por el Alcalde. Asimismo, en el 57% de las operaciones (17 expedientes por 6.221.926 ptas.) el gasto no ha sido objeto de fiscalización previa.

3. En el 26% de los casos (8 expedientes por 4.773.100 ptas.) no aparece autorizado el pago por el ordenador correspondiente, en tanto que aquél no fue fiscalizado en el 20% (6 expedientes por 3.372.176 ptas.).

4. En el 37% de los casos (11 expedientes por 10.498.436 ptas.) no se identifica el receptor de los fondos.

Para la gestión de las actividades relacionadas con una parte de los festejos se constituyó una Comisión especial que dispuso de una cuenta abierta en una Entidad financiera de cuyos fondos pueden disponer, con la

firma conjunta de dos de ellos, el Alcalde, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Empleo y Especial de Cuentas, y el Presidente de la Comisión de Información, Cultura y Deportes. En dicha cuenta se abonan tanto las transferencias del presupuesto municipal como otras cantidades que, según manifestación de los responsables de los servicios municipales, son aportadas por empresas y particulares de las cuales no existe constancia documental sobre el motivo del ingreso y el sujeto que lo realiza.

Del análisis de los movimientos de la cuenta corriente y de la información que obra en el Ayuntamiento se deduce lo siguiente:

1. En el período 1991 a 1994 se han transferido a la cuenta corriente fondos del presupuesto municipal por 53,1 millones de ptas., de los que únicamente figuran abonados en aquélla 48,6 millones de ptas., no justificándose el destino de los restantes 4,5 millones de ptas.

2. Además de las transferencias municipales, en la cuenta corriente figuran los siguientes ingresos, de los que no se concreta ni acredita con documentos el concepto presupuestario al que corresponden ni la persona o entidad que los aporta:

EJERCICIOS	MILLONES DE PTAS.
1991	9,0
1992	7,5
1993	4,3
1994	0,9
1995	-
TOTAL	21,7

3. No se acredita la aplicación de los cargos de la cuenta corriente, su naturaleza y perceptores de los fondos, y cuyo importe se eleva a 70,7 millones de ptas.

4. TRANSFERENCIAS

4.1 Transferencias otorgadas

En las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios fiscalizados constan las siguientes obligaciones reconocidas con cargo a los capítulos 4 y 7:

(Millones de ptas.)

EJERCICIOS	TRANSFERENCIAS OTORGADAS		
	CORRIENTES (cap. 4)	DE CAPITAL (cap. 7)	TOTAL
1991	4,8	--	4,8
1992	6,1	13,9	20,0
1993	11,4	--	11,4
1994	6,8	38,0	44,8
1995	6,9	0,7	7,6
TOTALES	36,0	52,6	88,6

En el análisis de 20 transferencias, por un montante conjunto de 5,4 millones de ptas., se ha constatado lo siguiente:

1. Únicamente en cinco casos, por un total de 3 millones de ptas., se han tramitado los correspondientes expedientes, aunque en ninguno de éstos se acredita la propuesta de gasto, la fiscalización previa, el certificado de existencia de crédito y el certificado de retención de crédito.

Asimismo, en dichos expedientes se observan otras deficiencias meramente formales, por cuanto dos ayudas a particulares en situación de necesidad, por un importe conjunto de 120.000 ptas., se imputan incorrectamente al capítulo 2; por el contrario, el gasto de la Casa de Niños, por 150.517 ptas., corresponde a un servicio municipal y se considera incorrectamente como una transferencia corriente.

2. En cuanto a otras nueve transferencias, por un importe total de 1,6 millones de ptas., se ha observado lo siguiente:

a) Cuatro operaciones, por un total de 816.000 ptas. carecen del justificante del gasto.

b) En ocho transferencias, por un total de 1.565.900 ptas., no consta la acreditación del pago.

c) En una transferencia de 400.000 ptas. no consta la firma del ordenador del pago, en tanto que no aparece la del Interventor en dos, por 276.000 ptas.

d) No consta la firma del perceptor de los fondos en los mandamientos de pago de tres transferencias, por un montante global de 919.900 ptas.

En el registro contable de otras transferencias se han apreciado los siguientes defectos formales:

1. En el capítulo 2 se incluyen incorrectamente 35,5 millones de ptas. que corresponden a los conceptos de «Ayuda de emergencia social», «Servicios sociales generales», «Festejos populares» y «Actividades de ocio y tiempo libre», que por su naturaleza se trata de transferencias corrientes.

2. Con cargo al capítulo 7 (transferencias de capital) en el ejercicio 1994 se han realizado pagos en las partidas 6770001000 (Agentes locales de desarrollo), por 1,6 millones de ptas., y 6771001011 (Iniciativas locales de empleo), por 0,5 millones de ptas., que corresponden a gastos de personal (capítulo 1) y a gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo 2).

Respecto a las transferencias de capital, cuya mayor parte está constituida por subvenciones a diversas empresas instaladas en el Municipio en virtud del programa de Iniciativas locales de empleo, cofinanciado por el Ayuntamiento (10%) y la CAM (90%), el mayor importe de aquéllas se concentró en el ejercicio 1994, en el que, a pesar de que las previsiones contemplaban

un gasto conjunto de 40 millones de ptas. (4 millones de ptas. a cargo del Ayuntamiento y 36 millones de ptas. a aportar por la CAM), únicamente se otorgaron transferencias de capital por 33,1 millones de ptas., de las que 11,3 millones de ptas. (el 34% del montante conjunto) lo fueron a cargo del propio Ayuntamiento, por lo que éste aportó 7,3 millones de ptas. en exceso sobre los compromisos adquiridos (4 millones de ptas.).

Por otra parte, el Ayuntamiento ha adjudicado 42 viviendas a diversas personas mediante un baremo en el que se establece una bonificación sobre el precio de venta en concepto de subvención con cargo al capítulo 7 (transferencias de capital), por un montante conjunto de 25,2 millones de ptas. Del análisis de 5 adjudicaciones, en las que la bonificación aprobada en el Pleno supuso 773.991 ptas. por vivienda en cuatro casos y 771.780 ptas. en el restante, se constata que ninguna de ellas se refleja en contabilidad, puesto que las cantidades abonadas por los adjudicatarios se contabilizan por su importe neto, contraviniendo lo establecido en los arts. 146.3 de la LHL y 11.1 del RD 500/1990, que previenen que los derechos y las obligaciones reconocidos se aplicarán a los presupuestos por sus importes íntegros.

4.2 Transferencias recibidas

En las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios fiscalizados figuran los siguientes derechos reconocidos en los capítulos 4 y 7:

(Millones de ptas.)

EJERCICIOS	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS		
	CORRIENTE (cap. 4)	DE CAPITAL (cap. 7)	TOTAL
1991	81,2	127,6	208,8
1992	67,4	88,4	155,8
1993	118,9	100,8	219,7
1994	83,0	76,7	159,7
1995	141,5	8,8	150,3
TOTALES	492,0	402,3	894,3

En el análisis de 14 expedientes se han observado las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. Seis transferencias, por importe conjunto de 90,5 millones de ptas., no incluyen la justificación del gasto al que están afectadas.

2. En la contabilización de algunas transferencias se constatan los siguientes defectos formales:

a) En los ejercicios 1991, 1992, 1993 y 1995 se contabilizan algunas transferencias, en su mayor parte procedentes de la CAM, en capítulos no concordantes con su

naturaleza, en particular en el 3, partida 39900001000 (Otros ingresos diversos), siendo su detalle el siguiente:

EJERCICIOS	Millones de ptas.
1991	4,0
1992	10,2
1993	3,4
1994	--
1995	15,0
TOTAL	32,6

En sentido contrario, los ingresos procedentes de particulares para la inscripción en cursos de natación, campamentos de verano, actividades del Polideportivo, etc., a imputar al capítulo 3 (tasas y otros ingresos), se consideran incorrectamente como transferencias corrientes.

b) Una de las transferencias de capital de 1994 por 16,2 millones de ptas., correspondiente al programa de «Iniciativas locales de empleo», vinculada a la inversión en el Polígono Industrial y a la creación de empleo, ha sido contabilizada erróneamente como transferencia corriente en el capítulo 4 (partida 45500040100).

3. La representatividad de los estados contables, en lo concerniente a las transferencias recibidas, está condicionada por las siguientes deficiencias:

a) Al cierre del ejercicio 1992 figuran indebidamente como derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados 38 millones de ptas., correspondientes a una subvención de la CAM para los Convenios del Ayuntamiento con empresas del Polígono Industrial, puesto que dichas transferencias ya habían sido cobradas en 1991.

b) En 1995 se registra un ingreso de ejercicios cerrados por 5,2 millones de ptas. correspondientes a una subvención del Instituto Nacional de la Salud para el mantenimiento del Centro de Salud Municipal, importe que no figuraba como pendiente de cobro en ejercicios anteriores.

Del contraste entre las respuestas a la circularización realizada y los registros contables del Ayuntamiento se deduce lo siguiente:

1. Respecto a la Participación en los tributos del Estado:

a) El Ministerio de Economía y Hacienda ha practicado retenciones por deudas del Ayuntamiento con la Seguridad Social en los meses de febrero de 1991 (0,7 millones de ptas.), abril y julio de 1994 (0,5 millones de ptas. en ambos casos) y diciembre de 1995 (1,7

millones de ptas.), contabilizándose incorrectamente el ingreso de tres de ellos por su importe neto.

b) Las entregas realizadas en diciembre de 1991 (3,6 millones de ptas.) y 1993 (2 millones de ptas.) fueron registradas en enero y febrero, respectivamente, del ejercicio siguiente a aquél en que se ingresaron.

c) En la contabilidad del Ayuntamiento no constan las entregas de los meses de septiembre de 1992 y abril, julio y noviembre de 1994, cuyo importe global asciende a 9,4 millones de ptas.

2. El Ayuntamiento refleja en su contabilidad 118 transferencias de la CAM, por 498,7 millones de ptas., cuyo detalle es el siguiente:

EJERCICIOS	Millones de ptas.
1991	114,7
1992	45,4
1993	107,2
1994	190,1
1995	41,3
TOTAL	498,7

En el análisis de estas operaciones se constata lo siguiente:

a) El 30% de las operaciones (en número de 35 y por 120,9 millones de ptas. —el 24% del total—) se contabilizan como del ejercicio corriente en el inmediato posterior al de la efectiva percepción del ingreso correspondiente.

b) 17 ingresos por 47,5 millones de ptas., que la CAM comunica haber transferido al Ayuntamiento, no figuran en la contabilidad municipal. En sentido contrario, en los registros de la Corporación aparecen 24 ingresos, por 98,2 millones de ptas., que no se reflejan en la información suministrada por la Administración Autonómica.

5. ENDEUDAMIENTO FINANCIERO

Los datos del endeudamiento reflejados en los balances de situación al cierre de los ejercicios fiscalizados³ son los siguientes:

(Millones de ptas.)

31-12	PRÉSTAMOS	EMPRÉSTITOS	TOTAL
1991	s.d.	s.d.	s.d.
1992	150,0	(9,0)	141,0
1993	225,0	(16,0)	209,0
1994	247,0	(2,0)	245,0
1995	226,1	-	226,1

s.d.: sin datos.

³ En el anexo 1 se detalla la composición del endeudamiento a corto y largo plazo que figura en los balances de situación.

Hay que señalar que los empréstitos figuran en el pasivo del balance de situación con signo negativo, sin que la Corporación haya facilitado al Tribunal justificación alguna de esta anomalía.

Los saldos de préstamos no concuerdan con los que se deducen de los registros contables y de la información facilitada por las Entidades financieras, siendo las diferencias las siguientes:

(Millones de ptas.)

	PRÉSTAMOS A 31-12		
	S./ LIBROS	S/. BALANCE	DIFERENCIA
1991	162,3	s.d.	-
1992	160,3	150,0	10,3
1993	367,6	225,0	142,6
1994	525,2	247,0	278,2
1995	596,9	226,1	370,8

Estas diferencias se deben a las siguientes causas:

1. La correspondiente al 31 de diciembre de 1992 (10,3 millones de ptas.) tiene su origen a que en el balance de situación no se incluyen los saldos pendientes de amortizar con el Banco de Crédito Local (BCL) para pavimentación de calles —2,6 millones de ptas.—, Instituto para la Vivienda de Madrid (IVIMA) para el suministro de agua y alcantarillado —0,7 millones de ptas.— y Caja de Cooperación de la CAM para obras de planes provinciales —7 millones de ptas.—.

2. La diferencia a 31 de diciembre de 1993 (142,6 millones de ptas.) es debida a que en el pasivo del balance de situación no figuran los saldos pendientes de amortizar con el BCL (2,2 millones de ptas.), IVIMA (0,6 millones de ptas.), Caja de Cooperación de la CAM (3,5 millones de ptas.) y de otro préstamo concertado con Cajamadrid por 136,3 millones de ptas. para la construcción de 24 viviendas.

3. La diferencia a 31 de diciembre de 1994 (278,2 millones de ptas.) es debida a que el Ayuntamiento no incluye en el balance de situación los saldos pendientes de amortizar con el BCL (1,6 millones de ptas.), IVIMA (0,5 millones de ptas.), Caja de Cooperación de la CAM (1,8 millones de ptas.) y Cajamadrid por dos operaciones (con saldos de 61,3 y 213 millones de ptas.), este último para la construcción de 34 viviendas, en el que sólo se computa el saldo dispuesto (97 millones de ptas.) y no la totalidad del crédito concedido (310 millones de ptas.).

Respecto a estas últimas hay que señalar que el funcionamiento de las operaciones de crédito con disposición gradual de fondos para inversiones presenta la particularidad de que, una vez vencido el período de disposición, el importe pendiente tiene la consideración de deuda con la Entidad financiera, puesto que ésta sitúa dichas cantidades en una cuenta especial de depósito irregular sin interés, de las que el Ayuntamien-

to no puede disponer libremente, ya que están restringidas exclusivamente para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía establecida y la finalidad inversora pactada. En este sentido, el Plan General de Contabilidad Pública para la Administración Local no tiene previsto este tipo de operaciones, por lo que no determina ni la cuenta de imputación ni los motivos de cargo y abono. Con posterioridad al período fiscalizado, la Intervención General de la Administración del Estado emitió respuesta a la consulta 11/96, en la que se concluía que estos fondos deberán contabilizarse en tesorería, a través de la cuenta 572— *Cuentas restringidas de recaudación*. No obstante esta interpretación, la naturaleza de la operación admite criterios diferentes, toda vez que su consideración como saldos líquidos es relativa, ya que no se trata de fondos de libre disposición. Así, atendiendo a la naturaleza de la operación, los saldos de las «cuentas de abono de créditos no dispuestos» pudieran también ser considerados como depósitos afectos al cumplimiento de los requisitos de justificación.

4. La diferencia en 1995 (370,8 millones de ptas.) se debe a que en el balance de situación no se incluye el saldo pendiente de amortizar con el BCL (un millón de ptas.), IVIMA (0,2 millones de ptas.), Caja de Cooperación de la CAM (1,8 millones de ptas.), y por tres créditos con Cajamadrid por 347,2 millones de ptas. y otro con el BCL por 70,2 millones de ptas. para la construcción del nuevo edificio del Ayuntamiento. Además, no han podido determinarse las causas del exceso (49,6 millones de ptas.) entre el total de los préstamos no contabilizados (420,4 millones de ptas.) y la diferencia señalada anteriormente (370,8 millones de ptas.).

Las operaciones de crédito han generado unos gastos financieros elevados, cuantificados en 1995 en 72 millones de ptas., un 11% de las obligaciones reconocidas frente a un 2% de media de los Municipios de la CAM en el estrato al que pertenece la Entidad fiscalizada.

Por otra parte, se han concedido avales cuyo importe, a 31 de diciembre de 1995, ascendía a 271 millones de ptas., de los que 130 millones de ptas. correspondían a EMTASA y los restantes 141 millones de ptas. a una escritura de afianzamiento mediante la constitución de una hipoteca sobre dos fincas propiedad del Ayuntamiento para responder por 15 particulares adquirentes de otras tantas viviendas.

En relación con la suscripción de los préstamos o créditos hay que señalar lo siguiente:

1. Todas las operaciones fueron elevadas al Pleno para su aprobación, acompañadas por el informe del Interventor, que en algunos casos señalaba el elevado riesgo en que se incurría, amparándose en la difícil situación económico-financiera del Ayuntamiento para poder atender los compromisos derivados de aquéllas, así como por superar el límite establecido legalmente

para la carga financiera⁴, circunstancia esta última especialmente relevante en el informe de la Intervención de 26 de enero de 1996, en el que, fuera del período fiscalizado pero con referencia a la situación a finales de 1995, cuantificaba dicha carga financiera en el 46% de los recursos corrientes⁵, muy superior al límite máximo legal (25%)⁶.

2. En la mayor parte de los casos se ha incumplido con lo previsto en el art. 54.2 de la LHL, que establece que la concertación de préstamos o créditos exigirá la autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma que tengan atribuida esta competencia. También se ha incumplido con este requisito en la concesión de avales a EMTASA, que solo en 1995 se elevaron a 130 millones de pesetas⁷.

3. No se ha efectuado un seguimiento de la deuda, a efectos de disponer de información sobre las operaciones concertadas, su amortización, intereses, etc., necesaria, asimismo, para la elaboración, entre otros, del «estado de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros», exigido por la regla 235 de la ICAL(s).

La carga financiera del ejercicio 1995 presenta la siguiente estructura:

Carga financiera total (%)	29
Carga financiera por habitante (ptas.)	19.936

Por otra parte, el Ayuntamiento concertó, desde 1992, diversas operaciones de tesorería que en algunos casos no se destinaron a atender necesidades transitorias de financiación sino que se han utilizado para cancelar préstamos o créditos anteriores, convirtiéndose de facto en préstamos a largo plazo e incumpliendo la restricción del art. 180.1 de la LHL, que indica que aquéllas tendrán como finalidad exclusiva la de cubrir déficits temporales de liquidez. Al respecto hay que señalar que las operaciones de tesorería se concertaron, en su mayor parte, para financiar inversiones (en concreto la construcción de viviendas).

De acuerdo con el estado correspondiente, los saldos de dichas operaciones de tesorería al cierre de los ejercicios fiscalizados son los siguientes:

⁴ En virtud del art. 54.4 de la LHL, la carga financiera mide la proporción entre las obligaciones reconocidas por amortización, intereses y comisiones, y los derechos reconocidos por operaciones corrientes.

⁵ Este elevado importe se debe a que en el cálculo de la carga financiera se tuvieron en cuenta no sólo las operaciones a largo plazo sino la incidencia sobre aquélla de la futura conversión de operaciones de tesorería —por su naturaleza a corto plazo— en créditos a largo plazo.

⁶ Párrafo modificado en función de las alegaciones del Alcalde durante el período fiscalizado.

⁷ Párrafo modificado en función de las alegaciones del Alcalde durante el período fiscalizado.

31-12	Millones de ptas.
1993	162
1994	197
1995	20

El saldo reflejado en cuentas a 31 de diciembre de 1995 (20 millones de ptas.) no se corresponde con la deuda notificada al Tribunal por la propia Intervención del Ayuntamiento y con la que se deduce de las respuestas de las Entidades financieras, que triplican dicho importe, cuantificándolo en 60,2 millones de ptas. (20,2, 20 y 20 millones de ptas., por operaciones concertadas en el BCL, Banco Popular Español y Caja Madrid, respectivamente).

6. ACTUACIONES URBANÍSTICAS

El 24 de febrero de 1986 el Ayuntamiento aprobó el documento de Bases para la revisión y adaptación del planeamiento al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y encomendó la elaboración y formulación de las normas subsidiarias (NN.SS) a la CAM⁸, delimitando 18 UU.AA⁹. El 28 de febrero de 1991, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la revisión de aquéllas¹⁰, justificándose en el crecimiento de la población, el incremento de su capacidad gestora y la necesidad de adecuarlas a la legislación vigente, estando a dicha fecha pendientes de iniciar y desarrollar las UU.AA números 1, 9, 10, 16 y 17, delimitándose 11 UU.AA correspondientes a las parcelas incluidas en los planos de ordenación y gestión de las mismas.

Posteriormente —en concreto el 2 de febrero de 1993— el Pleno del Ayuntamiento procede a una nueva revisión de las NN.SS¹¹ para su adaptación al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, estableciendo la delimitación de 5 Unidades de actuación/ejecución que recogen algunas de las vigentes en ese momento y no desarrolladas y modifican otras.

⁸ Estas Normas fueron aprobadas inicialmente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la CAM el 18 de noviembre de 1986 y definitivamente por el Consejo de Gobierno de aquélla el 8 de mayo de 1987.

⁹ Las UU.AA previstas para la ejecución del planeamiento en el TRLRS de 1976 pasan a denominarse Unidades de Ejecución en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

¹⁰ Esta revisión fue aprobada por la CAM el 4 de abril de 1991.

¹¹ Esta nueva revisión fue definitivamente aprobada por la CAM el 17 de marzo de 1993.

La fiscalización del Tribunal se ha realizado sobre las actuaciones urbanísticas que se relacionan en el anexo 5 realizadas durante el periodo 1989 a 1995, ambos inclusive. La ejecución de las obras correspondientes a dichas actuaciones fue encomendada a EMTASA¹² y en las mismas se han apreciado anomalías de carácter general que se señalan a continuación y otras que, por su particularidad y relevancia, serán objeto de tratamiento independiente en otros epígrafes. Entre las primeras hay que destacar las siguientes:

1. El Ayuntamiento no ejerció las facultades de vigilancia previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, para el desarrollo de las UU.AA por el sistema de compensación¹³, ya que se incumplen deberes urbanísticos por los particulares, sin que aquél haya adoptado las medidas previstas en las NN.SS y en la normativa urbanística¹⁴.

2. La falta de diligencia del Ayuntamiento en la defensa de los intereses municipales en relación con las actuaciones urbanísticas de iniciativa particular, habida cuenta que los propietarios incumplieron los plazos para urbanizar y las obras fueron asumidas por aquél sin que se exigiesen las garantías previstas en las NN.SS y normativa urbanística para la financiación de las mismas, es decir sin constar las aportaciones de aquéllos, la disposición de terrenos o el pago anticipado de las cuotas, previstos en los arts. 177 y 189 del RGU y 155.2 del TRLRSOU y los contratos formalizados por la Junta de Compensación para la ejecución de las obras, en su caso, en los que se incluyesen las circunstancias señaladas en el art. 176.3 del RGU (compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de conformidad con

los proyectos de urbanización aprobados, los supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato así como las indemnizaciones por inobservancia de las características de las obras y plazos de ejecución, retención de los pagos que haya de efectuar la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras y forma y plazos para abono por la Junta de las cantidades a cuenta en función de la obra realizada).

3. La concertación de préstamos y obligaciones por el Ayuntamiento con Entidades bancarias para la financiación de actuaciones de iniciativa privada, que originaron gastos indebidos¹⁵.

4. El Alcalde acudió, con carácter habitual, a la firma de Convenios urbanísticos con los propietarios¹⁶, supliendo las funciones de los proyectos de compensación exigidos por las NN.SS para el desarrollo de las UU.AA, sin que conste, además, autorización del Pleno para su firma (órgano competente en virtud de lo dispuesto en los arts. 22 y 47 de la LRBRL). Además, estos Convenios contienen cláusulas contrarias a la normativa urbanística¹⁷, ya que en los mismos se concierta lo siguiente:

a) Compromisos relativos a la concesión de licencias de edificación con anterioridad a la realización de las obras de urbanización, sin que se justifique debidamente ni se garantice la ejecución de las obras, en contra de lo dispuesto en los arts. 20 y 33.2 del TRLRSOU y 1.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la CAM, y en las propias NN.SS¹⁸.

b) La exención de la constitución de la Junta de Compensación, sin que concurren los supuestos previstos en el art. 157.3 del RGU para su autorización

¹² El objeto social de esta Empresa —que adoptó la forma de sociedad anónima de capital íntegramente municipal— es, según el art. 4 de sus Estatutos, amplísimo, ya que se constituye para la realización, entre otras, de las actividades de urbanización, desarrollo y promoción del Polígono Industrial y de las UU.AA recogidas en las NN.SS vigentes así como de los terrenos que se adquiriesen en el futuro con la condición de urbanos o urbanizables, la construcción de viviendas y la adjudicación de las mismas, el proyecto, realización y conservación de viales, redes de riego, de saneamiento, de abastecimiento de agua, nuevas urbanizaciones, proyecto y construcción de nuevas unidades de centros municipales, plantación de arbolado, cultivo de plantas, asesoramiento y desarrollo de actividades culturales.

¹³ En el sistema de compensación los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones en que se determinen en el Plan o Programa de Actuación Urbanística —en este caso las NN.SS y las Bases de Actuación— y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular o a una comunidad proindiviso.

¹⁴ No puede asumirse la alegación del Alcalde durante el periodo fiscalizado, puesto que respecto a las actuaciones de iniciativa privada debería haber ejercido las facultades señaladas en el Informe, mientras que en las de promoción pública a través de la Empresa municipal EMTASA no podía encomendar a ésta el ejercicio de potestades que corresponden a la Administración Pública.

¹⁵ Las alegaciones del Alcalde durante el período fiscalizado no rebaten el Informe por lo siguiente:

a) El Convenio de 16 de marzo de 1994 recogía los compromisos de los tres propietarios mayoritarios consistentes respectivamente en: una aportación económica de 35,93 m. ptas. o cesión de 2.764 ms.²; aportación económica de 17,04 m. ptas.; y aportación económica de 51,85 m. ptas.— 20 m. ptas. de abono en los seis meses siguientes y 30,85 m. ptas. mediante suministro de hormigón. El cumplimiento de ninguno de estos compromisos queda acreditado.

b) El acuerdo de Pleno de 25 de julio de 1996 es posterior al periodo fiscalizado y no contradice el contenido del Informe.

¹⁶ Se ha constatado la firma de al menos 8 Convenios urbanísticos entre 1989 y 1994 para gestión de UU.AA/UU.EE (Unidades de ejecución).

¹⁷ No puede asumirse el contenido de la alegación 6.4 del Alcalde durante el período fiscalizado, por no acreditar que ha sido facultado por el Pleno y, además, la ratificación posterior por aquel no justifica la inclusión de cláusulas que infringen la normativa urbanística.

¹⁸ No puede asumirse la alegación 6.4 del Alcalde en el periodo fiscalizado, puesto que la irregularidad que se pone de manifiesto en el Informe no consiste en permitir la edificación antes de la ejecución de las obras de urbanización, sino en no haber exigido las garantías legalmente establecidas para acceder a ello.

—cuando todos los terrenos pertenecen a un solo propietario o a una comunidad proindiviso—.

c) Condiciones en la ejecución de las obras de urbanización con los propietarios mayoritarios al margen de la Junta de Compensación, infringiendo los Estatutos y Bases de actuación de ésta.

d) Fraccionamientos y aplazamientos de pagos en las cuotas de urbanización cuando los propietarios habían solicitado licencia para edificar antes de finalizar las obras de urbanización, infringiendo el art. 190 del RGU.

5. En relación con las obras de urbanización hay que señalar lo siguiente:

a) Los proyectos son considerados como obras ordinarias, por lo que no siguen la tramitación prevista en el Reglamento de planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RPU), aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y en el Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, de creación de suelo y agilización de la gestión urbanística, y Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, y en el art. 117 del TRLRSOU.

b) Los propietarios incumplen los plazos a que están obligados a realizar las obras de urbanización en las diferentes UU.AA/UU.EE a desarrollar por el sistema de compensación, sin que el Ayuntamiento notifique la iniciación del procedimiento declarativo del incumplimiento, lo que constituye una prórroga tácita, según dispone el art. 42.3 del TRLRSOU.

c) No constan los informes de fiscalización previa a la adopción por el Ayuntamiento de los acuerdos de modificación del sistema de actuación de las UU.AA/UU.EE de iniciativa privada a pública, asumiendo aquél las obras que restaban por ejecutar, comprometiendo fondos públicos —en ocasiones de cuantía indeterminada— y sin acreditar, además, la existencia de crédito y el sistema de financiación.

d) Los informes jurídicos emitidos por el Secretario del Ayuntamiento no tienen en cuenta la legislación urbanística aplicable, circunstancia que ha originado que cuando se ha procedido al cambio del sistema de compensación a cooperación¹⁹ el Ayuntamiento asumiera el gasto de las obras de urbanización que restaban por ejecutar y cuyo coste correspondía íntegramente a los propietarios, así como que se impusieran, sin justificación, contribuciones especiales para la financiación de las obras incluidas en los proyectos de urbanización en desarrollo de las UU.AA de iniciativa privada —cuando todos los gastos son a cargo de los particulares—.

¹⁹ En el sistema de cooperación los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

e) Las obras de urbanización, que se realizan por el sistema de cooperación, fueron encomendadas a EMTASA, citando el convenio de 9 de junio de 1992 —cuya existencia no se acredita— que debía actuar como marco regulador de las relaciones en el encargo efectuado por el Ayuntamiento a la empresa, invocando el art. 187.2 del RGU²⁰.

6. No consta la debida actuación del Ayuntamiento en defensa de sus intereses, exigiendo las cuotas de participación a los propietarios de las parcelas incluidas en las UU.AA de desarrollo por iniciativa privada, gastos a los que estaban obligados por las NN.SS de planeamiento y los propios Estatutos y Bases de actuación o haberse así estipulado, en su caso, además, en los Convenios urbanísticos.

7. No se acredita la existencia del Registro de Transferencias de Aprovechamientos que exige el art. 197 del TRLRSOU. Además, el Inventario de bienes no había sido actualizado desde 1989.

6.1 Unidad de actuación número 2 (UA.2) de las normas subsidiarias de 1987

La UA.2 fue delimitada en las NN.SS de planeamiento del Ayuntamiento aprobadas definitivamente por la CAM el 8 de mayo de 1987²¹ y su desarrollo estaba previsto por el sistema de compensación mediante la presentación de proyecto de urbanización, compensación y parcelación. Su superficie total era de 25.620 m², según consta en la ficha de las NN.SS correspondiente a aquélla, con unas cesiones de 11.700 m², equivalentes al 45%, por lo que resta una superficie neta de 13.920 m².

En el expediente analizado se ha observado lo siguiente:

1. No se constituyó la Junta de Compensación, al haber sido solicitada por el promotor (persona física) la exención, aunque no consta que el Pleno del Ayuntamiento la autorizase, sin que, por otra parte, dicha solicitud se encontrase amparada en los supuestos del art. 157.3 del RGU —tratarse de terrenos de un solo propietario o de una Comunidad proindiviso en la que no exista oposición de ningún propietario—, ya que aquéllos pertenecían, además de al promotor, al Ayuntamiento y a un tercer propietario. Por esta circunstancia, no se tramitó el proyecto de compensación, pre-

²⁰ Párrafo modificado en función de la alegación 6.5.e) del Alcalde durante el período fiscalizado. No obstante, éste no ha aportado el convenio de 9 de junio de 1992.

²¹ Los Estatutos y Bases de actuación fueron aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 5 de diciembre de 1989 y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCAM) el 5 de enero de 1990. La aprobación definitiva se realizó en el Pleno del Ayuntamiento de 15 de febrero de 1990, siendo publicada en el BOCAM el 13 de marzo de 1990, notificándose a los propietarios afectados, además de al promotor.

sentándose en su lugar uno de reparcelación y urbanización por el promotor (propietario de la mayoría de los terrenos y con parentesco de consanguinidad con el titular de la Alcaldía en dicha fecha), que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 8 de noviembre de 1990.

2. En el expediente figura informe de un técnico municipal relativo al proyecto de reparcelación y urbanización con firma ilegible, de fecha 7 de noviembre de 1990 y en el que se menciona un Estudio de Detalle que incumple las NN.SS, sin que el mismo haga referencia al proyecto de reparcelación²².

3. En el proyecto denominado «Reparcelación y Urbanización» no constan los criterios de valoración de las indemnizaciones, las reglas para decidir la adjudicación, así como la distribución de los costes de urbanización, asignándose las parcelas resultantes según los criterios «del porcentaje inicial de suelo y lo más cerca del terreno original que aporta cada propietario», incumpliendo el art. 172 del RGU²³. Estos criterios se fijan posteriormente en el Convenio formalizado el 28 de enero de 1991 entre el Alcalde, el promotor y el representante de los propietarios de la otra parcela, señalando que la cuota de participación del Ayuntamiento es de un 5,50%, la del promotor de un 82,25% y el 12,25% de los restantes propietarios. En este Convenio se observa lo siguiente²⁴:

a) Se formalizó por órgano incompetente, dado que el contenido del mismo, que establece cesiones, asigna parcelas y cuotas de participación a los propietarios, constituye el objeto del proyecto de compensación que debería haber presentado la Junta y, en su caso, del proyecto de parcelación, cuya aprobación correspondía al Pleno del Ayuntamiento. Además, el

²² La alegación 6.1.2 del Alcalde durante el período fiscalizado no modifica lo señalado en el Informe ya que en éste no se cuestiona la existencia de informes sino el contenido incompleto y confuso del informe técnico, cuya fecha sí consta —en consecuencia se incluye— y, en cuanto al informe de Secretaría, éste no analiza el contenido del proyecto y se limita a citar la tramitación que debe seguir considerando que la aprobación corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo, según el art. 75.2 del RGU.

Tampoco puede asumirse la alegación 6.1.2 formulada por la Corporación actual, por haber sido derogado el art. 75.2 del RGU mediante el Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana (art. 5.2), que confería competencias a los Ayuntamientos, en todo caso, para aprobar los instrumentos de reparcelación y compensación aunque existieran bienes municipales. Tampoco puede asumirse lo alegado en el último párrafo por no ser preciso el visado del proyecto al no estar comprendido en los supuestos del art. 242.2 del TRLSOU, ni en el art. 1 del RDU en relación con el art. 47.2 del mismo.

²³ La alegación 6.1.3 formulada por el Alcalde durante el período fiscalizado no contradice el contenido del Informe sino que lo ratifica, al transcribir la página de la Memoria en la que se dispone que no se requiere la definición de criterios (párrafo modificado, no obstante, en función de la alegación de la Corporación actual.)

²⁴ Párrafo modificado en función de las alegaciones del Alcalde durante el período fiscalizado.

Alcalde debía haberse abstenido de firmar un Convenio con el promotor de la urbanización con el que tenía una relación de parentesco directo, a tenor de lo dispuesto en los arts. 21 del ROF y 20 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo. A pesar de todo ello, el Convenio fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de 7 de febrero de 1991²⁵.

b) Se procedió a la asignación de metros y porcentaje de participación y parcelas entre las tres partes intervinientes, así como a la cesión al Ayuntamiento de 7.897 m² y 4.569,38 m² de viales, y se adjudicó por título de reparcelación al promotor la finca número 7033, que procedía de la rústica número 5046 que había obtenido por permuta el 26 de julio de 1990 —valorada en un millón de ptas.— y posteriormente fue donada mediante escritura pública, de 26 de diciembre de 1991, al Alcalde, quien constituyó hipoteca sobre la misma por importe de 8 millones de ptas. y que aparece tasada por una entidad financiera en el doble de la cuantía de dicha hipoteca.

c) En el Convenio formalizado el 28 de enero de 1991 y en el proyecto de reparcelación y urbanización se observan las anomalías siguientes:

— No se tuvo en cuenta la superficie correspondiente al camino de los Angeles que debía computar como bien de dominio público conforme al art. 154.2 del TRLSOU, ya que la sustituibilidad no opera al no proceder estos terrenos de cesiones gratuitas.

— En el proyecto de reparcelación se produjo un incremento de la superficie de la UA de 3,73 % respecto de la fijada en la ficha de ordenación de las NN.SS de 1987, sin que consten informes que lo justifiquen ni que este correspondiese únicamente a las parcelas de la promotora que realizó dos excesos de cabida el 23 de octubre de 1991 de 612 m² y 1.300 m² respectivamente²⁶.

4. En cuanto a la ejecución del proyecto de urbanización, con un presupuesto de ejecución material de 32,4 millones de ptas., hay que destacar lo siguiente:

a) No consta el contrato formalizado por los propietarios para realizar las obras de urbanización, desco-

²⁵ No puede asumirse la alegación 6.1.3.a) del Alcalde durante el período fiscalizado, puesto que, por una parte, su ausencia del Pleno no contradice el contenido del Informe, los compromisos que menciona no constan en el Convenio, los planos aportados no son demostrativos de ellos ni, en su caso, justificarían las irregularidades detectadas.

²⁶ Párrafo modificado en función de las alegaciones del Alcalde durante el período fiscalizado y de la actual Corporación. No obstante, es preciso señalar lo siguiente:

a) En la alegación se reconoce que en el desarrollo de las UU.AA no se computaban los caminos, sendas o veredas públicas incluidas en su ámbito.

b) No consta haberse realizado el deslinde al tramitarse el proyecto de reparcelación, en el que se debía resolver, en su caso, las discrepancias, como dispone el art. 103.3 de RGU, ni informes de los técnicos municipales que aludan al camino público.

nociéndose su inicio, finalización y, en su caso, la cesión de las obras al Ayuntamiento.

b) La licencia de reparcelación y urbanización se liquida compensándose el importe que por aquélla debía abonar el promotor con la cuota que correspondería al Ayuntamiento por su participación en la UA, resultando con esta compensación un saldo deudor a favor del promotor por 662.098 ptas. Esta actuación es contraria al art. 146.3 de la LHL, que indica que los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso, circunstancia esta última no concurrente en el supuesto de referencia.

c) En el expediente consta un informe del Servicio de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la CAM, de 16 de marzo de 1999, en el que se pone de manifiesto la existencia de desajustes importantes de las obras realizadas en relación con las NN.SS, consistentes en la invasión de un camino público por una calle, disminución de zonas verdes, acceso a varias parcelas edificadas a través de zona verde, no corresponder el viario con el que figura en el plano de clasificación del suelo urbano y encontrarse uno de los edificios construidos, en parte, sobre un viario, señalando que las resoluciones municipales que autorizan las obras incurren en una infracción del ordenamiento urbanístico, por lo que se requiere al Ayuntamiento para que proceda a subsanar las deficiencias y dar solución al problema planteado en la UA ²⁷.

Los hechos anteriores y la concesión de licencia contraria al planeamiento son calificados por el art. 40.2 de la Ley 4/1984 como infracción urbanística grave y ponen de manifiesto que el Ayuntamiento no ha ejercido las facultades de vigilancia sobre las obras de urbanización que establece el art. 175.3 del RGU.

6.2 Unidades de actuación (UU.AA) números 4, 5 y 6 de las normas subsidiarias de 1991 ²⁸

Las UU.AA números 4, 5 y 6, estaban delimitadas en las NN.SS de 1991 cuyo desarrollo se realizaba

²⁷ En relación con la alegación 6.1.4.c) del Alcalde en el período fiscalizado hay que señalar lo siguiente:

a) En la revisión de las NN.SS de 1987 se realizaron modificaciones en la UA nº 2 sobre el trazado del nuevo viario exterior a la Unidad y sustitución de franja de zona verde por viario.

b) En el informe del Servicio de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo de la CAM se hace constar que parte de las irregularidades se habían subsanado al revisar las NN.SS de 1987, mientras que las que se señalan en este apartado del Informe son las subsistentes después de la revisión de 1993.

²⁸ En la revisión de las NN.SS de 1993 pasan a integrar la UE número 5.

inicialmente a través del sistema de compensación ²⁹. En el análisis del expediente se ha observado lo siguiente:

1. La Comisión de Gobierno aprobó definitivamente el proyecto de compensación a resultas de que la Junta de Compensación presentase el documento de aprobación de éste, trámite que no consta haberse realizado ³⁰.

2. Las obras de urbanización se iniciaron con anterioridad a la aprobación del proyecto de compensación, dado que cuando se acordó ésta se indicaba que estaban realizadas en un 50% y restaban por ejecutar obras por un valor aproximado de 200 millones de ptas., lo que contrasta con el presupuesto aprobado para ellas, que ascendió a 279,1 millones de ptas.

3. No se acredita la publicación de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización en el BOCAM, en cumplimiento del art. 141.4 del RPU.

4. Las obras de urbanización se paralizaron por no poder realizar los propietarios mayoritarios la adquisición de los terrenos de los minoritarios que no efectuaban aportación. Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento no ejerció las funciones de órgano tutelante de la Junta de Compensación, atribuidas por el art. 5 de sus Estatutos, y de vigilancia que establece el art. 175.3 del RGU, ya que:

a) No exigió la constitución de avales, como se había estipulado en el Convenio de 17 de diciembre de 1989 entre el Ayuntamiento y los socios mayoritarios ³¹.

b) Ante la falta de abono de las cuotas de los propietarios, no adoptó las medidas previstas en las NN.SS de planeamiento del Municipio —3.3.5 y 3.3.7—, en los propios Estatutos de la Junta —art. 5— y en las Bases de actuación números 14 y 16, utilizan-

²⁹ El proyecto de Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento el 8 de agosto de 1991 junto con el proyecto de urbanización y, previos los trámites de información pública y notificación a los propietarios afectados, se aprobaron definitivamente el 24 de octubre del mismo año. La constitución de la Junta de Compensación fue elevada a escritura pública el 28 de mayo de 1992 y aprobada el siguiente 30 de julio por la Comisión de Gobierno (el Pleno en sesión de 17 de junio de 1991 delegó en la Comisión de Gobierno las facultades urbanísticas).

³⁰ No puede asumirse el contenido de la alegación 6.2.1 del Alcalde durante el período fiscalizado, puesto que en el Informe no se cuestiona la aprobación definitiva del proyecto de compensación sino la aportación del acuerdo de la Junta al Ayuntamiento y que no corresponde al que se cita de 21 de julio, que aprueba la subsanación del proyecto por adquisiciones posteriores.

³¹ Compromiso adquirido por los propietarios en virtud del Convenio firmado en diciembre de 1992.

³² Se requirió el aval bancario el 9 de febrero de 1993 y por el importe de las obras que no estaban realizadas a esa fecha.

En relación con lo alegado por el Alcalde durante el período fiscalizado, hay que señalar que debió exigirse aval por el 6%, como disponían las NN.SS de 1991.

do la vía de apremio —señalada en el art. 181 del RGU—, o la expropiación —prevista igualmente en dicho artículo y en el 160 del TRLRSOU— medidas que, además, habían sido solicitadas por el Presidente de la Junta de Compensación y ratificadas por la Asamblea extraordinaria³³.

5. Se incumplieron los plazos para urbanizar —dado que las obras deberían haber finalizado el 23 de abril de 1993—, sin que el Ayuntamiento adoptase ninguna medida hasta el 20 de enero de 1994, fecha en la que el Pleno acordó modificar el sistema de actuación de compensación a cooperación y facultó al Alcalde para adjudicar la finalización de las obras.

6. No consta que se realizase la cesión de las obras de urbanización, ejecutadas hasta entonces, por la Junta de Compensación a favor del Ayuntamiento y la recepción por éste de aquéllas, que podría referirse a una parte de la UA si ésta hubiera constituido una unidad directamente utilizable, según se prevé en el art. 180.2 del RGU.

6.2.1 Modificación del sistema de actuación y finalización de las obras

En cuanto al cambio del sistema de actuación de compensación a cooperación es de resaltar lo siguiente:

1. El Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de enero de 1994, por el que se decide cambiar el sistema de compensación que desarrolla las UU.AA números 4, 5 y 6 por el de cooperación, se adoptó antes de haberse procedido a la valoración de las obras realizadas y las pendientes³⁴.

2. Con anterioridad a que el Ayuntamiento aprobase definitivamente el cambio del sistema de actuación, el Alcalde encarga la ejecución de las obras a EMTASA y la presentación de un presupuesto, señalando que aquéllas se deben iniciar al día siguiente. Sin embargo, no consta la presentación del oportuno proyecto y su tramitación, exigidos en el art. 117 del TRLRSOU³⁵.

3. No se acredita el traslado del acuerdo de modificación del sistema de actuación a la Dirección Gene-

ral de Urbanismo de la CAM, que había efectuado en su momento la anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Con anterioridad a que la Junta de Compensación aprobase el presupuesto para la finalización de las obras de urbanización, el Alcalde concertó un préstamo con una Entidad bancaria por 50 millones de ptas. y formalizó un Convenio con los propietarios mayoritarios —que representaban el 72,40% de los terrenos—, acordando la aprobación del presupuesto presentado por EMTASA, por importe de 137,2 millones de ptas., Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido, siendo de resaltar de aquél lo siguiente:

a) Carece de justificación, ya que en la revisión de las NN.SS se disponía que el sistema de gestión de la Unidad de ejecución (UE) número 5 (que comprendía las anteriores UU.AA números 4, 5 y 6) se realizaría por el sistema de cooperación y, además, la Junta de Compensación había acordado disolverse —hecho que no se acredita—, cuando se hubiesen hecho efectivas las aportaciones de los integrantes de la Junta e inscrito el proyecto de compensación.

b) Incluyó cláusulas contrarias al ordenamiento jurídico tales como las siguientes:

— Pactar modificaciones y variaciones en las obras pendientes de ejecutar incluidas en el proyecto de urbanización inicial, así como en las condiciones técnicas impuestas al mismo por la Comisión de Gobierno al aprobar aquél.

— Posibilitar aplazamiento de pagos hasta seis meses desde que fuesen requeridos por el Ayuntamiento y, a su vez, permitir a los socios mayoritarios el inicio en la tramitación de los expedientes de obras que considerasen necesario desarrollar en las parcelas asignadas, supuesto en el que no era posible el fraccionamiento o aplazamiento de pago, a tenor del art. 190.4 del RGU.

— Permitir a uno de los propietarios liquidar parte de las cuotas mediante suministro del hormigón o de otras unidades de obras y aplazamientos de abono al Ayuntamiento.

— Imponer condiciones y limitaciones al Ayuntamiento en cuanto a criterios y características de las viviendas de promoción pública que construyese éste —incluso señalando el número y tipología de las viviendas a construir en la parcela número 8 así como las condiciones de adjudicación³⁶.

³³ No puede asumirse el contenido de la alegación 6.2.4.b) del Alcalde durante el período fiscalizado, puesto que este apartado se refiere a las funciones que correspondían al Ayuntamiento como órgano tutelante, antes de que se modificase el sistema de actuación y se formalizase el Convenio de 16 de marzo de 1994 y del que cabe significar, además, que no consta el cumplimiento de los compromisos ni se acredita que la Corporación iniciase procedimiento de apremio.

³⁴ La alegación 6.2.1.1 del Alcalde durante el período fiscalizado no modifica el contenido de lo señalado ya que los informes técnicos valorando las obras fueron posteriores —22 de febrero de 1994— al acuerdo citado.

³⁵ No puede asumirse el contenido de la alegación 6.2.1.2 del Alcalde durante el período fiscalizado, ya que por el importe de las obras que superaba el presupuesto inicial y las modificaciones acordadas en el Convenio de 16 de marzo de 1994 respecto del proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno, el 21 de octubre de 1991, se requería la presentación de un nuevo proyecto.

³⁶ Se unía un anexo que dejaba sin efecto esta cláusula si se respetaban las condiciones de ocupación y volumen propuestas por los socios mayoritarios para la referida parcela.

Respecto a la alegación 6.2.1.4 del Alcalde durante el período fiscalizado hay que precisar que las condiciones de la parcela 8 venían establecidas en la ficha de ordenación de la UA nº 5 de las NN.SS de 1993 en cuanto a posibilitar la modificación de las NN.SS para su integración en la Ordenanza de casco antiguo previo acuerdo con el Ayuntamiento sobre cesiones, sin que ello contradiga lo detectado en el Convenio.

— Vulnerar los Estatutos de la Junta de Compensación al invadir facultades que correspondían a la Asamblea General.

5. En marzo de 1995 las obras estaban ejecutadas en el 70% y la gran mayoría de los propietarios no había abonado el importe de las cuotas que les correspondían. Ante esta situación, el Ayuntamiento, en lugar de acudir a la vía de apremio, acordó refinanciar el préstamo solicitado anteriormente por la cuantía de 30 millones de ptas. a que ascendía la cantidad pendiente de amortización, asumiendo totalmente la financiación de unas obras en las que no tenía cuota de participación.

6. No constan todas ³⁷ las certificaciones ni la documentación relativa a la ejecución y pago de las obras y su finalización. No obstante, en la liquidación del presupuesto de 1996 aparecen créditos iniciales para la urbanización de las UU.AA números 4, 5 y 6 por 121,3 millones de ptas. y obligaciones reconocidas por 18 millones de ptas., sin que se acredite que los propietarios hayan hecho efectivas las aportaciones a que estaban obligados, pudiendo el Ayuntamiento en consecuencia, haber realizado pagos indebidos ³⁸.

6.2.2 Construcción y adjudicación de 18 viviendas de precio tasado en la Calle Calvario

6.2.2.1 Adjudicación de las viviendas

En este expediente se ha observado lo siguiente:

1. El Pleno del Ayuntamiento aprobó el baremo para la adjudicación de estas viviendas, señalando únicamente que se concedía preferencia a los naturales del Municipio, sin especificar los criterios que servirían de base para concretar aquélla, en contra de lo dispuesto en el Decreto 23/1987, de 26 de marzo, de la CAM, que regula las condiciones de adjudicación de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública y establece condiciones mínimas para su adjudicación y los criterios para baremación y adjudicación.

2. El precio de cada vivienda ascendió a 13,8 millones de ptas., con excepción de las viviendas números 14 y 15, que fue de 13,6 millones de ptas., subvencionando el Ayuntamiento las mismas entre un 5,5% y un 5,6%, sin que se motive y se justifique la concesión de estas subvenciones al amparo del art. 5.2 del Real Decreto 2225/1993, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas ³⁹.

³⁷ Párrafo modificado en función de las alegaciones del Alcalde durante el período fiscalizado.

³⁸ El importe de estos pagos no se puede cuantificar, por las limitaciones en la fiscalización.

³⁹ La concesión de estas subvenciones no se encuentra en los supuestos regulados en los arts. 23 a 25 del Reglamento de Servi-

3. El 19 de diciembre de 1994, el Alcalde dirige un escrito a una Entidad bancaria en el que propone afianzar los préstamos hipotecarios que suscriban los propietarios de estas viviendas «en la manera que el banco determine a través de la puesta a disposición de dos propiedades patrimoniales de 100.000 m² de terrenos urbanos de tipología industrial», excediendo esta actuación del ámbito de sus facultades, por lo siguiente:

a) El Pleno no había autorizado aún la constitución de la garantía patrimonial sobre las fincas, que se realiza tres días después.

b) La CAM no había autorizado el gravamen sobre las fincas municipales para garantizar los préstamos hipotecarios, autorización exigida por el art. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, ya que el valor de las fincas que se gravaban era superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal ⁴⁰.

c) Según informe del Arquitecto municipal de 20 de diciembre de 1994, a las fincas que se gravaban eran de aplicación las ordenanzas urbanísticas: «dotaciones y equipamientos», «sistemas de espacios libres y zonas verdes», «red viaria» e «industrial y almacenes», implicando, por ello, la imposibilidad de destinarlas a otros usos sin modificar las NN.SS.

d) La garantía patrimonial no se realiza en defensa de los intereses municipales sino de los propietarios de las viviendas, careciendo, por ello, de justificación alguna.

4. Las escrituras públicas de los contratos de adjudicación de las viviendas fueron firmadas el 24 de enero de 1995, señalándose expresamente en su clausulado que el precio de aquéllas estaba totalmente pagado. No obstante, en la misma fecha se firmaron escritos de reconocimientos de deudas en los que los propietarios hicieron constar que «aún cuando en la escritura de adjudicación se manifiesta que el precio está totalmente pagado es más cierto que adeudaban al Ayuntamiento de Torres de la Alameda....» determinadas cantidades ⁴¹.

5. En la misma fecha indicada en el punto anterior, 15 propietarios formalizaron con un Banco préstamos hipotecarios. Estos mismos adjudicatarios remitie-

cios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, por lo que se podría haber incurrido en causa de nulidad, a tenor del art. 27.1 del mismo, que dispone que serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

⁴⁰ La alegación 6.2.2.1.3.b) del Alcalde durante el período fiscalizado no modifica el contenido del Informe, ya que la constitución de garantía patrimonial fue autorizada por el Pleno de 22 de diciembre de 1994 (antes de haberlo sido por la CAM —Orden de 10 enero de 1995—).

⁴¹ La deuda reconocida en los documentos que se encuentran en los expedientes asciende a 16,29 millones de ptas.

ron un escrito al Ayuntamiento en el que exponían que, como consecuencia de la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de aprobación del proyecto de parcelación y compensación, se había acordado, por la Sección Segunda de lo Contencioso Administrativo, la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número 2 de Alcalá de Henares, por lo que las Entidades bancarias no concedían los préstamos hipotecarios con interés subsidiado⁴².

6.2.2.2 Redacción del proyecto y dirección de obra

1. La redacción del proyecto y la dirección de la obra se encargaron directamente, sin la tramitación del correspondiente expediente, exigido en el Decreto 1005/1974.

2. En concepto de honorarios técnicos fueron abonados 6 millones de ptas., de los cuales 3 correspondían al Arquitecto técnico por dirección de obra así como por seguimiento del plan de seguridad e higiene cuando éste mantenía una relación laboral con EMTASA, según contrato de 6 de julio de 1992, para prestar inicialmente servicio en las obras del Pabellón Polideportivo Cubierto, pudiendo —según la cláusula 2 del contrato— de común acuerdo entre las partes prestar servicios en otros centros de trabajo con una duración máxima de tres años. En el cálculo de estos honorarios no consta efectuada la deducción del 20% por tratarse de obra oficial.

6.2.2.3 Ejecución de las obras

Estas obras fueron adjudicadas a EMTASA el 18 de febrero de 1993 en 214 millones de ptas., en virtud de un Convenio suscrito con esta Empresa municipal⁴³. Del análisis de la reducida documentación proporcionada se constata lo siguiente:

1. Las obras se inician por lo menos dos meses antes de la adjudicación, dado que la primera certificación —que no tiene fecha— es aprobada el 17 de diciembre de 1992, por importe de 22,6 millones de ptas.

2. Las relaciones valoradas que sirven de base a las certificaciones no son elaboradas por la dirección de obra, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula 46 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado (PCAG), aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

⁴² Por Resolución de la Dirección General de la Vivienda de la CAM se reconoció el derecho a la subsidiación de préstamos formalizados para financiar la adquisición de viviendas a precio tasado (párrafo modificado en función de las alegaciones del Alcalde durante el período fiscalizado).

⁴³ Este Convenio no ha sido entregado al Tribunal, a pesar de las reiteradas reclamaciones.

6.2.2.4 Enajenación de parcelas

La enajenación de las parcelas se realizó a través de folletos informativos que difundieron la oferta de suelo público y viviendas y abrieron un proceso de admisión de instancias del 9 de marzo al 10 de abril de 1992. A la vista de las solicitudes presentadas se aprobó un baremo de adjudicación por el Pleno del Ayuntamiento el 2 de julio de 1992. Por acuerdo de éste, de 30 de julio de 1992, se fijó el precio de venta de las parcelas en 13.000 ptas./m², realizándose adjudicaciones provisionales que se formalizaron en documentos privados y posteriormente se elevaron a escritura pública.

Del análisis del expediente hay que destacar lo siguiente:

1. La enajenación debería haberse realizado mediante el sistema de concurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 284 del TRLRSOU y haber sido valoradas las parcelas de conformidad con lo establecido en el citado art. (cuantía no inferior al valor urbanístico de su aprovechamiento real) o por precio inferior con los requisitos que establece el art. 286 del citado texto, es decir, para ser destinadas a viviendas de protección pública, por cuanto aún cuando no se hubiese constituido formalmente el Patrimonio Municipal del Suelo, estaban integradas en el mismo, en virtud del art. 16 del RBEL⁴⁴.

2. No consta que se comunicase la cesión onerosa a la CAM y si excedía su importe del 25% de los recursos ordinarios.

3. No se realizó la depuración física de las parcelas, provocando esta circunstancia un error en la determinación de la extensión de dos de aquéllas, que hubo de ser subsanado.

4. El informe de Secretaría del Ayuntamiento para proceder a la adjudicación directa de las parcelas consideró de aplicación el art. 284.2 del TRLRSOU, precepto que no era aplicable en este caso ya que se refiere al supuesto en el que se procede a la convocatoria de concurso y éste resulta desierto, premisas necesarias para poder proceder a la adjudicación directa, circunstancia que no se ha producido en este expediente.

6.3 Unidad de actuación número 18 (UA-18) de las normas subsidiarias de 1987

Los propietarios de los terrenos de la UA-18 suscribieron un Convenio, el 28 de septiembre de 1989, con el Alcalde «para desarrollar, promover y urbanizar dicha unidad de actuación», que debería realizarse con cargo a los propietarios, que acordaron también la

⁴⁴ Los Bienes patrimoniales calificados como suelo urbano quedarán afectos al Patrimonio Municipal del Suelo, que se regula por su legislación específica. Además, el Ayuntamiento venía obligado a constituir el Patrimonio municipal del Suelo, a tenor del art. 276 del TRLRSOU.

construcción de una nave industrial por varios de ellos, hecho que conocieron y aceptaron los restantes.

En este Convenio los propietarios acordaron «suprimir la constitución y tramitación de la correspondiente Junta de Compensación, dado los vínculos familiares y de amistad que une a todos los propietarios» y asimismo que las obras que comprendía la urbanización de la vía de servicio paralela a la carretera de Campo Real debían realizarse en el plazo de dos años desde la fecha del Convenio, y la de la calle que separaba las UU.AA números 17 y 18 en el momento en que se realizaran las obras de la UA número 17, conjuntamente con ellas, y en el plazo máximo de un año desde que se desarrollase la misma, y de forma proporcional por parte de los propietarios.

Este Convenio incurre en las siguientes irregularidades:

1. No se acredita la competencia con que actuó el Alcalde, ya que el Pleno no había delegado las facultades de naturaleza urbanística.

2. Incluyó estipulaciones, eximiendo de constituir la Junta de Compensación, contrarias a lo dispuesto en los arts. 126 del TRLS y 157 y siguientes del RGU.

3. El Ayuntamiento se comprometió a conceder licencias de obra y actividades en paralelo a la tramitación de la Junta de Compensación que, sin embargo, no podía llevarse a cabo ya que se había acordado no constituir dicha Junta. Además, no se determinó el objeto de las licencias al no haber sido aprobado el proyecto de urbanización, sin cuyo trámite no podrían iniciarse las obras.

En el expediente analizado se ha observado, además, lo siguiente:

1. No se aprobó el proyecto de compensación en el que se establecieran las cesiones obligatorias y la equidistribución de derechos y cargas, según disponen los arts. 157 y siguientes del RGU.

2. En el desarrollo de esta UA-18 hay que destacar lo siguiente:

a) Se produce un retraso en la ejecución de las obras de urbanización, sin que el Ayuntamiento, ante el incumplimiento de las obligaciones por los propietarios, exigiera las responsabilidades previstas en el art. 182.2 del RGU y, en su caso, modificara el sistema de actuación, acudiendo al de cooperación o expropiación, previstos en el art. 183.1 del mismo texto legal.

b) El Ayuntamiento sin modificar el sistema de actuación, y por tanto sin que resulte justificado, asume la realización de las obras, el 31 de agosto de 1992, por importe de 35,2 millones de ptas., encomendándola a EMTASA y sin exigir que los propietarios efectuasen las aportaciones correspondientes a sus cuotas de parti-

cipación para su financiación⁴⁵, a lo que, además, se habían comprometido en el Convenio.

c) El Ayuntamiento no tramita el proyecto de urbanización de conformidad con el art. 117 del TRLRSOU.

d) No consta el inicio de las obras y la primera certificación tiene fecha de 20 de diciembre de 1994, transcurriendo entre la emisión de ésta y la segunda certificación más de un año, incumpléndose el art. 142 del RGCE.

e) Se impusieron contribuciones especiales para financiar parte del presupuesto de las obras, sin justificarse, ya que su financiación debía realizarse mediante las cuotas de urbanización y, además, aquéllas no constituían hecho imponible según el art. 28 de la LHL.

f) No se acredita la finalización y el pago de las obras⁴⁶.

7. CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento ha realizado, durante los ejercicios 1990 a 1995, 37 contratos, por importe de 2.129,4 millones de ptas.⁴⁷, y la fiscalización se ha realizado sobre los contratos que se relacionan en el anexo 7, que representan el 43,2% de los celebrados en el periodo y el 80% de su importe.

En el análisis efectuado se han detectado deficiencias e irregularidades de carácter general y otras que, por su particularidad, serán objeto de tratamiento independiente en otros epígrafes. Entre las primeras hay que señalar las siguientes:

1. En los expedientes analizados no se ha procedido a la contratación de la redacción del proyecto y la dirección de obra en los términos previstos por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, ya que se encomiendan directamente a los Colegios respectivos mediante Hoja de encargo.

2. En la mayor parte de los contratos con financiación de diversa procedencia no se acredita la existencia de previa consignación presupuestaria para financiar la aportación municipal, como exigen los arts. 24 de la LCE y 84 del RGCE. Además, no han sido sometidos a fiscalización previa, exigida en los arts. 113 del TRRL, 24 de la LCE y 195 de la LHL.

3. No se acredita la tramitación de los expedientes de gastos de carácter plurianual, previstos en el art. 155

⁴⁵ El sistema previsto era el de compensación, por lo que los propietarios de los terrenos debían realizar a su costa todos los gastos de urbanización, como disponen los arts. 58, 59 y 62 del RGU en efectivo, mediante aval o mediante cesión de terrenos.

⁴⁶ No puede asumirse la alegación 6.3 formulada por el Alcalde durante el período fiscalizado, puesto que el acuerdo del Pleno de 20 de febrero de 1991, aceptando las cesiones de 1.500 m² no desvirtúa lo señalado en el Informe, puesto que estas cesiones eran las que correspondían al promotor, sin que se acredite que se efectuasen las aportaciones de los restantes propietarios.

⁴⁷ En el anexo 6 se relacionan los contratos celebrados según la información facilitada por el Ayuntamiento.

de la LHL y en los términos señalados en los arts. 80 al 84 y 86 del RD 500/1990.

4. Se vulneran los principios de publicidad y concurrencia que deben presidir toda contratación pública, al encomendar directamente la realización de la mayoría de los contratos de obras a EMTASA, sin proceder ni siquiera a la consulta a otras empresas ⁴⁸.

5. Las certificaciones de obra no se emiten mensualmente, como dispone el art. 142 del RGCE, produciéndose en algunos expedientes retrasos de uno y dos años entre la emisión de una certificación y la siguiente, sin que consten, además, las transferencias realizadas a EMTASA correspondientes al pago de éstas.

6. La mayor parte de las obras fiscalizadas no consta que hayan sido recibidas ni liquidadas.

7. En varios de los expedientes fiscalizados el Arquitecto técnico director de las obras no efectúa para el cálculo de sus honorarios la reducción o descuento del 20% por tratarse de una obra realizada para la Administración Pública, como dispone la Tarifa IX en su apartado 9.1 de honorarios de los Aparejadores y Arquitectos técnicos, habiendo originado un mayor coste para el Ayuntamiento de 1,2 millones de ptas.

8. La dirección de las obras que, en la mayor parte de los casos, ha sido encomendada a técnicos ajenos a la Corporación no se ha realizado adecuadamente, produciéndose retrasos y paralizaciones en aquéllas, que no resultan justificadas.

9. Las operaciones de préstamo no son tramitadas por la Corporación conforme a la naturaleza administrativa que tenían cuando fueron formalizadas, omitiendo las previsiones del art. 4.2 de la LCE.

7.1 Construcción de pabellón polideportivo cubierto

En el análisis del expediente, adjudicado por 189,9 millones de ptas., se ha observado lo siguiente:

1. En el presupuesto del proyecto no consta incluido el correspondiente estudio de seguridad e higiene en el trabajo, exigido por el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

2. El Pleno del Ayuntamiento de 2 de agosto de 1990 acuerda ejecutar estas obras «por administración directa de conformidad con lo establecido en el art. 121 del Real Decreto Legislativo 781/1986» a través de EMTASA, por importe de 189,9 millones de ptas. Sin embargo, en el expediente figura un Decreto del Alcalde de 10 de agosto de 1990 en el que resuelve que las obras encargadas en dicha sesión deben entender-

⁴⁸ No puede asumirse el contenido de la alegación 7.4 del Alcalde durante el periodo fiscalizado, puesto que la inclusión del 19% correspondiente a gastos generales y beneficio industrial en las obras encomendadas a EMTASA es contrario a lo dispuesto en el art. 68.2 del RGC para las obras a realizar por administración. Además, aquéllas no se tramitaban de conformidad con lo dispuesto en los arts. 190 y 191 del RGCE.

se como a realizar por contratación directa «en base al incumplimiento de las condiciones para que tenga condición de obra por administración y en atención al art. 51 del RGCE». A este respecto es de significar lo siguiente:

a) No se acredita la competencia con que actúa el Alcalde para modificar el acuerdo del Pleno, vulnerándose, además, los principios de publicidad y concurrencia al no tramitarse el correspondiente expediente de contratación, exigido en los arts. 37 de la LCE y 117 del RGCE.

b) Se genera incertidumbre sobre la fecha del Decreto del Alcalde rectificando el sistema de ejecución de estas obras, ya que constan escritos posteriores de la CAM, que subvencionaba las obras con cargo a los Planes de inversión 1990-1991, de 25 de marzo de 1994 y 17 de enero de 1995, en los que se pone de manifiesto que las certificaciones emitidas incluían el 19% correspondiente a gastos generales y beneficio industrial que habrían que descontarse, puesto que las obras se estaban realizando por administración ⁴⁹.

3. En la ejecución de las obras se ha constatado lo siguiente:

a) La primera certificación se emite casi un año después del inicio de las mismas.

b) Entre la emisión de la primera y la segunda certificación transcurren 8 meses y entre la cuarta y la quinta 2 años, sin que consten informes técnicos o jurídicos que justifiquen las causas que motivaron la paralización de las obras.

c) Ante la paralización de las obras, el Ayuntamiento no procedió de conformidad con lo previsto en el art. 52.c) de la LCE, resolviendo el contrato y levantando acta de liquidación, sino que en la fecha en que se reanudan las obras ratifica los acuerdos de encargo de proyecto y dirección de obra y de aprobación de proyecto y encargo a EMTASA sin proceder a la actualización de los precios.

d) Se incumplió manifiestamente el plazo de ejecución, puesto que aunque las obras deberían haber finalizado en 1992, terminaron el 13 de febrero de 1996.

Por otra parte, EMTASA, sin encargo del Ayuntamiento, adquirió material para el equipamiento del Polideportivo, facturando la Empresa suministradora 16,6 millones de ptas. ⁵⁰

⁴⁹ El Alcalde durante el período fiscalizado no aportó, en el trámite de alegaciones, el acta que se cita en aquéllas, sino la de 22 de febrero de 1990, que se refiere a la cesión de los terrenos de la UA nº 18.

⁵⁰ Por impago de la factura fue formulada demanda ejecutiva por la Empresa suministradora, practicada diligencia de embargo el 26 de julio de 1997 y dictada Sentencia el 25 de febrero de 1998, resultaron embargados frutos y rentas de EMTASA así como los derechos de propiedad de varias parcelas, para con su importe realizar el pago de la cantidad reclamada, que con los intereses ascendía a 17,7 millones de ptas.

En el análisis realizado se ha observado que figuran por dicho concepto dos facturas de la misma fecha, por el mismo importe y con la misma numeración, una de ellas remitida por la suministradora a EMTASA y otra al Ayuntamiento; la primera se encuentra fraccionada en dos partes y, sin embargo, la remitida al Ayuntamiento es única y se presenta por éste a la CAM para solicitar subvención. Además, estas facturas presentan las siguientes contradicciones:

1. En varias partidas cuya denominación es la misma se mantienen los precios unitarios pero se modifica el número de unidades facturadas, lo que afecta al importe total de la partida.

2. En la factura presentada al Ayuntamiento desaparecen las partidas que no tienen la consideración de equipamiento.

Estas circunstancias originan incertidumbre sobre el material realmente suministrado.

7.2 Pista de atletismo en polideportivo cubierto

Del análisis de la escasa documentación aportada sobre este contrato, adjudicado por 65,2 millones de ptas., se deduce lo siguiente:

1. Durante los años 1988 a 1990 el Alcalde mantiene conversaciones con distintas empresas para realizar una pista de atletismo, que se concretan en el acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento, el 3 de mayo de 1990, por el que se encargan los trabajos de asistencia técnica a una empresa y «la realización de determinadas obras en la pista de atletismo del Polideportivo municipal», sin que se establezcan las condiciones del contrato ni el precio.

2. El contrato se adjudica directamente por el Pleno de 2 de agosto de 1990, vulnerando los principios de publicidad y concurrencia que deben presidir toda contratación pública, infringiéndose los arts. 10 y 32 del RGCE y omitiéndose los trámites y documentos previstos en los arts. 14, 15, 17, 20 y siguientes de la LCE. Además, en la adjudicación no se señala expresamente el importe del contrato, ya que se indica «de acuerdo con el presupuesto 903/150 que presentó para realizar dichas obras». Este presupuesto ascendía a 65,2 millones de ptas. sin incluir IVA.

3. No consta que el contrato fuese formalizado ni figura documentación alguna que acredite la personalidad jurídica del contratista y los demás requisitos para contratar exigidos por el art. 25 del RGCE.

4. No se realiza la Comprobación del replanteo, con incumplimiento del art. 127 del RGCE, desconociéndose, por ello, la fecha exacta de inicio de las obras.

5. No se emiten certificaciones de obra sino facturas que no incluyen los gastos generales y el beneficio industrial, habiéndose observado lo siguiente:

a) La inclusión de partidas a tanto alzado por valor del 90% del presupuesto sin acreditar las unidades ejecutadas.

b) La realización de abonos a cuenta por importe de 1,3 millones de ptas. sin que fueran aprobados por el Ayuntamiento.

Estas circunstancias podrían haber supuesto un perjuicio económico al Ayuntamiento al haberse procedido al pago de estas facturas sin que acrediten la obra realizada.

6. El 4 de diciembre de 1990, ante la paralización de las obras, se formalizó un Convenio suscrito entre el Alcalde y la Empresa en el que se aprecia lo siguiente:

a) Estipuló condiciones que suponían aplazamiento de pago, prohibido por el art. 12 de la LCE.

b) Consideró la suspensión intemporal de las obras manteniendo el compromiso de continuarlas cuando concudiesen determinadas condiciones fijadas en el mismo.

c) Impuso obligaciones futuras al Ayuntamiento tales como la realización del recubrimiento de césped de la parte central de pista.

d) Señaló como fecha de adjudicación del contrato de obra el 2 de agosto de 1989 siendo realmente de 1990.

e) Comprometió a la empresa a realizar a su cargo todas las obras y modificaciones precisas en el caso de que la obra no fuese homologada por la Federación Española de Atletismo o a devolver el importe de la factura con los intereses legales.

7.3 Finalización de graderío de la pista de atletismo

La documentación de esta obra, adjudicada en 16,2 millones de ptas., facilitada por el Ayuntamiento no corresponde a un expediente de contratación sino a la tramitación de un Convenio con el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para contratación de personal en desempleo para realizarla. El proyecto enviado al INEM fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con un presupuesto de 16,2 millones de ptas. solicitando una subvención de 9,1 millones de ptas.

En el análisis de la escasa documentación facilitada por el Ayuntamiento se han observado las siguientes contradicciones:

1. En el expediente figuran dos certificaciones del acuerdo adoptado el 2 de agosto de 1990, emitidas por el Secretario con fechas de 7 y 16 de agosto de 1990, con diferente contenido, ya que en la primera se cita el importe del proyecto y no se menciona el término servicio y en la segunda se señala que se aprueba «el proyecto de obra o servicio denominado finalización del graderío Zona Este y realizar la citada obra o servi-

cio por Administración directa», sin que la del 16 de agosto se corresponda con el contenido del acta⁵¹.

2. Aparecen dos actas de inicio y replanteo idénticas pero con distintas fechas —20 y 29 de octubre—.

3. No constan certificaciones ni facturas de los gastos y pagos realizados en la ejecución de estas obras, por lo que no se acredita fehacientemente su realización.

4. El Ayuntamiento justifica su petición de subvención al INEM en el hecho de que con el graderío se finalizaban las obras del Polideportivo; sin embargo esto no era posible ya que, por su plazo de ejecución, aquéllas debían estar terminadas el 20 de diciembre de 1990 y las del Polideportivo finalizarían el 10 de marzo de 1992. Esta circunstancia supondría que el graderío se realizaría, además, antes de finalizar la pista de atletismo⁵² y pondría de manifiesto el fraccionamiento injustificado de los proyectos de todas estas obras.

7.4 Construcción del edificio del nuevo Ayuntamiento

7.4.1 Redacción del proyecto

En la contratación de la redacción del proyecto de construcción del edificio del nuevo Ayuntamiento, cuyas obras se adjudicaron en 282,4 millones de ptas., se omitieron los trámites establecidos en el Decreto 1005/1974, acudiéndose a la convocatoria de un concurso de ideas del que es de destacar lo siguiente:

1. Se vulneró la concurrencia al convocarse un concurso restringido entre Arquitectos que habían trabajado para el Ayuntamiento y estaban contribuyendo al desarrollo de la localidad.

2. No se efectuó la debida publicidad, limitándose el Alcalde, además un día antes de aprobarse las Bases de la convocatoria, a instar a los arquitectos invitados a participar en el concurso a una reunión para hacerles entrega de la documentación y de las bases.

3. El objeto y las bases del concurso quedaron indeterminados al preverse la posibilidad de que el Ayuntamiento, de acuerdo con el ganador del concurso, sustituyese el encargo por otro similar si el trabajo se dilataba.

4. Se constituyó un Jurado compuesto por miembros de la Corporación asesorados por una comisión de expertos, ya que aquéllos carecían de conocimientos en la materia, si bien la decisión del concurso correspondía a aquél.

5. No se fijaron criterios objetivos para la selección del trabajo y la decisión de la Corporación, que no se vinculaba a los informes de la comisión asesora, resulta-

ba totalmente discrecional, ya que si coincidían las recomendaciones del equipo asesor con el trabajo elegido por la Corporación éste sería el seleccionado, prevaleciendo en caso contrario el criterio del Ayuntamiento.

7.4.2 Expropiaciones

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM de 18 de febrero de 1993 se declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción del nuevo Ayuntamiento y se autorizó ésta conforme al art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF).

El acta previa de ocupación se formalizó el 22 de abril, indicándose en la misma que la valoración de la finca expropiada en la c/ del Sol nº 16 ascendía a 5,3 millones de ptas., que se habían consignado en la Caja General de Depósitos el 16 de abril a favor de los titulares o sus causahabientes.

Anteriormente, el Alcalde había formulado ofertas a los propietarios de las fincas nºs 15, 16 y 17 de la Plaza del Sol, que iban a verse afectados por la expropiación, el 30 de diciembre de 1991, 31 de marzo y 11 de mayo de 1992, presentando alternativas consistentes en ofertas económicas —17.500 a 25.000 ptas. m²—, compensación en productos inmobiliarios y compensación en edificabilidad (de 1,1 m² x 1m² hasta 1,2 m² x 1 m²) en otras zonas del casco urbano propiedad de los mismos.

El 1 de abril de 1997 el Alcalde y dos de los tres propietarios proindiviso de la finca nº 16 de la c/ del Sol, de 145 m² de superficie, afectados por la expropiación, estipulan en sendos documentos que el pago del justiprecio se realice en especie, conviniendo la adjudicación de locales comerciales, trasteros y garajes. El 22 de septiembre del mismo año se formalizaron los contratos con los citados propietarios, adjudicándoles locales comerciales y garajes cuyo importe ascendió a 12,6 millones de ptas. en un caso y 12 millones de ptas. en el otro. En la adjudicación de estos bienes se ha observado lo siguiente:

1. Se procedió a la entrega de inmuebles como pago del justiprecio con anterioridad a la valoración de los mismos y a la de los bienes expropiados, resultando adjudicados bienes valorados en más de 24 millones de ptas., importe que excedía de la consignación que se había realizado en la Caja General de Depósitos —5,2 millones de ptas.— para abono a los tres propietarios de la finca expropiada, sin que se justifique esta revalorización.

2. La forma de pago adoptada no se encuentra prevista en los arts. 48.2 de la LEF y 49.5 del Reglamento de Expropiación Forzosa (REF), aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957⁵³, sin que resulte justificado que

⁵¹ Párrafo modificado en función de las alegaciones de la Corporación.

⁵² Las obras se paralizaron, según consta en el convenio con la empresa de 4 de diciembre de 1990.

⁵³ Según estos arts., el pago se tiene que realizar en dinero, mediante talón nominativo al expropiado o por transferencia bancaria.

se hayan seguido dos procedimientos diferentes, aplicando en unos casos el sistema de valoración y pago previstos en la LEF y en el REF y en otros la legislación urbanística.

3. En la determinación del justo precio no se han seguido los trámites de los arts. 25 y siguientes del REF (en concreto, la propuesta del Jefe del Servicio encargado de la expropiación que permita valorar el bien que va a ser objeto de ésta, el informe del Servicio Técnico en relación con el valor del bien que se va a expropiar, fiscalización del gasto por la Intervención y acuerdo del órgano competente).

7.4.3 Contratación de las obras

Las obras de construcción del nuevo Ayuntamiento estaban incluidas en el Plan Cuatrienal de Inversiones 1992/1995 de la CAM, con financiación del 70% por la Administración Autonómica. En el expediente analizado se ha observado lo siguiente:

1. Las obras se inician un mes antes de su adjudicación a EMTASA⁵⁴.

2. En la ejecución hay que destacar lo siguiente:

a) Las relaciones valoradas que sirven de base para expedir las certificaciones son elaboradas por la propia empresa, en contra de lo dispuesto en la cláusula 46 del PCAG, que establece que deben ser redactadas por el director de las obras.

b) Se realizan modificaciones de hecho al proyecto inicial que se recogen en un proyecto modificado, aprobado prescindiendo de la tramitación regulada en los arts. 50 de la LCE, 150 del RGCE y cláusula 59 del PCAG, dos meses después de realizarse la recepción provisional. La modificación se basa, según el informe técnico emitido el 26 de septiembre de 1994, en cambios en calidades e instalación de una pequeña estructura ligera y no en necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas en el momento de elaborar el proyecto inicial —único supuesto en que se permite la modificación del contrato de obras, a tenor del art. 149 del RGCE— y supone un incremento del 20,1% del presupuesto inicial, superando ampliamente este límite algunos de sus capítulos; así el de movimientos de tierras —132,88%— y el de revestimientos —321,98%—.

c) Las certificaciones son firmadas por el Alcalde como Gerente de EMTASA, en contradicción con la

situación que ostenta en ésta que es la de Presidente, a tenor de los arts. 9 y 17 de los Estatutos de dicha Empresa.

d) Se desvirtúa la presunción de certeza que conlleva toda certificación, al disminuir el capítulo de pinturas en el proyecto modificado con respecto a lo anteriormente certificado del inicial en 2,7 millones de ptas.

7.5 Construcción de 34 viviendas y garajes y de edificio de equipamiento y locales comerciales en ronda Santa Susana y c/ Viento

En este expediente, adjudicado en 204,6 millones de ptas. para las viviendas y en 204,4 millones de ptas. para el edificio de equipamientos, se ha observado lo siguiente:

1. No resulta justificado el abono de honorarios de dirección de obra y redacción del proyecto de seguridad e higiene correspondientes al Arquitecto técnico por importe de 3,1 millones de ptas., dado que EMTASA, además, había formalizado con él un contrato laboral al amparo del Real Decreto 2104/1984 para prestar sus servicios en estas obras.

2. Para la financiación de las obras el Ayuntamiento formalizó dos préstamos por 310 y 125 millones de ptas., respectivamente, en cuyo análisis se ha observado lo siguiente:

a) El Informe emitido por el Interventor sobre la concertación del primero calcula la carga financiera deduciendo las amortizaciones previstas en el ejercicio que se supeditaban a la subrogación de los futuros propietarios de las viviendas. Además, no analizaba la capacidad financiera de la Corporación, vulnerando los arts. 53.1 y 54.3 de la LHL.

b) El segundo préstamo se concertó con anterioridad a que el Pleno lo autorizase, infringiendo el art. 53 de la LHL.

c) En ambas operaciones la Corporación cede sus facultades y prerrogativas al permitir que la prestadora pueda transferir a cualquier persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de los contratos sin necesidad de notificar la cesión o transferencia al deudor, que renuncia al derecho que le otorga el art. 149 de la Ley Hipotecaria y por los efectos ejecutivos que se prevén, contrarios a lo dispuesto en los arts. 154 de la LHL y 80.1 de la LRBRL.

3. En la ejecución de los contratos se ha observado lo siguiente:

a) Se realizan modificaciones por vía de hecho, sin la tramitación del correspondiente expediente, regulado en los arts. 50 de la LCE, 150 del RGCE y cláusula 59 del PCAG, que se recogen a partir de la certificación nº 12, que incrementan el presupuesto de adjudicación en 20,5 millones de ptas.

⁵⁴ No puede asumirse el contenido de la alegación del Alcalde durante el período fiscalizado, por constar «acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras de construcción del edificio del nuevo Ayuntamiento», de fecha 29 de junio de 1993, adjudicadas por acuerdo de pleno de 29 de julio de 1993, por lo que, en virtud del art. 127.d) del RGCE, las obras debieron iniciarse el día 30 de junio antes de su adjudicación. Asimismo, no puede asumirse la afirmación de la acumulación de funciones, al aportarse actas incompletas.

b) En la 2ª certificación de las obras de construcción de edificio de equipamiento y locales se aplica incorrectamente el tipo impositivo del IVA —6% en lugar del 15% vigente en ese momento—. Además, entre la emisión de la 6ª y 7ª certificación transcurre un año, infringiendo las cláusulas 46 y 47 del PCAG.

c) A la fecha de finalización de la fiscalización —julio de 1999— las obras no estaban aún terminadas, a pesar de haber transcurrido cinco años desde su adjudicación.

7.6 Residencia deportiva

Esta obra, por un importe total de 152,9 millones de ptas., se divide en cuatro fases, sin que se determinen las unidades que se ejecutarían en cada una de ellas susceptibles de utilización independiente, estando motivada por la concesión de subvenciones del INEM con destino a la financiación de la mano de obra y en la exigencia de éste de que las obras estuvieran terminadas antes de finalizar cada ejercicio presupuestario⁵⁵. En el análisis de este expediente se ha observado lo siguiente:

1. El Ayuntamiento aprobó el proyecto de la 1ª fase el 7 de marzo de 1991, sin indicar su importe, acordando realizarla por medio de EMTASA y solicitando, asimismo, una subvención al INEM de 34 millones de ptas. para contratación de trabajadores desempleados. Posteriormente, comunicó al INEM que se había realizado obra en 1991 por importe de 64,9 millones de ptas.⁵⁶, constando la contratación de los trabajadores desempleados y la aplicación de la subvención concedida para el pago de salarios. Sin embargo, se genera incertidumbre sobre la obra realizada de esa fase, por lo siguiente:

a) No constan certificaciones sobre la obra realizada en 1991, siendo la 1ª que acredita lo ejecutado aprobada el 17 de diciembre de 1992, año en que se realizó la 2ª fase. Además, en aquélla se deduce la subvención concedida para esta fase.

b) El importe de ejecución material de la obra realizada en la certificación emitida es de 28,8 millones de ptas., es decir, inferior al 50% de lo que se comunicó al INEM como ejecutado en la certificación final de obra (64,9 millones de ptas.), siendo asimismo inferior al 30% de lo que se puso de manifiesto al INEM como ejecutado en la 1ª y 2ª fase (97,4 millones de ptas.).

c) El pedido de materiales se realiza el 20 de noviembre de 1991, señalándose que se retirarían antes del 30 de abril de 1992, lo que no concuerda con las

fechas de ejecución comunicadas al INEM y certificadas, ya que el 2 de octubre de 1991 se certifica haber empleado el 50% de la subvención concedida.

2. El 12 de marzo de 1992 el Ayuntamiento aprobó el proyecto de la 2ª fase sin citar importe. La justificación al INEM de los gastos realizados indica que la obra ejecutada ascendía a 32,5 millones de ptas.⁵⁷. No obstante lo anterior, la certificación de obra emitida solamente acreditaba 28,2 millones de ptas.

3. El proyecto para ejecución de la 3ª fase se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de marzo de 1993. Según los datos facilitados al INEM la obra ascendía a 87,7 millones de ptas. y se solicitó una subvención de 45 millones de ptas. Posteriormente el Alcalde dirige nueva solicitud limitando la obra a la subfase A) por importe de 29,2 millones de ptas., cantidad que justifica al INEM y para la que éste concedió una subvención de 13,5 millones de ptas.

4. El 24 de marzo de 1994, la Comisión de Gobierno aprobó el proyecto de la 4ª fase, por importe de 89,2 millones de ptas., y solicita una subvención de 48,5 millones de ptas., que se reduce mediante petición posterior a la subfase A) con presupuesto de 26 millones de ptas., limitando la petición de subvención a 12 millones de ptas., cantidad concedida con anterioridad. Respecto a esta fase se ha observado lo siguiente:

a) En la memoria elaborada por el Técnico municipal el 17 de mayo de 1994 se indica que la obra que resta por ejecutar asciende a 89,2 millones de ptas., a pesar de que en la solicitud formulada al INEM el 12 de marzo de 1993 se señalaba que la obra pendiente ascendía a 87,7 millones de ptas. y que con posterioridad a ésta se habrían realizado obras en la 3ª Fase, por importe de 29,2 millones de ptas.

b) La comunicación de la obra ejecutada en esta fase se realiza al INEM por importe de 26,3 millones de ptas. el 28 de febrero de 1995.

5. El coste de las obras realizadas según las comunicaciones del Ayuntamiento al INEM ascendió a 152,9 millones de ptas., habiendo concedido éste una subvención para mano de obra de 71,9 millones de ptas., requiriendo de esta cantidad el reintegro de 2,4 millones de ptas. por no resultar totalmente justificada la inversión realizada en la 3ª y 4ª fase, sin que conste la realización de aquél.

Como se ha señalado, todas estas circunstancias, unidas a que no han sido facilitados al Tribunal de Cuentas los proyectos de cada una de las fases y las facturas de los materiales empleados y sus correspondientes pagos, generan incertidumbre sobre la obra realmente realizada, máxime teniendo en cuenta que al término de esta fiscalización —julio de 1999— ésta

⁵⁵ El Ayuntamiento realiza sucesivas peticiones de subvención adaptando los presupuestos de las obras de las diferentes fases a las cantidades con que va a ser subvencionada la mano de obra por el INEM.

⁵⁶ El INEM concedió una subvención de 30,6 millones de ptas.

⁵⁷ El INEM concedió una subvención de 15,8 millones de ptas.

estaba aún sin finalizar y abandonada, sin poder ser entregada al uso público, única finalidad de acometer las obras públicas.

7.7 Mobiliario del Ayuntamiento

1. Este contrato se adjudica directamente por Decreto del Alcalde, por importe de 16,3 millones de ptas., sin la tramitación del expediente administrativo exigido en el art. 241 del RGCE⁵⁸.

2. En menos de un mes desde la adjudicación, se aprobaron dos ampliaciones a la petición inicial de mobiliario por importes de 3,3 y 7,9 millones de ptas., que suponen el 69,6% de lo inicialmente adjudicado y que ponen de manifiesto la falta de previsión del Ayuntamiento.

3. Ante la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones contraídas, el Ayuntamiento realiza las siguientes actuaciones:

a) Acepta letras de cambio con distintos vencimientos que no son atendidas, por importe de al menos 17,5 millones de ptas., lo que supone el pago aplazado del precio, expresamente prohibido por el art. 12 de la LCE.

b) Ante la circunstancia anterior, el 11 de julio de 1996 el Alcalde propone al contratista un nuevo sistema de financiación que supone igualmente un aplazamiento del pago⁵⁹.

c) No se acredita la recepción de los bienes adquiridos y la inscripción inventarial de los mismos.

8. CONCLUSIONES

8.1 Sobre control interno

En los sistemas y procedimientos de control interno implantados en el Ayuntamiento se han apreciado determinadas deficiencias y debilidades, entre las que hay que destacar las siguientes:

1. En lo referente a los ingresos y gastos de festejos:

a) Los ingresos se recaudan desconociendo el concepto presupuestario al que corresponden y la persona física o jurídica que los realiza.

b) En algunos casos no se han formado los expedientes contractuales ni se han seguido los trámites legales en la ejecución de las partidas presupuestarias

⁵⁸ Esta circunstancia motivó que al no determinarse el régimen jurídico aplicable, en la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento por incumplimiento del contrato se considera sometido al derecho privado.

⁵⁹ Ante el incumplimiento reiterado del pago por el Ayuntamiento, fue interpuesta por el contratista demanda de juicio declarativo de menor cuantía por importe de 11,5 millones de ptas., incluidos los gastos de devolución de una letra, que se admite a trámite el 18 de mayo de 1998. A la fecha de terminación de la fiscalización —julio de 1999— no consta se haya dictado sentencia.

correspondientes, destacando, al respecto, que no consta la autorización del gasto o del pago y la fiscalización previa de ambos.

c) La Comisión de festejos no ha rendido las cuentas acreditativas de la aplicación de las entregas recibidas con cargo a los presupuestos municipales.

2. En cuanto a las transferencias otorgadas hay que señalar que durante el periodo fiscalizado no se ha dispuesto de bases reguladoras sobre su finalidad, requisitos concurrentes en los beneficiarios y cuantía máxima, conteniendo únicamente las Bases de ejecución de los presupuestos una referencia a los plazos para la justificación de los fondos por los perceptores, por lo que no se garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Asimismo, ninguno de los expedientes analizados contiene la propuesta del gasto, la fiscalización previa, el certificado de existencia de crédito y la subsiguiente retención de crédito.

3. Una gran parte de las transferencias recibidas, corrientes y de capital, proceden de la Comunidad Autónoma de Madrid y se imputan incorrectamente como tasas y otros ingresos en el capítulo 3, destacándose, asimismo, que en una gran parte de éstas se incumple el principio de devengo, al contabilizarse como del ejercicio corriente en el posterior al de la efectiva percepción.

4. Los datos correspondientes a la deuda viva por préstamos y por operaciones de tesorería que figuran en la contabilidad municipal no aparecen conciliados con las respuestas obtenidas de la circularización a Entidades financieras, ni concuerdan con la información suministrada al Tribunal por la propia Intervención del Ayuntamiento. Asimismo, no se ha recabado la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para la suscripción de nuevas operaciones crediticias, exigida en el art. 52 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que la carga financiera superaba el límite previsto en dicha Ley.

8.2 Sobre festejos

1. El Ayuntamiento ha aplicado en algunos ejercicios fiscalizados la ordenanza municipal de la tasa por actividades lúdicas de carácter socio-cultural y deportivo realizadas en los espacios de uso y dominio público al aire libre, pese a que la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid requirió su anulación.

2. Las obligaciones reconocidas han superado a los créditos definitivos en tres de los cinco ejercicios fiscalizados (un 12% en 1991, un 9% en 1994 y un 45% en 1995).

3. Se constatan diversas deficiencias e irregularidades en la acreditación de los gastos de estas activida-

des, entre las que destacan la carencia de firma del ordenador del gasto y del pago, la no fiscalización previa de éstos o la no identificación del perceptor de los fondos.

4. En los movimientos de la cuenta corriente abierta en Entidad financiera para la realización de cobros y pagos de festejos, de la que pueden disponer de fondos el Alcalde, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Empleo y Especial de Cuentas y el Presidente de la Comisión de Información, Cultura y Deportes, se constatan las siguientes deficiencias e irregularidades:

a) De las transferencias del presupuesto a dicha cuenta durante el cuatrienio 1991-1994, por un importe total de 53,1 millones de ptas., únicamente figuran abonados en la cuenta corriente 48,6 millones de ptas., no justificándose el destino de los restantes 4,5 millones de ptas.

b) En la cuenta corriente figuran, además de las transferencias del presupuesto, ingresos durante el quinquenio 1991-1995 por 21,7 millones de ptas. sobre los que no se detalla ni acredita documentalmente el concepto presupuestario ni la persona o entidad que ha realizado aquéllos.

c) No se justifica la aplicación de los cargos de la cuenta corriente, su naturaleza y perceptores de los fondos, cuyo importe alcanzó durante los ejercicios fiscalizados los 70,7 millones de ptas.

8.3 Sobre transferencias otorgadas

1. En mandamientos de pago por importe de 816.000 ptas. se carece del justificante de gasto; en operaciones por 1.565.900 ptas. no consta la acreditación del pago; y en tanto que en otros casos no figura la firma del ordenador del pago o la del Interventor.

2. Respecto a las transferencias de capital, cuya mayor parte corresponde a las subvenciones a empresas instaladas en el Municipio, cofinanciadas por el Ayuntamiento (un 10%) y por la Comunidad Autónoma de Madrid (el restante 90%), de las otorgadas en 1994 (33,1 millones de ptas.) el Ayuntamiento entregó 11,3 millones de ptas. (el 34% del montante conjunto), por lo que éste aportó 7,3 millones de ptas. en exceso sobre los compromisos adquiridos (4 millones de ptas., equivalentes al 10% de los 40 millones de ptas. convenidos con la Comunidad Autónoma).

3. Las subvenciones del Ayuntamiento en concepto de menor precio de las viviendas adjudicadas a particulares no se reflejan en contabilidad, sino que aquéllas minoran los ingresos recibidos por la Corporación, contraviniendo el principio de no compensación de ingresos y gastos.

8.4 Sobre transferencias recibidas

1. En los estados contables aprobados por la Corporación correspondientes a 1992 figuran indebidamente

como derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados 38 millones de ptas., correspondientes a una subvención de la Comunidad Autónoma de Madrid para los Convenios del Ayuntamiento con Empresas, puesto que dichas transferencias ya habían sido cobradas en 1991. Asimismo, en 1995 se registra un ingreso del Instituto Nacional de la Salud de ejercicios cerrados, por 5,2 millones de ptas., importe que no figuraba como pendiente de cobro de ejercicios anteriores.

2. La contabilización de la Participación en los tributos del Estado, sobre la que el Ministerio de Economía y Hacienda ha practicado retenciones por deudas del Ayuntamiento con la Seguridad Social se realiza incorrectamente por los importes netos, compensando el ingreso efectivo con dichas deducciones.

3. La Comunidad Autónoma de Madrid comunica al Tribunal, en la respuesta a la petición de información, la realización, entre otras, de 17 transferencias por 47,5 millones de ptas., ninguna de las cuales se refleja en la contabilidad municipal.

8.5 Sobre endeudamiento financiero

1. Los saldos de empréstitos figuran con signo negativo en el pasivo de los balances de situación de tres de los ejercicios fiscalizados, sin que el Ayuntamiento haya facilitado al Tribunal las oportunas aclaraciones o documentación al respecto.

2. Los saldos que figuran en los estados contables difieren significativamente de los que se deducen de los registros contables y de la información facilitada por las Entidades financieras, siendo los importes que se reflejan en libros superiores a los de los estados financieros en un 6,9% en 1992, 63% en 1993, 113% en 1994, y 164% en 1995, debiéndose estas diferencias, a que en el balance de situación no se reflejan las deudas vivas por operaciones suscritas con el Banco de Crédito Local, Instituto para la Vivienda de Madrid, Caja de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Madrid y Cajamadrid.

3. Algunas operaciones de crédito fueron aprobadas por el Pleno con informes desfavorables del Interventor, debido a la situación financiera del Ayuntamiento y a que las mismas implicaban un incremento de la carga financiera que superaba el límite máximo previsto.

4. Se han concertado, desde 1992, diversas operaciones de tesorería que en algunos casos se utilizaron para cancelar préstamos o créditos anteriores, por lo que, de facto, se convirtieron en a largo plazo e incumplieron la restricción del art. 180.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que indica que aquéllas tendrán como finalidad exclusiva la de cubrir necesidades transitorias de liquidez. Asimismo, el importe reflejado en cuentas como pendiente de amortizar por estas operaciones a 31 de diciembre de 1995 (20 millones de ptas.) no concuerda

con el que notifican las Entidades financieras, que elevan aquí a 60,2 millones de ptas., debido a que la Corporación no incluye en cuentas todas las operaciones concertadas (Banco de Crédito Local —20,2 millones de ptas.—, Banco Popular Español —20 millones de ptas.— y Cajamadrid —20 millones de ptas.—).

8.6 Sobre actuaciones urbanísticas

Las actuaciones urbanísticas analizadas no se han ajustado a las prescripciones legales, destacándose en particular lo siguiente:

1. La falta de constitución del Registro de Transferencias de Aprovechamientos y del Patrimonio Municipal del Suelo.

2. El Inventario de bienes no ha sido actualizado desde 1989, produciéndose un descontrol en las adquisiciones y enajenaciones realizadas.

3. La exención de la constitución de la Junta de Compensación en las Unidades de actuación/ejecución de iniciativa particular, sin que los terrenos pertenecieran a un solo propietario o a una comunidad proindiviso.

4. No se exigieron las debidas garantías para la ejecución de las obras de urbanización, que sufrieron retrasos considerables y, en algunos casos, se paralizaron, sin adoptarse las medidas previstas en la normativa legal y en los Estatutos y Bases de actuación.

5. El Ayuntamiento no ejerció adecuadamente las funciones de vigilancia que le otorgaba la normativa urbanística, al no realizar las actuaciones debidas ante el incumplimiento de los deberes urbanísticos por parte de los propietarios.

6. La formalización de Convenios urbanísticos a través del Alcalde en los que se concertaban pactos que constituían objeto de los proyectos de compensación cuya aprobación correspondía al Pleno, y en los que se incluían cláusulas contrarias a la normativa urbanística al permitir la edificación con anterioridad a la urbanización sin garantizarla, autorizando además, en este supuesto, el fraccionamiento del pago.

7. El Ayuntamiento no ejerció las debidas acciones que le otorgaba el ordenamiento jurídico en defensa de los intereses municipales, por lo siguiente:

a) Asumió la financiación de obras de iniciativa privada o pública, en la que no tenía participación —ante la falta de aportación de las cuotas de urbanización a que estaban obligados los propietarios—, concertando préstamos con entidades bancarias.

b) Constituyó garantía patrimonial sobre dos fincas municipales para garantizar un préstamo hipotecario formalizado por los adjudicatarios de viviendas de precio tasado construidas por la Entidad Local.

c) Permitió infracciones urbanísticas al ser invadido un camino público y zonas verdes con edificaciones de promotores privados.

8. En la adjudicación de las viviendas no se acreditó que los adquirentes de las mismas hubiesen abonado totalmente al Ayuntamiento las cantidades estipuladas como se hacía constar en las escrituras públicas, por cuanto en la misma fecha que éstas fueron firmados escritos de reconocimientos de deudas en los que se señalaban las cantidades debidas al Ayuntamiento por los propietarios, con independencia de lo que se indicaba en aquéllas.

9. Para la enajenación de las parcelas no se convocó el oportuno concurso y no se realizó la depuración física de éstas, lo que provocó errores en la delimitación de su extensión que hubieron de corregirse.

10. Algunos de los informes emitidos en el ejercicio de las funciones de control interno y asesoramiento son erróneos y favorecen la adopción de resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico.

11. Se encomendó directamente a la Empresa Municipal de Torres de la Alameda, S. A. la ejecución de obras de urbanización tanto de iniciativa privada como pública sin que se determinase en unos casos su sistema de ejecución —sin que sea justificable el de administración— la normativa que lo amparaba y sin garantizar su financiación.

12. Para el desarrollo de la Unidad de actuación número 2 de las normas subsidiarias de 1987 el Alcalde firmó un Convenio con el promotor de la urbanización con el que tenía una relación de parentesco de consanguinidad, siendo posteriormente ratificado este Convenio por el Pleno.

8.7 Sobre contratación

Los expedientes analizados infringen la normativa aplicable, destacándose en particular lo siguiente:

1. La redacción de los proyectos y la dirección de las obras examinadas fueron encargadas directamente sin proceder a su contratación conforme a lo previsto legalmente.

2. Se vulneraron los principios de publicidad y concurrencia al encomendarse la ejecución de la mayoría de las obras a la Empresa Municipal de Torres de la Alameda, S.A.

3. El Ayuntamiento actuó al margen de la normativa presupuestaria al contratar sin existencia de consignación y tramitar los expedientes sin fiscalización previa.

4. La ejecución de las obras se ha llevado a cabo sin control de la dirección de obra, produciéndose retrasos, paralizaciones y modificaciones no justificadas, transcurriendo además entre la emisión de las certificaciones en ocasiones hasta más de 2 años, no constando su recepción y liquidación.

5. En las obras financiadas mediante Convenios con el Instituto Nacional de Empleo existe incertidumbre sobre la obra realizada, al no constar certificaciones o facturas de los gastos efectuados, encontrándose, además,

una de ellas, a pesar de la subvención recibida por importe de 71,9 millones de ptas., sin entregar al uso público.

6. Los informes emitidos en el ejercicio de las funciones de asesoramiento incurren en ocasiones en importantes errores en la determinación de la normativa aplicable al caso concreto.

7. En varios de los expedientes fiscalizados el Arquitecto Técnico director de las obras no efectúa para el cálculo de sus honorarios la reducción o descuento del 20% por tratarse de una obra realizada por la Administración Pública, habiendo originado un mayor coste para el Ayuntamiento de 1,4 millones de ptas.

9. RECOMENDACIONES

A efectos de subsanar las deficiencias señaladas en el presente Informe, tanto en lo concerniente a los sistemas y procedimientos de control interno como a las áreas específicas analizadas, la Corporación debería arbitrar las oportunas medidas en el sentido que se recomienda en los siguientes epígrafes.

9.1 Sobre control interno

1. La implantación de una contabilidad que permita que todas las operaciones se registren siguiendo los criterios de general aplicación, dotándose de mecanismos que eviten las deficiencias detalladas en este Informe y armonicen la información reflejada en los estados financieros con la que se incluye en los registros de contabilidad y se soporta en documentos.

Asimismo, deberán subsanarse las deficiencias en los registros contables señaladas en este Informe, con objeto de garantizar su fiabilidad e inalterabilidad.

2. La identificación de todos los ingresos a efectos de su control y correcta imputación presupuestaria, en su caso.

3. La formación de los expedientes contractuales en los supuestos que sean exigibles legalmente.

4. Ajustar la ejecución del presupuesto a las fases previstas legalmente y la fiscalización de cada una de éstas por los órganos a los que corresponde esta función.

5. La exigencia en la rendición de cuentas de quienes perciban fondos con cargo a los presupuestos municipales.

6. La implantación de bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, su percepción y control, con objeto de que las mismas se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

7. La acreditación de todas las operaciones de gastos, subsanando las deficiencias puestas de manifiesto en este Informe.

9.2 Sobre festejos

Con independencia de las deficiencias de control interno señaladas anteriormente, y que afectan espe-

cialmente a estas actividades, el Ayuntamiento debería:

1. Revisar las ordenanzas municipales reguladoras de las diversas tasas sobre esta actividad, ajustando las mismas a las disposiciones normativas de general aplicación.

2. Exigir un mayor rigor en el gasto ajustando el mismo a las disponibilidades presupuestarias, evitando la reiterada práctica de rebasar los créditos definitivos.

3. La acreditación, por los ordenadores de gasto, de todas las transferencias y subvenciones recibidas y de los restantes recursos extrapresupuestarios, detallando e identificando, asimismo, la procedencia de estos últimos.

9.3 Sobre transferencias

Con independencia de la ineludible implantación de bases reguladoras sobre la concesión de transferencias, la Corporación debería:

1. Exigir el cumplimiento de todos los trámites, en particular en el reconocimiento de la obligación y pago de aquéllas, que ineludiblemente deberán ser realizados por el ordenador correspondiente y fiscalizados por la Intervención municipal.

2. Revisar las causas por las que el Ayuntamiento ha realizado pagos por importes superiores a los fijados en el Convenio con la Comunidad Autónoma de Madrid para subvenciones a empresas instaladas en el Municipio.

3. Contabilizar entre los gastos municipales las subvenciones a los adquirentes de viviendas promovidas por el Ayuntamiento, no compensando aquéllos con los ingresos recibidos. Idéntico tratamiento debería realizarse respecto a las subvenciones percibidas por la Participación en los tributos del Estado cuando éstos se minoran por deudas con la Seguridad Social, contabilizando como ingresos el importe total de aquéllas.

9.4 Sobre endeudamiento financiero

1. La Corporación debería adoptar las medidas necesarias para que las cuentas municipales reflejen todas las deudas por operaciones crediticias, dotándose al efecto de los oportunos instrumentos para su seguimiento y control.

2. La concertación de nuevas operaciones de crédito debería partir de la situación previa, evitando el excesivo endeudamiento y la elevada carga financiera, aspectos ambos puestos reiteradamente de manifiesto por la Intervención municipal.

3. Las operaciones de tesorería deberían ser utilizadas con la exclusiva finalidad de financiar necesidades transitorias de financiación, no debiendo utilizarse para cancelar préstamos o créditos preexistentes.

9.5 Sobre actuaciones urbanísticas y contratación

A efectos de ajustar su actuación a la legislación urbanística y sobre Contratos de las Administraciones Públicas y corregir las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento debería proceder a:

1. Arbitrar medidas para mejorar la organización administrativa creando un sistema de archivo de los expedientes y el libro registro de contratos.
2. Llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes.
3. Constituir el Patrimonio Municipal del Suelo.
4. Actuar en defensa de los intereses públicos velando por el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los particulares, sin asumir financiación de las obras que correspondan a éstos.
5. Exigir el cumplimiento de las funciones de control interno a la Intervención, con el sometimiento de los expedientes a previa fiscalización.
6. Garantizar los principios de transparencia y publicidad en la contratación.
7. Especificar el sistema de ejecución de las obras y el precio de los contratos en los acuerdos o resoluciones que se adopten para la contratación de las mismas.
8. Vigilar la labor de los directores de obras evitando retrasos, paralizaciones y modificaciones injustificados de las mismas, exigiendo, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

9. Tramitar los preceptivos expedientes de gastos de carácter plurianual cuando las actuaciones municipales se extiendan a más de un ejercicio económico.

Madrid, 27 de septiembre de 2000.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba

ANEXOS

Relación de anexos

1. Endeudamiento a 31 de diciembre en los balances de situación.
2. Situación de la deuda:
 1. A 31-12-1991.
 2. A 31-12-1992.
 3. A 31-12-1993.
 4. A 31-12-1994.
 5. A 31-12-1995.
3. Diferencias entre el balance y el estado de la deuda.
4. Actuaciones urbanísticas.
5. Actuaciones urbanísticas analizadas.
6. Contratos formalizados.
7. Contratos analizados.

ANEXO 1

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

EJERCICIOS 1991 a 1995

ENDEUDAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE EN LOS BALANCES DE SITUACIÓN

(Millones de ptas.)

Subgrupo o Cuenta	Conceptos	Años				
		1991	1992	1993	1994	1995
	DEUDAS A LARGO PLAZO	s.d.	141,0	209,0	245,0	226,1
15	Empréstitos		-9,0	-16,0	-1,9	0,0
160-170	Préstamos recibidos		150,0	225,0	246,9	226,1
	DEUDAS A CORTO PLAZO	s.d.	297,6	239,2	806,0	395,0
400-401	Acreedores por obligaciones reconocidas		245,1	21,2	567,0	377,8
410-411	Acreedores por pagos ordenados			-0,8	0,0	0,0
420	Acreedores por devolución de ingresos				-5,2	0,0
478-479	Entidades públicas		7,8	8,8	12,7	-4,4
51	Otros acreedores no presupuestarios		41,9	210,0	231,5	21,6
52	Fianzas y depósitos		2,8	0,0	0,0	0,0
	TOTALES	s.d.	438,6	448,2	1.051,0	621,1

s.d.= sin datos

ANEXO 2-1

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

EJERCICIOS 1991 a 1995

SITUACIÓN DE LA DEUDA A 31-12-1991

(Millones de ptas.)

Entidad financiera	Contrato de crédito			Deuda viva a 31-12-90	Aumentos 1991	Amortización 1991	Deuda viva a 31-12-91
	Plazo	Finalidad	Importe				
BCL	01/01/78 a 31-12-97	Pavimentación calles	6,0	3,0	0,0	0,3	2,7
Ivima	26/04/82 a 31/12/97	Suministro de agua	1,2	0,9	0,0	0,1	0,8
Caja Coope	24/01/85 a 24/01/95	Obras plan provincial	17,5	8,7	0,0	0,0	8,7
BCL	05/04/90 a 05/04/97	Polig. Indust.(Urb. S-2)	411,9	0,0	150,0	0,0	150,0
TOTALES				12,6	150,0	0,4	162,2

ANEXO 2-2

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

EJERCICIOS 1991 a 1995

SITUACIÓN DE LA DEUDA A 31-12-1992

(Millones de ptas.)

Entidad financiera	Contrato de crédito			Deuda viva a 31-12-91	Aumentos 1992	Amortización 1992	Deuda viva a 31-12-92
	Plazo	Finalidad	Importe				
BCL	01/01/78 a 31-12-97	Pavimentación calles	6,0	2,7	0,0	0,1	2,6
Ivima	26/04/82 a 31/12/97	Suministro de agua	1,2	0,8	0,0	0,1	0,7
Caja Coope	24/01/85 a 24/01/95	Obras plan provincial	17,5	8,8	0,0	1,8	7,0
BCL	05/04/90 a 05/04/97	Polig. Indust.(Urb. S-2)	411,9	150,0	0,0	0,0	150,0
TOTALES				162,3	0,0	2,0	160,3

ANEXO 2-3

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

EJERCICIOS 1991 a 1995

SITUACIÓN DE LA DEUDA A 31-12-1993

(Millones de ptas.)

Entidad financiera	Contrato de crédito			Deuda viva a 31-12-92	Aumentos 1993	Amortización 1993	Deuda viva a 31-12-93
	Plazo	Finalidad	Importe				
BCL	01/01/78 a 31-12-97	Pavimentación calles	6,0	2,6	0,0	0,5	2,1
Ivima	26/04/82 a 31/12/97	Suministro de agua	1,2	0,7	0,0	0,1	0,6
Caja Coope	24/01/85 a 24/01/95	Obras plan provincial	17,5	7,0	0,0	3,5	3,5
BCL	05/04/90 a 05/04/97	Polig. Indust. (Urb. S-2)	411,9	150,0	0,0	0,0	150,0
Caja Madrid	23/09/93 a 23/09/11	Construc. 24 viviendas	136,3	0,0	136,3	0,0	136,3
BCL	18/11/93 a 31/12/03	Ayuntamiento nuevo	75,0	0,0	75,0	0,0	75,0
TOTALES				160,3	211,3	4,1	367,5

ANEXO 2-4

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

EJERCICIOS 1991 a 1995

SITUACION DE LA DEUDA A 31-12-1994

(Millones de ptas.)

Entidad financiera	Contrato de crédito			Deuda viva a 31-12-93	Aumentos 1994	Amortización 1994	Deuda viva a 31-12-94
	Plazo	Finalidad	Importe				
BCL	01/01/78 a 31-12-97	Pavimentación calles	6,0	2,1	0,0	0,5	1,6
Ivima	26/04/82 a 31/12/97	Suministro de agua	1,2	0,6	0,0	0,1	0,5
Caja Coope	24/01/85 a 24/01/95	Obras plan provincial	17,5	3,5	0,0	1,7	1,8
BCL	05/04/90 a 05/04/97	Polig. Indust. (Urb. S-2)	411,9	150,0	0,0	150,0	0,0
Caja Madrid	23/09/93 a 23/09/11	Construc. 24 viviendas	136,3	136,3	0,0	0,0	136,3
BCL	18/11/93 a 31/12/03	Ayuntamiento nuevo	75,0	75,0	0,0	0,0	75,0
Caja Madrid	12/07/94 a 12/07/11	Constr. 34 viviendas	310,0	0,0	310,0	0,0	310,0
TOTALES				367,5	310,0	152,3	525,2

ANEXO 2-5

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

EJERCICIOS 1991 a 1995

SITUACIÓN DE LA DEUDA A 31-12-1995

(Millones de ptas.)

Entidad financiera	Contrato de crédito			Deuda viva a 31-12-94	Aumentos 1995	Amortización 1995	Deuda viva a 31-12-95
	Plazo	Finalidad	Importe				
BCL	01/01/78 a 31-12-97	Pavimentación calles	6,0	1,6	0,0	0,6	1,0
Ivima	26/04/82 a 31/12/97	Suministro de agua	1,2	0,5	0,0	0,2	0,3
Caja Coope	24/01/85 a 24/01/95	Obras plan provincial	17,5	1,7	0,0	0,0	1,7
Caja Madrid	23/09/93 a 23/09/11	Construc. 24 viviendas	136,3	136,3		132,6	3,7
BCL	18/11/93 a 31/12/03	Ayuntamiento nuevo	75,0	75,0	0,0	4,8	70,2
Caja Madrid	12/07/94 a 12/07/11	Constr. 34 viviendas	310,0	310,0	0,0	0,0	310,0
Caja Madrid	19/01/95 a 19/01/08	Locales comerciales	125,0	0,0	0,0	0,0	125,0
Caja Madrid	31/03/95 a 31/03/05	Pabellón Polideportivo	85,0	0,0	85,0	0,0	85,0
TOTALES				525,1	85,0	138,2	596,9

ANEXO 3
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)
EJERCICIOS 1991 A 1995
DIFERENCIAS ENTRE EL BALANCE Y EL ESTADO DE LA DEUDA

(Millones de ptas.)

Años	Según Balance	Estimación del TCu	Diferencia entre TCu y Balance	
			Composición	Importe
1991	150,0	162,3	Total	12,3
			BCL	2,7
			IVIMA	0,8
			CAJA COOP.	8,8
1992	150,0	160,3	Total	10,3
			BCL	2,6
			IVIMA	0,7
			CAJA COOP.	7,0
1993	225,0	367,6	Total	142,6
			BCL	2,2
			IVIMA	0,6
			CAJA COOP.	3,5
			C.MADRID(24 V)	136,3
1994	247,0	525,2	Total	278,2
			BCL	1,6
			IVIMA	0,5
			CAJA COOP.	1,8
			C.MADRID(24 V)	61,3
			C.MADRID(34 V)	213,0
1995	226,1	596,9	Total	370,8
			BCL	1
			IVIMA	0,2
			CAJA COOP.	1,8
			C.MADRID(24 V)	3,7
			C.MADRID(34 V)	228,9
			BCL	70,2
			C.MADRID(Loc.)	114,6
			Total conciliado	420,4
			No conciliado	-49,6
TOTAL	370,8			

ANEXO 4

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

EJERCICIOS 1989-1995

ACTUACIONES URBANÍSTICAS *

NN.SS. 1987	SUELO APTO PARA URBANIZAR. SECTORES 1-2-3 SECTOR 1. PROYECTO COMPENSACIÓN-PARCELACIÓN SECTOR 2. MODIFICACIÓN PROYECTO PARCELACIÓN SECTOR 3. POLÍGONO INDUSTRIAL
	EMTASA -PLAN PARCIAL- MODIFICACIÓN NORMAS
	UA.2 ESTATUTOS/BASES ACTUACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN/REPARCELACIÓN CONVENIO URBANÍSTICO
	UA.3 PROYECTO URBANIZACIÓN
	UA. 6 PROYECTO URBANIZACIÓN
	Uas. 7-12-13-14 REQUERIMIENTO PROPIETARIOS
	UA. 8 PROYECTO COMPENSACIÓN
	UA. 9 PROYECTO COMPENSACIÓN CONVENIO URBANÍSTICO
	UA. 11 CONTRATO URBANIZACIÓN ESTATUTOS Y BASES JUNTA COMPENSACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN/PARCELACIÓN LICENCIA AGRUPACIÓN/SEGREGACIÓN
	UA. 15 PROYECTO COMPENSACIÓN/PARCELACIÓN
NN.SS. 1991	UA.3 CONVENIO URBANÍSTICO PARCELACIÓN Y COMPENSACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN
	UA. 7 CONSTITUCIÓN JUNTA COMPENSACIÓN PROYECTO COMPENSACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN/PARCELACIÓN
NN.SS. 1991 /93	UA. 4-5-6 CONVENIO URBANÍSTICO DESARROLLO URBANÍSTICO ESTATUTOS/PROYECTO URBANIZACIÓN/PARCELACIÓN DISPONIBILIDAD TERRENOS CAMBIO SISTEMA COOPERACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN PROYECTO COMPENSACIÓN URBANIZACIÓN 27 PARCELAS CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE 18 VIVIENDAS DE PRECIO TASADO CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PATRIMONIAL ADJUDICACIÓN DE PARCELAS
NN.SS. 1993	UA. 2 CONVENIO DESARROLLO (CTRA. POZUELO) PROYECTO URBANIZACIÓN (CTRA. POZUELO) PROYECTO PARCELACIÓN (CTRA. POZUELO)

* Notificadas por el Ayuntamiento al Tribunal de Cuentas.

ANEXO 5**AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)****EJERCICIOS 1989-1995****ACTUACIONES URBANÍSTICAS ANALIZADAS****UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 2 NN.SS. - 1987**

- Estatutos- Bases de Actuación.
- Convenio urbanístico de 28 de enero de 1991.
- Proyecto de Reparcelación y Urbanización.

UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 18 NN.SS. - 1987

- Ejecución de obras de urbanización margen derecho Paseo de los Pozos.

UU.AA. 4,5,6 DE LAS NN.SS. DE 1991. UA. 5 DE LAS NN.SS. DE 1993. DESARROLLO INICIAL POR SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y CAMBIO AL DE COOPERACIÓN

- Convenio urbanístico de 17 de diciembre de 1990.
- Estatutos - Bases de Actuación
- Proyecto de Compensación
- Proyecto de Urbanización
- Cambio del sistema de Compensación a Cooperación
- Finalización de las obras de urbanización
- Convenios de 31 de mayo de 1993 y 16 de marzo de 1994
- Construcción y adjudicación de 18 viviendas de precio tasado.
- Constitución de garantía patrimonial
- Adjudicación de parcelas.

ANEXO 6

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)

EJERCICIOS 1990-1995

CONTRATOS FORMALIZADOS *

AÑO	TIPO DE CONTRATO	CONTRATOS NOTIFICADOS AL T.C.			CONTRATOS ANALIZADOS				
		Nº	ADJUDICACIÓN		MILLONES PTAS.	Nº	ADJUDICACIÓN		MILLONES PTAS.
			C	CD			C	CD	
1990	Obras	7		7	407,65	3		3	271,30
	Suministros								
	Servicios y asistencias	3		3	9,24				
	Préstamo								
	Total	10		10	416,89	3		3	271,30
1991	Obras	2		2	88,90	2		2	88,90
	Suministros								
	Servicios y asistencias	1		1	0,20				
	Préstamo								
	Total	3		3	89,10	2		2	88,90
1992	Obras	4	1	3	42,15	1		1	32,50
	Suministros								
	Servicios y asistencias	1		1	0,22				
	Préstamo								
	Total	5	1	4	42,37	1		1	32,50
1993	Obras	3		3	314,08	2		2	311,60
	Suministros								
	Servicios y asistencias	1		1	0,20				
	Préstamo	2		2	195,00				
	Total	6		6	509,28	2		2	311,60
1994	Obras	4		4	447,32	3		3	435,30
	Suministros	3		3	37,23	1		1	27,50
	Servicios y asistencias								
	Préstamo	2		2	360,00	1		1	310,00
	Total	9		9	844,55	5		5	772,80
1995	Obras	1		1	16,60	1		1	16,60
	Suministros								
	Servicios y asistencias	1		1	0,67				
	Préstamo	2		2	210,00	2		2	210,00
	Total	4		4	227,27	3		3	226,60
TOTAL	Obras	20	1	19	1.300,10	11		11	1.139,60
	Suministros	4		4	53,83	2		2	44,10
	Servicios y asistencias	7		7	10,53				
	Préstamo	6		6	765,00	3		3	520,00
	Total	37	1	36	2.129,46	16		16	1.703,70

C: concurso CD: contratación directa

*Estos contratos han sido reclasificados por el Tribunal en cuanto a la forma de adjudicación a tenor de la tramitación seguida por el ayuntamiento.

ANEXO 7
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)
EJERCICIOS 1990-1995
CONTRATOS ANALIZADOS

CONTRATOS DE OBRAS	Millones ptas.
1.- Construcción de pabellón polideportivo cubierto -1990-	189,9
2.- Pista de atletismo en pabellón polideportivo cubierto -1990-	65,2
3.- Finalización graderío de pista de atletismo -1990-	16,2
4.- Residencia deportiva 1ª fase -1991-	64,9
5.- Expropiación de terrenos para construcción nuevo Ayuntamiento -1991-	24,0
6.- Residencia deportiva 2ª fase -1992-	32,5
7.- Construcción edificio nuevo Ayuntamiento y modificado -1993-	282,4
8.- Residencia deportiva 3ª fase, subfase a) -1993-	29,2
9.- Residencia deportiva 4ª fase, subfase a) -1994-	26,3
10.- Construcción de 34 viviendas y garajes en C/ Viento, Ronda Santa Susana y C/ Morisma -1994-	204,6
11.- Construcción de edificio de equipamiento y locales comerciales en C/ Viento, Ronda Santa Susana y C/ Morisma -1994-	204,4
TOTAL	1.139,6

CONTRATOS DE SUMINISTROS	Millones ptas.
1.- Mobiliario Ayuntamiento -1994-	27,5
2.- Equipamiento de Polideportivo -1995-	16,6
TOTAL	44,1

CONTRATOS DE PRÉSTAMO	Millones ptas.
1.- Préstamo hipotecario para financiar la construcción de 34 viviendas en C/ Viento, Ronda Santa Susana y C/ Morisma -1994-	310,0
2.- Préstamo hipotecario para financiar la construcción de locales comerciales y garajes C/ Viento, Ronda Santa Susana y C/ Morisma -1995-	125,0
3.- Préstamo para finalización de las obras del Polideportivo -1995-	85,0
TOTAL	520,0

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

